



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

**ENTRE LOS INTERESES ESTATALES Y LA  
RESPONSABILIDAD DE PROTEGER:  
DARFUR EN BUSCA DE JUSTICIA INTERNACIONAL**

TESIS

QUE PARA OPTAR POR EL GRADO DE:

LICENCIATURA EN RELACIONES INTERNACIONALES

PRESENTA:

Itzel Citlalli Erosa Barranco

Edú Alberto Cruz Lecona

MÉXICO D.F., OCTUBRE 2015



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## CONTENIDO:

Agradecimientos.....	1
Índice de Abreviaturas.....	2
Introducción.....	4
<b>Capítulo 1 – Conceptualización del genocidio.....</b>	<b>8</b>
1.1 El genocidio como violación a los Derechos Humanos.....	8
1.1.1 La dignidad humana.....	9
1.1.2 La Declaración Universal de Derechos Humanos.....	10
1.1.3 El Derecho Internacional y los Derechos Humanos.....	11
1.1.4 El genocidio, una violación a la Declaración Universal de Derechos Humanos.....	12
1.2 El genocidio como crisis humanitaria.....	15
1.2.1 Concepto de crisis humanitarias.....	15
1.2.1.1 Tipos de crisis humanitarias.....	18
1.2.1.1.1 Por su ámbito geográfico.....	19
1.2.1.1.2 Por su naturaleza.....	19
1.2.1.1.3 Por su tipología.....	20
1.2.2 Emergencias humanitarias.....	21
1.2.2.1 Tipos de emergencias humanitarias.....	23
1.2.3 Estrategias de acción: la intervención humanitaria.....	23
1.2.4 El genocidio, una emergencia humanitaria.....	27
1.3 El genocidio como crimen internacional.....	28
1.3.1 Origen de la tipificación del genocidio.....	28
1.3.2 Antecedentes.....	30
1.3.3 Definiciones.....	31
1.3.3.1 Genocidio.....	31
1.3.3.2 Grupos protegidos.....	32
1.3.3.3 Perpetradores.....	33
1.3.3.4 Alertas tempranas.....	33

1.3.4	Reglamentación.....	36
1.3.4.1	El Estatuto del Tribunal Militar de Nüremberg (1945).....	36
1.3.4.2	Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio (1948).....	37
1.3.4.3	Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad (1968).....	38
1.3.4.4	Estatuto de Roma (1998).....	39
<b>Capítulo 2 – El Genocidio en Darfur.....</b>		<b>42</b>
2.1	Antecedentes.....	42
2.1.1	Panorama general de Sudán.....	42
2.1.2	Panorama general de Darfur.....	43
2.1.3	Situación política de Sudán hasta 1989.....	44
2.1.4	El gobierno de Omar Hassan Ahmad Al-Bashir hasta 2003.....	51
2.2	Origen del genocidio.....	54
2.3	Evolución.....	59
2.4	Injerencia de organismos internacionales.....	73
2.4.1	Unión Africana.....	73
2.4.2	Naciones Unidas.....	76
2.4.2.1	El Consejo de Seguridad de la ONU.....	78
2.4.2.2	Postura de los Miembros Permanentes del Consejo de Seguridad.....	82
2.4.2.3	Intereses de los Miembros Permanentes del Consejo de Seguridad en la región.....	85
2.4.3	La primera Misión Híbrida.....	87
2.4.4	La Corte Penal Internacional.....	90
<b>Capítulo 3 – La Responsabilidad de Proteger frente a la defensa de la soberanía: Implicaciones de una nueva visión.....</b>		<b>96</b>
3.1	La defensa de la soberanía.....	97
3.1.1	El concepto tradicional de soberanía.....	97
3.1.2	La soberanía y los derechos humanos.....	100
3.2	La responsabilidad de proteger.....	102

3.2.1	Antecedentes.....	103
3.2.1.1	Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio (1948).....	104
3.2.1.2	Convenios de Ginebra (1949).....	105
3.2.1.2.1	Protocolo I – Relativo a la protección de las víctimas de los Conflictos Armados Internacionales.....	106
3.2.1.2.2	Protocolo II – Relativo a la protección de las víctimas de los Conflictos Armados Sin Carácter Internacional....	108
3.2.1.3	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966).....	111
3.2.1.4	Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes (1984).....	112
3.2.2	Concepto de la Responsabilidad de Proteger.....	113
3.2.3	El Genocidio y la Responsabilidad de Proteger: De la teoría a la práctica en el caso de Darfur.....	125
3.2.4	Propuesta de soberanía dual.....	128

## **Capítulo 4 – El deber de los organismos internacionales..... 131**

4.1	La Unión Africana.....	131
4.1.1	Acta Constitutiva.....	133
4.1.2	Carta Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos (1981).....	135
4.1.3	Comisión Africana de los Derechos Humanos.....	137
4.1.4	Corte africana de derechos humanos y de los pueblos.....	138
4.2	Naciones Unidas.....	140
4.2.1	Antecedentes.....	140
4.2.2	Objetivos y Carta Fundacional de la Organización de las Naciones Unidas.....	142
4.2.3	Principales dependencias encargadas de vigilar los Derechos Humanos.....	147
4.2.3.1	Consejo de Seguridad.....	148
4.2.3.1.1	Miembros Permanentes y el derecho de veto.....	150
4.2.3.1.2	Miembros No Permanentes.....	151

4.2.3.1.3	Facultades del Consejo de Seguridad en materia de paz y seguridad internacionales.....	151
4.2.3.2	Consejo de Derechos Humanos.....	154
4.2.3.3	Alto Comisionado para los Derechos Humanos.....	155
4.2.3.4	Departamento de Asuntos Políticos.....	156
4.2.4	Mecanismos de la ONU para el Mantenimiento de la Paz y la Seguridad Internacionales.....	158
4.2.4.1	Operaciones de Mantenimiento de la Paz.....	159
4.2.4.2	Los Cascos Azules.....	163
4.3	Corte Internacional de Justicia (Tribunal Internacional de Justicia).....	165
4.4	Corte Penal Internacional (Tribunal Penal Internacional).....	167
4.4.1	Origen de la Corte Penal Internacional.....	168
4.4.2	Objetivo y Carta Fundacional.....	169
4.4.3	Crímenes que vigila y Funcionamiento.....	172
4.4.4	Sanciones.....	180
	Conclusiones y Propuestas.....	182
	Fuentes de Consulta.....	192
	Anexos.....	212

“Somos la humanidad. No somos africanos y europeos y todo ese sinsentido. Somos la humanidad, negros, blancos, morados o cualquier color que sea, psicológicamente somos todos uno. Mientras los seres humanos no se den cuenta de este hecho, seguiremos teniendo guerras, estaremos eternamente en conflicto, como lo estamos ahora. Y ninguna organización en el mundo cambiará este hecho.”

Jiddu Krishnamurti

## AGRADECIMIENTOS

A mis padres, que nunca han dejado de creer en mí, de alentarme y de animarme a hacer todo lo que me propongo, a terminar la tesis lo antes posible y a seguir mi camino. Por enseñarme que si una puerta se cierra, se abre otra a la que debes darle una oportunidad antes de rechazarla, porque al final podría llevarte al camino que esperabas. Porque a través de su constante esfuerzo por guiarme e impulsarme y de sus enseñanzas sobre la importancia de nunca detenerme ni dejarme vencer, me han dado la fuerza que he necesitado en todo momento, incluso cuando los obstáculos me parecían insuperables y sentía que todo lo que quería era imposible.

A mi director de tesis por su inmenso apoyo y guía a lo largo no sólo de la tesis, sino de los últimos 7 años. Por, al mismo tiempo que me guiaba, darme la libertad de seguir mis impulsos e ideas sobre lo que este trabajo debía ser y expresar. Por todo el tiempo dedicado, por las largas conversaciones sobre el tema, lo que quería, lo que sabía y lo que desconocía.

A José Sabás por su gran apoyo y comprensión en este camino de la tesis, por tener la paciencia de enseñarme y ayudarme a plasmar esas ideas tan específicas y perfeccionistas que sólo encontraba en mi cabeza, y que de todas las formas posibles buscaba entender y llevar a cabo.

A mi mejor amigo, Christian Sánchez, por todo el apoyo, el impulso y el tiempo dedicado a revisar y corregir mis escritos. De igual forma que a mis mejores amigas Elena Alvarado, Xochitl Delgado y Adriana Hernández, por estar a mi lado durante toda la carrera, por nunca dejarme caer, por apoyarme, por impulsarme y por toda su ayuda en todo momento y en toda cuestión.

Y finalmente a la UNAM, la institución que me ha abierto sus puertas y ha hecho posible la realización de mis sueños y de esta tesis. Por ser el centro de mi formación académica y parte importante en mi formación humana, porque a través de sus profesores me hizo entender el mundo de otra manera, saber que nada es imposible y que a través de todas las capacidades y conocimiento de un internacionalista y de una persona, siempre es posible aportar algo para mejorarlo.

## ÍNDICE DE ABREVIATURAS

ACNUR – Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados  
AMIS – Misión de la Unión Africana en Sudán  
AUHIP – Panel de Implementación de Alto Nivel de la Unión Africana para Sudán  
CII – Comisión Internacional de Investigación → Creada por la ONU a través de la Resolución 1564  
CPI – Corte Penal Internacional  
DAP – Departamento de Asuntos Políticos  
DD.HH. – Derechos Humanos  
DDF – Frente de Desarrollo de Darfur  
DDPD – Documento de Doha para la Paz en Darfur  
DLF – Frente de Liberación de Darfur → Que posteriormente se convirtió en el SLM  
DOMP – Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz  
DPA – Acuerdo de Paz de Darfur  
DRA – Autoridad Regional de Darfur  
DUDH – Declaración Universal de Derechos Humanos  
ECOSOC – Consejo Económico y Social  
EE.UU. – Estados Unidos de América  
ICISS – Comisión Internacional sobre Intervención y Soberanía de los Estados  
ICRtoP – Coalición Internacional para la Responsabilidad de Proteger  
JEM – Movimiento por la Justicia e Igualdad  
LJM – Movimiento de Liberación y Justicia  
NFR – Frente de Redención Nacional  
NIF – Frente Islámico Nacional → Que pasó a ser el Partido del Congreso Nacional  
OACDH – Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos  
OMP – Operaciones de Mantenimiento de la Paz  
ONGs – Organizaciones No Gubernamentales  
ONU / NU – Organización de las Naciones Unidas / Naciones Unidas  
OTAN – Organización del Tratado del Atlántico Norte  
PDF – Fuerzas de Defensa Popular  
PPC – Partido Patriótico del Congreso

R2P – Responsabilidad de Proteger

SAF – Fuerzas Armadas de Sudán

SAT – Sistema de Alerta Temprana

SFR – Frente Revolucionario de Sudán (unión del JEM, SLM-Minnawi, SLM-Wahid y el SPLM-N)

SLA – Ejército de Liberación de Sudán → Brazo armado del SLM

SLA-FW – Ejército de Liberación de Sudán Libre Albedrío

SLM – Movimiento de Liberación de Sudán → Dividido posteriormente en SLM-Wahid y SLM-Minnawi

SPLA – Ejército Popular de Liberación del Sudán, brazo armado del SPLM

SPLM – Movimiento de Liberación de los Pueblos de Sudán

SPLM-N – Movimiento de Liberación de los Pueblos de Sudán Norte

TDRA – Autoridad Regional de Transición de Darfur

TPE – Tribunales Penales Especializados

UA – Unión Africana

UE – Unión Europea

UNAMID – Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur

UNMIS – Misión de las Naciones Unidas en el Sudán

URSS – Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas

USAID – Agencia de Estados Unidos para el Desarrollo Internacional

## INTRODUCCIÓN

“Se puede hacer mucho con la diplomacia, pero desde luego se puede hacer mucho más si la diplomacia está respaldada por la imparcialidad y la fuerza”

Kofi Annan

Un conflicto puede darse en momentos en que la incertidumbre política o económica se suma a las malas condiciones sociales pre-existentes, lo que debilita las relaciones entre las diferentes facciones dentro de un Estado y crea tensiones, temores y prejuicios. Si a esto se suma un refuerzo y manipulación por parte del gobierno y los medios, puede ponerse en contra a los grupos y paulatinamente crear hostilidad, que mezclada con otros factores, brinda la posibilidad de desatar un genocidio.

Esta situación se ha dado en todas las etapas de la historia y en diferentes lugares del mundo; siendo el genocidio nazi el punto culminante que hizo que la Organización de las Naciones Unidas, y la Comunidad Internacional en general, vieran la necesidad de prevenirlo y castigar a los culpables. De tal suerte que fue necesaria la suscripción de instrumentos internacionales para evitar la repetición de actos tan reprobables, así en la *Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio* de 1948, el genocidio fue considerado un delito internacional en virtud de lo cual todos los Estados están obligados a prevenirlo y sancionarlo, independientemente de que se presente en tiempos de guerra o paz.

Pero pese a éste y otros esfuerzos por combatir las múltiples implicaciones negativas que conlleva este crimen, se dio en 2003 se perpetró otro genocidio, esta vez en Darfur, región ubicada al oeste de Sudán; Estado africano que tiene una posición estratégica al norte del continente y que pertenece políticamente al África árabe.

Este conflicto fue motivado por los mismos factores que históricamente se reconocen como detonadores del genocidio, es decir la marginación y la intolerancia entre diferentes grupos étnicos, lo que si bien se gestó desde la época de la colonia, fue agudizado *recientemente* por la propaganda racista y el favoritismo gubernamental a una facción: los árabes.

No obstante, aún con la gravedad y magnitud del delito, y sin importar las disposiciones del derecho internacional en la materia, la intervención de Naciones Unidas para terminar con el genocidio no llegó sino hasta 4 años más tarde con el despliegue de tropas de una misión

que resultó fallida, al igual que los anteriores intentos de llegar a un acuerdo entre las facciones, por parte de la Unión Africana.

Debido a esto, según estimaciones de Naciones Unidas, hasta 2014 2.7 millones de habitantes de Darfur seguían en campamentos de personas desplazadas y más de 4.7 millones dependían de la ayuda humanitaria, sin contar la cantidad de muertes que han dejado tras de sí 12 años de lucha; cifras que continúan en aumento ante la falta de compromiso internacional para detener a los culpables y detener el exterminio de la población Darfurí de raza negra.

Este hecho nos demuestra que pese a la cooperación internacional por la paz y la seguridad, así como a los antiguos genocidios que llevaron a la proscripción de este delito y de los crímenes de lesa humanidad, la comunidad internacional, en especial la Organización de las Naciones Unidas, carecen de una acción efectiva que impida que este tipo de violaciones sigan sucediendo. Asimismo, es un problema importante dado que sus consecuencias no son sólo a nivel local, sino regional y mundial, atentando contra la seguridad y protección de los Estados vecinos, ya que lesiona los derechos de que debe gozar todo ser humano sin distinción alguna.

Por ello el objetivo del presente trabajo es estudiar los vacíos jurídicos que se encuentran en los acuerdos de intervención internacional humanitaria para identificar cuáles son las fallas, principalmente relacionadas con la actual composición del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, que es el encargado de tomar las decisiones de acción ante las crisis internacionales, y establecer propuestas para erradicarlas. De igual manera se pretende demostrar que este actuar está entorpeciendo el cumplimiento de las responsabilidades internacionales acordadas, por la preponderancia de los intereses soberanos de cada Estado; principalmente de las potencias como Miembros Permanentes del Consejo de Seguridad.

Para ello se analizará el caso concreto del conflicto en Darfur, dentro del cual también se pretende demostrar que pese a la falta de consenso internacional, los hechos demuestran que sí era y sigue siendo un genocidio; ante lo cual Naciones Unidas y la Comunidad Internacional en general tenían la obligación de actuar para proteger los derechos humanos de la población afectada y terminar con la masacre. De igual manera, busco develar cuáles fueron las razones por las que su actuar fue deficiente, con lo que la única consecuencia fue intervenir demasiado tarde y con recurso limitados, dando como resultado que no se pudo detener el conflicto, que en virtud de la salida de actores internacionales ha retomado su fuerza.

Si bien con posterioridad a la creación de la Organización de las Naciones Unidas ha habido infinidad de conflictos, los genocidios son de gran importancia dada su atrocidad y naturaleza; así como el hecho de que no es una situación que pueda darse de manera repentina, debe haber una planeación, y la historia ha demostrado que muchas ocasiones esa planeación se origina en el Estado o se da específicamente por parte de los altos funcionarios que están al frente del mismo.

Las repercusiones internacionales que de esto surgen, así como del genocidio, son dignos de análisis debido a que aun cuando los Estados se adhieren a compromisos en favor de la paz y la seguridad internacionales, existe una verdadera falta de cooperación que ha ocasionado que los conflictos a nivel internacional se repitan y queden impunes, sin que la comunidad internacional pueda o quiera actuar de manera efectiva.

Esto se debe principalmente a que los intereses económicos y geopolíticos de cada Estado retrasan el apoyo internacional para proteger a grupos vulnerables o civiles en conflicto, dado que estos intereses se anteponen a los compromisos internacionales hechos a favor de ellos; aunado a esto, la defensa de la soberanía obstaculiza la participación internacional para la protección de los Derechos Humanos, y los espacios legales dan pauta a que los Estados sigan evadiendo responsabilidades pese a los conflictos de gran magnitud que suceden día tras día y están tipificados como delitos internacionales que implican la responsabilidad de los estados en la protección de los derechos fundamentales.

Para el análisis de esta situación, el presente trabajo se ha dividido en cuatro capítulos. En el primero de ellos se analiza el genocidio y las implicaciones que trae consigo, para poder discernir si el conflicto de Darfur se puede tipificar como genocidio; así como demostrar que para cada una de sus implicaciones existe legislación internacional que se encarga de evitar que sucedan.

El segundo capítulo tiene por objeto involucrar al lector con la problemática del caso particular de Darfur, para entender las verdaderas causas que llevaron a la intolerancia entre los diferentes grupos que coexisten en esta región de Sudán y conocer el actuar de los organismos internacionales que trataron de mediar y terminar con el conflicto; sin dejar de señalar el interés geoestratégico que este Estado puede representar.

En el tercer capítulo se plantea una nueva idea de intervención en asuntos internos en aquellos casos en que exista una comisión de crímenes graves, *la Responsabilidad de Proteger*; así como la oposición que encuentra en el concepto de soberanía.

Finalmente, en el cuarto capítulo se analiza de manera detallada a los principales organismos internacionales encargados de velar por la paz y la seguridad, así como a aquellos involucrados en el caso particular de Darfur, con el fin de exponer cuáles son sus bases fundacionales y poder distinguir si actúan de conformidad con las mismas o en caso contrario, que motiva su falta de compromiso.

En este punto se plantea la relación entre lo que deberían hacer las naciones y cuál es en realidad su actuar, para lo cual se toma en cuenta la descripción del conflicto darfurí planteada en el segundo capítulo, misma que permite entender de manera general y desde un caso particular lo que motiva en primera instancia el actuar de las naciones en la totalidad de los casos de intervención internacional.

El recorrido de este trabajo no es alegre ni mucho menos tranquilizador, por el contrario, está lleno de sinsabores y una constante sensación de insatisfacción e impotencia; sin embargo, es necesario si queremos hacer consciencia sobre los problemas que atañen a la sociedad actual y sus necesidades, a fin de plantear cuáles son los cambios que deberían hacerse dentro de las organizaciones encargadas de velar por el bien de la humanidad para que puedan llevar a cabo los objetivos que motivaron su creación, respondiendo de manera adecuada a la realidad actual. Ello sin dejar de considerar que en tanto no se logre orientar la mente de todas las personas hacia el bien común, principalmente las de aquellos que ocupan cargos de poder, no dejará de ser tan sólo un frustrante análisis y un ideal que seguir persiguiendo.

## 1. Conceptualización del genocidio

Un genocidio es un crimen atroz que involucra a toda la humanidad, un crimen del que probablemente todos hemos escuchado; empero, se debe conceptualizar de manera clara y analizar todas sus implicaciones, como la violación a los Derechos Humanos, la crisis humanitaria y finalmente el crimen internacional; para entender que todas son acciones ante las que la comunidad internacional tiene la obligación de actuar en beneficio de la población afectada.

### 1.1 El genocidio como violación a los DH

Los Derechos Humanos (DD.HH.), de acuerdo a los diferentes autores, si bien tienen diversas definiciones, en general pueden ser entendidos como aquellos derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción ni discriminación por motivo alguno. Esto los hace de gran importancia, ya que se pretende proteger la humanidad, sin distinción alguna ni lugar donde se encuentre la persona, es decir son de carácter universal.

Una de sus principales características es la universalidad, que implica que en donde nos encontremos son válidos y deben ser reconocidos; aunque muchas veces ese reconocimiento varía de acuerdo a la región y sus creencias. No obstante, ésta no es la única razón de que no se cumplan, muchas veces se dan violaciones a los mismos, que cabe destacar, sólo pueden ser cometidas por el estado, sus agentes o por personas que actúen a la sombra del poder.

Otra característica importante de los DD.HH. es su progresividad, es decir, que van cambiando de acuerdo a la realidad y condiciones sociales; aunque desafortunadamente, como menciona Habermas, “han surgido siempre de la resistencia a la arbitrariedad, a la opresión y a la humillación [...]. La apelación a los derechos humanos se alimenta de la indignación de los ultrajados por la lesión de su dignidad humana”<sup>1</sup>. Es así que antes del reconocimiento de cada Derecho Humano, ya había existido una lesión al mismo.

Esta evolución de DD.HH. ha sido constante a lo largo de la historia y cada nuevo instrumento nacional aportaba algo novedoso en la materia, hasta la época actual en que se encuentran en una etapa de internacionalización, donde pasaron de ser competencia exclusiva de cada Estado a una preocupación de la comunidad internacional.<sup>2</sup> En este sentido, el genocidio es considerado una grave violación a los DD.HH., dado que atenta contra la dignidad

---

<sup>1</sup> Jürgen HABERMAS, *La idea de dignidad humana y la utopía realista de los Derechos Humanos*, [en línea], España, Universidad de Granada, Dirección URL: [revistaseug.ugr.es/index.php/acfs/article/download/501/591](http://revistaseug.ugr.es/index.php/acfs/article/download/501/591). [Consulta: 5 de noviembre de 2014]

<sup>2</sup> *Confróntese*: Felipe GÓMEZ Isa; José Manuel PUREZA, *La protección internacional de los derechos humanos en los albores del siglo XXI*, España, Universidad de Deusto, Bilbao, junio de 2004, 1ª reimpresión, p. 23

humana y contra múltiples derechos establecidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH), mismos que representan el ideal a seguir por todos los Estados.

### 1.1.1 La dignidad humana

El primer término relevante en torno a los Derechos Humanos, y quizá el más relevante, es la dignidad humana, la base moral de los mismos. Esto se debe a que la dignidad implica la obligación de respetar y valorar a cualquier persona, en el entendido de que todos somos iguales sin importar nuestro rol dentro de la sociedad o características particulares.<sup>3</sup> Por ello, la dignidad es algo innato a la persona, una cualidad que no se otorga simplemente se reconoce.

Este concepto no es nuevo, pero ha evolucionado a lo largo de la historia hasta llegar a la igualdad que implica hoy en día, ya que antes estaba más relacionado al rol de una persona en la sociedad o a ideas religiosas. Es así que desde 1650 diversos autores ya trataban de definir la dignidad humana, entre ellos Thomas Hobbes, quien en su libro *El Leviatán* la describe como “la estimación pública de un hombre, que es el valor conferido a él por el Estado”.<sup>4</sup>

Esta definición hace referencia al alcance de la dignidad a través de méritos, pero con el tiempo el concepto se apegó más a lo que entendemos actualmente. Así, dos siglos más tarde Immanuel Kant describía la dignidad como un imperativo categórico basado en obrar “de tal modo que uses la humanidad tanto en tu persona como en la persona de cualquier otro siempre a la vez como fin, nunca meramente como medio”<sup>5</sup>, concepto aún aceptado.

Si bien el concepto moderno de la dignidad humana no niega que existan diferencias sociales, no concibe que sean una justificación para ser tratado de manera desigual por parte de las instituciones o degradante entre los individuos.<sup>6</sup> Empero, todos somos susceptibles de ser vulnerados de la dignidad o ver vulnerada su dignidad; por ello es necesario crear una forma de regulación social que asegure que todos traten de manera respetuosa a los demás.

Algunas personas por sus características especiales pueden ser más vulnerables que otras, pero el Estado debe reconocer a todos la igualdad como sujetos de derecho y apoyar a aquellos que más lo necesiten. Empero, la dignidad humana sólo se convirtió en la piedra

---

<sup>3</sup> Véase: Antonio PELÉ, “Una aproximación al concepto de dignidad humana”, [en línea], Revista de filosofía, Derecho y Política; núm. 1, artículo 3, p. 2, España, Universidad Carlos III de Madrid, diciembre-enero, 2004, Dirección URL: [http://universitas.idhbc.es/n01/01\\_03pele.pdf](http://universitas.idhbc.es/n01/01_03pele.pdf), [Consulta: 06 de noviembre de 2014]

<sup>4</sup> Juan DÍAZ Romero, *La dignidad humana*, [en línea], Instituto de la Judicatura Federal, Conferencias, México, Dirección URL: <http://www.ijf.cjf.gob.mx/conferencias/2013/DignidadPersona/LaDignidadHumana.pdf>, [Consulta: 06 de noviembre de 2014]

<sup>5</sup> *Idem*.

<sup>6</sup> *Confróntese: Idem*.

angular de los DD.HH. tras una serie de atrocidades en su contra, siendo el Holocausto el hecho que en su momento más sorprendió a la humanidad; lo que hizo surgir nuevos derechos para proteger a los seres humanos e hizo progresar de manera más rápida la legislación en la materia. De tal suerte, surgió la Declaración Universal de Derechos Humanos.

### **1.1.2 La Declaración Universal de Derechos Humanos**

La idea de superioridad de una raza y de un Estado intocable sin moral, aunada al uso de la violencia y las armas difundida por el Partido Nazi en Alemania, desató el exterminio sistemático de millones de personas por sus características particulares. Ante este grave atentado en contra de la humanidad, surgió como respuesta la difusión de la importancia que representa la dignidad humana y la legislación en materia de derechos humanos en busca de la defensa de la humanidad frente a las autoridades y cualquier persona que atente contra de su dignidad y los derechos innatos.

Si bien con anterioridad se habían cometido graves abusos en contra de la humanidad e incluso ataques sistemáticos cuya raíz se encontraba en la intolerancia hacia “los otros”<sup>7</sup>, en tratos inhumanos e injustos, mismos que llevaron a la creación de derechos al interior de algunos Estados; el holocausto causó gran conmoción internacional por la crueldad, planeación y extensión.

Ante este acontecimiento propiciado la Segunda Guerra Mundial, la Asamblea General de Naciones Unidas decidió redactar una hoja de ruta que complementara la Carta fundacional de la organización. Así, el 10 de diciembre de 1948 se redactó en París el documento final de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Dicha declaración estuvo a cargo de un Comité conformado por 18 miembros de diversas formaciones (políticas, culturales o religiosas) y liderados por Eleanor Rossevelt, viuda del Presidente estadounidense Franklin D. Rossevelt, principal impulsora de la aprobación de dicha Declaración.

Otros de los miembros que conformaron éste Comité fueron: René Bassin, francés que redactó el primer proyecto de la Declaración; Charles Malik, libanés que fungió como Relator; Peng Chung Chang, de China, en el cargo de Vicepresidente; y John Humphrey, canadiense encargado de la Dirección de la División de Derechos Humanos dentro de Naciones Unidas y quien preparó la copia de la Declaración.<sup>8</sup>

---

<sup>7</sup> La intolerancia se ve representada desde la distinción que se hace entre “ellos” y “nosotros”, cuando todos formamos parte del mismo grupo: la raza humana.  
<sup>8</sup> Confróntese: S/A, *Declaración Universal de Derechos Humanos – Historia de la redacción de la Declaración Universal de Derechos Humanos*, [en línea], Nueva York, Estados Unidos, Naciones Unidas, Dirección URL: <http://www.un.org/es/documents/udhr/history.shtml>, [Consulta: 06 de noviembre de 2014]

Cabe señalar que si bien la fecha reconocida es el 10 de diciembre de 1948, éste no fue un proyecto sencillo, la labor inició desde 1946, año en que se llevó a cabo la primera revisión al documento durante el primer periodo de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Un año más tarde pasó a revisión del Consejo Económico y Social, quien autorizó la realización de un anteproyecto de Carta Internacional de Derechos Humanos y pasó la tarea al Comité de redacción, cuyos miembros fueron elegidos de acuerdo a la distribución geográfica perteneciendo a 8 Estados diferentes, que comenzó a trabajar ese mismo año.

Antes de realizar la redacción definitiva se envió un borrador a todos los Estados Miembros de Naciones Unidas, conocido como Borrador de Ginebra, mismo que fue revisado para generar observaciones; tras lo cual más de 50 miembros participaron para realizar el documento final, aprobado por medio de la Resolución 217 A III del 10 de diciembre de 1948. Para su aprobación hubo 48 votos a favor y 8 abstenciones (URSS, Bielorrusia, Ucrania, Checoslovaquia, Polonia, Yugoslavia, Sudáfrica y Arabia Saudí), pero ningún voto en contra.<sup>9</sup>

### **1.1.3 El Derecho Internacional y los Derechos Humanos**

“La Declaración Universal de Derechos Humanos es considerada generalmente el fundamento de las normas internacionales sobre derechos humanos.”<sup>10</sup> Esto se debe en gran medida a que, pese a instrumentos internos de algunos Estados creados con anterioridad, la DUDH es considerada el parteaguas en materia de legislación de derechos humanos al llevarlos al reconocimiento universal. Por ello ha sido la inspiración de diversos tratados internacionales vinculantes en la materia, así como de la promoción de los derechos plasmados en ella en diferentes niveles (regional, nacional y local).

Otro gran logro de la Declaración fue la entrada en vigor, en 1976, de dos pactos complementarios cuyo objetivo es hacer efectivos los derechos plasmados en la misma mediante la vinculación para los Estados que los ratificaran. La Declaración y ambos pactos, forman en conjunto la Carta Internacional de Derechos Humanos. Y aunque la legislación en materia de derechos humanos y grupos especiales protegidos se ha ampliado, la base es la misma.

---

<sup>9</sup> Felipe GÓMEZ Isa, *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, [en línea], Diccionario de Acción Humanitaria y Cooperación al Desarrollo, España, Dirección URL: <http://www.dicc.hegoa.ehu.es/listar/mostrar/51>, [Consultada: 06 de noviembre de 2014]

<sup>10</sup> S/A, *Declaración Universal de Derechos Humanos – La Declaración Universal de Derechos Humanos: Fundamento de las normas internacionales de derechos humanos*, [en línea], Nueva York, Estados Unidos, Naciones Unidas, Dirección URL: <http://www.un.org/es/documents/udhr/law.shtml>, [Consulta: 06 de noviembre de 2014]

La importancia legal de la DUDH radica en que todos los Estados Miembros de Naciones Unidas han ratificado al menos uno de los nueve tratados internacionales básicos existentes sobre derechos humanos y el 80% ha ratificado al menos cuatro de éstos. Esto constituye un gran avance en la búsqueda de la universalidad de dichos derechos, ya que a través del derecho internacional se dota a los estados de derechos y obligaciones por medio de los que se comprometen a respetar, proteger y promover los derechos humanos, así como a ponerlos en práctica al interior de su nación.<sup>11</sup>

Éstas obligaciones en conjunto son las que logran una verdadera protección a los Derechos Humanos, ya que la obligación de respetar hace que los Estados se abstengan de limitar los derechos o interferir en su desarrollo; la obligación de proteger exige que amparen a las personas de violaciones a los mismos; y finalmente, la obligación de promover los obliga a adoptar medidas que faciliten la realización de estos derechos, a través también de la difusión de los mismos.

No obstante, las opiniones respecto a la jurisdicción de los Derechos Humanos siguen divididas, por un lado están quienes los consideran un asunto interno y por el otro los que opinan que es asunto de todos. Por ello, aunque los múltiples conflictos pusieron al centro de la agenda internacional los derechos humanos y se logró un gran avance en ello, aún no hay un verdadero consenso sobre la legalidad y legitimidad de hacer de su protección un asunto de la sociedad internacional.<sup>12</sup>

#### **1.1.4 El genocidio, una violación a la Declaración Universal de Derechos Humanos**

La Declaración Universal de Derechos Humanos consta de 30 artículos que engloban los derechos básicos de que debe gozar toda persona. Sin embargo algunos de ellos, los principales, se ven violados a través del genocidio; tales como el:

- “Artículo 1 – Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.”

---

<sup>11</sup> *Confróntese: Idem.*

<sup>12</sup> *Confróntese: Ana COVARRUBIAS Velasco; Daniel ORTEGA Nieto, La protección internacional de los derechos humanos: un reto en el siglo XXI, México, El Colegio de México, 2007, 1ª edición, p. 11*

El primer derecho se ve violado dado que el genocida no ve al otro como igual, lacera su dignidad y por ningún medio busca tener un comportamiento fraternal con aquel a quien considera menos y a quien busca exterminar.

- “Artículo 2 – Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política [...] o cualquier otra condición.”

Este segundo artículo es violentado en tanto que el genocidio es desatado por la intolerancia al otro, a quien no tiene las mismas características o creencias que el genocida. Por esa percepción de diferencia que tiene el genocida, no respeta los derechos y libertades del otro.

- “Artículo 3 – Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.”

Éste artículo en particular es notoriamente violado, ya que el genocida pretende exterminar al otro, quita muchas vidas de aquellos que pertenecen a un grupo al que considera indigno, quitándole a los miembros de ese grupo toda seguridad sobre su persona y por tanto, limitando sus libertades ante el temor e inseguridad que inculca.

- “Artículo 5 – Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.”

Por medio de un genocidio, se pretende no sólo exterminar a aquellos que son diferentes, los medios por los que son exterminados son tortuosos, como ha demostrado la historia. Y como puede verse, por medio de este artículo la Declaración Universal de Derechos Humanos prohíbe y sanciona esta conducta. Siendo así, los Estados deben velar porque no sean cometidas.

Además, si bien estos son los que en general podemos destacar como derechos violados frente a un genocidio; para el caso del genocidio de Darfur en específico debemos tomar en cuenta otros, tales como los consignados en otros artículos de la Declaración:

- “Artículo 7 – Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.”

Es importante destacar este principio básico, ya que la ley de todos los Estados debería proteger, respetar y hacer justicia a todos por igual; y siendo un principio emanado de la Declaración Universal de Derechos Humanos, si esto no se cumple al interior de un

Estado, otras instancias internacionales deberían actuar en favor de las personas a quienes se les viola este derecho.

- “Artículo 9 – Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.”

Como puede verse, a nivel internacional se protege el derecho al debido proceso para todas las personas; por lo que los Estados al interior de su territorio deben procurar dicho derecho, y en caso de no verse cumplido, la comunidad internacional tiene el derecho de interceder por las personas afectadas.

- “Artículo 18 – Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.”

Este derecho más que otros, debemos tenerlo en cuenta al momento de analizar la situación de Darfur, ya que si bien está plasmado que toda persona es libre de creer en lo que decida, en la práctica la intolerancia se interpone a esta libertad, principalmente en aquellos Estados donde la sociedad es radical y en que las diferencias raciales o religiosas conllevan a una diferencia social.

- “Artículo 21 – Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.”

Este principio es aplicable por tanto, a todos los estados al interior y a todas las personas sin importar su raza o religión; y el incumplimiento de esto conlleva a inconformidades sociales que sumadas a una mala gestión estatal, al favoritismo y la intolerancia, pueden desatar problemas más graves que la no representatividad en el Gobierno.

- “Artículo 28 – Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.”<sup>13</sup>

Éste artículo deja claro que ese orden también debe ser internacional, por lo que en casos de incumplimiento de los derechos humanos básicos, cometido en cualquier Estado, la comunidad internacional tiene pleno derecho de interceder por las personas afectadas.

---

<sup>13</sup> Naciones Unidas, *Declaración Universal de Derechos Humanos*, [en línea], París, 1948, Dirección URL: [http://www.un.org/es/documents/udhr/index\\_print.shtml](http://www.un.org/es/documents/udhr/index_print.shtml), [Consulta: 07 de noviembre de 2014]

No obstante, es alarmante ver que tras 66 años de la Declaración Universal de Derechos Humanos, surgida ante las graves experiencias, las violaciones a los derechos humanos sigan sucediendo con tal impunidad.

## **1.2 El genocidio como crisis humanitaria**

Si bien en primera instancia un genocidio atenta contra los derechos humanos que debería gozar toda persona, esa no es su única implicación, ya que además puede desatar una crisis humanitaria que traería consigo otras graves consecuencias como el desplazamiento o hambrunas, entre otras. Ésta circunstancia particular demanda la ayuda internacional ante las grandes necesidades de protección, alimento y otros cuidados que tiene la población, y la falta de atención o incapacidad de atenderlas por parte del Estado o región donde se da dicha crisis.

### **1.2.1 Concepto de crisis humanitarias**

“Los conflictos más difíciles ocurren cuando coinciden una serie de factores como, por ejemplo, cuando a las tensiones debidas a problemas de identidad en el seno de una comunidad se suma la desigualdad en el acceso a los recursos políticos y económicos.”

Ban Ki-Moon

Al igual que el concepto de Derechos Humanos, definir una crisis humanitaria depende de los matices que cada autor le dé, de la época en que se defina y el contexto para lo cual se defina. Ya que no existe una única definición internacionalmente aceptada, hay diferentes términos que tratan de explicar lo mismo y que si bien tienen la misma base, algunos elementos varían entre una y otra interpretación. Ante esto, es importante definir primero qué es una crisis y qué es humanitario, a fin de entender mejor lo que representan ambos términos en conjunto.

El término crisis es a menudo usado tanto en medios políticos como de comunicación, e incluso entre los médicos; de igual manera que se usa para referirse a diversos aspectos: financieros, políticos, psicológicos, humanitarios, entre otros. Incluso, es tan frecuente que recientemente se hace uso de la necesidad de llevar a cabo una “gestión de crisis”. El término tiene tal relevancia que su definición puede encontrarse en diversos diccionarios y en palabras de diferentes autores.

De tal suerte, el Diccionario de la Real Academia Española lo define como una mutación importante en el desarrollo de algunos procesos; situación de un asunto o proceso cuando está en duda su continuación, modificación o cese; situación dificultosa o complicada; entre otros.<sup>14</sup> El Diccionario del Uso del Español de María Moliner, por su parte, define una crisis como el momento en que se produce un cambio muy marcado en algo; o la situación política de un país cuando ha dimitido un gobierno o alguno de sus miembros y aún no se nombra otro.<sup>15</sup>

Empero, atendiendo a un concepto más político que es el que interesa para el presente trabajo, la Doctora Claribel de Castro Sánchez indica además, que una situación de crisis al igual que de emergencia tiene tres estadios: pre-alerta, alerta y alarma.<sup>16</sup> Pero para poder ver el conflicto de manera global y atender esos estadios, es necesario comprender las fases de una crisis, que parte de una situación estable; hay alteraciones a la misma, lo que genera una variación en la realidad; aparece el conflicto; y finalmente las partes toman una postura que tiene dos vertientes: se lleva a cabo una resolución para restablecer la tranquilidad sin afectar a nadie, o estalla el conflicto.<sup>17</sup>

Lo humanitario, por otro lado, hace referencia al “esfuerzo del derecho y de la actividad de los agentes humanitarios para proteger al ser humano y su dignidad en todas las circunstancias, particularmente en las más difíciles y urgentes.”<sup>18</sup> Ante esto, deben estar involucradas todas las esferas sociales (política, militar, de seguridad y económico-social) sin confundir o pasar de una acción humanitaria a una acción militar. Es importante resaltar que las fuerzas armadas y las organizaciones deben trabajar de manera paralela, pero con sus propios objetivos.

Así, para la Escuela de Cultura de Paz de España, una crisis humanitaria es entendida como una situación excepcional y generalizada que amenaza la vida humana, la salud o la subsistencia. Esto suele darse en situaciones de desprotección previa donde convergen además otros factores preexistentes como la pobreza, la desigualdad o la falta de acceso a servicios básicos, entre otros; mismos que son detonados por un desastre natural o un conflicto armado, lo que multiplica sus efectos destructivos.<sup>19</sup>

---

<sup>14</sup> S/A, *Crisis*, [en línea], España, Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, Dirección URL: <http://lema.rae.es/drae/?val=crisis>, [Consulta: 09 de noviembre de 2014]

<sup>15</sup> Dra. Claribel DE CASTRO Sánchez, *Concepto de crisis*, [en línea], Instituto Universitario de Investigación Sobre Seguridad Interior, p. 6, España, Dirección URL: [http://www.iuisi.es/15\\_boletines/15\\_2008/concepto\\_de\\_crisis.pdf](http://www.iuisi.es/15_boletines/15_2008/concepto_de_crisis.pdf), [Consulta: 09 de noviembre de 2014]

<sup>16</sup> *Ibid.*, p. 7

<sup>17</sup> *Confróntese*: Isidro SEPÚLVEDA Muñoz, Análisis de los conceptos de crisis y gestión de crisis, en: *Gestión Internacional de Crisis*, [en línea], p. 26 y 27, España, Instituto Universitario “General Gutiérrez Mellado” de Investigación sobre la Paz, la Seguridad y la Defensa; 2008, Dirección URL: [http://iugm.es/uploads/tx\\_iugm/Gestion\\_de\\_crisis.pdf](http://iugm.es/uploads/tx_iugm/Gestion_de_crisis.pdf), [Consulta: 10 de noviembre de 2014]

<sup>18</sup> José Luis RODRÍGUEZ-VILLASANTE y Prieto, *Las acciones humanitarias en los conflictos armados actuales*, [en línea], p. 18, España, Centro de Estudios de Derecho Internacional Humanitario, Cruz Roja Española, Dirección URL: [http://www.cruzroja.es/dih/pdfs/temas/1\\_8/1\\_8.pdf](http://www.cruzroja.es/dih/pdfs/temas/1_8/1_8.pdf), [Consulta: 10 de noviembre de 2014]

<sup>19</sup> S/A, *Crisis humanitaria y acción humanitaria*, [en línea], p. 115, España, Escuela de Cultura de Paz, 2009, Dirección URL: <http://escolapau.uab.cat/img/programas/alerta/alerta/10/cap04e.pdf>, [Consulta: 07 de noviembre de 2014]

Cabe señalar la puntualización hecha por esta escuela respecto al concepto de crisis humanitaria, que ve mal el término semánticamente hablando, ya que lo correcto sería decir “crisis humana”, no obstante señalan que crisis humanitaria es una expresión aceptada y utilizada por la literatura en la materia.

Por su parte, la Organización No Gubernamental *InspirAction* lo define como una “situación de emergencia que amenaza la salud, la seguridad o el bienestar de una comunidad o grupo de personas de un país o región”<sup>20</sup> y que puede ser ocasionada por un acontecimiento político, tal como una guerra o conflicto armado; por una catástrofe ambiental como terremotos o tsunamis; o por causas de otra índole; lo que debilita la situación al extremo de precisar ayuda y cooperación internacional. Cabe señalar que este concepto no toma en cuenta la clasificación de emergencia humanitaria como una etapa más grave que la crisis humanitaria, por ello la definición la describe como una situación de emergencia.

Finalmente, una definición importante es la que brinda la OTAN, quien entiende una crisis humanitaria como “una situación nacional o internacional en la que se amenazan los valores, los intereses y los objetivos prioritarios de las partes en cuestión”<sup>21</sup>, agregando en la Doctrina de Empleo de las Fuerzas Terrestres que hay una “situación de inestabilidad que pudiera llegar a alterar la vida normal de la nación y la acción de gobierno y que incluso, por su peligrosidad potencial para la seguridad nacional y colectiva, induce al gobierno a tomar una serie de medidas preventivas que pueden llevar asociada la puesta en marcha de sus sistemas de preparación y respuesta y el empleo de los recursos de la defensa nacional”<sup>22</sup>

De tal suerte y para fines de este trabajo, una crisis humanitaria puede ser definida como una situación extraordinaria, cuyo cambio es brusco y amenaza la salud, la seguridad, el bienestar, la subsistencia y en general la vida de las personas de un país o una región particular; produciendo inestabilidad. Esto se da por catástrofes ambientales o acontecimiento políticos que muchas veces se suman y combinan con el contexto de pobreza o desigualdad, lo que hace que la situación agrave y dichas condiciones preexistentes empeoren, ante lo cual el estado donde se da la crisis se ve incapacitado para atender las necesidades básicas y se requiere la ayuda y cooperación internacional (ayuda humanitaria) que procuren la dignidad y la subsistencia de la población agraviada.

---

<sup>20</sup> S/A, *Crisis Humanitaria*, [en línea], España, Organización No Gubernamental: InspirAction, Dirección URL: <https://www.inspiration.org/emergencias-y-crisis/crisis-humanitaria>. [Consulta: 08 de noviembre de 2014]

<sup>21</sup> *Confróntese*: Isidro SEPÚLVEDA Muñoz, *op. cit.*, p. 26 y 27

<sup>22</sup> *Idem*.

Para saber cuándo se trata de una crisis humanitaria, la ONU y las Organizaciones No Gubernamentales utilizan ciertos criterios, que si bien pueden tener ciertas variaciones entre unos y otros, los cuatro elementos esenciales a considerar son: los niveles de mortalidad y malnutrición, el contagio de enfermedades o inicio de epidemias, el nivel de emergencia alimentaria, y los vacíos de respuesta ante las necesidades básicas (agua, comida, sanidad y refugio). Asimismo, la disminución en el nivel de estos elementos permite saber cuándo una crisis termina, momento en el que se inicia la planeación de ayuda para el desarrollo.<sup>23</sup>

Lo esencial para indicar que existe una crisis es que sea identificada como tal, que afecte los intereses públicos (seguridad, integración, pervivencia de las instituciones, sentido de convivencia, además de la vida y bienes de la población), y que sea atendida a nivel nacional o internacional.<sup>24</sup>

Para mí, una crisis humanitaria es una situación extraordinaria que se da por catástrofes naturales o conflictos y que desata problemas de salud, alimentación y seguridad principalmente; lo cual puede darse a nivel internacional, nacional o regional. Además, estas condiciones precarias y de inseguridad pueden tensar a la población y agravar la situación, principalmente si se produce en un lugar con condiciones de pobreza preexistentes, lo que ocasiona que el gobierno sea incapaz de solucionar los problemas y deba acudir a la comunidad internacional.

### **1.2.1.1 Tipos de crisis humanitarias**

Las crisis humanitarias se producen en circunstancias espacio-temporales específicas y por causas concretas, así como mediante agentes específicos e identificables, con diferentes niveles de seguridad; y es importante clasificarlas a fin de atenderlas de manera adecuada. Las crisis pueden clasificarse de tres maneras: por su magnitud o ámbito geográfico, por su naturaleza y por su tipología; elementos que es esencial reconocer, ya que son el primer paso para llevar a cabo un actuar correcto al hacer frente a una crisis.

Se debe tomar en cuenta que una misma crisis tiene un elemento de cada clasificación y que todas tienen cierto grado de incertidumbre, pero no son del todo imprevisibles. Además, quienes señalan una crisis como tal, son los organismos comprometidos como las instituciones públicas, organizaciones privadas, los medios de comunicación o la sociedad civil; lo cual es

---

<sup>23</sup> Dra. Claribel DE CASTRO Sánchez, *op. cit.*, p. 8

<sup>24</sup> Isidro SEPÚLVEDA Muñoz, *op. cit.*, p. 26

de gran importancia, ya que la identificación del problema es esencial para hacer una demanda social y exigir la ayuda.<sup>25</sup>

#### **1.2.1.1.1 Por su ámbito geográfico**

Aquí, las crisis se clasifican en:

- Global, cuando las consecuencias alcanzan a toda la humanidad sin importar que sea en mayor o menor grado;
- Internacional, cuando puede desestabilizar a toda la comunidad internacional y tiene diversas causas, siendo los conflictos armados una de las principales;
- Regional, que puede referir a una región del mundo o a una región dentro un estado;
- Nacional, cuando se da dentro de un Estado, además de ser las que presentan mayor variedad de causas;
- Local, cuando es en un ámbito más pequeño dentro de un Estado y en general presenta menor duración.<sup>26</sup>

De tal suerte, el primer criterio a tomar en cuenta es el ámbito geográfico, relevante para analizar la gravedad y alcances de la crisis, pudiendo implementar un mejor plan de intervención. No obstante, es importante considerar las causas y el impacto que tiene para cada estado, en el caso de las globales e internacionales; y para cada parte en el caso de la regional, nacional y local.

#### **1.2.1.1.2 Por su naturaleza**

En este caso son cuatro los tipos de crisis que se distinguen, a saber:

- Política: una crisis de resolución compleja que suele tener más efectos desestabilizadores y perjudiciales para la sociedad que las demás. Un ejemplo de este tipo de crisis son los golpes de Estado.
- Social: Cuando la crisis se da en el marco de un sistema social. Las causas pueden variar, entre ellas se encuentran: enfrentamientos entre diferentes grupos de la sociedad (étnicos, religiosos o culturales), transformación social debida a cambios en la demografía, o el surgimiento de nuevos movimientos sociales.

---

<sup>25</sup> Confróntese: Isidro SEPÚLVEDA Muñoz, *op. cit.*, p. 26 y 27

<sup>26</sup> Confróntese: Dra. Claribel DE CASTRO Sánchez, *op. cit.*, p. 7

- Económica: Este tipo de crisis es característica del sistema y ha ido en aumento a causa de la globalización, que ocasiona que una crisis económica local tenga impacto a nivel internacional.
- Ecológica: Es el tipo de crisis más imprevisible, con un amplio radio de incidencia y graves efectos. Si bien tiene muchas variaciones, en esencia hay tres grupos que se pueden distinguir: las que son producto de la naturaleza, es decir, los desastres naturales; las producidas por la acción humana, como la sobreexplotación y otros daños al entorno; y las provocadas por epidemias.<sup>27</sup>

### 1.2.1.1.3 Por su tipología

Finalmente podemos distinguir a las crisis según su tipología, siendo ocasionadas por dos razones: desastres naturales o conflictos armados; de los cuales, estos últimos han ido en grave aumento, especialmente tras la Guerra Fría.

- Desastres naturales: Eventos que han ido en aumento durante la última década, aumentando también su intensidad y por tanto número de víctimas y de daños materiales, principalmente en los países más pobres. Esta situación ha empeorado con el cambio climático al grado de que actualmente, el 70% de los desastres naturales están relacionados con el clima.<sup>28</sup>
- Conflictos armados: Este tipo de crisis desafortunadamente en la actualidad es sinónimo de ataques indiscriminados contra los civiles, incluyendo a los que brindan asistencia humanitaria; por la violación general de derechos humanos; por violaciones y otros delitos sexuales contra mujeres y niños principalmente y que suelen ser usados como arma de guerra; así como por el desplazamiento forzado de personas, ya sean desplazados internos o refugiados. Este tipo de crisis es agravado dada la presencia cada vez mayor de grupos armados no estatales.<sup>29</sup>

Si bien cada crisis tiene elementos particulares que la caracterizan y diferencian de otras crisis, ya sea por su ámbito, naturaleza, tipología, contexto, u otros; hay ciertos elementos generales a toda crisis. Entre ellos podemos encontrar los riesgos y amenazas; la sorpresa, ya que si bien hay ciertas alertas tempranas, una crisis puede darse en cualquier momento y en

<sup>27</sup> S/A, *Los desastres naturales*, [en línea], ONU, Ginebra, Dirección URL: <http://www.un.org/es/humanitarian/overview/disaster.shtml>, [Consulta 10 de noviembre de 2014]

<sup>28</sup> *Idem*.

<sup>29</sup> S/A, *Los conflictos armados*, [en línea], ONU, Ginebra, Dirección URL: <http://www.un.org/es/humanitarian/overview/conflict.shtml>, [Consulta 10 de noviembre de 2014]

cualquier contexto, lo que la hace peligrosa porque acorta el tiempo de respuesta y hace necesario tener protocolos de acción previos; la incertidumbre; la intensidad, que puede ir desde la prevención a la intervención militar y es necesario estar preparado para cada nivel; la urgencia en la atención de crisis; y finalmente la presión que genera la necesidad de concluir la crisis y que puede llevar a tomar medidas precipitadas o no planeadas.<sup>30</sup>

### 1.2.2 Emergencias humanitarias

Aquellas crisis humanitarias causadas por el ser humano, donde la violencia causa víctimas mortales, desplazamientos forzados, focos epidémicos y hambrunas; en combinación con debilitamiento o colapso de la estructura económica y/o política, con la presencia eventual de una catástrofe natural; son denominadas emergencias humanitarias, término acuñado a finales de la década de los 80 por Naciones Unidas, originalmente llamadas emergencias políticas complejas. Desafortunadamente, éste es un nuevo fenómeno que ha ido en aumento en la pos-Guerra Fría.

Este tipo de crisis son eminentemente políticas y suelen tener su origen en la lucha por el poder, el control de los recursos escasos y la reafirmación de la identidad. Se denominan complejas debido a que convergen diversas causas que se interrelacionan con factores político-económicos y socio-culturales; su impacto, que afecta todos los ámbitos de la sociedad; y finalmente, por la necesidad de que la respuesta internacional involucre un mandato múltiple que permita actuar en diferentes frentes (ayuda humanitaria, diplomacia de alto nivel y operaciones de mantenimiento de la paz).<sup>31</sup>

De acuerdo con Väyrynen, una emergencia humanitaria puede definirse como “una profunda crisis social donde gran cantidad de personas mueren y sufren la guerra, la enfermedad, el hambre y el desplazamiento debido a desastres naturales y los provocados por el hombre, mientras que otros pueden beneficiarse de él.”<sup>32</sup> De esta definición puede concluirse que para que una crisis sea calificada como emergencia humanitaria debe ser multidimensional y profunda. Además, Macrae y Zwi consideran que “los desastres humanitarios no son accidentes, [...] están alentados por grupos poderosos que buscan ganancias materiales y

---

<sup>30</sup> Isidro SEPÚLVEDA Muñoz, *op. cit.*, p. 25

<sup>31</sup> *Confróntese*: Karlos PÉREZ de Armiño; Marta Areizaga, *Emergencia compleja*, [en línea], Diccionario de Acción Humanitaria y Cooperación al Desarrollo, España, Dirección URL: <http://www.dicc.hegoa.ehu.es/listar/mostrar/85m>, [Consulta 10 de noviembre de 2014]

<sup>32</sup> Raymo VÄYRYNEN, Las emergencias humanitarias. En: *Los retos de la globalización. Ensayo en homenaje a Theotonio Dos Santos*, [en línea], <http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/ar/libros/unesco/vayr.tif>, UNESCO, Caracas, Venezuela, 1998, [Consulta: 10 de noviembre de 2011]

políticas y utilizan medios coercitivos para victimar a la gente tanto directa como indirectamente.”<sup>33</sup>

Las emergencias se diferencian de las crisis principalmente por su duración, ya que son más prolongadas. Aunado a esto, tienen gran impacto destructivo y des-estructurador en todos los ámbitos.<sup>34</sup> Cabe señalar que estas crisis se dan esencialmente en los países menos desarrollados con altos índices de pobreza.

Los criterios para clasificar cuándo un conflicto es una emergencia humanitaria son la guerra, el desplazamiento, el hambre y la enfermedad.<sup>35</sup> Asimismo, tal como una crisis, las emergencias humanitarias son diferentes entre sí, tienen diversas causas, actores y resolución; no obstante, en general suelen ser causadas por los siguientes factores que se dan en mayor o menor grado:

- Debilitamiento, quiebre o fragmentación del Estado; pudiendo hablarse de Estados débiles, frágiles o fallidos respectivamente.
- Detrimento de la economía formal en favor de la informal, articulada a través de redes clandestinas.
- Conflicto civil o interno, que si bien suele tener implicaciones internacionales, es exacerbado por la identidad (étnica, nacional o religiosa) y estimulado por la economía política de guerra.
- Hambruna, representada en un aumento no sólo de la desnutrición sino de la pobreza y las epidemias, éstas últimas que en algunos casos son provocadas deliberadamente como arma de guerra.
- Migraciones forzadas, causadas por la necesidad de ayuda, persecución o limpieza étnica; que a su vez generan alto número de refugiados y desestructuración socio-económica.<sup>36</sup>

Por ello, autores como Duffield, consideran que las emergencias humanitarias no son más que una consecuencia del fracaso del desarrollo.<sup>37</sup>

---

<sup>33</sup> *Idem.*

<sup>34</sup> Escuela de Cultura de Paz, *op. cit.*, p. 115

<sup>35</sup> Raymo VÄYRYNEN, *op. cit.*

<sup>36</sup> Karlos PÉREZ de Armiño; Marta Areizaga, *op. cit.*

<sup>37</sup> *Idem.*

### 1.2.2.1 Tipos de Emergencias Humanitarias

Al igual que las crisis humanitarias, las emergencias pueden clasificarse en diferentes tipos:

- emergencia humanitaria compleja, cuando la violencia y la pobreza son mutuamente reforzadas;
- y emergencia humanitaria parcial, cuando el sufrimiento humano es más importante que el enfrentamiento militar; donde es ligeramente menos grave el sufrimiento de la sociedad respecto a las complejas.

Además, es importante señalar que las emergencias humanitarias suelen tener causas y repercusiones tanto regionales como globales.<sup>38</sup>

### 1.2.3 Estrategias de acción: la intervención humanitaria

“... cuando el protagonista pasivo es la sociedad en su conjunto (aunque los afectados directos sean tan solo una pequeña parte), la búsqueda de respuestas no solo es pertinente sino que alcanza el nivel de mandato político.”

Isidro Sepúlveda Muñoz

En la intervención humanitaria es donde cabe el concepto de gestión de crisis antes mencionado, ya que implica una preparación y utilización de medios que den respuesta a una crisis. Aunque lo ideal es no llegar a este punto, sino llevar a cabo una prevención de delitos que corrija de fondo las causas que ocasionan conflictos mediante la diplomacia preventiva, el desarme preventivo y la promoción de los derechos humanos que “se orientan hacia la seguridad, el crecimiento económico, el buen gobierno y el respeto a los derechos humanos; factores que todavía son la mejor defensa contra los desastres, sean naturales o producidos por el hombre.”<sup>39</sup>

Empero, una vez que es inevitable el conflicto y se cae en una crisis o emergencia humanitaria, “todas las personas que estén sufriendo deberán contar con la asistencia y protección necesarias para su bienestar, independientemente de su identidad o cómo se hayan visto involucradas en el conflicto”<sup>40</sup>, de acuerdo con el Derecho Internacional. Para ello está la

---

<sup>38</sup> Raymo VÄYRYNEN, *op. cit.*

<sup>39</sup> S/A, *Prevención de las crisis – Prevención de Conflictos*, [en línea], Naciones Unidas, Bélgica, Dirección URL: <http://www.un.org/es/humanitarian/overview/prevention.shtml>, [Consulta: 12 de noviembre de 2014]

<sup>40</sup> S/A, *Ayuda Humanitaria*, [en línea], España, Organización No Gubernamental: InspirAction, Dirección URL: <https://www.inspiration.org/emergencias-y-crisis/crisis-humanitaria/ayuda>, [Consulta: 12 de noviembre de 2014]

acción humanitaria, que toma las medidas necesarias para ayudar a las víctimas de una crisis y disminuir su sufrimiento cuando el Estado donde ocurre no puede o no quiere brindar la asistencia requerida. Esto se hace por medio de diversas acciones como proporcionar alimento, asistencia psicológica y sanitaria, entre otros.; además de la posibilidad de ofrecer ayuda a largo plazo.<sup>41</sup>

La acción humanitaria divide una crisis en cuatro momentos: antes de la crisis, durante la crisis, salida de la crisis y desarrollo; a fin de tener una acción dirigida a cada momento: prevención, ayuda humanitaria, reconstrucción y cooperación al desarrollo respectivamente. En general, podemos decir que la ayuda humanitaria pretende la construcción de la paz, entendida como “las medidas destinadas a individualizar y fortalecer estructuras que tiendan a reforzar[la] y consolidar[la] a fin de evitar una reanudación del conflicto”<sup>42</sup>.

Los objetivos de la acción humanitaria son proteger a los individuos, garantizar su subsistencia, proteger sus derechos y preservar su dignidad. Algunas veces puede incluso ayudar a detener la desestructuración socio-económica y preparar a la comunidad ante desastres naturales.<sup>43</sup> Dado que existen diversos contextos, actividades, actores y objetivos involucrados en la acción humanitaria, es difícil el consenso acerca de su definición; empero, cabe señalar la diferencia entre:

- Socorro humanitario, que consiste en auxilio ante situaciones de peligro pero puede ser partidista;
- Ayuda de emergencia, proporcionado como su nombre lo indica, con carácter de urgente ofreciendo bienes y servicios esenciales para la subsistencia inmediata, por lo que suele ser temporalmente limitada (máximo 1 año);
- Ayuda humanitaria, que generalmente se da tras la ayuda de emergencia y proporciona asistencia a las víctimas, incluyendo operaciones prolongadas para refugiados y desplazados. Además de no limitarse a garantizar la subsistencia, sino que busca frenar la descomposición socio-económica y ayudar a la rehabilitación y desarrollo pos conflicto;
- Acción humanitaria, que es más amplia que la anterior, ya que no sólo proporciona bienes y servicios básicos, sino la protección a las víctimas y sus derechos

---

<sup>41</sup> *Confróntese:* InspirAction, *op. cit.*

<sup>42</sup> Boutros BOUTROS-GHALI, *Un programa de paz*, [en línea], Ginebra, Naciones Unidas, Dirección URL: <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/47/277>, [Consulta: 12 de noviembre de 2014]

<sup>43</sup> *Confróntese:* Joana ABRISKETA; Karlos PÉREZ de Armiño, *Acción humanitaria: concepto y evolución*, [en línea], Diccionario de Acción Humanitaria y Cooperación al Desarrollo, España, Dirección URL: <http://www.dicc.hegoa.ehu.es/listar/mostrar/1>, [Consulta 12 de noviembre de 2014]

fundamentales. Para tal fin puede valerse de diversas acciones como la defensa de derechos humanos, testimonio, denuncia o presión política.<sup>44</sup>

Para llevar a cabo una acción humanitaria es necesario seguir 8 pasos: analizar el contexto, valorar las necesidades, construir escenarios, seleccionar prioridades, crear un plan de respuesta, emitir un llamado de urgencia, monitorear y revisar la situación, y hacer un reporte. Asimismo, la intervención se lleva a cabo por medio de una estructura sectorial que responde a las diferentes necesidades y donde cada sector tiene un líder. Los sectores son: seguridad alimentaria; salud; recuperación temprana; educación; telecomunicaciones de emergencia; albergues de emergencia; logística; gestión de la información; coordinación y gerencia de campamentos; nutrición; agua, saneamiento e higiene; protección; y violencia de género y protección de la infancia.<sup>45</sup>

Además, se pueden distinguir 3 tipos de acción humanitaria: las intervenciones humanitarias, cuando un Estado hace uso de la fuerza de manera unilateral con fines humanitarios en otro Estado y sin su consentimiento; la asistencia humanitaria, que es el deber del Estado de atender las necesidades de la población y su derecho a recibir ayuda humanitaria internacional, basándose en el consentimiento; y finalmente la injerencia internacional, que implica la autorización del Consejo de Seguridad de la ONU para el uso de la fuerza con fines humanitarios, con o sin el consentimiento del Estado en que se llevará a cabo dicha injerencia y que se realiza cuando las violaciones a derechos humanos o al derecho humanitario representan una amenaza para la paz y la seguridad internacionales.<sup>46</sup>

El objetivo de la acción humanitaria es brindar bienes y servicios básicos (abrigo, agua potable, alimentos y atención sanitaria); frenar el aumento de vulnerabilidad y destrucción socio-económica para evitar que la crisis llegue a su punto máximo, para revertir el proceso y poder ayudar a la rehabilitación y desarrollo posteriores, atendiendo algunas causas de fondo para evitar la permanencia o reincidencia de la crisis; preparación ante catástrofes; rehabilitación; y protección a víctimas. Para que pueda llevarse a cabo, lo primero es ofrecer la ayuda y que el Estado al que se le brindará acceda; aunque en la práctica también es necesaria la aprobación de los actores armados no estatales.<sup>47</sup>

---

<sup>44</sup> InspirAction, *op. cit.*

<sup>45</sup> María PRANDI; Juan Andrés CANO; Daniel ARENAS, *Empresas y crisis humanitarias: dilemas y retos*, [en línea], p. 16, España, Escuela de Cultura de Paz, octubre de 2011, Dirección URL: [http://escolapau.uab.cat/img/programas/derecho/empresas\\_crisis\\_humanitarias.pdf](http://escolapau.uab.cat/img/programas/derecho/empresas_crisis_humanitarias.pdf), [Consulta:12 de noviembre de 2014]

<sup>46</sup> José Luis RODRÍGUEZ-VILLASANTE y Prieto, *op. cit.*, p. 8.

<sup>47</sup> Fernando ESTRADA Ramírez, "La acción humanitaria en contextos de conflicto", [en línea], p. 36, Bogotá, Colombia, Universidad Nacional de Colombia - Programa de Iniciativas Universitarias para la Paz y la Convivencia (PIUPC), Dirección URL: <http://www.corporacionavre.org/files/pdf/Accion%20sin%20dano/modulo2.pdf>, [Consulta:12 de noviembre de 2014]

Por otra parte, para el logro de sus objetivos son necesarias diversas acciones, tales como la supervisión y seguimiento internacional del respeto a los derechos humanos, el testimonio y denuncia de violaciones a derechos humanos y al derecho internacional humanitario que suele hacerse mediante informes de las diversas organizaciones humanitarias, la presión política, y el acompañamiento y presencia internacional ya sea permanente o periódica (presión internacional).<sup>48</sup>

No obstante, la ayuda humanitaria debe basarse en ciertos principios éticos y operativos, como la humanidad, es decir, el trato respetuoso a la dignidad humana; imparcialidad, no siendo favorable a ninguna de las partes en conflicto; neutralidad, que a la par de la imparcialidad busca no tomar partido a fin de ganarse la confianza de todos y poder ayudar a todos los que lo necesitan; independencia, para no estar limitado por condicionamiento de ningún Estado ante apoyos económicos; y universalidad que refiere la necesidad de atender a cualquier víctima; a fin de que sean las necesidades de las víctimas las que guíen su actuar.

Y ya que estos principios dificultan la realización de acciones que presionen para terminar con la violación de derechos humanos;<sup>49</sup> la ayuda humanitaria debe ser paralela a los procesos políticos que procuren una solución definitiva por medios políticos y/o militares, pero manteniendo consultas con las fuerzas armadas.<sup>50</sup>

Por otro lado, detener una emergencia humanitaria es aún más complejo dada su naturaleza y duración, en donde además no es fácil identificar las necesidades de las víctimas. Las negociaciones e intentos de acuerdo por lo general fracasan o en su defecto, toman mucho tiempo; además, no sólo se debe socavar la violencia sino preparar programas de reconstrucción institucional y económica, buscar mitigar los daños ocasionados por el conflicto y hacer justicia castigando a los criminales.

En este sentido, se puede optar por resolver la emergencia mediante actores internos o externos, y por medios pacíficos o violentos; aunque por lo general los medios pacíficos internos se han agotado. En esta clase de conflictos, tratar de implementar proyectos de ayuda ya estructurados no resuelve la precariedad estructural y por el contrario podría generar dependencia<sup>51</sup>; sin embargo, entre los métodos para resolver una emergencia sigue estando un acuerdo negociado, además de una solución militar y un estancamiento, es decir, la división o colapso del Estado. En el caso de una intervención internacional, suele verse el papel de

---

<sup>48</sup> InspirAction, *op. cit.*

<sup>49</sup> Joana ABRISKETA, *Acción humanitaria: principios*, [en línea], Diccionario de Acción Humanitaria y Cooperación al Desarrollo, España, Dirección URL: <http://www.dicc.hegoa.ehu.es/listar/mostrar/4>, [Consulta 12 de noviembre de 2014]

<sup>50</sup> José Luis RODRÍGUEZ-VILLASANTE y Prieto, *op. cit.*

<sup>51</sup> Fernando ESTRADA Ramírez, *op. cit.*

mediador, que además de ser esencial para llegar a un acuerdo, brinda seguridad e infunde confianza en los acuerdos logrados.<sup>52</sup>

Por ello, la ayuda humanitaria no puede ser un modelo único, pues depende del contexto, la forma de actuar de los actores involucrados y las necesidades particulares del conflicto, entre otros.<sup>53</sup>

#### **1.2.4 El genocidio, una emergencia humanitaria**

“El principio de soberanía establece que el Estado es responsable de proteger a las personas afectadas por la violencia y el conflicto armado dentro de su territorio. Sin embargo, la realidad demuestra que, en demasiados casos, el Estado es el principal responsable del sufrimiento de sus ciudadanos.”<sup>54</sup>

Un genocidio puede ser clasificado como emergencia humanitaria, ya que entra en el marco de su definición al ser una crisis causada por el ser humano en su lucha por el poder y recursos, así como en su búsqueda de reafirmación de identidad. Además existen multiplicidad de víctimas mortales, desplazamientos forzados y hambrunas, que suelen combinarse con debilitamiento de las estructuras económicas y políticas y algunas veces se suman catástrofes naturales. Asimismo, es obvio el impacto de un genocidio en todos los ámbitos de la sociedad y la necesidad de una respuesta internacional en diferentes frentes.

Por ello, el genocidio más que una crisis humanitaria, puede ser clasificado como emergencia humanitaria; cuya prevención es más fácil que la detención una vez que ha iniciado. Empero, si ya se ha dado, es necesario que el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas apruebe una injerencia internacional que por medio de la diplomacia, la ayuda humanitaria y la persuasión internacional, así como por medio del uso de la fuerza en caso necesario, logre terminar con la limpieza étnica que destruye a toda una nación y lacera a toda la humanidad.

---

<sup>52</sup> *Confróntese:* Raymo VÄYRYNEN, *op. cit.*

<sup>53</sup> José Luis RODRÍGUEZ-VILLASANTE y Prieto, *op. cit.*

<sup>54</sup> Escuela de Cultura de Paz, *op. cit.*, p. 121

### 1.3 El genocidio como crimen internacional

Finalmente, el genocidio puede ser y es catalogado como un crimen internacional, el más grave de los crímenes que pueden cometerse en contra de la humanidad y que desafortunadamente no se ha dado una única vez. Es un crimen que ha sido proscrito por Naciones Unidas y se ha establecido una definición y una suerte de plan a seguir en caso de que se dé. Asimismo, es una situación que demanda la ayuda internacional de diversos actores, tanto Estados como organismos gubernamentales y organizaciones no gubernamentales.

Ha sido necesario crear el término genocidio y establecer su proscripción aparte de los demás crímenes, ya que su atrocidad demanda una atención y castigos particulares que terminen con la matanza y restauren la paz y la seguridad del lugar donde se esté cometiendo, además de brindar justicia a la totalidad de víctimas que sufrieron todas las atrocidades que trae consigo un genocidio.

#### 1.3.1 Origen de la tipificación del genocidio

“Prisión, tortura, desapariciones forzadas, saqueo y destrucción de aldeas, violaciones y ejecuciones extrajudiciales forman parte de los métodos de represión, terror y muerte asociados al genocidio.”

Ignacio Álvarez Río

El término genocidio no existía hasta antes de 1944, año en el que Rafaël Lemkin, un abogado polaco judío, publicó una obra titulada *Rule in Occupied Europe: Laws of Occupation. Analysis of Government, Proposals for Redress* (Regla en la Europa ocupada: Leyes de la Ocupación. Análisis de Gobierno, las propuestas de compensación) donde acuña el término para describir los atroces crímenes llevados a cabo por el régimen nazi a fin de diferenciar ese hecho de otros crímenes existentes en la época que no reflejaban la misma atrocidad que éste, considerado posteriormente el crimen de crímenes.<sup>55</sup>

La creación de la palabra genocidio fue producto de la combinación de la raíz griega *geno* que significa raza o tribu, y la terminación latina *-cidio*, que significa matar. Así, Lemkin definió

---

<sup>55</sup> *Ibid.*, p. 18

lo que posteriormente sería un crimen internacional, un hecho que implica una planeación coordinada mediante diversas acciones y cuya intención es destruir a cierto grupo por sus características específicas y sus fundamentos esenciales de vida.<sup>56</sup> Además, Lemkin dijo que era una respuesta a la declaración hecha en agosto de 1944 por el entonces Primer Ministro de Gran Bretaña, Winston Churchill, quien ante las atrocidades cometidas por los nazis dijo “estamos en presencia de un crimen sin nombre”.<sup>57</sup>

Posteriormente, por medio de la creación del Tribunal Militar de Nüremberg y la Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio, el término fue utilizado por Naciones Unidas para proscribir el llamado crimen de crímenes y poder hacerle frente de manera eficaz. Empero, en el primero de estos instrumentos sólo se mencionó como un término descriptivo y no legal,<sup>58</sup> fue hasta el 8 de octubre de 1945, por medio de un acta de acusación en contra de los principales criminales de guerra nazis, que se utilizó el genocidio de manera jurídica.<sup>59</sup> Empero, este es el inicio de la proscripción del crimen a nivel internacional; así como la labor de Lemkin es un parteaguas en la materia.

Si bien a lo largo de la historia podemos encontrar diversos episodios de violencia contra grupos específicos, aún con la proscripción del delito de genocidio, el desarrollo legal internacional del término se puede dividir en dos periodos históricos: de 1944, cuando fue acuñado el término, hasta 1948 que se acepta por la ley internacional; y de 1991 a 1998 en que se hace activo por medio de la creación de tribunales de guerra que persiguieran el crimen.

60

Y no es sino hasta este último año, 1998, que se logra la primera condena internacional por delito de genocidio; cuando el 2 de septiembre de 1998 el Tribunal Criminal Internacional de Ruanda juzga culpable de genocidio y crímenes contra la humanidad a Jean-Paul Akayesu, ex alcalde de Taba en Ruanda y que participó y supervisó actos atroces. Además, se estableció la CPI de manera permanente para procesar el delito de genocidio, crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad.<sup>61</sup>

---

<sup>56</sup> Confróntese: S/A, *Genocidio*, [en línea], Washington D.C., Holocaust Memorial Museum, Dirección URL: <http://www.ushmm.org/wlc/sp/article.php?ModuleId=10007251>, [Consulta: 12 de noviembre 2014]

<sup>57</sup> Confróntese: S/A, *Cronología del Genocidio*, [en línea], Washington D.C., Holocaust Memorial Museum, Dirección URL: <http://www.ushmm.org/wlc/sp/article.php?ModuleId=10007426>, [Consulta: 12 de noviembre 2014]

<sup>58</sup> Holocaust Memorial Museum, *Genocidio*, *op. cit.*

<sup>59</sup> Ignacio ALVAREZ Río, et. al., *op. cit.*, p. 19

<sup>60</sup> Holocaust Memorial Museum, *Genocidio*, *op. cit.*

<sup>61</sup> Holocaust Memorial Museum, *Cronología del Genocidio*, *op. cit.*

### 1.3.2 Antecedentes

En la historia han existido múltiples matanzas en contra de ciertas poblaciones o intentos de exterminio por motivación ideológica, desde ejemplos bíblicos como la aniquilación de los amalecitas y medianitas, la guerra de Troya, las conquistas, o más recientemente la de los armenios durante la Primera Guerra Mundial, que no son llamados como tal dado que en su momento no existía la definición ni la proscripción del crimen de genocidio.

Aun cuando la Convención de 1948 reconoce “que el genocidio ha infligido grandes pérdidas a la humanidad en todos los periodos de la historia”<sup>62</sup>, sólo el genocidio nazi es llamado así pese a la falta de codificación del delito en el momento que se cometió, dado que la Asamblea General de Naciones Unidas así lo declara y es el parteaguas de la proscripción del crimen a nivel internacional.

No obstante, aun limitándonos a los acontecimientos posteriores a su proscripción, lamentablemente encontramos múltiples genocidios en la historia, tal es así que el siglo XX es considerado “el siglo de los genocidios”<sup>63</sup>. Así, tenemos el caso del genocidio de Camboya, Bosnia, Guatemala, la ex Yugoslavia, y de Ruanda con el que se reafirmó el compromiso de trabajar en la prevención y actuar de manera rápida y eficaz ante un genocidio.

Si bien Lemkin acuñó el término genocidio y una descripción amplia de su implicación, para la comunidad internacional es hasta 1946, con la Resolución 96 de la primera sesión de la Asamblea General de Naciones Unidas, que se define el genocidio. En un inicio fue definido como “la negación del derecho de existencia a grupos humanos enteros [...]. Muchos ejemplos de tales crímenes de genocidio han ocurrido cuando grupos raciales, religiosos o políticos han sido destruidos parcial o totalmente”<sup>64</sup>. Ante esto, era proscrito como un crimen sometido al Derecho en cualquier lugar, pero no se distinguía del crimen contra la humanidad que en cierto modo incluía el genocidio.

Sin embargo, la entonces Unión Soviética no estaba conforme con el calificativo político, ya que se empezó a calificar de genocidio la anexión de los países bálticos; por ello se acordó quitar ese calificativo y se adoptó una segunda Resolución, posterior a lo cual se acordó una Convención (1948) por medio de la cual se distinguió el genocidio del crimen contra la humanidad, que va dirigido contra una población civil.<sup>65</sup>

---

<sup>62</sup> Bernard BRUNETEAU, *El siglo de los genocidios*, Madrid, España, Alianza, 2006, Primera Edición, p. 362

<sup>63</sup> *Idem.*, p. 18

<sup>64</sup> Asamblea General de Naciones Unidas, *Resolución 96 – El crimen de genocidio*, [en línea], Ginebra, Dirección URL: <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/96%281%29>. [Consulta: 12 de noviembre de 2014]

<sup>65</sup> Bernard BRUNETEAU, *op. cit.*, p. 18

### 1.3.3 Definiciones

Para entender el genocidio, además de la definición del crimen en sí mismo es necesario comprender los elementos más importantes que involucra, tales como los grupos protegidos, los perpetradores y las alertas tempranas para su prevención. Para esos fines, es conveniente utilizar los conceptos que Naciones Unidas brinda sobre cada uno.

#### 1.3.3.1 Genocidio

De acuerdo con la Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio de 1948, en su artículo II, se entiende por genocidio: “cualquiera de los actos mencionados a continuación, perpetrados con la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso, como tal:

- a) Matanza de miembros del grupo;
- b) Lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo;
- c) Sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial;
- d) Medidas destinadas a impedir los nacimientos en el seno del grupo;
- e) Traslado por fuerza de niños del grupo a otro grupo.”<sup>66</sup>

Además, la Convención señala que el genocidio, ya sea cometido en tiempos de paz o guerra, es un delito de derecho internacional y por tanto las Partes deben comprometerse a prevenirlo y sancionarlo, aunque la responsabilidad primordial corresponda al Estado donde se da.<sup>67</sup> Aunado a ello y de acuerdo con esta definición, lo importante no es el número de víctimas, sino la intención del sujeto de destruir total o parcialmente a un grupo por sus características particulares; y para ser juzgado, necesita haberse logrado con éxito y no por causas ajenas a la voluntad del genocida.

Esto implica que la definición no establece un número de víctimas necesarias para considerarse genocidio, basta con determinar que la intención era la destrucción de un grupo específico. Y si bien resulta difícil medir la intencionalidad, ya que se trata de un estado mental, a través de la jurisprudencia se ha logrado reconocer algunas formas de comprobarlo como son:

---

<sup>66</sup> Asamblea General de Naciones Unidas, *Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio*, [en línea], Ginebra, Naciones Unidas, diciembre de 1948, Dirección URL: <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/260%28III%29>, [Consulta: 12 de noviembre de 2014]

<sup>67</sup> S/A, *Prevención del Genocidio*, [en línea], Ginebra, Naciones Unidas, Dirección URL: <http://www.un.org/es/preventgenocide/rwanda/about/bgpreventgenocide.shtml>, [Consulta: 12 de noviembre de 2014]

- el contexto en que se perpetraron los actos sistemáticos, es decir, la planeación metódica y manera sistemática de asesinar;
- el nivel de las atrocidades cometidas, tales como el número de miembros afectados, la proporción relativa de la destrucción de un grupo lograda o intentada y las armas utilizadas, así como el grado de lesiones;
- la naturaleza de las atrocidades;
- la dirección deliberada y sistemática de los ataques en contra de personas por su pertenencia a un grupo específico;
- la doctrina política general que dio lugar a los actos;
- la repetición de los actos destructivos o discriminatorios;
- y la comisión de actos que violan las bases del grupo, como el uso de la violencia sexual.<sup>68</sup>

### 1.3.3.2 Grupos protegidos

En virtud de la definición de genocidio, se entiende que a quien se protege es a grupos con especificidades étnicas, raciales, nacionales o religiosas, que representen una unidad; no a un individuo particular. Por ello, el asesinato de una sola persona puede ser castigado como genocidio en tanto se deseara terminar con su vida por su pertenencia a determinado grupo, generalmente por nacimiento.

Si bien la Convención de 1948 no comprende a los grupos políticos, se señala que estos grupos sólo son los mínimos a proteger, sin embargo cada Estado es libre de adicionar otros grupos cuya protección considere pertinente.

Es importante señalar que en el caso de cada grupo protegido no hay una descripción clara, depende de cada caso, el contexto y la situación específica de los grupos involucrados. Por ello, “tribunales de derechos humanos han reconocido la validez de ciertos criterios basados principalmente en la autodefinición de los grupos como culturalmente distintos de otros, así como condiciones históricas y lingüísticas que puedan diferenciarlos del resto de la población.”<sup>69</sup>

No obstante, se entiende de manera general que un grupo nacional es el colectivo de personas unidas por compartir la ciudadanía con un país determinado; por grupo étnico se entiende a aquellos que tienen una identidad basada en la cultura, la tradición o la lengua; y

---

<sup>68</sup> Ignacio ÁLVAREZ Río, et. al., *op. cit.*, p. 25

<sup>69</sup> *Idem.*, p. 32

aunque por grupo racial no se ha definido en los términos de genocidio, dada la sensibilidad misma de la palabra y que sería contradictorio a las declaraciones de que todos los humanos pertenecemos a la misma raza, la jurisprudencia lo define como aquellos que comparten características físicas hereditarias; finalmente, un grupo religioso es el que se compone de personas que comparten una misma religión.<sup>70</sup>

### 1.3.3.3 Perpetradores

“Si eres neutral ante situaciones de injusticia, has elegido el lado del opresor”

Desmond Tutu

Atendiendo a la definición del Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, un perpetrador es aquel que perpetra, es decir, que comete o consume un delito grave.<sup>71</sup> Así, en el caso de un genocidio los perpetradores son aquellos grupos que llevan a cabo la matanza, en donde no únicamente encontramos al Estado, de hecho, la historia ha demostrado que en la mayoría de los casos es una combinación de actores estatales y no estatales.

Empero, uno de los argumentos de quienes ven al Estado como único perpetrador, es que “el alto nivel de recursos materiales y humanos que deben implementar, sólo puede ser llevados a cabo por una estructura como el Estado o, al menos, bajo su apoyo y fomento”<sup>72</sup>; no obstante, las definiciones de Naciones Unidas nunca lo señalan como perpetrador. Por otro lado, muchas veces la distinción entre perpetrador y víctima resulta obsoleta, ya que es un rol que de manera ofensiva o defensiva, pueden adoptar ambas partes del conflicto.

### 1.3.3.4 Alertas tempranas

“El genocidio no es algo que ocurre de la noche a la mañana o sin previo aviso [...] requiere organización y constituye de hecho una estrategia deliberada que ha sido llevada a cabo

---

<sup>70</sup> *Confróntese*: Ignacio Álvarez Río, et. al., *op. cit.*, p. 33

<sup>71</sup> *S/A, Perpetrar*, [en línea], España, Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, Dirección URL: <http://lema.rae.es/drae/?val=perpetrar>, [Consulta: 12 de noviembre de 2014]

<sup>72</sup> Julio ARÓSTEGUI; Jorge MARCO; Gutmaro GÓMEZ Bravo, “De genocidios, holocaustos, exterminios...”, [en línea], *Hispania Nova – Revista de Historia Contemporánea*, N° 10, Madrid, 2012, Dirección URL: [https://www.academia.edu/1157183/Genocidio\\_y\\_Genocide\\_Studies\\_Definiciones\\_y\\_debates](https://www.academia.edu/1157183/Genocidio_y_Genocide_Studies_Definiciones_y_debates), [Consulta: 12 de noviembre de 2014]

fundamentalmente por gobiernos o grupos que controlan el aparato estatal.”<sup>73</sup>

A fin de que se prevengan los genocidios, es necesario entender que son actos que requieren planeación, misma que históricamente ha venido del propio Estado; y por ello, es posible identificar algunos indicios de que algo está mal al interior y podría desatarse un genocidio. Las alertas tempranas son un instrumento de prevención de conflictos que se basa en elementos estandarizados de situaciones que podrían desatar un genocidio y cuyo objetivo es alertar a los centros políticos para que adopten las medidas necesarias para prevenirlo.

En sus inicios, durante la Guerra Fría, éste concepto estaba asociado al ámbito militar, donde se crearon los Sistemas de Alerta Temprana (SAT) para prevenir ataques sorpresa. Posteriormente, para la década de los años 80 se crearon en materia alimentaria con el fin de predecir el aumento de vulnerabilidad; y a partir de los años 90 se comenzaron a dirigir hacia los conflictos armados.

La premisa de la que se parte es que una acción temprana es más efectiva e implica menores gastos que una acción reactiva. Este sistema contempla dos fases: la obtención de los datos necesarios para identificar la potencialidad de un conflicto y la emisión de una alerta a los centros políticos a fin de que tomen las acciones necesarias para prevenirlo. No obstante, esto no es suficiente, se requiere de voluntad política y planes de contingencia actualizados y adaptables a cada situación.<sup>74</sup>

Algunas de las alertas tempranas en caso de genocidio son la discriminación contra un grupo específico; la inestabilidad política y creciente actividad militar; y conflictos en los Estados vecinos. De igual forma, las 8 etapas del genocidio son en sí mismas alertas tempranas; y son:

- clasificación, si bien todas las culturas distinguen entre nosotros y ellos, algunas clasificaciones se encuentran en leyes absurdas y es más propenso en las sociedades bipolares;
- simbolización, es decir, la identificación de diferencias entre grupos (nombres, vestimenta, rasgos, entre otros);

---

<sup>73</sup> Naciones Unidas, *Prevención del Genocidio*, op. cit.

<sup>74</sup> Irantzu MENDIA; Marta AREIZAGA, *Sistema de alerta temprana de conflictos*, [en línea], Diccionario de Acción Humanitaria y Cooperación al Desarrollo, España, Dirección URL: <http://www.dicc.hegoa.ehu.es/listar/mostrar/209>, [Consulta 12 de noviembre de 2014]

- deshumanización, si bien las etapas anteriores se dan en toda sociedad, se vuelven etapas de genocidio cuando hay deshumanización, es decir, donde se humilla a un grupo deshumanizándolo y comúnmente poniéndole nombres de animales o enfermedades, volviéndolos el enemigo incluso a través de los medios;
- organización, tomando en cuenta que el genocidio es un crimen colectivo que requiere planeación, aunque no necesariamente compleja, se arma y a veces entrena a quienes lo llevarán a cabo;
- polarización, dado que las matanzas hacia un grupo generan una respuesta en sentido contrario, tienen como objetivo la polarización, eliminando también a los moderados del grupo dominante para no permitir ninguna negociación;
- preparación, que incluye una nueva identificación (como listas con los nombres de las víctimas, marcar sus casas, forzarlas a traer un símbolo visible) a fin de acelerar la matanza, también incluye la expropiación de sus casas e incluso la construcción de centros de exterminio;
- exterminación, es el séptimo paso y la solución final de un genocidio, donde las víctimas no son vistas como humanos y se alega la purificación, además, como no son vistos como humanos aún sus cadáveres son tratados como basura;
- negación, finalmente, a todo genocidio sigue una negación por parte de los perpetradores, tanto en declaraciones como en la búsqueda de ocultar las pruebas.<sup>75</sup>

En este sentido el 7 de abril de 2004, ante el décimo aniversario del genocidio de Ruanda, uno de los más atroces y que conmocionó a la comunidad internacional, el entonces Secretario General de Naciones Unidas Kofi Annan, expuso un plan de cinco puntos para prevenir el genocidio, a saber:

1. evitar conflictos armados, que son un contexto en el que se puede desatar un genocidio;
2. proteger a los civiles en un conflicto armado, aún si es necesario que lo haga el personal de las Operaciones de Mantenimiento de la Paz;
3. no permitir la impunidad, hacer justicia valiéndose de la acción judicial que ejercen los tribunales nacionales e internacionales;
4. reunir la información necesaria y crear un sistema de alertas tempranas;

---

<sup>75</sup> Gregory H. Stanton, *8 stages of genocide*, [en línea], ONG – Genocide Watch, EE.UU., Dirección URL: <http://www.genocidewatch.org/aboutgenocide/8stagesofgenocide.html>, [Consulta: 12 de noviembre de 2014]

5. y adoptar medidas rápidas y decisivas que incluyan la acción militar.<sup>76</sup>

### **1.3.4 Reglamentación**

Como hemos visto, el término de genocidio y su consiguiente proscripción en las leyes internacionales ha sido un proceso gradual en el que se ha buscado llevar a cabo una adecuada prevención, instrumentación, detención y seguimiento del mismo. De tal suerte, existen diversos instrumentos internacionales que aportan algo a la sanción del genocidio como crimen internacional, empero, los cuatro más importantes son: el Estatuto del Tribunal Militar de Nüremberg (1945), la Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio (1948), la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad (1968), y el Estatuto de Roma (1998).

#### **1.3.4.1 El Estatuto del Tribunal Militar de Nüremberg (1945)**

El Estatuto del Tribunal Militar de Nüremberg del 8 de agosto de 1945, también conocido como la Carta de Londres, es un documento firmado por Francia, Reino Unido, Estados Unidos y la entonces Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas para establecer los principios y procedimientos de la creación del Tribunal de Nüremberg, ante la necesidad de juzgar y condenar a los criminales nazis.

De acuerdo con el Estatuto, los delitos por los que serían juzgados los criminales serían crímenes contra la paz, crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad, que incluye el exterminio. Además, el artículo 7 especifica que serán juzgados los culpables sin importar su cargo oficial, ni tampoco las órdenes que recibiera, de acuerdo con el 8º artículo.<sup>77</sup>

Dentro de los tres crímenes que juzgaría el Tribunal se encuentran los crímenes contra la humanidad, donde hasta entonces se englobaba lo que ahora es el genocidio. Si bien en ningún momento se menciona explícitamente este término, entonces de reciente creación, podemos entender a este Estatuto como el antecedente directo de la Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio, ya que además se da en un contexto en el que recién se crea el término para designar lo que busca castigar el Tribunal, las atrocidades cometidas por los nazis contra el pueblo judío principalmente.

---

<sup>76</sup> *Confróntese:* Naciones Unidas, *Prevención del Genocidio*, *op. cit.*

<sup>77</sup> Asamblea General de Naciones Unidas, *Estatuto Tribunal Militar de Nüremberg*, [en línea], Alemania, 1945, Dirección URL: <http://www.parlamento.gub.uy/htmlstat/pl/acuerdos/pdfs/londres-945.pdf>, [Consulta: 12 de noviembre de 2014]

### **1.3.4.2 Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio (1948)**

Por medio de la Resolución 96 de Naciones Unidas del 11 de diciembre de 1946, se declaró al genocidio como crimen internacional y se encargó al Consejo Económico y Social (ECOSOC) revisar la posibilidad de realizar una Convención en la materia con el objetivo de prevenir el nuevo delito.

Así, el ECOSOC encargó el 28 de marzo del siguiente año al Secretario General la redacción de un borrador del proyecto, que medio año después fue presentado para su aprobación y el 21 de noviembre se inició la versión definitiva. Ésta última fue firmada el 9 de diciembre de 1948 y entró en vigor el 12 de enero de 1951. De tal suerte, Naciones Unidas definió lo que es un genocidio y lo clasificó como crimen internacional, siendo su introducción a la legislación internacional.<sup>78</sup>

Por medio de la Convención, la Asamblea especifica que el genocidio es un crimen internacional que va en contra del espíritu y los fines de la Organización, un crimen que a lo largo de la historia ha dejado grandes pérdidas humanas y que demanda la cooperación internacional. El artículo I lo define como un delito de Derecho Internacional en virtud de lo cual los Estados deben comprometerse a prevenirlo y sancionarlo, sea en tiempos de paz o guerra.

El artículo II define lo que se entenderá por genocidio, que es la matanza de miembros del grupo; lesión grave a su integridad física o mental; sometimiento intencional a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial; medidas destinadas a impedir los nacimientos en el seno del grupo; y el traslado por fuerza de niños a otro grupo. Siempre y cuando dichas acciones sean perpetradas con la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso.

Por otro lado y de acuerdo con el artículo III, no sólo se castiga el genocidio, sino la asociación para cometerlo; la instigación directa y pública para cometerlo; la tentativa; y la complicidad. El artículo IV especifica además que es un delito que será castigado sin importar si los perpetradores son gobernantes, funcionarios o particulares. A través de ambos artículos puede verse que se busca castigar a todos aquellos que promuevan estos actos atroces, evitando así la impunidad y la repetición de dicho crimen.

Aunado a ello, por medio del artículo V se compromete a los Estados a adoptar legislación al interior dirigida a aplicar esas disposiciones, principalmente sanciones penales que

---

<sup>78</sup> Mariol SERRANO, *El genocidio sobre la base de Núremberg*, [en línea], Alemania, ONG- Nürnberger Menschenrechtszentrum (NMRZ), Dirección URL: <http://www.menschenrechte.org/lang/es/strafgerichtsbarkeit/genocidio-base-nuremberg>, [Consulta: 12 de noviembre de 2014]

castiguen estos actos.<sup>79</sup> Esto tiene como objetivo hacer del genocidio un crimen reconocido y penado por todos los Estados, obligando al mismo tiempo a los Estados donde ocurra a perseguir a los perpetradores y terminar con el genocidio, siendo de lo contrario penados a nivel internacional.

Empero, como puede verse, la definición de genocidio establecida por Naciones Unidas en 1948 deja lugar a muchas dudas y una suerte de término ambiguo de difícil clasificación. Uno de sus principales fallos es no definir “la ‘intención’. ¿Debía ser manifiesta y sistemática, o implícita y aparente?”<sup>80</sup>. Además, sólo contempla el traslado forzoso de niños y no de adultos, que muchas veces también es utilizado; otro fallo es no contemplar los nacimientos de violaciones obligados por los perpetrados, arma de guerra vigente.

Sin embargo, y aun cuando el artículo XVI aclara que puede demandarse una revisión de la Convención, no se ha hecho y sigue vigente en los mismos términos que se planteó hace 66 años; aunque actualmente es muy cuestionado que el genocidio se defina únicamente por los fines y no por los motivos; por lo que la muerte del dirigente o líder de un grupo determinado no es considerada genocidio.

#### **1.3.4.3 Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad (1968)**

Esta Convención fue adoptada por Naciones Unidas el 26 de noviembre de 1968 y entró en vigor el 11 de noviembre de 1970. Al igual que el Estatuto del Tribunal Militar de Nüremberg, y pese a la proscripción del delito de genocidio, ésta Convención no lo contempla específicamente; aunque sí habla de la necesidad de considerar los delitos de derecho internacional más grave y de los crímenes de lesa humanidad, que como se ha visto, están estrechamente relacionados al genocidio; así como de la necesidad de enjuiciar a los responsables por otros medios que no sean las leyes internas de los Estados, ya que impiden el enjuiciamiento y castigo de los culpables.

Lo más importante es que, como el título de la Convención misma menciona, se busca establecer la imprescriptibilidad de los crímenes más graves, asegurando su aplicación universal. Asimismo, el artículo III menciona la necesidad de cooperación por parte de los Estados, quienes deben crear legislación interna que permita la extradición de los acusados;

---

<sup>79</sup> Asamblea General de Naciones Unidas, *Convención Sobre la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio*, [en línea], Londres, 9 de diciembre de 1948, Dirección URL: <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/260%28III%29>. [Consulta: 12 de noviembre de 2014]

<sup>80</sup> Bernard BRUNETEAU, *op. cit.*, p. 18

así como para establecer la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de lesa humanidad (artículo IV).

Es importante señalar que pese a la proscripción existente del genocidio como delito internacional e incluso como el crimen de crímenes, esta Convención no lo contempla ni se ha hecho uso del artículo IX que dice que pasados 10 años de la entrada en vigor de la Convención, cualquier Estado Parte puede solicitar su revisión en cualquier momento. Empero, es una Convención importante respecto a los avances para hacer justicia de los crímenes más graves en contra de la humanidad, incluyendo el no especificado genocidio, porque además es un antecedente del Estatuto de Roma que sí contempla su imprescriptibilidad.<sup>81</sup>

#### **1.3.4.4 Estatuto de Roma (1998)**

La importancia del Estatuto de Roma del 17 de julio de 1998 con relación al genocidio, radica en el establecimiento de la Corte Penal Internacional como institución permanente que castiga los crímenes internacionales más graves. De tal suerte y de conformidad con el artículo 5, la CPI tiene competencia en casos de genocidio, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y crimen de agresión.

El artículo 6º del Estatuto define el genocidio como la matanza de miembros del grupo, lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo, sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física total o parcial, medidas destinadas a impedir nacimientos en el seno del grupo, traslado por la fuerza de niños del grupo a otro grupo; perpetrados con la intención de destruir total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, racial o religioso.

Y lo diferencia en el artículo 7 de los crímenes de lesa humanidad dirigidos a una población civil sin importar sus características o si son grupos diferentes. En ese sentido es necesario comentar que de conformidad con el artículo 12, para que la Corte pueda ejercer sus competencias los Estados deben formar parte de la misma; consideración que crea uno de los mayores obstáculos para su cabal funcionamiento, ya que cabe destacar que la entrada a la misma no es obligatoria. Por otro lado el artículo 13 establece la necesidad de que un Estado parte o el Consejo de Seguridad remitan el caso al Fiscal, o que éste comience una investigación en casos en que parece existir una comisión de los delitos que persigue.

---

<sup>81</sup> ACNUR, *Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad*, [en línea], Ginebra, Agencia de Naciones Unidas para los Refugiados, <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/0024.pdf?view=1>, [Consulta: 12 de noviembre de 2014]

Otro artículo de gran importancia y relacionado a la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad es el artículo 29, que especifica que ninguno de los crímenes que persigue la CPI prescribirán, es decir, podrán ser juzgados sin importar el tiempo que haya pasado de su comisión. Y si bien es una consideración de suma importancia, el siguiente artículo especifica que es necesario que los crímenes se hayan realizado con intención y conocimiento para poder ser juzgados.

Por otra parte, en el caso de una emisión de orden de detención, el Estado parte que la haya recibido está obligado por el artículo 59 a tomar todas las medidas necesarias para llevarla a cabo acorde a su derecho interno y a lo dispuesto en el Estatuto. Por ello es muy importante que la legislación interna sea congruente con la legislación internacional, consideración que se ha establecido en diversos acuerdos internacionales. Y ante estos crímenes, de conformidad con el artículo 77, la CPI puede imponer diversas penas, a saber: reclusión determinada (máximo 30 años); reclusión a perpetuidad; multas; y decomiso de bienes procedentes del cometido crimen.

Finalmente, de acuerdo a la IX parte *de la cooperación y asistencia judicial*, los Estados Parte están obligados a cooperar con las disposiciones del Estatuto. No obstante, el artículo 89 aclara que la entrega de personas solicitadas para detención sólo está obligada a los Estados Parte, aunque puede solicitarse la cooperación de cualquier estado, en cuyo territorio se encuentre el acusado.

Un aspecto relevante y problemático del Estatuto ya que conlleva a la no entrada de los estados al mismo, es el artículo 120 *de las cláusulas finales* (Parte XIII), en donde se establece que el Estatuto no admite reservas, es decir, si se firma y ratifica es porque se aceptan todas las disposiciones del mismo.<sup>82</sup> Estas consideraciones finales son las más problemáticas ya que al no admitir reservas muchos Estados, incluidos los Miembros Permanentes del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas como EE.UU., China y Rusia, prefieren no firmarlo. Por ello, aun cuando un acusado pise su territorio, no están en la obligación de detenerlo y remitirlo a la Corte, quien tampoco puede detenerlo en su territorio; limitaciones que merman su actuar. No obstante, es de gran importancia dado que es el primer tribunal supranacional; y más en relación al genocidio, ya que es un mecanismo de justicia frente a este crimen.

---

<sup>82</sup> Asamblea General de Naciones Unidas, *Estatuto de Roma*, [en línea], Naciones Unidas, Roma, Dirección URL: [http://legal.un.org/icc/statute/spanish/rome\\_statute%28s%29.pdf](http://legal.un.org/icc/statute/spanish/rome_statute%28s%29.pdf), [Consulta: 12 de noviembre de 2014]

En este capítulo se examina el concepto de genocidio y las faltas que representa, lo cual es de suma importancia ya que cada falta es un delito perseguido en sí mismo y contribuyen a entender la gravedad de las mismas, las razones que llevaron a proscribir el genocidio como uno de los crímenes más atroces, así como las medidas que está obligada a llevar a cabo la sociedad internacional para impedir que sigan sucediendo o para detenerlas a tiempo. Es importante tener presente estos derechos y obligaciones de los Estados y de la sociedad en lo que al genocidio refiere, ya que será la pauta para entender lo que sucedió en Darfur y saber si puede ser calificado o no como genocidio.

## **2. El Genocidio en Darfur**

El conflicto en Darfur es una de las peores y más recientes crisis de que ha sido testigo la comunidad internacional, el primer genocidio del siglo XXI. Es un problema histórico que, no obstante su origen, ha tenido una evolución y progresión desde 2003, llegando a extremos mayores que otras atrocidades que hicieron prometer a la comunidad internacional que no volverían a suceder, y sin embargo, no se ha detenido.

Sudán es un Estado lleno de matices, de una historia de divisiones, de ideologías contrastantes, de intereses internacionales. Ellos en su conjunto gestaron la historia de un conflicto interminable que en 2003 llegó al peor extremo, al peor enfrentamiento entre facciones, a la deshumanización de “los otros”, a la intolerancia hacia lo diferente, al genocidio.

Empero, para entender cómo una lucha entre diferentes etnias por los recursos y el territorio llegó a ser un conflicto armado, al odio hacia los otros, al desplazamiento forzado de miles de personas y a la matanza de otras tantas; cómo la acción internacional no ha logrado detener esta crisis, cómo no pudo ver las alertas tempranas y evitar la masacre; es necesario entrar en el contexto de Sudán, entender los antecedentes de estas divisiones, el contexto histórico y geográfico de una nación olvidada.

### **2.1 Antecedentes**

El conflicto en Darfur es un problema multidimensional en el que entran en juego diversos factores como los recursos naturales, la composición étnica de la población de Sudán en general y de Darfur en particular, la influencia internacional histórica y la evolución política del Estado. Tener presentes estos factores permite entender la evolución y razones del conflicto.

#### **2.1.1 Panorama general de Sudán**

Sudán se encuentra al norte de África, era el Estado más grande de África hasta la independencia de Sudán del Sur en 2011, geográficamente pertenece a África y políticamente a la región de Medio Oriente (Anexo 1). Tenía fronteras con 8 Estados y un mar: Egipto al norte, el mar Rojo al noreste, Eritrea al este, Etiopía al sudeste, Kenia al sur, Uganda y la República Centroafricana al sudoeste, Chad al oeste y Libia al noroeste.<sup>83</sup> Sudán se dividía en tres regiones: los desiertos del Sahara, que conforma el 30% del territorio, y Nubia al norte; las

---

<sup>83</sup> La razón de utilizar las antiguas fronteras (hasta antes de su división en Sudán y Sudán del Sur en 2011) es que, además de estar establecidas así cuando comenzó el conflicto y en la mayor parte del mismo, las características del territorio unido y su posterior división fueron un factor más que influyó en la gestación y agravamiento del conflicto en Darfur.

dunas del Qawz al oeste y las llanuras al centro y sur, que tienen una extensa zona pantanosa conocida como as-Sudd.<sup>84</sup> La región es principalmente desértica, atravesada de sur a norte por el río Nilo (Anexo 2).

La población estimada en 2013 fue de 26 millones de habitantes, de los que el 25% vive en zonas urbanas, el 68% en zonas rurales y el 7% es nómada. La población es predominantemente musulmana (48%), pero existen diversas minorías, entre las que predominan los Nubio (8%), Beja (6%), Fur (2%) y Zaghawa (1%)<sup>85</sup>, es por ello que la religión predominante es el islam, principalmente al norte del país, que convive con una minoría cristiana (coptos en su mayoría) y animista, entre otras tradicionales al sur (Anexo 3). De igual forma, el idioma oficial es el árabe e inglés, aunque existen alrededor de 130 lenguas diferentes. La ciudad más importante es Jartum, la capital.

La economía se basa principalmente en la agricultura, que emplea el 80% de la fuerza laboral y la explotación petrolera, constituyendo ésta última el grueso de las exportaciones. La tierra fértil de la región se encuentra en el valle del Nilo y el principal producto de exportación es el algodón, más común en la región de Gezira, donde también se cultivan verduras, trigo, frijol, sorgo y en menor medida azúcar. Además, son el segundo productor de maní en África y el mayor productor de goma árabe, que se produce al borde del desierto y de la cual tienen el 80% de la producción mundial.<sup>86</sup> Por otro lado, la región cuenta con importantes recursos como hierro, cobre, mineral de cromo, zinc, tungsteno, mica, plata, oro y energía hidroeléctrica.

A nivel internacional, Sudán tiene participación en 49 organizaciones internacionales, entre las que se encuentran: la Organización de las Naciones Unidas (ONU); la Unión Africana (UA); el G-77; el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR); la Interpol; la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO); entre otras, además de ser observador de la Organización Mundial del Comercio (OMC).<sup>87</sup>

### **2.1.2 Panorama general de Darfur**

Darfur es un territorio que se encuentra al oeste de Sudán (Anexo 4), tiene una extensión territorial de 2.505,810 km<sup>2</sup> (equivalente al tamaño de Francia) y es el hogar de casi 6 millones

---

<sup>84</sup> S/A, *Almanaque mundial 2011: Sudán*, México, Editorial Televisa, 2011, edición 57, p. 314

<sup>85</sup> S/A, "Sudán del Sur, 4 preguntas para entender el drama en el país más joven del mundo", [en línea], Reino Unido, BBC.co.uk, 19 de diciembre de 2013, Dirección URL: [http://www.bbc.co.uk/mundo/noticias/2013/12/131218\\_sudan\\_preguntas\\_am.shtml](http://www.bbc.co.uk/mundo/noticias/2013/12/131218_sudan_preguntas_am.shtml), [Consulta: 20 de septiembre de 2013]

<sup>86</sup> S/A, *Soudan*, [en línea], Francia, Larousse, 2013, Dirección URL: <http://www.larousse.fr/encyclopedie/pays/Soudan/144915>, [Consulta: 17 de septiembre de 2014]

<sup>87</sup> S/A, "Sudán", [en línea], EE.UU., CIA, 20 de junio de 2014, Dirección URL: <https://www.cia.gov/library/publications/the-world-factbook/geos/su.html>, [Consulta: 18 de septiembre de 2014]

de personas de 100 tribus diferentes. Aunque todos son musulmanes, el 70% se identifican como africanos negros o no árabes y sólo el 30% como de ascendencia árabe, pese a que la mayoría son de piel oscura y rasgos africanos.<sup>88</sup> El nombre de la región proviene de *Fur*, la tribu más numerosa de la región, y *dar*, que significa hogar de, por lo que Darfur significa *hogar de los Fur*. La capital de la región es la ciudad de El Fashir, ubicada en la zona norte.

Ésta provincia está dividida en tres estados desde 1994: Darfur del Norte, del Sur y del Oeste; que a su vez representan las tres zonas étnicas de la región, y cada una cuenta con un gobernador, mismo que es designado por el gobierno de Jartum. Darfur del Norte es predominantemente el hogar de nómadas de camellos, de los cuales una pequeña minoría son árabes Meidab y la mayoría son Zaghawas no árabes. En Darfur Oeste viven agricultores sedentarios no árabes, principalmente Fur, Massalit, Daju y Berti. Y en Darfur del Sur habitan nómadas de camellos y de ganado, principalmente los Baqqara, que alegan un origen árabe y hablan árabe, pero son el resultado de una unión con los africanos (Anexo 5).

Asimismo, la parte occidental posee suelo fértil que facilita la agricultura a los africanos sedentarios, en contraposición al norte que es semidesértico y hace que los Baqqara dependan de pozos y depósitos excavados de agua. Estos contrastes provocan una constante lucha por la tierra y los recursos.<sup>89</sup>

Por otra parte, Darfur es una de las zonas más ricas en recursos naturales de Sudán. Cuenta con el tercer depósito más importante de cobre a nivel mundial y el cuarto de yacimientos de uranio.<sup>90</sup> Los recursos más importantes en la región son: goma árabe, uranio, cobre, mineral de hierro, oro, plomo, zinc, níquel, cromo, bauxita, caolín y natrón. Aunado a ello, Darfur del Sur es rico en petróleo (Anexo 6).<sup>91</sup>

### 2.1.3 Situación política de Sudán hasta 1989

Desde la antigüedad, la historia de Sudán, antes conocido como Nubia, ha sido la de la unión de diferentes etnias que formaron una monarquía, la cual se vio influenciada por el Imperio Romano y Bizantino, que buscaron cristianizar la región<sup>92</sup> y posteriormente por la islamización,

---

<sup>88</sup> Carlota GARCÍA Encina, "Darfur: estado de la cuestión", [en línea], España, Real Instituto El Cano, s/fecha de actualización, p. 2, Dirección URL: <http://www.realinstitutoelcano.org/archivos/subidos/Informe%20Darfur-pdf.pdf> [Consulta: 19 de septiembre de 2014]

<sup>89</sup> Samuel TOTTEN; Eric MARKUSEN, *Genocide in Darfur: Investigating the Atrocities in the Sudan*, Estados Unidos de América, Taylor & Francis Group, 2006, p. 34

<sup>90</sup> Keith HARMON Snow, *America's war in Darfur*, [en línea], Canadá, Global Research, 21 de noviembre de 2007, Dirección URL: <http://www.globalresearch.ca/america-s-war-in-Darfur/7422>, [Consulta: 22 de septiembre de 2014]

<sup>91</sup> Abbas M. Sharaky, *Oil, water, minerals, and the crisis in Darfur, Sudan*, [en línea], p. 1, El Cairo, Cairo University, noviembre de 2005, Dirección URL: [http://african.cu.edu.eg/Dr\\_Abbas/Papers/Darfur.pdf](http://african.cu.edu.eg/Dr_Abbas/Papers/Darfur.pdf), [Consulta: 22 de septiembre de 2014]

<sup>92</sup> S/A, *Sudán*, [en línea], España, Centro de Recursos Africanistas, s/fecha de modificación, Dirección URL: <http://www.crea-africa.org/conoce-africa/paises/?pais=Sud%C3%A1n&content=Historia>, [Consulta: 20 de septiembre de 2014]

que no logró llegar al sur por las condiciones geográficas, por lo que su identidad se diferenció de la del norte.

Dicha monarquía ha estado históricamente ligada a la historia de Egipto, pero de manera más directa a partir del siglo XX cuando éste era territorio del Imperio Otomano; mismo que a partir de 1820 comenzó la conquista de tierras a lo largo del Nilo, enviando al virrey de Egipto Mohamed Alí para buscar oro y cazar esclavos para el Ejército, y estableció una entidad política cuyo centro fue la ciudad de Jartum.<sup>93</sup> Sin embargo, ellos tampoco pudieron acceder a la zona sur de la región, a la región montañosa del este ni al sultanato de Darfur.

Así, Egipto inició la construcción del Estado moderno de Sudán que incluyó la introducción del islam como religión principal. No obstante, no lograron imponer su autoridad en todo el territorio y al entrar Egipto en guerra, subió los impuestos y aumentó el resentimiento de la población. La situación decayó más en 1849, con la muerte de Mohamed Alí, hasta 1867 que llegó al poder su hijo pequeño, Ismail, y decidió pedir ayuda a Europa para la administración del Estado, con lo que el británico Charles Gordon se convirtió en virrey de Egipto en Sudán, a fin de asesorarlos para salir de la bancarrota.<sup>94</sup>

A finales de 1870 Egipto comenzó una estrategia de división que tras estratificar a la sociedad, promovió un sentimiento de superioridad cultural de los grupos árabes y musulmanes excluyendo de la vida política y económica a los no-árabes de la periferia; lo que sumado a la pobreza creada en esta misma zona debido a que la infraestructura sólo se creó en el centro y norte de Sudán, conllevó una pérdida de legitimidad principalmente en Dongola, Kordofan y Darfur, que en 1877 había logrado derrotar a los egipcios y librarse de la invasión. Para 1879, Ismail había endeudado al país, por lo que Francia y Gran Bretaña lo obligaron a abdicar y Londres fue quien tomó la administración de Egipto y de Sudán.

Empero, las inconformidades de los habitantes de Sudán continuaron y ocasionaron que en 1881 estallara una revuelta mediante la cual Muhammad Ahmad se autoproclamó Mahdi (guía divino designado por Alá). Aunado a esto, al año siguiente Egipto se enfrentó a la invasión de Gran Bretaña, que lo obligó a detener la expansión por Sudán y con ello el Mahdi adquirió fuerza. Por ello, los británicos decidieron enviar nuevamente a Charles Gordon, que ya había sido gobernador de Sudán de 1847 a 1879, pero Muhammad Amad logró tomar Jartum en 1885 y Charles Gordon murió en la batalla.

---

<sup>93</sup> S/A, *History of Sudan*, [en línea], Uruguay, Guía del Mundo, s/fecha de modificación, Dirección URL: <http://www.guiadelmundo.org.uy/cd/countries/sdn/History.html>, [Consulta: 22 de septiembre de 2014]

<sup>94</sup> Aleksí YLÖNEN, "Conflicto y crecimiento: la configuración y supervivencia del Estado Fallido en Sudán", [en línea], España, Revista Académica de Relaciones Internacionales, núm. 8, pág. 12 junio de 2008, Dirección URL: [www.relacionesinternacionales.info/ojs/article/download/107/98.pdf](http://www.relacionesinternacionales.info/ojs/article/download/107/98.pdf), [Consulta: 22 de septiembre de 2014]

A raíz de eso, se implementó un reino mahdista que duró 13 años, tiempo durante el cual los árabes que habitaban el valle del Nilo lograron mejorar su status mediante la participación en el comercio y la colaboración en la administración, contrario a los habitantes de la zona sur que sufrieron los efectos de la campaña militar para controlar el territorio y la captura de esclavos. El mahdismo también intentó imponer la ley islámica, conocida como Sharia.

Esto provocó que Gran Bretaña y Egipto se unieran para derrotar al Mahdi, lo que no fue difícil debido al debilitamiento que tenía su sistema como consecuencia de los constantes gastos en guerra, la hambruna provocada por la sequía, el aislamiento comercial, los traslados de la población y el aumento del imperialismo europeo en África. Así, en septiembre de 1898 el ejército anglo-egipcio lo derrotó con el fin de restablecer el orden en la región. Este objetivo llevó a la firma, el 19 de enero y 10 de julio de 1899, de los acuerdos para establecer a Sudán como un condominio anglo-egipcio, a propuesta de Gran Bretaña, lo que también permitió demarcar las fronteras que tuvo hasta 2011, sin embargo la pacificación terminó hasta 1900.

Esta nueva administración, al frente de la cual estaba el británico Lord Kitchener y relegó a Egipto a proveedor de fondos, ocupó el territorio permitiendo la libertad de culto pero con un régimen de distritos cerrados pese a que Egipto trató de impedirlo, es decir, dividió al norte (árabe-musulmán) y al sur (animista y cristiano) por su diferencia cultural, impidiendo todo contacto entre ambas regiones. Esto facilitó la enseñanza del inglés y el cristianismo al sur por parte de Gran Bretaña, dejando al norte la enseñanza del islam.

De igual manera, se mantuvo la tradición turco-egipcia de propiciar el poder entre los grupos del valle del Nilo central, quienes colaboraban con la administración, obteniendo mayores beneficios que la periferia, como el de la educación. Esto también se debió a que los británicos consideraron a los árabes culturalmente más civilizados respecto a los nativos del Sur.<sup>95</sup>

De igual forma, la estructura administrativa era nativa, por lo que cada jefe podía dirigir a su tribu en nombre del gobierno, a cambio únicamente de un simbólico pago anual. Esto permitió que Darfur recuperara su sultanato, ya que el único interés que tenía Gran Bretaña en esa zona era imponer nuevamente la paz. Los británicos se mantuvieron al margen y aceptaron los tradicionalismos africanos, con la condición de que buscaran el mantenimiento de la paz.

Alí Dinar, de origen Fur y nuevo sultán de Darfur, era defensor del pueblo ante las invasiones, entre las cuales consideraban al mahdismo, por ello lo condenó. Esa ideología

---

<sup>95</sup> Aleksí YLÖNEN, *Sudán, el Estado 'marginalizador' y las insurgencias periféricas en el sur y Darfur*, [en línea], España, Universidad Autónoma de Madrid, s/fecha de modificación, Dirección URL: [http://www.novafrica.net/documentos/archivo\\_NA25/03NA25.Ylonen37-54.pdf](http://www.novafrica.net/documentos/archivo_NA25/03NA25.Ylonen37-54.pdf), p. 2-4, [Consulta: 22 de septiembre de 2014]

también propició que Alí Dinar mandara una expedición contra los ejércitos Fur, ante el temor de que siguieran el ejemplo de Irak y se revelaran, lo que afectó a la población y ocasionó migraciones forzadas que aún hoy representan reclamos de tierras, principalmente por parte de grupos árabes como los Um Jalul. Aunado a ello, entre 1913 y 1914 hubo una grave sequía y hambruna, conocida como *Julu*, que significa errante, que afectó a la población provocando el desplazamiento de muchos de ellos en busca de alimento. Estos factores mermaron el propósito del sultán de unir a la región bajo su poder.<sup>96</sup>

No obstante, en ese momento la mayor amenaza para el sultanato era Francia, que continuaba su avance por Chad. El conflicto aumentó cuando el sultán de Darfur extendió su dominio a territorios de Chad, lo que ocasionó que Francia exigiera a Gran Bretaña ocupar Darfur y derrotar a Alí. Si bien los británicos no habían tenido hasta entonces interés en la zona, lo hicieron debido a que con el inicio de la Primera Guerra Mundial temían que Darfur se aliara con Alemania, Turquía y Bulgaria.

De esta forma, en 1917 Gran Bretaña anexó Darfur al territorio de Sudán,<sup>97</sup> aunque se mantuvo como una zona periférica de poca importancia en términos de administración y desarrollo económico. Nunca se realizaron inversiones en la zona y los habitantes que llegaban a formar parte de la vida económica de Sudán lo hacían como jornaleros, buscando trabajo en las haciendas. El desarrollo económico de la época por la introducción del cultivo de algodón y líneas de ferrocarril por parte de Gran Bretaña, sólo se dio en la parte del centro-norte. Sin importar esto, Darfur sufrió un proceso de cambio de las viejas tradiciones a las tradiciones de Sudán, lo que Paul Doornbos llamó “Sudanización”, ya que los darfuríes no pretendían pertenecer a la cultura árabe, simplemente ser considerados como ciudadanos de prestigio.<sup>98</sup>

Posteriormente, con la Primera Guerra Mundial llegó a Sudán una revuelta nacionalista apoyada por militares egipcios, lo que complicó la relación anglo-egipcia y aunado al asesinato del gobernador general de Sudán en su visita al Cairo en 1924, ocasionó que Gran Bretaña finalizara el condominio y administrara sola el Estado. Doce años más tarde, con la independencia de Egipto, se restableció el condominio, no sin que Gran Bretaña exigiera la firma de un acuerdo por el cual los militares egipcios no podrían acceder a Sudán.

Los miembros del Congreso General de Graduados del Gordon Memorial College, sudaneses graduados del colegio inglés en Sudán, quisieron participar en dicha negociación,

---

<sup>96</sup> Julie FLINT; Alex DE WAAL, *Darfur: historia breve de una larga guerra*, Barcelona, Intermón Oxfam, 2005, p. 21

<sup>97</sup> S/A, *Sultanato de Darfur: Desde que se conoce hasta 1916*, [en línea], España, ACNUR, s/fecha de modificación, Dirección URL: [http://www.Darfurvisible.org/historia\\_view.php?uuid=1](http://www.Darfurvisible.org/historia_view.php?uuid=1), [Consulta: 18 de septiembre de 2014]

<sup>98</sup> Confróntese, Julie FLINT y Alex DE WAAL, *op. cit.*, p. 23.

pero fueron rechazados por Gran Bretaña, lo que originó una división del Congreso, la mayoría moderados tendientes a Gran Bretaña y otros radicales propensos a una cercanía con Egipto, quienes en 1953 serían los primeros partidos políticos de Sudán: el Partido Umma y el Partido Unidad del Valle del Nilo, respectivamente.

Para 1946, Gran Bretaña decidió reunificar el territorio, volviendo a unir el norte y el sur, sin tomar en cuenta la opinión de la población. Esto se debió en parte a la presión internacional tras la Segunda Guerra Mundial y a las exigencias de los nacionalistas árabes del norte. Cinco años más tarde, Egipto anticipó que los cristianos y animistas del sur podrían tener representación en el Congreso, por lo que decidió dar por terminado el condominio con Inglaterra y ser el único administrador de Sudán.<sup>99</sup> El problema se resolvió dos años más tarde con un acuerdo entre Gran Bretaña y Egipto por el cual decidieron otorgar la independencia a Sudán, pero en un proceso gradual que duraría tres años y comenzó con el autogobierno.<sup>100</sup>

El 1° de enero de 1956 Sudán obtuvo la independencia y el Sur reclamó a Gran Bretaña el cumplimiento de la promesa de otorgarles independencia, sin embargo, esto no se dio y muy por el contrario, el acceso al gobierno se quedó en manos de los árabes del norte-centro de la región, quienes consolidaron su posición a través de la Constitución provisoria y buscaron la islamización de Sudán, lo que ocasionó rebeliones contra la autoridad por parte del Sur y dio inicio a la primera guerra civil que finalizó hasta 1972. El gobierno era apoyado por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (URSS), mientras que los rebeldes secesionistas eran apoyados por Estados Unidos de América (EE.UU.) y otros Estados vecinos como Etiopía.<sup>101</sup>

Dos años después de la independencia hubo un golpe de Estado encabezado por Ibrahim Abbud, quien asumió el poder, disolvió los partidos políticos, instauró un Consejo Supremo encargado de vigilar el cumplimiento de la Sharia e impuso la lengua árabe. Esto llevó a la creación de un Frente de Liberación en el sur, que contaba con una facción militar denominada Anya Nya quien destituyó a Abbud de su cargo en 1964 y restauró el régimen constitucional.<sup>102</sup>

Ese mismo año, las tribus negras de Darfur que desde la independencia reclamaban tener poder en el nuevo Estado libre, se unieron en el Movimiento de Renacimiento de Darfur, sin

---

<sup>99</sup> Guía del Mundo, *op. cit.*

<sup>100</sup> Mauricio JARAMILLO-JASSIR, "Sudán y la seguridad humana, retos para la aplicación del derecho de injerencia"; [en línea], núm. 12, p. 275, Colombia, Criterio Libre, enero-junio de 2010, Dirección URL: <http://www.unilibre.edu.co/CriterioLibre/imagenes/revistas/12/CriterioLibre12art12.pdf>, [Consulta: 22 de septiembre de 2014]

<sup>101</sup> S/A, *Soudan*, [en línea], Canadá, Universidad de Sherbrooke, s/fecha de modificación, Dirección URL: <http://perspective.usherbrooke.ca/bilan/servlet/BMHistoriquePays?codePays=SDN&langue=fr>, [Consulta: 24 de septiembre de 2014]

<sup>102</sup> Larousse, *op. cit.*

tomar en cuenta a las tribus árabes que eran mayoría en la región, lo que disgustó a estos últimos. Esto aumentó las rivalidades tribales, pero dándoles además un enfoque étnico.<sup>103</sup>

Se celebraron elecciones en 1965 y Ahmed Mahgub fue electo, teniendo “que enfrentarse al grave conflicto que enfrentaba el norte del país, árabe y musulmán y dominante económicamente, con las provincias meridionales, pobladas de gente de raza negra, religiosamente animistas o parcialmente cristianizados y reducidos a una situación de extrema pobreza.”<sup>104</sup> Sin embargo, no logró mejorar la situación económica del sur y durante su mandato el Parlamento fue irreconciliable, lo que ocasionó nuevas revueltas y exigencias de participación política por parte del Sur.

Cuatro años más tarde, en mayo de 1969, hubo un nuevo golpe de Estado encabezado por Yaffar Mohammed al-Numeiry, apoyado por el Partido Comunista y la URSS, ocasionando la oposición de los Hermanos Musulmanes y el Umma. Yaffar nuevamente abolió los partidos políticos y la Constitución; su política buscaba un acercamiento a Egipto y un acuerdo con las provincias del Sur, mismo que no tuvo éxito hasta 1972. Al año de haber iniciado su mandato, logró aplastar una revuelta mahdista y escapar de un golpe de Estado gracias a la ayuda de Libia. Tras esto, la Unión Socialista fue proclamada como el único partido político.

Por otro lado, las conversaciones con los rebeldes del sur eran respaldadas por Etiopía e Israel y lograron finalizar el 26 de febrero de 1972, cuando el gobierno de Jartum y los representantes del Movimiento de Liberación de los Pueblos de Sudán (SPLM, por sus siglas en inglés) firmaron un acuerdo conocido como los acuerdos de Addis-Abeba, que dieron fin a 16 años de guerra civil y otorgaron autonomía a la región del sur. Gracias a esta autonomía el sur contaba con una Asamblea regional y se logró una relativa paz por 11 años.

Tras esto, el precio del petróleo aumentó, lo que originó inversiones de Estados africanos desérticos en Sudán con el fin de realizar mayores cultivos y obras de infraestructura. Empero, la mala organización del gobierno y la corrupción que presentaba ocasionaron el endeudamiento del Estado, cuya deuda ascendía a los 8 millones de dólares en 1977.

En 1980 la organización regional de Sudán fue modificada, quedando con seis regiones que contaban con relativa autonomía y un gobierno regional. En este mismo año se buscó ampliar las relaciones internacionales, estableciendo contacto con diversos Estados africanos, europeos, Arabia, China y EE.UU., éste último prestó ayuda militar al gobierno.

---

<sup>103</sup> Jesús DÍEZ Alcalde, “Darfur: El conflicto olvidado de Sudán”, [en línea], Panorama Geopolítico de los conflictos 2012, España, Ministerio de Defensa, 2012, Dirección URL: [http://www.ieee.es/Galerias/fichero/panoramas/Panorama\\_geopolitico\\_2012.pdf](http://www.ieee.es/Galerias/fichero/panoramas/Panorama_geopolitico_2012.pdf), [Consulta: 09 de octubre de 2014]

<sup>104</sup> Centro de Recursos Africanistas, *op. cit.*

La situación económica y política cambió en 1983 cuando la compañía estadounidense Chevron descubrió yacimientos de petróleo al sur de Sudán, por lo que el 16 de mayo del mismo año Numeiry decidió derogar el acuerdo de Addis Abeba e instaurar la Sharia, promulgando además las leyes de septiembre que implicaban castigos corporales para quien cometiera delitos, lo que dio lugar al reinicio de la guerra civil y provocó un ataque del SPLM que pretendía el retiro de las compañías petroleras extranjeras.

Durante la segunda guerra civil se crea el Ejército Popular de Liberación del Sudán (SPLA, por sus siglas en inglés), brazo armado del SPLM, y el conflicto se vuelve más violento, debido a la utilización de armamento moderno, el uso de paramilitares y el uso de la ayuda humanitaria como arma de guerra por parte del Gobierno.<sup>105</sup>

Aunado a esto, la capital se paralizó debido a la difícil situación económica (en parte propiciada por la guerra y los desastres naturales), lo que desató manifestaciones antigubernamentales y una huelga generalizada. Esto conllevó al uso del término “árabe” para definir de manera despectiva a aquellos que tenían el poder y la riqueza, y el término “árabe-tribal” para árabes del oeste y las tribus Beja.<sup>106</sup>

Es en este contexto que el 6 de abril de 1985, mientras Numeiry se encontraba en EE.UU., un grupo de oficiales de la armada dirigidos por el Ministro de Defensa y Comandante General del ejército, Siwar al-Dahab, lo derrocaron. Siwar asumió el poder hasta las elecciones de 1986 mediante las cuales fue electo Sadeq al-Mahdi, quien trató de solucionar la crisis económica y reunificar al sur.

Sin embargo, Sadeq no pudo llevar a cabo su objetivo como consecuencia de un nuevo golpe de Estado perpetrado en 1989 por el Frente Islámico Nacional (NIF, por sus siglas en inglés), por el cual Omar Hassan Ahmad Al-Bashir accedió al poder como líder del Consejo del Comando Revolucionario para la Salvación Nacional (cuerpo con poderes legislativos y ejecutivos establecido para dirigir el país), y estableció una alianza con Hassan Al-Turabi, líder del Partido de la Hermandad Musulmana.

Por otro lado, en 1992 surge el Frente de Liberación de Darfur (DLF, por sus siglas en inglés), fundado por Abdel Wahid an-Nour con milicias Fur y pretensiones secesionistas. Aunque posteriormente se unen otros grupos minoritarios y agricultores africanos, cambiando su nombre a Movimiento de Liberación de Sudán (SLM, por sus siglas en inglés) y sus

---

<sup>105</sup> S/A, *El Conflicto de Sudán*, [en línea], España, Universidad de Barcelona, s/fecha de modificación, Dirección URL: <http://www.solidaritat.ub.edu/observatori/esp/dossiers/sudan/sudan.htm#recursos>, [Consulta: 09 de octubre de 2014]

<sup>106</sup> Guía del mundo, *op. cit.*

pretensiones, teniendo por objetivo derrocar al gobierno de Jartum para lograr la unión y democratización de Sudán. En un inicio recibieron apoyo del SPLM, hasta 2004 que se involucraron en negociaciones de paz.<sup>107</sup>

#### **2.1.4 El Gobierno de Omar Hassan Ahmad Al-Bashir hasta 2003**

“En términos de cruda realidad económica, la discriminación en Darfur era regional y global, no étnica, racial ni cultural, una realidad distorsionada por el prisma de la manipulación política.”<sup>108</sup>

Al asumir el poder, Al-Bashir disolvió el Parlamento para crear una junta cívico-militar con la participación del Frente Islámico Nacional (que pasó a ser el Partido del Congreso Nacional), cuyo “comité de consejeros [...] controlaba la pureza islámica del régimen desde detrás de la escena”<sup>109</sup>; y abolió nuevamente la Constitución para dos años más tarde asumir una nueva estructura federal e implantar la Sharia, lo que dio un giro al conflicto, que pasó de ser por los recursos naturales a tener tintes religiosos. Asimismo, junto con su principal asesor, Al Turabi, trató de islamizar a Sudán, lo que intensificó el conflicto dándole cada vez más connotaciones étnico-religiosas y desestabilizó al país.

De igual forma, prohibió los partidos políticos y los sindicatos, censuró los medios de comunicación y eliminó a las fuerzas armadas, las cuales reemplazó por las Fuerzas de Defensa Popular (PDF). Al-Bashir instauró un régimen estricto contra la rebeldía, la desobediencia o la insatisfacción; por ello, la primera década de su gobierno estuvo marcada por los intentos de paz al interior.

Empero, en Darfur la tensión aumentaba debido no sólo a la radicalización del arabismo con la entrada de Al-Bashir, sino a la explosión demográfica, la diversidad tribal que caracteriza a la región que además cuenta con diversos intereses propios, las continuas sequías y la desertificación de la zona norte. Estos problemas tuvieron como consecuencia grandes migraciones que desataron la violencia y enfrentamientos por las tierras. La situación empeoró

---

<sup>107</sup> S/A, *Movimiento de Liberación de Sudán (SLM)*, [en línea], España, ACNUR, s/fecha de modificación, Dirección URL: [http://www.Darfurvisible.org/protagonistas\\_ficha.php?uuid=5](http://www.Darfurvisible.org/protagonistas_ficha.php?uuid=5), [Consulta: 09 de octubre de 2014]

<sup>108</sup> *Ídem*.

<sup>109</sup> S/A, *Gobierno de Al-Bashir: Desde 1989 hasta el inicio del conflicto (2003)*, [en línea], España, ACNUR, s/fecha de modificación, Dirección URL: [http://www.Darfurvisible.org/historia\\_view.php?uuid=4](http://www.Darfurvisible.org/historia_view.php?uuid=4), [Consulta: 18 de septiembre de 2014]

cuando el gobierno “inclinó la balanza hacia los árabes de Darfur, y emprendió una política de división de grupos tribales, lo que hizo ingobernable la situación.”<sup>110</sup>

De igual forma, el gobierno decidió enviar a las Fuerzas Armadas de Sudán a la región, así como a paramilitares de las PDF, a fin de que terminaran con la oposición política de las tribus negras, lo que inició una rivalidad aún existente. El problema era que la mayoría de los soldados eran darfuríes de tribus negras, por lo que se negaban a atacar. Ante esto, el gobierno alentó la creación de milicias árabes a las cuales armaba y que paulatinamente sustituyeron a las PDF.

De igual forma, en 1989 se promulgó la Ley sobre las Fuerzas de Defensa Popular, a través de la cual se reconocía a los grupos armados y a las milicias tribales leales al gobierno como fuerzas paramilitares; poniendo “de manifiesto la intención de las autoridades de utilizar a estos grupos para luchar en su nombre.”<sup>111</sup> Además, acentuó las diferencias raciales al ofrecer su apoyo a las tribus arabizadas, consideradas más leales que las tribus no-árabes.

Es así que durante la década de los noventa, la milicia árabe de los Janjaweed, o diablos a caballo, cometió continuos ataques y matanzas contra la población Fur y Zaghawa principalmente, por lo que desde entonces miles se tuvieron que desplazar, llegando principalmente a la zona de Jebel Marra y Chad.

En contraposición, había tensiones a nivel internacional, especialmente con EE.UU., ya que en 1998 se comprobó que Sudán había alojado a Osama Bin Laden, líder terrorista de Al-Qaeda. El gobierno fue acusado de respaldar el terrorismo internacional y se le hizo un embargo económico, por lo que las grandes empresas occidentales que extraían los recursos en Sudán se vieron obligados a salir, aunque la canadiense *Talismán* no lo hizo y fue acusada de apoyo al terrorismo.

Esta situación permitió el acceso a la región a empresas asiáticas de estados en expansión, entre éstas las de China, “quien negoció con el gobierno islamista de Jartum petróleo a cambio de armas e instrucción para luchar contra el sur”<sup>112</sup>. Poco tiempo después se estableció la China National Petroleum Corporation. En ese mismo año China, Malasia y Canadá acordaron financiar un oleoducto con salida al Mar Rojo. Al año siguiente, en 1999, Al-Bashir declaró estado de Sitio<sup>113</sup> y renovó el gabinete.

---

<sup>110</sup> Jesús DÍEZ Alcalde, *op. cit.*, p. 198

<sup>111</sup> Carlota GARCÍA Encina, *op. cit.*, p. 6

<sup>112</sup> David BERIAIN; Bostjan VIDEMSEK, “Darfur: petróleo y sangre”, [en línea], Reino Unido, BBC.co.uk, 23 de octubre de 2004, Dirección URL: [http://news.bbc.co.uk/hi/spanish/international/newsid\\_3947000/3947721.stm](http://news.bbc.co.uk/hi/spanish/international/newsid_3947000/3947721.stm), [Consulta: 15 de octubre de 2014]

<sup>113</sup> El *estado de sitio* es una regulación jurídica de excepción que debe ser declarada por el poder Ejecutivo, en virtud de la cual se suspenden parcial y provisionalmente las garantías constitucionales con el fin de proteger el orden público en casos de un conflicto interno o de una agresión exterior; o para defender a la sociedad de la acometida de hechos naturales de gravedad. Dicha regulación conlleva la suspensión de algunas de las garantías constitucionales y el

En enero de 2002, las fuerzas del SPLA decidieron firmar una alianza con la Fuerza Sudanesa de Defensa Popular, a fin de hacer mayor frente al gobierno. “En esa oportunidad, el secretario de Estado de EE.UU. Colin Powell, cuyo equipo de gobierno había declarado el acceso al petróleo africano como un ‘asunto de interés nacional’, presentó un acta donde amenazó con triplicar su contribución al SPLA a 300 millones de dólares y mantener el embargo a Sudán, en caso de no alcanzar la paz para marzo de 2003.”<sup>114</sup>

Gracias a esto el 20 de julio del mismo año se suscribió el Protocolo de Machakos, que puso fin a los 19 años de la segunda guerra civil, permitiendo que las partes en conflicto hicieran acuerdos concretos sobre los principales temas en discusión, como la gobernanza, la transición y estructuras del gobierno, el derecho a la libre determinación del sur y asuntos del Estado y la religión.

En este primer acuerdo quedaron pendientes la distribución del poder y la riqueza, así como los derechos humanos; temas que se discutieron más adelante ese mismo año en el Protocolo de Machakos 2 y el Protocolo de Machakos 3, por el cual se acordó la distribución de las riquezas; y en la Ley por la Paz de 2003, donde el gobierno y el SPLA acordaron integrar a sus tropas en un solo ejército de 39 mil soldados, compartir las ganancias del petróleo, redactar una nueva Constitución en 2004 y convocar en 2010 un referéndum para la independencia del sur.<sup>115</sup>

Paralelamente, se formó en 2003 el Ejército de Liberación de Sudán (SLA, por sus siglas en inglés), que antes era el Frente de Liberación de Darfur, y que cambió de nombre al unirse a combatientes Massalit y Zaghawa, como respuesta a los ataques sistemáticos hechos en Darfur por parte de tribus de la región de Sahel, que migraron a causa de la desertificación. Ante esto, en enero de 2004 el gobierno respondió con ofensivas. Ese mismo año, Al-Bashir rompió el acuerdo de 2002 y arrestó nuevamente a miembros del SPLA.

Además, el 8 de abril de 2004 Naciones Unidas hizo una petición a Sudán para que dejara ingresar a una comitiva investigadora de la traición de al alto al fuego, misma que fue rechazada por el presidente, ya que de acuerdo con Prunier, “había comenzado a vaciar las fosas comunes existentes en varios puntos de la provincia y a mover los cuerpos a Kordofan para incinerarlos.”<sup>116</sup>

---

ensanchamiento del poder del Ejecutivo durante el tiempo que sea necesario para hacer frente a los problemas y restablecer la normalidad pública. Ya que representa un concepto equivalente al de estado de guerra, también se dan a las fuerzas armadas facultades mayores para los actos de represión.

Rodrigo BORJA, *Estado de sitio*, [en línea], Ecuador, Enciclopedia de Política, 2012, Dirección URL: <http://www.encyclopediadelapolitica.org/Default.aspx?i=e>, [Consulta: 15 de octubre de 2014]

<sup>114</sup> Guía del mundo, *op. cit.*

<sup>115</sup> S/A, *UNMIS*, [en línea], Ginebra, Misión de las Naciones Unidas en Sudán, s/fecha de modificación, Dirección URL: <http://www.un.org/es/peacekeeping/>, [Consulta: 24 de septiembre de 2014]

<sup>116</sup> ACNUR, *El conflicto se hace visible*, *op. cit.*

## 2.2 Origen del genocidio

*“Les Soudanais [...] n'ont jamais vécu ensemble, mais à côté des uns des autres. Envahi par les arabes, puis les Égyptiens, le Nord s'est forgé une identité ancrée dans la religion musulmane. Longtemps protégé par son inaccessibilité, entretenue [...] une politique délibérée de sous-développement des administrateurs anglais, le Sud animiste a accueilli les missionnaires de différentes mouvances chrétiennes. Les guerres civiles auront consacré ces différences.”*

[Los sudaneses [...] nunca han vivido juntos, sino al lado unos de otros. Invadidos por los árabes y posteriormente por los egipcios, el norte se forjó una identidad arraigada en la religión musulmana. Mucho tiempo protegido por su inaccesibilidad, manteniendo [...] una política deliberada de subdesarrollo de los administradores ingleses, el sur animista dio la bienvenida a misioneros de diferentes movimientos cristianos. Las guerras civiles han consagrado esas diferencias.]<sup>117</sup>

Durante el mandato de Numeiry se introdujo un gobierno local en Darfur, se cambió la administración local y se abolió el aún existente sistema tribal y el régimen tradicional de justicia; los líderes se elegían desde Jartum y respecto a su lealtad para con el gobierno, no por vínculos con los pobladores de la región.<sup>118</sup>

Además, Numeiry apoyó al Frente de Liberación Nacional de Chad, movimiento guerrillero musulmán creado ante las tensiones étnico-religiosas que se vivían en Chad entre el norte musulmán y el sur cristiano, y que se había organizado en Nyala, capital de Darfur del Sur. Dicho movimiento también era bien visto por Libia, que apoyaba los movimientos revolucionarios en favor de la supremacía árabe en África. Esto ocasionó gran circulación de armamento en Darfur, que a su vez provocó la creación de grupos de defensa.

En noviembre de 1971, cuando este movimiento originó revueltas en Darfur, Numeiry decidió expulsarlo y apoyar al nuevo presidente de Chad, lo que Libia consideró una traición,

---

<sup>117</sup> Marion URBAN, *Soudan: histoire d'un pays déchiré*, [en línea], Francia, Les voix du monde, 08 de julio de 2011, Dirección URL: <http://www.rfi.fr/afrique/20110119-soudan-histoire-pays-dechire/>. [Consulta: 22 de septiembre de 2014]. (Traducción propia)

<sup>118</sup> Ignacio ÁLVAREZ Río, et al., *Genocidio*, México, Museo de Memoria y Tolerancia; Instituto Nacional de Ciencias Penales y Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, 2013, primera edición, p. 413

decidiendo entrenar y equipar a milicianos sudaneses para atacar Jartum. Algunos darfuríes fueron acusados de apoyar la causa y fueron asesinados, además de obligar a los demás a identificarse como árabes o africanos, esto último implicaba ser anti-árabes. Esto llevó a la creación de milicias, apoyadas por el gobierno para combatir los movimientos rebeldes.

Alí Haggar, investigador de la Universidad de Omdurman, considera que fue justamente la intromisión de los árabes chadianos en Darfur lo originó el surgimiento de los *mujahidin*, nombre que le confieren los darfuríes a la milicia de los Janjaweed (nombrados así por ellos mismos), creados en 1980 como una mezcla entre bandidos y matones del gobierno. Empero, en 2003 el gobierno reclutó a habitantes de Darfur para conformar sus filas y su forma actual fue organizada por las agencias de seguridad bajo la vicepresidencia de Alí Osman Muhamad Taha, en julio de 2011. Aunque desde la independencia los gobiernos de Sudán han utilizado a las milicias dado que el territorio es muy extenso y un ejército nacional no es suficiente.<sup>119</sup>

Además, hubo una ola de migración de chadianos árabes a Darfur, ya que Numeiry les garantizaba la ciudadanía, acceso a tierras y recursos naturales, lo que originó un cambio demográfico en la región. De acuerdo con Haggar, los chadianos paulatinamente hicieron de la apropiación de Darfur su objetivo. Aunado a ello, el gobernador de Darfur, Al-Tayeb Al-Mardi, militar elegido por Numeiry para que pudiera seguir favoreciéndose a los chadianos, provocó que Darfur fuera la única región sin representación en el gobierno provincial.

Esto ocasionó diversas protestas por parte de los darfuríes, por lo que en 1980 Numeiry decidió destituir a Al-Tayeb y convocar al líder del Frente de Desarrollo de Darfur (DDF por sus siglas en inglés), el Fur Diraige; cuyo mandato logró disolver las tensiones étnicas debido a que creó un gobierno plural. No obstante, pese a que planeó diversos proyectos en pro de la región, no tuvieron verdadero impacto, principalmente en lo referente a la desertificación que creaba conflictos entre los nómadas y pastores del sur por el terreno. Diraige buscó la ayuda del gobierno, la cual le fue negada y le obligó a exiliarse para evitar el arresto ordenado en su contra por Numeiry.

Si bien la hambruna afectaba a árabes y africanos por igual, Gérard Prunier describe que los darfuríes tomaron la falta de ayuda por parte del gobierno como una decisión orientada a respaldar los intereses de la élite árabe del valle del Nilo. Esta teoría fue agravada por Libia, que aprovechó la salida de Numeiry para entrar en la región a apoyar a los árabes chadianos y comenzó a esparcir las ideas de diferencias étnico-religiosas tanto con los árabes como con

---

<sup>119</sup> Koert LINDJER, "Análisis: el control de la milicia", [en línea], Reino Unido, BBC.co.uk, 11 de agosto de 2004, Dirección URL: [http://news.bbc.co.uk/1/hi/spanish/international/newsid\\_3555000/3555834.stm](http://news.bbc.co.uk/1/hi/spanish/international/newsid_3555000/3555834.stm). [Consulta: 15 de octubre de 2014]

los africanos no-árabes. “Los mitos raciales basados en medias verdades crecían a pesar de que su origen real era más bien político y doméstico”.<sup>120</sup>

Posteriormente, con el gobierno de Al-Bashir, Libia siguió apoyando a los chadianos de Darfur, quienes hacían ataques sistemáticos al gobierno de Chad. Por ello, para prevenir ataques del gobierno de Chad hacia Darfur, Libia dotó de armas a las tribus árabes, las que eventualmente pasaron de una posición defensiva a una ofensiva en pro de sus intereses; es decir, la defensa de su territorio ante la cada vez mayor ocupación de nómadas que migraban hacia el sur a causa de la desertificación del norte.

Así empezaron a constituirse las milicias árabes, que en un inicio fungieron como defensores de las disputas locales. Empero, la propaganda libia continuó dividiendo a las facciones y el objetivo de las milicias se fue transformando. Para 1991, seguía la marginación de poder y riquezas hacia Darfur pese a que pasó a ser un estado federal, al frente del cual Al-Bashir puso a Al-Tayeb, quien intentó controlar la región por medio de ataques militares contra los bandidos en las fronteras; aunque otros ataques se hacían contra los Zaghawa y los Fur. A la par, Libia y Chad abandonaron la atención en Darfur, dejando el problema enteramente al interior.

A finales de ese mismo año, el líder del SPLA, el coronel John Garang, quien ya había previsto que el triunfo árabe en Chad significaba una retirada de Libia de la región y una posibilidad de injerencia para su movimiento, anunció que habían ocupado el sur de Darfur. El movimiento pretendía la liberación de todas las regiones marginadas, no sólo el sur, pero la falta de preparación y equipo los llevaron al fracaso.

Esto conllevó a un aparente periodo de calma en Darfur, no obstante, seguía habiendo ataques y asaltos esporádicos, ya que la presencia en gran cantidad de armas pequeñas continuaba y las razones del conflicto no se habían solucionado. Por ello, en enero de 2000 fue publicado el *Libro Negro* de autor anónimo, que hace una crítica al gobierno y a “su incapacidad para alejarse de patrones preestablecidos de injusticia”<sup>121</sup>, así como un detallado informe del monopolítico poder político y económico por parte de las tribus árabes del río Nilo. Ésta publicación causó gran alboroto por “el hecho de que se hablara de un tema tabú, [de algo] que todo el mundo sabía pero nadie se atrevía a decir”<sup>122</sup>

---

<sup>120</sup> S/A, *Independencia de Sudán: Desde 1956 hasta el acceso al poder de Al-Bashir (1989)*, [en línea], España, ACNUR, s/fecha de modificación, Dirección URL: [http://www.Darfurvisible.org/historia\\_view.php?uuld=4](http://www.Darfurvisible.org/historia_view.php?uuld=4), [Consulta: 18 de septiembre de 2014]

<sup>121</sup> Julie FLINT y Alex DE WAAL, *op. cit.*

<sup>122</sup> ACNUR, *Gobierno de Al-Bashir*, *op. cit.*

Para el año siguiente, el 19 de febrero de 2001, el Partido Patriótico del Congreso (PPC), recientemente creado por Al-Turabi, y el SPLA firmaron en Ginebra un acuerdo para hacer una lucha pacífico-política contra el gobierno. Pero ante el riesgo de un levantamiento armado, Al-Turabi fue acusado de conspiración y por ello arrestado. Posteriormente, ante la concentración del gobierno en el conflicto norte-sur y su consecuente falta de atención a la insatisfacción en Darfur, la población Darfurí apoyó al PPC (quien se unió al SPLA) y acordaron crear un brazo armado, conformado principalmente por Zaghawas. Paralelamente, también los miembros del SLA eran entrenados en campamentos del SPLA.

El problema en Darfur crecía a medida que la tierra productiva y el agua eran más escasas debido a la desertificación de la región. Aunado a ello, los inmigrantes árabes del norte y de Chad asediaban a las otras tribus, algunas veces por medio de los grupos milicianos conocidos como *Janjaweed*. Por ello, las tribus “comenzaron a organizar sus propias milicias con ayuda del gobierno chadiano de Habré y del mercado negro de armas”<sup>123</sup>, lo que provocó el inicio de guerras entre tribus, sin que hubiera intervención gubernamental.

Si bien la lucha era por los recursos, hubo una distorsión ideológica que transformó esa lucha a una lucha étnico-racial, expresada no únicamente contra el centro sino entre los mismos grupos locales, quienes comenzaron a ser percibidos como cómplices de la opresión a los otros. Además, tras el acuerdo en Ginebra, Al-Turabi compró armas que lograron ingresar a la región de Darfur gracias a la ayuda del gobierno de Eritrea y al SPLA, tardando dos años en llegar.<sup>124</sup>

No obstante, en junio de 2001 el SPLA intentó tomar Darfur, lanzando un ataque que provocó el desplazamiento interno de 30 mil personas, principalmente fertis que huyeron hacia Nyala. Sin embargo, el gobierno de Sudán lanzó un contra-ataque que provocó mayor número de desplazados, ya que trataban de huir de los jinetes y aviones, así como de la represión cada vez más violenta e indiscriminada. Para abril del año siguiente, la insurgencia Massalit se tornaba más peligrosa para Jartum, por lo que un grupo de jinetes árabes entró en Darfur del norte y “quemaron 600 casas, mataron a 17 personas, hirieron a otras y robaron 2,000 cabezas de ganado”<sup>125</sup>.

También, a finales de 2002 dirigieron sus ataques a las oficinas de policía locales, a quienes robaron armas. Ante la imposibilidad de defenderse y la poca capacidad militar del

---

<sup>123</sup> *Ídem.*

<sup>124</sup> *Ídem.*

<sup>125</sup> *Ídem.*

gobierno, que además estaba centrado en el conflicto con el sur, no se hizo nada por detener estos ataques. Empero, la policía logró confiscar armas a insurgentes Massalit. Como respuesta, el 26 de febrero de 2003 los Fur atacaron la estación de policía de Golu, tratando de recuperar dichas armas. Ante esto, Jartum acusó a los Massalit de aliarse con los Fur y arrestó a 70 Fur. Después de eso lograron llegar a Darfur las armas compradas por Al-Turabi.

Meses después surgió otro movimiento rebelde, el Movimiento por la Justicia e Igualdad (JEM, por sus siglas en inglés), que junto con el SLA contaban con el apoyo militar de Chad, lo que ayudó a mantener a raya al ejército sudanés. En respuesta a esto, el gobierno hace un llamado a las tribus locales para luchar contra los rebeldes y el ejército sudanés moviliza, arma y apoya a las milicias locales de etnia árabe, los Janjaweed.

Pese a que los grupos árabes también se encontraban en una situación desfavorable respecto al centro, al no ser invitados a formar parte de los grupos rebeldes, con la ideología racial implantada por Libia y con la esperanza de que el apoyar al gobierno se tradujera en mejores condiciones de vida para ellos, accedieron a combatir a los movimientos rebeldes al lado del ejército regular.<sup>126</sup>

Sin embargo, los Janjaweed cometen numerosos abusos en contra de la población, lo que desató en gran escala el conflicto armado. Ante esto, el SLM, que pugnaba por un Estado laico y la autodeterminación de Darfur; y el JEM, que buscaba la reivindicación islamista, pero sin imponer la Sharia y tenía una visión más nacional que local; se aliaron por estrategia, ya que ambos habían mantenido a gente poco preparada como líderes del movimiento, lo que no se traducía en negociaciones exitosas y se veían en la necesidad de contar con miembros con educación superior.

El SLM, por ejemplo, había llamado desde 2001 a los militares Fur a desertar del ejército y unirse al movimiento, así como a jóvenes desempleados o que abandonaban los estudios, por lo que atraía más a los disidentes que estaban en contra del gobierno.

Aunque, las demandas de ambos eran por la marginación que sufría la región y la falta de protección hacia los pobladores sedentarios frente a los nómadas; nunca se unieron en un único grupo, sólo decidieron coordinar sus ataques contra las fuerzas militares y milicias gubernamentales a fin de tener mayor impacto ante el gobierno; su postura, dadas las diferentes ideas que presentaban, nunca se unificaron, ni ante el gobierno de Sudán ni ante la comunidad internacional.

---

<sup>126</sup> S/A, *Darfur's Armed Groups*, [en línea], Suiza, Small Arms Survey, s/fecha de modificación, Dirección URL: <http://www.smallarmssurveysudan.org/facts-figures/sudan/Darfur/Darfurs-armed-groups/Darfurs-arab-armed-groups.html>, [Consulta: 09 de octubre de 2014]

En marzo de 2003, ante la gravedad del conflicto, el Tribunal Supremo de Jartum decidió convertir los tribunales creados por el estado de excepción en Tribunales Penales Especializados (TPE) para Darfur. Éstos se crearon para juzgar a los responsables de ciertos delitos como: robo a mano armada, bandidaje o posesión ilegal de armas de fuego. Empero, en la práctica se utilizan también para juzgar a aquellos de los que el gobierno sospecha de pertenecer o apoyar a movimientos rebeldes. Además, pueden dictar sentencias de muerte y llevar a cabo tratos crueles e inhumanos contra los detenidos. Esta labor se ve facilitada por el hecho de que se aceptan como prueba confesiones extraídas mediante tortura.<sup>127</sup>

Desde el inicio Omar Al-Bashir trató de ocultar al mundo lo que realmente sucedía en Darfur, por ello cerró en noviembre y diciembre de 2003 dos de los más importantes periódicos de Sudán y a la televisora Al-Jazeera en este último mes; además negó visas y confiscó todo el material que se hubiera recopilado sobre la situación.<sup>128</sup> Como consecuencia de este conflicto 4.7 de los 6.2 millones de habitantes de Darfur son afectados de manera directa, de los cuales la mitad son menores de edad.<sup>129</sup> Esto ocasionó que en diciembre de 2003 Naciones Unidas declarara que Darfur se había vuelto una de las peores crisis humanitarias del mundo.

## 2.3 Evolución

“La guerra se generalizó y comenzó a gestarse la mayor crisis humanitaria que ha conocido el mundo en el presente siglo, ante la mirada atónita e impotente de la comunidad internacional, que entonces centraba el foco en el proceso pacificador del sur de Sudán.”

Jesús Díez Alcalde

El 25 de febrero de 2003 estalló definitivamente el levantamiento, gracias a que los movimientos rebeldes estaban mejor organizados y armados que la década anterior. Así, el SLA lanzó un ataque sorpresivo contra una guarnición militar, donde murieron más de 100 soldados de las fuerzas gubernamentales. La intensidad y éxito del ataque sorprendió al gobierno, quien ordenó llevar a cabo ataques masivos por tierra y aire contra las poblaciones

---

<sup>127</sup> Ignacio ÁLVAREZ Río, et al., *op. cit.*, p. 419

<sup>128</sup> Carlota GARCÍA Encina, *op. cit.*

<sup>129</sup> S/A, *Panorama general de Darfur*, [en línea], UNICEF, Dirección URL: [http://www.unicef.org/spanish/infobycountry/sudan\\_Darfuroverview.html](http://www.unicef.org/spanish/infobycountry/sudan_Darfuroverview.html), [Consulta: 15 de octubre de 2014]

negras. De igual manera, comenzó a desconfiar de sus fuerzas y por ello aceleró el reclutamiento de guerrilleros árabes, a quienes dotó de armamento suficiente para contrarrestar los ataques y crear terror en Darfur.

Para marzo de 2003, los movimientos rebeldes atacaron la ciudad de Tinay y el 25 de abril se dirigieron a Nyala, capital de Darfur Sur; y a Al-Fasher, la capital de Darfur Norte, donde destruyeron aviones y helicópteros del gobierno, obtuvieron vehículos y armas, mataron soldados y capturaron al comandante General Buishra Ismail. El mes siguiente desataron una lucha cerca de Kutum, en la que el SLA mató a 500 soldados e hizo prisioneros a 300 más. En julio volvieron a atacar Tinay, dejando 250 soldados muertos; y el 1º de agosto lograron ocupar Kutum.

El objetivo del movimiento no era la independencia, sino erigir un Sudán unido y democrático, en el que se hiciera un reparto equitativo de las riquezas y el poder. Ante estos ataques, el gobierno declaró el estado de emergencia, (que limita la libertad de expresión, permite retener a los detenidos indefinidamente y prohibir reuniones), y arrestó a sospechosos simpatizantes de la causa; además disolvió el comité de seguridad para Darfur; lanzó una fuerza especial en la región, conformada por personas leales al gobierno; y reemplazó a los gobernadores de Darfur Norte y Oeste, a fin de imponer a unos más firmes, ya que la estrategia de resolución del conflicto era militar.

De acuerdo con Gérard Prunier, fue ésta nueva fuerza especial la que en mayo de 2003 inició el acercamiento con las milicias Janjaweed, las que a pesar de ser algunas veces reprimidas por las autoridades, contaban con cierto apoyo debido a su referencia árabe; “ahora el dilema era cómo reforzar su capacidad de lucha así como incrementar su cantidad. Se trata de un grupo organizado, militarizado y politizado, que aunque está compuesto por personas de un determinado origen étnico no lo representa”<sup>130</sup>. Además, Al-Bashir liberó del arresto domiciliario al capitán Janjaweed, Musa Hilal, con el fin de ponerlo al frente de la milicia.

Si bien el gobierno de Sudán niega cualquier vínculo con las milicias Janjaweed, Prunier asegura que sus miembros utilizaban números de identidad de las fuerzas armadas gubernamentales, y aquellos que eran asesinados durante los enfrentamientos se contabilizaban entre las bajas de guerra. Además, los ataques se hacían con bombas caseras que se lanzaban desde aviones de transporte rusos, Antonov An-12, que cualquier combatiente con entrenamiento mínimo podía esquivar, por lo que era obvio que estaban

---

<sup>130</sup> S/A, *El conflicto se hace visible: Desde el inicio del conflicto hasta 2007*, [en línea], España, ACNUR, s/fecha de modificación, Dirección URL: [http://www.Darfurvisible.org/historia\\_view.php?uuiid=5](http://www.Darfurvisible.org/historia_view.php?uuiid=5), [Consulta: 18 de septiembre de 2014]

dirigidas a civiles. Luego, por medio de helicópteros hacían ataques contra objetivos grandes. “La destrucción total era claramente programada”.<sup>131</sup>

Finalmente, atacaban los Janjaweed, quienes montados en caballos o camellos, solos o junto con el ejército, acordonaban el lugar; robaban bienes; violaban a mujeres y niñas, para posteriormente marcarlas con hierros candentes; robaban ganado; mataban a los burros, que es el único medio de transporte en las villas de Darfur; incendiaban las casas y disparaban a quienes trataran de huir, aunque a los niños solían arrojarlos dentro de las casas en llamas; a algunos hombres y niños los apartaban para ejecutarlos; algunas mujeres y niñas eran secuestradas para fines sexuales durante días, para después dejarlas ir o asesinarlas. “En estos ataques instigaban a los habitantes de las villas por su origen africano, ‘lo que justifica su destino’ y ‘que la tierra ahora perteneciera a los árabes’.”<sup>132</sup>

Amnistía Internacional entrevistó en 2003 a diversas víctimas que se refugiaron en Chad, de cuyos relatos se obtuvieron características comunes en los ataques (publicados en 2004), tales como que: no pretendían matar a todos, sino llevar a cabo masacres que aterrorizaran a la población; tenían elementos genocidas desde los comentarios o insultos hacia las víctimas, identificadas como “negros” o “esclavos”; algunos atacantes aclaraban su motivación económica o ecológica para atacar; repetían en múltiples ocasiones el apoyo que recibían del gobierno para atacar; dejaban huir a los supervivientes para después atraparlos al azar, violarlos o asesinarlos; en las ciudades donde buscaban refugio, las víctimas contaban con escasa protección de la policía o el ejército; y las milicias rondaban a los desplazados, robando y violando a quienes salían del perímetro de protección en busca de agua o leña para el fuego.<sup>133</sup>

Ante esto, en abril de 2003, aunque no se formó un solo grupo armado, los movimientos rebeldes decidieron coordinar sus ataques, con lo que el 25 de ese mes lograron atacar el aeropuerto de Al-Fashir en Darfur Norte, matando a 75 soldados y destruyendo aviones y helicópteros; además de secuestrar al jefe de la base área, que posteriormente liberaron. Esto dejó humillado al presidente y a las Fuerzas Armadas, por lo iniciaron una guerra en todos los frentes y, aprovechando el estado de emergencia, se autorizó a las milicias Janjaweed para atacar indiscriminadamente el territorio de las poblaciones negras no-árabes.<sup>134</sup>

---

<sup>131</sup> S/A, *Sembrando el dolor, cosechando la muerte: La contrainsurgencia*, [en línea], España, ACNUR, s/fecha de modificación, Dirección URL: [http://www.Darfurvisible.org/historia\\_epoca.php?uuid=7](http://www.Darfurvisible.org/historia_epoca.php?uuid=7), [Consulta: 18 de septiembre de 2014]

<sup>132</sup> *Ídem.*

<sup>133</sup> *Ídem.*

<sup>134</sup> Jesús DíEZ Alcalde, *op. cit.*, p. 201

Posteriormente, en junio del mismo año, Al-Bashir disolvió las Cortes Especiales para mejorar la situación de los derechos humanos en Darfur. Esta acción fue vista por algunos como algo positivo, y por otros como parte de la estrategia para dejar que los Janjaweed pudieran intervenir en el conflicto sin intervenciones. Esto último se debía a que Al-Bashir desconfiaba del apoyo del presidente chadiano Idriss Deby y a que se sabía que el Ministro de Asuntos Africanos libio apoyaba a los rebeldes.

Aunado a ello, el gobierno declaró que los intentos de negociación se daban por terminados, ya que “todos los esfuerzos diplomáticos habían fallado y que la solución tendría que llegar por medios militares”<sup>135</sup>, ante lo cual dio libertad a gran escala a la milicia Janjaweed. Esto respondía también a que los intentos de negociación que se dieron entre 2002 y 2003 fueron encabezados principalmente por el presidente de Chad, quien ante la presión de su población Zaghawa decidió retirarse del conflicto.

Entre tanto, el gobierno de Sudán era acusado de adquirir políticas racistas de limpieza étnica y ordenar el ataque de civiles, acusación que el gobierno desmentía argumentando desinformación, propaganda rebelde, prejuicios occidentales contra los árabes y el islam, entre otros. Pero para entonces el número de personas refugiadas en Chad ascendía a 65 mil, por lo que los rebeldes pedían una tregua que diera acceso a la ayuda humanitaria, misma que de acuerdo con la denuncia de organizaciones humanitarias, no lograba llegar por el impedimento del gobierno.

La situación empeoró cuando las milicias, además de continuar con las matanzas, comenzaron a atacar los medios de vida de las tribus. Aunado a ello, el 15 de noviembre el gobierno no autorizó la entrada a la región de la Agencia de Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), un enviado del mismo y un envío de alimentos, argumentando que no cumplía con las regulaciones administrativas sobre los alimentos, ya que estaban modificados genéticamente.

Para enero de 2004, mientras continuaban los intentos de paz entre el norte y el sur, las tropas gubernamentales atacaron Darfur y dos meses más tarde Al-Bashir ordenó nuevamente el arresto de Al-Turabi y sus partidarios tanto políticos como militares. Si bien en abril de este año se acordó un alto al fuego en Chad, era constantemente violado por ambas partes a pesar del despliegue de una fuerza de mantenimiento de paz de la Unión Africana, la Misión de la

---

<sup>135</sup> ACNUR, *El conflicto se hace visible*, op. cit.

Unión Africana en Sudán (AMIS, por sus siglas en inglés), fundada ese año para vigilar la aplicación del acuerdo.<sup>136</sup>

Aunque el gobierno poco a poco requirió de la ayuda humanitaria, alimenticia y médica, su labor se veía dificultada por los asaltos armados provenientes de diversos grupos y por la temporada de lluvias que imposibilitaba el desplazamiento por carretera. Otros analistas consideran que el gobierno decidió dejar los enfrentamientos directos, confiando en que las carencias se encargarían de limitar a los grupos africanos no-árabes; sin embargo, la situación se agravó tanto que los enfrentamientos volvieron a ser por los medios de supervivencia, lo que enfrentó a los grupos árabes entre sí.

Esto dejó un total de 2.3 millones de personas dependientes de la ayuda humanitaria, contando desplazados, refugiados y afectados. No obstante, de acuerdo con la agencia de noticias Reuters, el presidente Omar Al-Bashir declaró el 12 de agosto de 2004 que la razón de que hubiera una crisis en Darfur era el interés por buscar petróleo y oro en la región.<sup>137</sup>

Tres meses más tarde comenzaron las negociaciones de paz para Darfur, las cuales se hicieron en Abuja, capital de Nigeria; pero se detuvieron al cabo de un mes, cuando además recrudecieron los enfrentamientos. Con los intentos de negociación se hicieron cada vez más evidentes las grandes diferencias y tensiones entre el SLM que mantenía una ideología laica y objetivos regionales, aunque reconocía que el cambio de poder central era la única salida para cambiar la situación de la periferia; y el JEM que pretendía el poder y representaba el islamismo más radical.

Estas disparidades entre ambos grupos rebeldes, aunado a que la atención internacional se centraba en los acuerdos entre el norte y el sur, dispararon el caos en Darfur; ya que además de los exdelincuentes y personas marginadas que conformaban las filas de los Janjaweed, surgieron diversos grupos de bandidos y grupos armados sobre los que los rebeldes no tenían control.

Para diciembre de 2004 se reinició la negociación con el gobierno, nuevamente en Abuja, pero tampoco duró demasiado a causa de los asedios. Para entonces, se estimaba que el número de personas muertas ascendía a 80 mil, el de refugiadas en Chad a 100 mil y el de desplazados internos a un millón. 18 meses después, para marzo de 2005, la cantidad de

---

<sup>136</sup> Larousse, *op. cit.*

<sup>137</sup> ACNUR, *El conflicto se hace visible, op. cit.*

mueritos aumentó a 180 mil; los desplazados, que buscaban refugio en las principales ciudades, a dos millones; y los refugiados en Chad a 200 mil.<sup>138</sup>

Los ataques por parte del gobierno cesaron para enero de 2005 sólo debido a la firma del Acuerdo de Paz Global, que ponía fin a la guerra entre norte y sur; y por el cual surgió una constitución provisional que regulaba las relaciones entre los mismos. Empero, tras la firma de dicho acuerdo los ataques tuvieron un nuevo inicio, aunque el presidente prometió levantar el estado de excepción en algunas partes de Sudán.

Por si fuera poco, la sequía seguía aumentando en el norte; y en agosto nuevamente el SLM hizo un ataque, ésta vez contra los nómadas Baqqara a quienes robaron 3,000 cabezas de ganado. Además a finales de ese año, el 23 de diciembre, Sudán le declaró la guerra a Chad, ya que se acusaban mutuamente de apoyar a los grupos rebeldes opositores al gobierno del estado contrario.

A pesar de que la escasez de alimento había provocado una lucha entre todos, las etnias seguían siendo “manipuladas ideológicamente para que apoyaran a uno u otro grupo, cada cual haciendo hincapié en sus raíces árabes o negras, según conviniera.”<sup>139</sup> Aunado a ello, la milicia Janjaweed al igual que los rebeldes, comenzaba a tener divisiones internas que lo debilitaban.

En julio de 2005 la Unión Africana buscó iniciar nuevamente el diálogo entre las facciones rebeldes y el gobierno, a fin de llegar a un acuerdo que terminara con el conflicto. Gracias a esta nueva reunión en Abuja, Nigeria, se dio una Declaración de Principios por medio de la cual se atienden las demandas de establecer un régimen federal y hacer una distribución equitativa del poder y las riquezas. Pero “lejos de erradicar la violencia, la consecuencia directa de este acuerdo fue la escisión de los grupos armados [...] alentada por la firme intención del gobierno de Sudán de dividir a los grupos armados como estrategia para llegar a la victoria.”<sup>140</sup>

2 meses después, el 28 de septiembre de 2005, el gobierno atacó el campo de desplazados *Aro Sharow*; a la par que las negociaciones no tenían progreso. En dichas negociaciones los rebeldes pedían la reunificación de las tres provincias en que había sido dividida Darfur, una compensación por las personas desplazadas y el control gubernamental de la región.

---

<sup>138</sup> Guía del mundo, *op. cit.*

<sup>139</sup> ACNUR, *El conflicto se hace visible*, *op. cit.*

<sup>140</sup> Jesús DíEZ Alcalde, *op. cit.*, p. 203

Por otro lado, en noviembre de 2005, dadas las diferencias al interior del SLM, se decidió dividir al movimiento en dos facciones. Por un lado quedó el SLM encabezado por Abdel Wahid an-Nour (SLM-Wahid), antiguo fundador del movimiento y que regresó a ser mayoritariamente Fur; y por el otro quedó el SLM encabezado por Minnawi (SLM-Minnawi), el cual quedó constituido principalmente por Zaghawas. Para finales de este año, el conflicto en Darfur ya era una guerra de todos contra todos.

El 5 de mayo del siguiente año, tras siete rondas de negociación y tres acuerdos (dos de Abeche y el Acuerdo de Yamena), se ratificó el Acuerdo de Paz de Darfur (DPA, por sus siglas en inglés), en el que el gobierno de Sudán y el SLM aprobaron un plan de paz propuesto por la Unión Africana. Sin embargo, Minnawi se vio obligado a firmar debido a “17 horas de fuerte presión psicológica, durante las que fue amenazado políticamente por el subsecretario de estado de los Estados Unidos, Robert Zoellick; físicamente por el presidente de la UA, Olusegun Obasanjo; y se enteró de que su hermano había sido asesinado a tiros por el gobierno.”<sup>141</sup> El JEM no firmó, ya que deseaban más influencia en Darfur de la que se ofrecía en el acuerdo; no obstante se les dio un plazo de 26 días para firmar e iniciar el desarme.

El Acuerdo de Paz de Darfur contiene 108 páginas divididas en tres áreas:

- *Arreglos para la seguridad*, que incluye el cese al fuego, el desarme y la inclusión de los rebeldes en las fuerzas armadas y la policía.
- *La división de poderes*, que establece que los rebeldes tendrían cargos en la presidencia de Sudán, uno de los tres puestos de gobernadores de Darfur y un tercio de representación en la asamblea provincial. Además, se crearía una nueva institución, la “Autoridad Regional de Transición de Darfur” (TDRA, por sus siglas en inglés), como autoridad regional no elegible; una especie de parlamento encargado de supervisar a las comisiones que se crearían para reconstruir la región y recuperar la autonomía. Además, se reconoce la necesidad de establecer un régimen federal.
- Y finalmente el *reparto de las riquezas* con el fin de reconstruir Darfur, otorgando 300 millones de dólares ese año y 200 más en los próximos dos años; además de un fondo especial de 30 millones para los desplazados.<sup>142</sup>

Empero, la única consecuencia del acuerdo fue la segregación de los grupos rebeldes; principalmente del SLM-Minnawi que al firmar el acuerdo se volvió el líder de la nueva

---

<sup>141</sup> ACNUR, *Movimiento de Liberación de Sudán*, op. cit.

<sup>142</sup> *Ídem*.

Autoridad Regional, con lo que pudo, junto con las tribus Zaghawas, controlar a las demás poblaciones en nombre del gobierno. Además, realizó ataques con apoyo de las fuerzas gubernamentales en contra de las tribus negras minoritarias (principalmente Bergig, Berti y Tunjur).

Aunque el poder que le confería el puesto era realmente insignificante, el conflicto entró en una nueva fase caracterizada por una mayor rivalidad entre tribus tanto negras como árabes. Así, Al-Bashir estaba venciendo a los rebeldes negros no sólo provocando las divisiones internas, sino la lucha entre tribus iguales. Empero, éste nuevo puesto también molestó a las tribus árabes, quienes se sintieron traicionadas por el gobierno cuando concedió poder regional a un líder Zaghawa, por lo que también comenzaron a atacar a las fuerzas gubernamentales.<sup>143</sup>

Otro problema que ocasionó que el acuerdo no funcionara, fue el establecimiento del Plan de gobierno de Sudán para el Restablecimiento de la Estabilidad y la Protección de los Civiles en Darfur; que consistía en una solución militar al conflicto. Por ello, a finales de agosto de 2006 la ofensiva en contra de los movimientos rebeldes e incluso de la población civil recrudeció. Sin embargo, al exterior el presidente decía estar atendiendo el conflicto de manera pacífica y no tener nexos con las milicias responsables, por lo que no pretendía aceptar apoyo internacional para el mantenimiento de paz.<sup>144</sup>

Posteriormente, los desplazados y el 80% de los darfuríes que eran representados por los grupos rebeldes, iniciaron una serie de protestas en rechazo a la firma del acuerdo. Paralelamente, tras la firma del acuerdo, los Janjaweed reanudaron los ataques. Pese a los intentos de Minnawi de defender la firma del acuerdo, sólo recibió amenazas de muerte; y ya que no podía confiar ni en sus propios guardias, la ONU le puso seguridad las 24 horas. Pero sin importar su firma, el SLM-Minnawi también continuó con sus ataques a las fuerzas gubernamentales, principalmente por no cumplir con lo acordado.

Por otra parte, el 30 de junio se creó en Asmara, capital de Eritrea, una organización anti-DPA llamado Frente de Redención Nacional (NFR, por sus siglas en inglés). No obstante, algunas tribus africanas minoritarias (como los Dajo, Borgo y Tunjur) se vieron en la necesidad de firmar el acuerdo como último recurso de supervivencia, ya que dados los ataques sistemáticos, estaban en peligro de desaparecer como tribu.

---

<sup>143</sup> Jesús DÍEZ Alcalde, *op. cit.*, p. 201

<sup>144</sup> Ignacio ÁLVAREZ Río, *op. cit.*, p. 420

Pese a este intento de adhesión por parte de los grupos minoritarios, una “fuerza conjunta de los Janjaweed y exguerrilleros de Minnawi, respaldados por aviones y tropas regulares atacaron la villa de Sibi [...]. Cinco días después la misma combinación de fuerzas atacó las villas de Bir Maza y Umm Sidir [...]. Jartum había usado helicópteros con la palabra AMIS [...] y la UA no había protestado. Las tribus minoritarias que se habían comprometido a firmar el acuerdo fueron reducidas a cenizas.”<sup>145</sup> La situación era tan grave que a mediados de 2006 fue catalogada como la peor crisis humanitaria del mundo.

El 27 de octubre de 2007, el gobierno y los movimientos rebeldes comenzaron nuevas negociaciones, ésta vez en Sirte, Libia, bajo la dirección de la ONU y la UA. Empero, en septiembre el ejército sudanés volvió a atacar a los movimientos rebeldes. Aunado a ello, las tensiones con el gobierno de Chad se intensificaron a inicios del siguiente año y conllevaron a la ruptura de relaciones diplomáticas; las cuales fueron restauradas en noviembre por presiones de Libia, Senegal y Eritrea.<sup>146</sup>

El 16 de octubre de 2008, el Partido del Congreso Nacional convocó a una conferencia en la que presentó a la población diversas soluciones “nacionales” para resolver el conflicto en Darfur, esto se dio ante la presión de la Corte Penal Internacional (CPI) de juzgar al presidente por genocidio. Lo destacable de esta conferencia es que la mayoría de los partidos políticos, e incluso de la sociedad civil, la atendieron; sin embargo, los desplazados internos no estaban representados en ella. Durante la conferencia el gobierno se comprometió a incluir las demandas de los movimientos e integrar a Darfur en una sola región, pero no obstante la atención de la población, no mostró interés en dicha iniciativa.<sup>147</sup>

A inicios del siguiente año, el 17 de febrero de 2009, el gobierno y el JEM (por entonces el movimiento rebelde más activo) firmaron un acuerdo en Doha gracias a la mediación de Qatar, Naciones Unidas, la Unión Africana y la Liga Árabe. El acuerdo, conocido como la Declaración de Intención, era para un nuevo cese al fuego, un compromiso de intercambio de presos y facilitar la entrega de la ayuda humanitaria; con miras a firmar un acuerdo marco durante una conferencia de paz. Sin embargo, una vez más fracasó, ya que no todos los movimientos rebeldes se adhirieron.

Pero el 15 de marzo del mismo año Libia, que ocuparía la presidencia de la Unión Africana en 2010, convenció al Frente de Redención Nacional, ambos SLM y el JEM de

---

<sup>145</sup> ACNUR, *El conflicto se hace visible*, op. cit.

<sup>146</sup> Larousse, op. cit.

<sup>147</sup> S/A, *Darfur Peace Process & Chronology: 2006-2009*, [en línea], Suiza, Small Arms Survey, s/fecha de modificación, Dirección URL: <http://www.smallarmssurveysudan.org/fileadmin/docs/facts-figures/sudan/Darfur/peace-process-chronology/HSBA-Darfur-Peace-Process-Chronology-2006-09.pdf>, [Consulta: 09 de octubre de 2014]

adherirse a dicho acuerdo. Aunque 5 días más tarde el JEM suspendió las negociaciones con el gobierno, debido a la que éste expulsó a 13 Organizaciones No Gubernamentales (ONGs) como respuesta a la orden de arresto contra el presidente, emitida por la Corte Penal Internacional (CPI), por crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad.

Además, en julio de 2009 el presidente amenazó a los mediadores con expulsarlos si eran invitados a las negociaciones más grupos de rebeldes. Un mes después, una docena de facciones rebeldes se unieron en dos grupos, conocidos como el Grupo de Addis Abeba (o Grupo de Hoja de Ruta) y el grupo Trípoli (formado por Libia). Sin embargo, el JEM reiteró su rechazo a los grupos, animándolos a unirse a su grupo si querían tener representación en las negociaciones de Doha.

En el mes de octubre del mismo año, en un contexto de próximas elecciones, el gobierno de Sudán y de Chad acordaron normalizar las relaciones y cesar mutuamente de apoyar a los grupos rebeldes del otro, además de firmar un acuerdo para asegurar las fronteras y un pacto de no agresión. Es así que el 8 de febrero de 2010 Idriss Deby, presidente de Chad, visita Jartum; y el 24 funge como mediador para una nueva discusión de cese al fuego entre el gobierno sudanés y el JEM.

El 7 de noviembre de 2009 el Grupo Trípoli, cuyo nombre cambió a SLA-Fuerzas Revolucionarias, fue invitado a participar en las negociaciones de Doha, invitación que rechazó por dar prioridad a la unión rebelde. Por ello, las conversaciones de Doha canceladas 3 meses atrás y que debían dar inicio el día 16, se posponen indefinidamente. Empero, fue la primera ocasión en que se llamó a representantes de la sociedad civil a participar en rondas de negociación, con el objetivo de escuchar las voces de aquellas personas afectadas directamente por el conflicto. Esto se llevó a cabo en diversos foros de discusión que continuaron hasta 2011.<sup>148</sup>

No obstante, dicha invitación a la sociedad civil fue una acción condenada por el JEM y el SLM-Wahid, por considerar que la mayoría de ellos eran representantes del Partido del gobierno. Pero dicha acusación no se vio reflejada en el documento final de la Declaración de Doha, donde se pide además de un alto al fuego, terminar con la injusticia e impunidad, solucionar los conflictos de tierras y el regreso de los desplazados tanto internos como externos.

---

<sup>148</sup> Jesús DíEZ Alcalde, *op. cit.*, p. 210

Empero, el 23 de febrero de 2010 el Grupo de Trípoli y el de Addis Abeba se unieron en un nuevo grupo rebelde, el Movimiento de Liberación y Justicia (LJM, por sus siglas en inglés); el cual firmó un acuerdo de cese al fuego con el gobierno el 20 de marzo. Pero de acuerdo con un estudio publicado ese mismo año, las muertes de civiles provocadas por el conflicto, de manera directa o indirecta, llegaban a la cifra de 300 mil.<sup>149</sup>

Aunado a ello, para diciembre de 2010 el Acuerdo de Paz terminó de manera definitiva; y Minnawi abandonó su cargo regional volviendo a la rebelión. Pero más que recuperar la confianza de los otros movimientos, lo vieron como una oportunidad de atacar no sólo al movimiento de Minnawi, sino a todos los Zaghawas antes protegidos por él. Ésta situación se agravó en diciembre de 2014, ya que las tribus negras que fueron especialmente atacadas por Minnawi durante su mandato formaron una facción minoritaria denominada SLA-Libre Albedrío (SLA-FW, por sus siglas en inglés) y se adhirieron al DPA para beneficiarse del apoyo gubernamental.

Aprovechándose del odio que se desató contra los Zaghawas, el gobierno decidió reorganizar a las PDF, ésta vez con un origen distinto al árabe que pretendió a inicios de su mandato. Las nuevas PDF se integraron con población proveniente de las tribus negras no Zaghawas del este de Darfur. “Armadas desde Jartum, e instruidas y apoyadas por las SAF [Fuerzas Armadas de Sudán], las nuevas PDF lanzaron una auténtica limpieza étnica contra los Zaghawa bajo la consigna de que ‘todos eran asesinos’.”<sup>150</sup>

Un acontecimiento relevante ese mismo año, fue el anuncio hecho por el presidente Al-Bashir de que en abril se celebrarían las primeras elecciones pluralistas desde 1986. Sin embargo, tras la retirada de los dos únicos candidatos que podían competir (uno por parte del SPLM y otro del Partido Umma), Al-Bashir registró el 68% de los votos, en una elección marcada por numerosas irregularidades.

Paralelamente el gobierno de Sudán y el LJM sostuvieron negociaciones en Doha, entre marzo y mayo de 2011, las cuales culminaron con la firma del Documento de Doha para la Paz en Darfur (DDPD) el 14 de julio del mismo año; pero los otros tres movimientos no firmaron debido a que no contempla coparticipación en el poder, representación de los movimientos en el gobierno, ni el desarme de los Janjaweed; aunque sigue siendo el único medio viable para alcanzar la paz.

---

<sup>149</sup> S/A, *Sudan*, [en línea], Suiza, Small Arms Survey, s/fecha de modificación, Dirección URL: <http://www.smallarmssurveysudan.org/facts-figures/sudan.html>. [Consulta: 09 de octubre de 2014]

<sup>150</sup> Jesús DíEZ Alcalde, *op. cit.*, p. 201

Este nuevo acuerdo, tiene grandes similitudes con el anterior acuerdo de paz, pero tiene pretensiones mucho más ambiciosas en favor de las peticiones de los grupos rebeldes. Uno de los acuerdos fue crear una Autoridad Regional de Darfur (DRA, por sus siglas en inglés) como órgano de ejecución del acuerdo. Sin embargo, sus actividades se han visto mermadas por la aplicación deficiente de la Declaración, la falta de inclusión, la limitada capacidad técnica y el retraso de los fondos de parte de donantes y el gobierno de Sudán. El punto central es el reparto del poder y la riqueza, incluida la petrolera, así como la distribución de fondos para compensar a las víctimas conforme a un calendario preestablecido.<sup>151</sup>

Otro punto que difiere con el anterior acuerdo y que es de suma importancia, es el arreglo para que Darfur celebre un referéndum por medio del cual la población decida el estatus que tendrá la región dentro de Sudán, no se contempla su escisión ni tampoco se establece una fecha concreta para la celebración de dicho referéndum. Finalmente, se reconoce la necesidad de terminar definitivamente con el conflicto y que dicho proceso no podrá ser por la vía militar sino política integral, tanto en Darfur como en Sudán en general. En ese sentido, es importante señalar el acuerdo para crear la Comisión de Seguimiento de la Implementación, máximo órgano regulador y vigilante del proceso de paz y del mismo acuerdo.

No obstante, la aplicación de éste documento se complica aún más, ya que las decisiones que de él surgen, principalmente la creación de la Autoridad Regional con atribuciones políticas y sociales dentro de la región, así como principal garante de la paz y la reconciliación social; no son reconocidas como válidas por los demás grupos rebeldes, no sólo por el hecho de no ser firmantes del mismo, sino porque no reconocen al LJM como un grupo armado en oposición al gobierno y nunca le han dado su respaldo dada su falta de representatividad y compromiso con la causa.<sup>152</sup>

Por otro lado, el conflicto en Darfur fue relegado por la disputa entre el norte y el sur de Sudán, próxima al referéndum de autodeterminación de éste último; aunado al reinicio de los conflictos por la disputa del petróleo y las acusaciones mutuas de mantener los conflictos étnicos y apoyar a los movimientos rebeldes de la otra parte. La situación era tan grave que se temía que reiniciara la guerra civil.<sup>153</sup> Finalmente el referéndum llevado a cabo en enero de 2011 fue aceptado por el 99% de la población y la atención del gobierno volvió al conflicto Darfurí.<sup>154</sup>

---

<sup>151</sup> S/A, *Darfur Peace Process & Chronology*, [en línea], Suiza, Small Arms Survey, s/fecha de modificación, Dirección URL: <http://www.smallarmssurveysudan.org/facts-figures/sudan/Darfur/Darfur-peace-process-chronology.html>, [Consulta: 09 de octubre de 2014]

<sup>152</sup> *Idem.*

<sup>153</sup> *Idem.*

<sup>154</sup> Larousse, *op. cit.*

Para enero de 2012 se llevó a cabo la creación de la Autoridad Regional de Darfur, acordada por medio del Documento de Doha para la Paz de Darfur, al frente de la cual quedó Al-Tijani al-Sissi, líder del único movimiento rebelde firmante del acuerdo. Paralelamente se hizo una nueva división en la región, quedando Darfur dividido en cinco estados, con la idea de asignar dos de ellos al poder del LJM. La ventaja que tuvieron las facciones que no firmaron el acuerdo, fue la creación una agenda nacional en lugar de una regional.<sup>155</sup>

Por su parte, la seguridad era cada vez más escasa y la violencia empeoró cuando se descubrieron mayores cantidades de oro en la región en marzo de 2012, lo que provocó violentos combates por el control de las zonas mineras de oro y dejó un saldo de 100 mil desplazados y cientos de muertos. En estos ataques estaban involucrados además otras fuerzas del gobierno, como los guardias de fronteras.<sup>156</sup>

La situación al interior de Sudán era aún peor, ya que las tensiones económicas y territoriales agravaron la movilización en oposición a Al-Bashir en junio de 2012 y se crearon dos coaliciones: las Fuerzas del Consenso Nacional, integrado por el Partido Umma, el Partido Patriótico del Congreso y el Partido Comunista de Sudán, que adoptaron una “Carta de Cambio Democrático”; y el Frente Revolucionario de Sudán (SRF, por sus siglas en inglés) por parte de los movimientos rebeldes, con la unión del JEM, el SLM-Minnawi, el SLM-Wahid y el SPLM-Norte (SPLM-N), quienes adoptaron un programa político con objetivos de derrocar al régimen de Al-Bashir, a la vez que podían tener avances con sus propios objetivos.

No obstante, ante las demandas internacionales se celebró la Conferencia de Todas las Partes Para la Paz en Darfur, celebrada en Doha del 27 al 31 de mayo de 2011; y en enero de 2013 ambas coaliciones firmaron un proyecto conjunto en Kampala a través del cual se unieron a otros movimientos civiles para restaurar la democracia. “Aunque nada garantiza el éxito futuro del Frente Revolucionario, en particular por el carácter extremadamente personalista de los líderes insurrectos, esta nueva alianza desafía la estrategia del gobierno de Jartum, que siempre ha presentado a los movimientos armados darfuríes como grupos locales sin agenda nacional y enfrentados en luchas tribales de difícil solución.”<sup>157</sup>

Para 2013 el conflicto no había dejado de evolucionar, cada vez había mayor participación por parte de fuerzas gubernamentales auxiliares, pero de manera descontrolada. Además, al igual que al inicio del conflicto, “el gobierno está llevando a cabo una estrategia de

---

<sup>155</sup> Small Arms Survey, *Un Balance del Proceso de Paz*, [en línea], Suiza, Small Arms Survey, s/fecha de modificación, Dirección URL: <http://www.Darfurvisible.org/actualidad/articulo.php?id=actualidad&uuiid=389>, [Consulta: 12 de octubre de 2014]

<sup>156</sup> Small Arms Survey, *Darfur Peace Process & Chronology*, op. cit.

<sup>157</sup> Jesús DíEZ Alcalde, op. cit., p. 207

apoyar, financiar y armar a las milicias para contrarrestar la incursión y las operaciones de los rebeldes; y les anima a atacar y destruir comunidades sospechosas de apoyar o encubrir a los rebeldes.”<sup>158</sup> Aunado a ello, la falta de control gubernamental provoca que estas fuerzas utilicen mayor violencia contra los civiles.

A finales del mismo año el LJM y el gobierno de Sudán reconocieron que el DDPD era insuficiente y decidieron firmar un acuerdo de seguridad externo a dicha Declaración. Empero, a la par que las facciones alineadas en el SRF siguieron negándose a adherirse al DDPD y al proceso de Doha, surgían nuevos conflictos por cuestiones de territorio y políticas locales en Darfur central, mismos que se extendieron con rapidez a Darfur Sur y provocaron mayores desplazamientos. Asimismo, Nyala, capital de Darfur Sur, ya presentaba gran desestabilización debido a la matanza de hombres de negocio.

Fuentes occidentales estiman que el presidente sudanés, Omar Al-Bashir, ha destinado 40 mil tropas regulares de las Fuerzas Armadas de Sudán exclusivamente al conflicto de Darfur, tras haber centralizado el control de la región eliminando la Comandancia Militar de Darfur. Asimismo, se estima una igual cantidad de fuerzas entre guardias fronterizos, policía, fuerzas de seguridad y milicias.<sup>159</sup>

Pese a los múltiples acuerdos de cese al fuego, los acuerdos de paz entre el gobierno y los movimientos rebeldes, las rondas de negociación apoyadas por otros Estados y los embargos de armas por parte de Naciones Unidas; “en 2014 el conflicto de Darfur aún parece lejos de una resolución, la violencia habitual y generalizada, el desplazamiento masivo de civiles (al menos 250 mil hasta febrero de 2014), y los bombardeos aéreos continúan. Por otra parte, una nueva ola de violencia que involucra a las fuerzas de seguridad, los movimientos armados y los conflictos inter-tribales ha debilitado la seguridad interna y obstaculizado el acceso humanitario.”<sup>160</sup> (Anexo 7, mapa de las principales zonas afectadas)

---

<sup>158</sup> Confróntese: Small Arms Survey, *Darfur, op. cit.* (Traducción propia)

<sup>159</sup> S/A, *SAF and Allied Forces*, [en línea], Suiza, Small Arms Survey, s/fecha de modificación, Dirección URL: <http://www.smallarmssurveysudan.org/facts-figures/sudan/Darfur/Darfurs-armed-groups/saf-and-allied-forces.html>. [Consulta: 09 de octubre de 2014]

<sup>160</sup> Confróntese: Small Arms Survey, *Darfur, op. cit.* (Traducción propia)

## 2.4 Injerencia de organismos internacionales

“Las escalofriantes cifras de víctimas y desplazados han dado la voz de alarma a una comunidad internacional cuya respuesta no ha estado, por ahora, a la altura de las circunstancias.”<sup>161</sup>

Dada la magnitud del conflicto y la importancia del territorio en general y de la región de Darfur en particular, son diversos los actores internacionales que se vieron involucrados en el conflicto. Desafortunadamente la atención mediática llegó sólo un año después, con el décimo aniversario del genocidio ruandés; y el apoyo sólo después del acuerdo con el sur, que tenía prioridad en el momento. La Unión Africana como organismo regional, así como otros estados vecinos de Sudán, buscaron mediar la paz entre los diversos movimientos armados y el gobierno de Sudán. Posteriormente, Naciones Unidas a través de las demandas de algunos de sus miembros, principalmente dentro del Consejo de Seguridad<sup>162</sup>, también intervino en la búsqueda de la paz. Finalmente, organizaciones humanitarias estuvieron pendientes de la evolución del conflicto y trataron de interceder en ayuda a la población civil.

### 2.4.1 Unión Africana

La Unión Africana estableció una misión para Darfur, la primera misión militar de paz encargada de este organismo, llamada Misión de la Unión Africana para Sudán (AMIS, por sus siglas en inglés). Su actuar fue acordado el 8 de abril de 2004 entre el gobierno de Sudán y los movimientos rebeldes de Darfur durante la firma de un acuerdo humanitario de cese al fuego. Así, se aceptó que se desplegara una fuerza de la Unión Africana cuya labor sería proteger la misión de 132 observadores, conformados por la UA, la Unión Europea (UE), la ONU y EE.UU.; encargados de vigilar el cumplimiento de dicho acuerdo. Y aunque al poco tiempo éste fue roto, la AMIS permaneció en la región.

El acuerdo establecía que la AMIS permanecería en la región en tanto existiera consenso mutuo al respecto. Empero, dada la falta de recursos y experiencia que presenta la Unión Africana, la misión requirió de financiamiento total (250 millones de dólares)<sup>163</sup> para que se

---

<sup>161</sup> Carlota GARCÍA Encina, *op. cit.*

<sup>162</sup> Si bien más adelante se hablará de la Unión Africana, misma que en su estructura cuenta con un Consejo de Seguridad; para fines de este trabajo “Consejo de Seguridad” referirá al órgano de Naciones Unidas; dejando las demás referencias con especificación de la organización a la que pertenecen.

<sup>163</sup> ACNUR, *El conflicto se hace visible*, *op. cit.*

podieran desplegar fuerzas al interior de Sudán. En este sentido, la Unión Europea brindó apoyo económico y la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN) prestó asistencia militar.

Para junio de 2004 se envió al equipo de monitoreo para el cese al fuego conformado por representantes de la Unión Africana, las partes en conflicto, miembros de la Unión Europea, de Estados Unidos y de la ONU. Cuatro meses después, el 20 de octubre de 2004, el Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana declaró que se enviarían 3.320 efectivos a la región, conformados por observadores, policías, fuerzas armadas de protección y otro personal; con el objetivo de investigar los abusos contra civiles y las violaciones al acuerdo de alto al fuego, así como para proteger a quienes corrían peligro. Empero, al cabo de 3 meses la UA sólo tenía aproximadamente 1,300 efectivos y los ataques continuaban matando a población civil.<sup>164</sup>

Uno de los principales trabajos de la UA ha sido establecer las negociaciones entre las facciones en conflicto, así como participar en ellas para tratar de establecer consenso entre todas las partes involucradas. Además, entre su labor estaba la de proteger a las personas desplazadas a causa de la violencia; así como de estabilizar el entorno para que las acciones humanitarias pudieran ingresar con la ayuda para las personas afectadas y los desplazados; de igual manera, debía procurar el retorno de éstos y de los refugiados a sus hogares.

No obstante, al intensificarse el conflicto durante 2004, decidió desplegar una fuerza de pacificación que contaba con 3 mil efectivos militares y policiales sobre el terreno, pero desde un inicio fue una misión fallida, ya que no tenían operatividad ni en procedimientos militares ni en equipamiento; lo que aunado a su falta de experiencia en misiones de interposición ocasionó que no sólo no se disolviera el conflicto, sino que ni siquiera ayudó a disminuirlo.

Al año siguiente se acordó aplazar el mandato y ampliaron el despliegue de fuerzas a 9 mil efectivos, pero la violencia estaba demasiado extendida para que pudieran reducirlo con tan poco personal. Por ello se decidió en 2007 complementar la misión con las fuerzas de Naciones Unidas, naciendo así la primera misión híbrida llevada a cabo por Naciones Unidas, la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur (UNAMID, por sus siglas en inglés).

Paralelamente, el 26 de enero de 2005 decenas de organizaciones de la sociedad civil tuvieron una rueda de prensa con la UA en Abuja, Nigeria; en la cual instaron a dicho organismo a apoyar la decisión de Naciones Unidas de remitir la situación a la CPI y a trabajar

---

<sup>164</sup> S/A, *Darfur, un caso que sienta jurisprudencia en la Unión Africana*, [en línea], España, Amnistía Internacional, Dirección URL: <https://www.es.amnesty.org/noticias/noticias/articulo/Darfur-un-caso-que-sienta-jurisprudencia-en-la-union-africana/>, [Consulta: 13 de octubre de 2014]

con el gobierno y la sociedad civil sudanesa para llevar a cabo un plan exhaustivo que permitiera poner fin a los abusos cometidos no sólo en Darfur, sino en Sudán en general.

El Centro de Documentación y Ayuda a Darfur, en específico, aclaró que la UA tenía el deber de entrar en la región dada la gran cantidad de personas afectadas entre desplazados, muertos y demás abusos de que era víctima la población. Además, advirtió que en Darfur existía una gran cantidad de armas y que seguían surgiendo caudillos y grupos rebeldes armados en regiones vecinas, lo que agravaba la crisis.

A principios del año 2006, la Unión Africana y el Consejo de Seguridad de NU pidieron que fuera la ONU quien se hiciera cargo de la AMIS, o por lo menos que se estableciera una labor conjunta dada la falta de recursos, equipamiento y preparación de las fuerzas africanas. Sin embargo, el gobierno de Sudán declaró que no aceptaría una fuerza liderada por la ONU y pidió a la UA que la presidiera, pero ésta rechazó 3 veces la petición.

Los alegatos de Al-Bashir iban en el sentido de la defensa de su soberanía, acusando a EE.UU. y Reino Unido de tener una agenda oculta con aspiraciones colonialistas; pese a que sí accedió a que la ONU entrara en el proceso de pacificación con el sur. De acuerdo con Human Rights Watch, ésta negativa para Darfur podría deberse a temor de que la presencia de la ONU en la región exija un verdadero rendimiento de cuentas, incluyendo llevar a cabo las órdenes de arresto emitidas por la CPI y protección para los civiles.

Así, aún con la unión de estas fuerzas la AMIS permaneció desplegada en la región por cuatro años, tiempo en el cual fueron asesinados 59 pacificadores en distintos ataques (el peor ataque que sufrieron fue en septiembre de 2007).<sup>165</sup> Para el 16 de enero de 2007, la misión contaba con 596 observadores militares africanos, 5.210 protectores, 3 asesores internacionales y 187 representantes del gobierno de Sudán y de los grupos rebeldes SLM y JEM.<sup>166</sup>

Por su parte, es importante mencionar que la Liga Árabe envió una comisión observadora en mayo de 2004, la cual concluyó que se cometían serias atrocidades en la región, pero no criticó ni actuó ante ello. Por el contrario, algunos de los miembros manifestaron abiertamente su negativa a un despliegue de fuerzas de la ONU y llevaron a cabo la cumbre marco de 2006 en Jartum, donde incluso se otorgó la presidencia a Sudán.

---

<sup>165</sup> Jesús Díez Alcalde, *op. cit.*

<sup>166</sup> S/A, Unión Africana, [en línea], España, ACNUR, s/fecha de modificación, Dirección URL: [http://www.Darfurvisible.org/protagonistas\\_ficha.php?uuid=14](http://www.Darfurvisible.org/protagonistas_ficha.php?uuid=14), [Consulta: 18 de septiembre de 2014]

## 2.4.2 Naciones Unidas

“Este es un acto de limpieza étnica, se trata de la mayor crisis humanitaria del mundo, y no entiendo por qué el mundo no está haciendo nada para remediarlo”

Jesús Díez Alcalde

Desde 2003, Naciones Unidas ha estado pendiente de lo que sucede en Sudán, específicamente en la región de Darfur dada la ola de violencia que se desató. Por ello, fue en este año que envió una comisión especial de cinco personas, encabezada por el juez italiano Antonio Cassese, para que investigaran lo que estaba ocurriendo en Darfur.

En 2004, Naciones Unidas envió a la región al Representante Especial del Secretario General para la Prevención del Delito de Genocidio, Juan Méndez, junto con el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos a fin de analizar las violaciones a derechos humanos que se estaban cometiendo en la región. Y un año después Juan Méndez regresó para analizar la situación desde la perspectiva de prevención del genocidio.

Como Asesor Especial para la Prevención del Genocidio, su papel no era determinar si estaba en curso un genocidio sino prevenir que se diera uno. Para esto estableció cuatro áreas relacionadas con el cumplimiento de sus objetivos: protección de las poblaciones en riesgo de padecer violaciones a derechos humanos o de derecho humanitario, establecimiento de mecanismos de justicia para la violación a esos derechos, ayuda humanitaria y acceso a derechos básicos (económicos, sociales y culturales); que eran las áreas que no estaban debidamente cubiertas y eran acciones dirigidas a atender la raíz del conflicto por medio de acuerdos de paz.

Al tiempo, Naciones Unidas negociaba con el presidente sudanés a favor de estabilizar el conflicto y atender las demandas de violaciones a derechos humanos. Gracias a ello, el 3 de julio de 2004 el entonces Secretario General de la ONU declaró junto con el presidente Al-Bashir que éste último se comprometía a facilitar el acceso humanitario, a proteger los derechos humanos, a mejorar la seguridad e iniciar el desarme inmediato de las milicias Janjaweed.<sup>167</sup>

---

<sup>167</sup> Carlota GARCÍA Encina, *op. cit.*

Pero sin importar que violaciones a derechos humanos sí eran reconocidas, Sudán fue reelecto como uno de los representantes del Grupo Africano ante la Comisión de Derechos Humanos de la ONU. Para el 1º de septiembre del mismo año, Naciones Unidas declaró que no impondría sanciones a Sudán, pero pidió a la comunidad internacional que brindaran mayor apoyo para incrementar las fuerzas internacionales que estaban presentes en la región de Darfur. De hecho, un informe elaborado por el entonces Secretario General, Kofi Annan, “denuncia la pasividad del régimen de Jartum, que no protege con garantía a la minoría negra y no desarma a las milicias.”<sup>168</sup>

Sin embargo, en marzo de 2005 el Asesor Especial para la Prevención del Genocidio advirtió al Secretario General de la ONU y al Consejo de Seguridad que las constantes violaciones a los derechos humanos y al derecho humanitario sí podían desatar un genocidio. Así, en un informe de principios de 2005 Naciones Unidas declara que se encontró evidencia de ataques indiscriminados y crímenes tales como: asesinato de civiles, desapariciones forzadas, destrucción de poblados, violación y otro tipo de ataques sexuales, saqueo y desplazamiento forzado; pero no genocidio.

Al notar que dentro de Naciones Unidas existía un fuerte debate sobre cómo debía calificarse al conflicto en Darfur, además de acciones poco adecuadas para mitigar el mismo, el Asesor Especial declaró en septiembre del mismo año:

“Se ha pasado demasiado tiempo tratando de decidir si es posible encontrar un intento de genocidio en algunos crímenes que se están cometiendo en Sudán o no, cuando en realidad debimos haber actuado sobre ellos, que indudablemente son crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad [...] y tienen una dimensión étnica innegable [...]. La comunidad internacional no debería esperar para prevenir y eventualmente sancionar crímenes [...] hasta que se determine que éstos constituyen genocidio.”<sup>169</sup>

Pese al problema, las recomendaciones y las críticas, no es sino hasta el 31 de julio de 2007 que la ONU decide enviar una fuerza de pacificación con el fin de proteger a los civiles; además, autoriza la acción conjunta ONU-UA por medio de la Resolución 1769, para llevar a

---

<sup>168</sup> S/A, “La ONU no sanciona a Sudán por la crisis en Darfur pero reclama mayor presencia internacional”, [en línea], El País, España, 1º de septiembre de 2004, Dirección URL: [http://internacional.elpais.com/internacional/2004/09/01/actualidad/1093989616\\_850215.html](http://internacional.elpais.com/internacional/2004/09/01/actualidad/1093989616_850215.html), [Consulta: 15 de octubre de 2014]

<sup>169</sup> Ignacio ÁLVAREZ RÍO, et al., *op. cit.*, p. 429

cabo una Operación de Mantenimiento de la Paz (OMP), con lo que reemplaza la anterior misión fallida. Empero, el despliegue de las tropas inició hasta el año siguiente.<sup>170</sup>

#### **2.4.2.1 El Consejo de Seguridad de Naciones Unidas**

“El mundo se ha olvidado de Darfur.  
Por desgracia, el gobierno de Sudán no.”  
Ignacio Álvarez Río

Si bien el Consejo de Seguridad no decidía si los crímenes en Darfur podían calificarse como genocidio o no, sí afirmaba que existía un conflicto que conllevaba grandes violaciones a los derechos humanos y que era necesario actuar frente a ello. Por ello en junio de 2004, mediante la resolución 1547, se estableció la Misión de las Naciones Unidas en el Sudán (UNMIS, por sus siglas en inglés) como continuación a las misiones que Naciones Unidas estaba llevando a cabo para detener la guerra civil entre el Norte y el Sur.

El trabajo de la ONU logró que un mes más tarde, en conjunto con el gobierno de Sudán, se redactara un comunicado por medio del cual éste último se comprometía a adoptar 16 medidas específicas para resolver el conflicto, entre las que se encuentran el desarme de las milicias Janjaweed y la admisión de mecanismos de monitoreo de derechos humanos. De igual forma Naciones Unidas adquirió compromisos, como el de apoyar los esfuerzos de la Unión Africana en la región y continuar con la ayuda humanitaria.

El 22 de julio surgió la Resolución 1556, donde Naciones Unidas determinó que la crisis en Darfur era una amenaza para la paz, la seguridad y la estabilidad regional. De tal suerte, se convocó a un desarme de las milicias y cualquier entidad no gubernamental (con plazo máximo al 30 de agosto). Además, se estableció que el Secretario General debía realizar informes sobre la situación, principalmente de desarme y cese a las violaciones de derechos humanos; mismos que no mostraron progreso.

Otra decisión importante fue tomada a través de la Resolución 1564 por medio de la cual se creó una comisión investigadora de las violaciones a derechos humanos, la Comisión Internacional de Investigación (CII, por sus siglas en inglés), para determinar si se trataba de un genocidio y, en caso de ser así, que se identificara a los perpetradores para que pudiera

---

<sup>170</sup> UNAMID – Hechos y Cifras, *op. cit.*

sancionárseles. Dicha Comisión formó un equipo de investigación que recopiló información y realizó un informe en el que se especifica que desde 2003 se lleva a cabo un patrón indiscriminado de ataques a civiles en todo Darfur. Dicho informe fue remitido al Secretario General de NU, quien a su vez lo envió al Consejo de Seguridad.

En ese mismo informe la Comisión aclara que los ataques contra la población civil son cometidos por parte del gobierno de manera directa o por medio de milicias regionales. Los ataques se realizan desde helicópteros, con pistolas o bombas; y los crímenes son diversos, como ejecuciones o masacres a civiles, violaciones u otras formas de violencia sexual, tortura, secuestro, robo de comida y propiedad, y destrucción de las aldeas; lo que ha llevado al desplazamiento.<sup>171</sup>

Asimismo, la Comisión identificó que dichos ataques rara vez constituían una necesidad militar y que diversos medios de comunicación y otros reportes presentaban información contundente sobre su relación con la cercanía de ciertas personas a grupos rebeldes, pero principalmente por su composición étnica, ya que las personas atacadas se identificaban a sí mismas como africanas, distinguiéndose de tribus árabes que componen la mayoría de las filas de los Janjaweed.

Sin embargo, la CII determinó que no podía tratarse de un genocidio, ya que si bien los grupos atacados sí se consideran diferentes de sus atacantes pese a las grandes similitudes físicas y la igualdad de creencias religiosas e idioma; y dichos ataques muchas veces han sido contra tribus específicas (Fur, Massalit y Zaghawa) e incluso contra las “condiciones de vida que llevarían a la destrucción parcial o total de estas tribus (a través, por ejemplo, de la quema de sus cosechas, de la expulsión de sus hogares y el robo de su ganado)”<sup>172</sup>; existían mayores razones para creer que no se trataba de exterminar a dichas poblaciones, ya que algunas ocasiones los agresores no exterminaban a toda la población, sólo a los elementos importantes dentro de una aldea; y tampoco se han atacado algunas aldeas de composición mixta, por lo que la CII determina que sólo pretendían terminar con los posibles rebeldes.

“El informe concluye que no es posible encontrar el elemento de *intencionalidad de eliminación de un grupo étnico en parte o en su totalidad* por parte del Estado Sudanés [pero] no se elimina la posibilidad de que existan actos de particulares que sí representan actos genocidas”<sup>173</sup>, en cuyo caso será una corte competente quien juzgue a los perpetradores.

---

<sup>171</sup> Ignacio ÁLVAREZ Río, et al., *op. cit.*, p. 433

<sup>172</sup> *Ibid.*, p. 434

<sup>173</sup> *Ibid.*, p. 435

Finalmente, aconseja remitir la situación a la Corte Penal Internacional, ya que aun cuando Sudán no pertenece a tal Institución, es quien ofrece vías más eficaces para iniciar procesos penales.

Ante este reporte Naciones Unidas decidió reforzar su papel pacificador y emitió la Resolución 1556 del 30 de julio de 2004, por medio de la que exigía al gobierno de Sudán “detener los ataques indiscriminados contra los civiles, la violencia sexual, los desplazamientos forzados y los actos de violencia, especialmente aquellos con una dimensión étnica”.<sup>174</sup> Esto desató más la atención mediática sobre el enorme conflicto en Sudán, aunque al poco tiempo cesó.

Otras dos Resoluciones clave fueron la 1591 de marzo de 2005, por medio de la cual la ONU hacía un embargo de armas; y la 1593 del 1° de abril, en que el Consejo de Seguridad decidió por primera vez remitir una situación a la CPI, brindándole jurisdicción sobre un Tercer Estado, aunque las primeras órdenes de arresto se dieron en 2008. El 6 de abril del mismo año se inició la investigación, cuando el entonces Secretario General de NU, Kofi Annan, emitió una lista de 51 sospechosos. Además, en este mismo año se estableció un Comité de Sanciones y un Panel de Expertos para investigar a quienes violaran el embargo de armas, cometieran violaciones a derechos humanos u obstaculizaran la paz.

En diciembre de 2005 el Panel de Expertos emitió su primer reporte, por medio del cual recomendó al Consejo de Seguridad que 17 sudaneses (el Ministro de Defensa, 9 funcionarios del gobierno, 2 líderes de la milicia Janjaweed y 5 comandantes rebeldes) fueran sancionados por cometer violaciones a derechos humanos y obstaculizar la paz. Estas recomendaciones se llevaron a cabo hasta abril de 2006, cuando se impusieron sanciones de congelamiento de cuentas y prohibición de viajar a un ex comandante militar, un líder de la milicia y 2 comandantes rebeldes. No se pudo avanzar más debido a la negativa de China, Rusia e incluso de Qatar dentro del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas.

No obstante, tras la firma del acuerdo de paz de 2006, Naciones Unidas hizo una propuesta para reforzar el despliegue de la UA por medio de entrenamiento y equipo que incrementara la eficacia operativa de la misión. Esto llevó a negociaciones con el presidente sudanés, mismas que terminaron en un acuerdo por parte del gobierno de Sudán de aceptar el despliegue de una operación conjunta para julio del siguiente año. Con esto, Al-Bashir

---

<sup>174</sup> Jesús DíEZ Alcalde, *op. cit.*

pretendía obtener crédito en el Consejo de Seguridad con la esperanza de que detuvieran el proceso de La Haya en su contra.<sup>175</sup>

El 30 de junio la misión híbrida decidió dejar la mediación conjunta y eligieron a un representante, Djibril Bassolé de Burkina Faso, nombrado Mediador en Jefe para el Proceso de Paz. Además, el 21 de julio se complementó a la misión con la autorización de la creación de un Grupo de Alto Nivel sobre Darfur (que en 2009 pasó a llamarse Panel de Implementación de Alto Nivel de la Unión Africana para Sudán – AUHIP, por sus siglas en inglés), que fue encabezado por el ex presidente sudafricano Thabo Mbeki, cuyo trabajo sería centrarse en la búsqueda de la paz, la reconciliación y la justicia.

Un mes después, por medio de la Resolución 1769 del 31 de julio de 2007, se decidió establecer una misión conjunta con la Unión Africana; misma que haría un despliegue de fuerzas de paz (26 mil soldados). La Resolución también dicta sus funciones principales, que son: la protección de civiles y el personal de la misión junto con sus instalaciones y equipo, la seguridad y movilidad para la asistencia humanitaria, la vigilancia de aplicación de los acuerdos, asegurar una política inclusiva y promover los derechos humanos principalmente. Empero, en enero de 2009 aún no se realizaba el despliegue completo de la misión debido a que la comunidad internacional no había provisto ni el personal, los recursos y o el material necesario para ello.

Para septiembre de 2009, la Liga de los Estados Árabes propuso que Qatar apoyara la mediación de la paz entre el gobierno y los movimientos rebeldes, por lo que el AUHIP comenzó a trabajar en conjunto con el Ministro de Relaciones Exteriores de Qatar, el jeque Ahmed bin Abdalla al-Mahmoud.

Por otra parte, ante la presión de China y Estados Unidos, el gobierno de Sudán aceptó el despliegue de las fuerzas de paz, pero no sin imponer ciertas condiciones como la reducción de la cantidad de soldados que se enviarían, lo que también redujo el impacto y eficacia de la misión. Así, para inicios del año 2008 menos de 700 cascos azules podían unirse a la misión de la ONU en Sudán.

Por su parte, el gobierno francés instó a la Unión Europea a enviar una fuerza de 3.700 hombres para proteger los campos de refugiados y desplazados sudaneses, que inició su labor en febrero de 2008. A la par, Francia apoyaba militar y políticamente al gobierno de Chad, por

---

<sup>175</sup> *Ídem.*

lo que existían dudas sobre el objetivo real de dicha misión, creyendo que más bien pretendían evitar que entrasen rebeldes chadianos a Chad.<sup>176</sup>

Un año después, en julio de 2012, el Consejo de Seguridad decidió prorrogar la misión conjunta, un año más, pero con una reducción del despliegue de fuerzas, que ahora sería de 19 mil efectivos, pero contaría con militares proactivos y aumentaría el patrullaje en las zonas identificadas como de mayor riesgo. El objetivo de esta decisión era propiciar el retorno de los desplazados a sus hogares.

### **2.4.2.2 Postura de los Miembros Permanentes del Consejo de Seguridad**

El 9 de septiembre de 2004 el Congreso de EE.UU., incluso antes del informe presentado por la CII, había emitido una resolución en la que calificó los ataques en Darfur como un genocidio, urgiendo a la comunidad internacional a calificarlo como tal y a responder por medio de la ayuda humanitaria. Incluso elaboró un proyecto que puso a discusión en el Consejo de Seguridad de NU, en el cual pedía establecer sanciones petroleras a Sudán, en lo que China, Rusia, Pakistán y Argelia no estuvieron de acuerdo.

Además, al interior de este estado crecían las manifestaciones por parte de diversas organizaciones religiosas, senadores (como el ahora presidente Barack Obama), además de personalidades como el actor George Clooney; quienes por medio de manifestaciones lograron hablar con el entonces presidente George Bush y pedirle que interviniera en el “genocidio” que se llevaba a cabo en Darfur.

Esto conllevó una gran difusión mediática, principalmente porque se dio en un contexto en el que Estados Unidos estaba en guerra contra Irak, lo que inclusive ocasionó que se pidiera sacar a las tropas de Irak para enviarlas a Darfur. A esta petición se sumaron el embajador estadounidense ante la ONU, John Bolton; el ex Secretario General de Estado, Colin Powell; el Secretario de Estado, Condo Leezza Rice; el General Wesley Clark; e incluso el Primer Ministro Británico, Tony Blair; quienes argumentaban a favor de intervenir en Sudán.<sup>177</sup>

Finalmente, otro acontecimiento importante incluido en las demandas dentro de Estados Unidos fue la alerta emitida el 24 de mayo de 2004 por el Museo del Holocausto de Washington, el cual por primera vez emitía una alerta de genocidio e instaba al gobierno a que

---

<sup>176</sup> Centro de Recursos Africanistas, *op. cit.*

<sup>177</sup> Sara FLOUNDERS, *The U.S. role in Darfur*, [en línea], Nueva York, International Action Center, Dirección URL: <http://www.iacenter.org/Africa/daFur-sf06032006.htm#ger>, [Consulta: 13 de octubre de 2014]

se tomaran medidas para detener las atrocidades cometidas en Darfur. Así, la decisión de EE.UU. fue pedir a la ONU que impusiera sanciones a Sudán y que las tropas estadounidenses pudieran intervenir en la región como fuerzas de paz.

Además, el 29 de mayo de 2007 el entonces presidente estadounidense, George W. Bush, anunció mayores sanciones económicas para Sudán ante su negativa de detener el genocidio e imponer sanciones a los responsables directos. Por ello, prohibió cualquier tipo de negocio con cualquiera de las 31 empresas de Sudán que están acusadas de estar bajo control del régimen o haber participado en el envío de armas. Empero, la decisión más importante al respecto fue intentar que el Consejo de Seguridad de NU aprobara un embargo total de armas, la prohibición de vuelos sobre Darfur y un sistema de inspección.<sup>178</sup>

Sin embargo, con el cambio de administración cambió la estrategia frente a Sudán. El 19 de octubre de 2009 el ahora presidente estadounidense, Barack Obama, ofreció incentivos a Sudán si éste lograba importantes avances en el conflicto armado de Darfur; de lo contrario impondría mayor presión ante las sanciones impuestas por Naciones Unidas.<sup>179</sup>

Por su parte, la Unión Europea al igual que la Unión Africana, fue mucho más cautelosa; envió una misión cuyo informe dejaba ver las ejecuciones masivas de civiles y los incendios a poblaciones, encontró pruebas de una matanza silenciosa pero no calificaba los actos de genocidio. Ante esto, se recomendó el envío de policías que apoyaran al gobierno de Sudán, aunque reconocían sus dudas respecto a que éste quisiera ejercer mano dura contra las milicias. El Parlamento Europeo llamaba a Sudán para que arrestara a quienes cometían actos equivalentes a un genocidio y en su resolución condenatoria utilizaron el término de “limpieza étnica”.<sup>180</sup>

Ante la falta de resolución los Ministros de Exteriores de la Unión Europea pidieron al Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, el 26 de julio de 2004, que se impusieran sanciones al gobierno de Sudán si éste seguía con el incumplimiento al acuerdo de detener y desarmar a las milicias darfuríes de origen árabe. Francia, Reino Unido, EE.UU., Alemania, España y Chile, pugnaban por no esperar más que el gobierno de Sudán resolviera por sí mismo la crisis humanitaria de Darfur.

---

<sup>178</sup> Antonio CAÑO, “EE.UU. impone nuevas sanciones a Sudán por no detener el ‘genocidio’ en Darfur”, [en línea], El País, España, 30 de mayo de 2007, Dirección URL: [http://elpais.com/diario/2007/05/30/internacional/1180476011\\_850215.html](http://elpais.com/diario/2007/05/30/internacional/1180476011_850215.html). [Consulta: 15 de octubre de 2014]

<sup>179</sup> Yolanda MONGE, “EE.UU. ofrece incentivos a Sudán para lograr avances en la crisis de Darfur” [en línea], El País, España, 20 de octubre de 2009, Dirección URL: [http://elpais.com/diario/2009/10/20/internacional/1255989608\\_850215.html](http://elpais.com/diario/2009/10/20/internacional/1255989608_850215.html). [Consulta: 15 de octubre de 2014]

<sup>180</sup> Reuters, “La UE no encuentra evidencias de un genocidio en Darfur, pero sí una ‘lenta y silenciosa matanza’” [en línea], El País, España, 9 de agosto de 2004, Dirección URL: [http://internacional.elpais.com/internacional/2004/08/09/actualidad/1092002412\\_850215.html](http://internacional.elpais.com/internacional/2004/08/09/actualidad/1092002412_850215.html). [Consulta: 15 de octubre de 2014]

Gran Bretaña, por su parte, mantenía un importante papel político y diplomático en el conflicto, principalmente difería de EE.UU. y Francia en que no tenía un importante despliegue de fuerzas en la región, aunque sí llevaba una propaganda sudanesa en favor de una intervención extranjera para ayudar a la población darfurí. No obstante el Ministro de Relaciones Exteriores Jack Straw, tampoco calificaba el conflicto como un genocidio, presentaba los acontecimientos como una guerra civil; donde además eran comparables las acciones del gobierno y los movimientos rebeldes.<sup>181</sup>

Francia, por otra parte, desplegó fuerzas en la capital de Chad, Yamena, para evitar infiltraciones y apoyar con el aprovisionamiento de víveres para los campos de refugiados. Francia se ha visto como el protector de Sudán, ya que en julio de 2004 se negó a los esfuerzos de EE.UU. ante NU para imponer sanciones económicas a Sudán, además advertía la necesidad de llevar a cabo un análisis cuidadoso antes de calificar la crisis en Darfur, abogando por una lenta mediación.

No obstante, Francia reconocía que sí existían graves violaciones a los derechos humanos; de hecho, en mayo de 2007 propuso al G8, durante una junta de ministros europeos y asiáticos, crear un corredor humanitario a través de Chad, el cual permitiera brindar aprovisionamiento. Ésta propuesta sí fue bien vista por China, ya que presentaba una alternativa a las sanciones económicas propuestas por EE.UU.

Además, China aprovechó el marco de esta reunión para aclarar que la posición de cooperación entre China y Sudán se había politizado, ya que tanto su relación como las empresas petroleras chinas llevaban años inmersos en Sudán, mucho antes del relativamente reciente conflicto en Darfur.<sup>182</sup> Empero, siguió siendo el principal aliado diplomático de Sudán en el Consejo de Seguridad y uno de los principales dentro de la ONU.

Junto a China, Rusia regularmente brindaba su apoyo al gobierno de Sudán, debido principalmente a su compromiso ideológico, ya que ambos también están en contra de la intervención en asuntos internos de los Estados Miembros; por ello se rehusaban a aceptar la imposición de sanciones y tropas en Sudán, pero sí estaban dispuestos a seguir revisando las propuestas y aceptaban un embargo de armas. Y sus ideas también son apoyadas por Pakistán y Argelia.

---

<sup>181</sup> S/A, *Darfur: Simplificación y moralización del conflicto*, [en línea], Red Voltaire, Francia, 6 de diciembre de 2006, Dirección URL: <http://www.voltairenet.org/article136134.html>. [Consulta: 15 de octubre de 2014]

<sup>182</sup> José María MARTÍ Font, "Francia propone un corredor humanitario a través de Chad", [en línea], El País, España, 30 de mayo de 2007, Dirección URL: [http://elpais.com/diario/2007/05/30/internacional/1180476010\\_850215.html](http://elpais.com/diario/2007/05/30/internacional/1180476010_850215.html). [Consulta: 15 de octubre de 2014]

Finalmente, en mayo de 2007 China acreditó a un enviado especial, quien visitó la región de Darfur y concluyó que la situación no era tan grave ni desesperada, que la gente no estaba muriendo de hambre. Con base en ello, China argumentó que las cifras de muertos y refugiados habían sido exageradas por los demás organismos internacionales en la región.<sup>183</sup>

### **2.4.2.3 Intereses de los Miembros Permanentes del Consejo de Seguridad en la región**

Ya que históricamente se ha visto que las acciones u omisiones de las principales potencias internacionales responden a diversos intereses geopolíticos de las mismas en determinadas regiones del mundo, no debemos considerar la postura de los Miembros Permanentes del Consejo de Seguridad sólo a través de su discurso, debemos analizar qué hay detrás de él y las verdaderas intenciones detrás de sus afirmaciones.

En el caso de EE.UU., Sara Flounders considera que entre sus intereses está el satanizar aún más al pueblo árabe y los musulmanes, distraer la atención de la catástrofe de derechos humanos que estaba provocando EE.UU. en la guerra contra Irak, desviar la atención del financiamiento llevado a cabo por parte del Estado en apoyo a la guerra de Israel contra los palestinos, y abrir un nuevo frente que demuestre del poder que tiene EE.UU. para controlar una región. De igual manera, enunció a los 4 dirigentes políticos que se les prohíbe toda actividad dentro del sistema financiero estadounidense.<sup>184</sup>

Respecto a sus intereses en la región, se deben a los recientes descubrimientos de petróleo, que se cree pueden competir con los yacimientos de Arabia Saudita, el mayor poseedor de este recurso; además tiene yacimientos de gas natural, uno de los mayores de uranio de alta pureza y de cobre. La gran diferencia respecto a Arabia Saudita, es que en las políticas petroleras de Sudán EE.UU. no ha logrado tener injerencia, en gran medida por su iniciativa de 1998 que lo sacó de Sudán por considerarlo aliado de terroristas.

Empero, prima la necesidad estadounidense de energía proveniente del crudo, por lo que debe asegurar la mayor cantidad de yacimientos. Así, su estrategia es detener el desarrollo del petróleo que lleva a cabo China en Sudán y cerrar la exportación por medio de sanciones; por ello también ayudó a entrenar a los miembros de los movimientos rebeldes con ayuda de los aliados estadounidenses africanos. Finalmente, por el lado internacional Washington

---

<sup>183</sup> Antonio CAÑO, *op. cit.*

<sup>184</sup> Sara FLOUNDERS, *op. cit.*

pretende movilizar la idea de un genocidio que lleve al derrocamiento de Al-Bashir del poder y la consiguiente salida China del territorio.

China por su parte, tenía grandes intereses en negar que era un genocidio, ya que es la principal inversora de infraestructura petrolera en Sudán. Esto le trae beneficios en el precio a que importa el petróleo de éste país; lo cual es muy importante ya que China es el mayor comprador de petróleo de Sudán junto con Pakistán. Para China, el petróleo sudanés representa entre el 4 y el 7% de su importación.<sup>185</sup>

Asimismo, es quien suministra la tecnología para la exploración de Sudán en busca de petróleo, para la perforación y bombeo, así como para la construcción de un oleoducto mediante las empresas Petrodar y China National Petroleum Corporation que tiene presencia en 4 de los 6 mayores yacimientos petroleros y una participación del 40% en la compañía estatal sudanesa. Esto convierte a Sudán en la iniciativa de China de desarrollo internacional petrolero más exitosa. Esto es de mayor importancia, ya que además de apoyar el desarrollo económico de Sudán, satisface sus necesidades petroleras. Aunado a ello, recientes estudios consideran que Sudán puede albergar el 10% de las reservas mundiales de crudo.<sup>186</sup>

“En total, se estima que China ha invertido unos 20.000 millones de dólares en Sudán en los últimos quince años, englobando casi todos los sectores de la economía del país, desde la construcción de presas y centrales eléctricas a la industria agrícola y textil, sin obviar la industria armamentística”<sup>187</sup>. Esta estrategia de inversión sustituye la ayuda al desarrollo y explica el veto chino ante las iniciativas y sanciones propuestas por Occidente contra Sudán en el marco del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas. A su vez, esto permite que los Estados africanos puedan alejarse de la intromisión y las políticas occidentales que no han funcionado en su región.

De tal suerte, para proteger sus importaciones de crudo, China desplegó 4 mil soldados y 34 helicópteros.<sup>188</sup> Además, China y Rusia, junto con otros Estados como Bielorrusia y Ucrania, son de los principales exportadores de insumos militares en Sudán, compras que aumentaron cuando el petróleo infló los ingresos del gobierno.<sup>189</sup>

Francia por su parte, debe proteger sus intereses petroleros tanto en Sudán, donde el grupo petrolero franco-belga “*Total*” posee la más grande concesión al sur del país, aunque

---

<sup>185</sup> S/A, *Crisis en Darfur*, [en línea], España, Human Rights Watch, 25 de abril de 2008, Dirección URL: <http://www.hrw.org/es/news/2008/04/25/crisis-en-Darfur>, [Consulta: 15 de octubre de 2014]

<sup>186</sup> David BERIAIN y Bostjan VIDEMSEK, *op. cit.*

<sup>187</sup> Adrián VIDALES García, “El papel de China en África: El caso de Sudán”, [en línea], s/edición, España, One Magazine, 11 de Agosto de 2013, Dirección URL: <http://www.onemagazine.es/noticia/14008/>, [Consulta: 5 de noviembre de 2014]

<sup>188</sup> Carlos RUIZ Miguel, *Implicaciones Geopolíticas del Conflicto en Darfur*, [en línea], España, Real Instituto Elcano, Dirección URL: <http://www.realinstitutoelcano.org/analisis/575/575.pdf>, [Consulta: 15 de octubre de 2014]

<sup>189</sup> Human Rights Watch, *op. cit.*

aún no tiene desarrollo; como en Chad, donde un consorcio dirigido por *ExxonMobil* es el que extrae el petróleo chadiano. De igual manera, está interesada en los yacimientos de uranio aún sin explotar en Darfur, ya que es la materia prima necesaria para sus fuentes de energía alterna; aunque algunos de ellos ya están en manos de los chinos, que también tienen pretensiones de explotarlos. Al mismo tiempo que asegura sus fuentes de energía, Francia lucha por defender su prestigio e influencia en África, principalmente del dominio estadounidense.<sup>190</sup>

Rusia, por otro lado, es el principal socio inversor de Sudán así como su principal aliado político en Europa. Paralelamente, Rusia ve a Sudán como un importante aliado en el continente africano.<sup>191</sup>

### 2.4.3 La primera Misión Híbrida

La Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur (UNAMID, por sus siglas en inglés) es la primera misión híbrida llevada a cabo por Naciones Unidas, la más grande de su historia (26 mil efectivos) y también la que ha contado con mayor número de víctimas (201 desde que inicio el despliegue). Naciones Unidas es la que aporta el financiamiento, que asciende a 1.3 billones de dólares, y respecto a la procedencia de los efectivos, la mayoría son de origen africano en cumplimiento a la petición del presidente sudanés Omar Al-Bashir; aunque muchos otros también son militares de China, países árabes y en menor cantidad europeos.

La misión surgió tras la falta de cumplimiento del Acuerdo de Paz para Darfur en 2006. Al inicio de la conformación de la UNAMID, fue rechazada por el gobierno de Sudán, previendo una amenaza para varios funcionarios gubernamentales involucrados en crímenes contra la humanidad y cuyos nombres fueron comunicados por Naciones Unidas a la Corte Penal Internacional. Pero finalmente, el 31 de julio de 2007 el gobierno, presionado por la comunidad internacional y las investigaciones de la CPI en su contra, acordó aceptar el despliegue de una misión híbrida conformada por 26 mil tropas de la ONU y la UA para hacerse cargo de la AMIS.<sup>192</sup>

Para el 8 de junio de 2007, la misión anunció una “hoja de ruta” desarrollada en tres fases: alinear las iniciativas regionales, unir a los diferentes movimientos rebeldes y celebrar nuevas

---

<sup>190</sup> Michael SHURKIN, *Francia y la crisis en Darfur*, [en línea], Instituto Brookings, Europa, enero de 2005, Dirección URL: <http://www.brookings.edu/research/articles/2005/01/01france-shurkin>, [Consulta: 15 de octubre de 2014]

<sup>191</sup> S/A, *Darfur Genocide*, [en línea], World Without Genocide, EE.UU., Dirección URL: <http://worldwithoutgenocide.org/genocides-and-conflicts/Darfur-genocide>, [Consulta: 15 de octubre de 2014]

<sup>192</sup> Larousse, *op. cit.*

negociaciones. Un mes después, Chad, Eritrea y Libia anunciaron su apoyo a la misión conjunta; por lo que la fase uno se consideró cumplida con éxito.

Empero, la misión enfrentó gran rechazo por parte de Al-Bashir, quien en enero de 2011 impuso severas restricciones a la misma y a 13 organizaciones humanitarias, lo cual impidió la observación y la ayuda a los civiles. Aunado a ello, un mes después el presidente decidió suspender durante un mes toda actividad de la organización Catholic Relief Services; y para febrero del mismo año expulsó a Médicos del Mundo culpándole de espionaje.

Esto propició la detención de miembros de UNAMID y de otras organizaciones, además del impedimento de acceso a organizaciones humanitarias y de derechos humanos.<sup>193</sup> Asimismo, se dificultó la tarea al personal de la UNAMID; llegando incluso a cerrarles la oficina central ubicada en Jartum, la capital de Sudán, lo que mermó aún más las investigaciones sobre las violaciones a derechos humanos e incluso ocasionó la retirada de las fuerzas de paz.<sup>194</sup>

Por si fuera poco, el gobierno rompía el Convenio sobre el Estatuto de las Fuerzas realizado con la entrada de UNAMID, en el cual se acordó la realización de consultas previas a las operaciones que se realizaran en poblados de Darfur y en campos de desplazados. Esto no se cumplió y las fuerzas gubernamentales siguieron asaltando campos de desplazados, deteniendo a quienes creían simpatizantes de los movimientos rebeldes y saqueando viviendas.

No obstante, con el surgimiento del Documento de Doha para la Paz en Darfur del 14 de julio de 2011, la importancia de la misión conjunta aumentó, ya que se convirtió en el principal garante del cumplimiento de dicho acuerdo al tiempo que debía buscar la manera de hacerlo más inclusivo. Empero, la misión conjunta no ha tenido éxito debido a que aún no se ha logrado crear un consenso regional, motivar a todos los movimientos rebeldes a participar en los acuerdos de paz, ni se ha limitado la acción armada.

Las Resoluciones mediante las que se ha ampliado el mandato de dicha misión son diversas, la última extensión (Resolución 2173) tiene planeado actuar hasta el 30 de junio de 2015. De igual manera, por medio de estos acuerdos, la ONU ha ido modificando el número de elementos que conforman la misión, la cual en 2007 era más amplia que la autorizada en

---

<sup>193</sup> S/A, *Informe 2012 – El estado de los DH en el mundo*, [en línea], Informes de Derechos Humanos, edición 2012, España, Amnistía Internacional, Dirección URL: <http://www.amnesty.org/es/region/sudan/report-2012#section-136-11>, [Consulta: 15 de octubre de 2014]

<sup>194</sup> S/A, "Darfur, donde la violación es un arma", [en línea], 27 de febrero de 2015, *El Financiero*, Nueva York, Dirección URL: <http://www.elfinanciero.com.mx/mas/enfoques/Darfur-donde-la-violacion-es-un-arma.html>, [Consulta: 23 de mayo de 2015]

2012 y ésta más pequeña que la autorizada en 2014; año en que se aprobó un presupuesto de 639,654.200 dólares.<sup>195</sup>

Una vez alcanzado el acuerdo entre las partes en conflicto, Naciones Unidas y la Unión Africana tenían previsto “reubicar el proceso de paz en Darfur para desarrollar el diálogo y la aplicación sobre el terreno.”<sup>196</sup> No obstante, el 6 de marzo de 2015 la ONU comenzó a desarrollar una hoja de ruta para la retirada progresiva de las tropas de UNAMID, documento que debía ser terminado para abril del mismo año.

De acuerdo con el comunicado, el objetivo es desarrollar una estrategia que permita que las tareas de la misión sean transferidas al gobierno sudanés y a un equipo reducido de la ONU; aunque el problema sería el financiamiento, la seguridad y los recursos humanos, respecto a lo que no se ha planteado una estrategia. El documento también señala que en un año la situación política y de seguridad no ha tenido progresos tangibles hacia un acuerdo global del conflicto, además de que ha aumentado la criminalidad y las amenazas a la población y a personal de la misión; por ello las tareas deben seguir centrándose en la protección de civiles, la seguridad de la ayuda humanitaria y el apoyo al proceso político.<sup>197</sup> Este plan de retirada ha venido acompañado de la repatriación de 240 mil refugiados en Chad y Etiopía, mismos que el Alto Comisionado del ACNUR espera que sean reubicados para finales de mayo de 2015.

Por otra parte, los intentos gubernamentales por evitar más investigaciones continúan, ya que en abril de 2015 el gobierno de Sudán negó la visa a diplomáticos de EE.UU., Reino Unido y Francia quienes pretendían ingresar en enero para investigar las violaciones a Derechos Humanos en Darfur; ante las fuertes críticas hacia la UNAMID por su mala gestión y por no dar información sobre la violencia contra civiles y Cascos Azules en la región.

El gobierno sudanés no conforme con las críticas, durante el mes de abril de 2015 realizó diversas acusaciones contra la UNAMID, entre ellas realizar secuestros y asesinatos de civiles darfuríes y permitir la entrada de rebeldes desde Sudán del Sur.<sup>198</sup> (ver anexo 8, mapa del despliegue de la UNAMID)

---

<sup>195</sup> S/A, *UNAMID – Hechos y Cifras*, [en línea], Ginebra, Naciones Unidas, Dirección URL: <http://www.un.org/es/peacekeeping/missions/unamid/facts.shtml>, [Consulta: 15 de octubre de 2014]

<sup>196</sup> S/A, *UNAMID – Antecedentes*, [en línea], Ginebra, Naciones Unidas, Dirección URL: <http://www.un.org/es/peacekeeping/missions/unamid/background.shtml>, [Consulta: 15 de octubre de 2014]

<sup>197</sup> AFP, “La ONU prepara el retiro progresivo de sus cascos azules en Darfur (informe)”, [en línea], Terra, EE.UU., 6 de marzo de 2015, Dirección URL: <http://noticias.terra.com.mx/mundo/eeuu/la-onu-prepara-el-retiro-progresivo-de-sus-cascos-azules-en-Darfur-informe.f5770e89f70fb410VgnCLD200000b1bf46d0RCRD.html>, [Consulta: 23 de mayo de 2015]

<sup>198</sup> S/A, “Las autoridades sudanesas acusan a la UNAMID de facilitar entrada de rebeldes”, [en línea], Terra, EE.UU., 26 de abril de 2015, Dirección URL: <http://noticias.terra.com/mundo/las-autoridades-sudanesas-acusan-a-la-unamid-de-facilitar-entrada-de-rebeldes.75825888ad2fc410VgnCLD200000b1bf46d0RCRD.html>, [Consulta: 23 de mayo de 2015]

#### 2.4.4 La Corte Penal Internacional

El hecho de que el Consejo de Seguridad remitiera el caso de Darfur a la Corte Penal Internacional (CPI) en 2005, le confiere autoridad a la Corte sobre Sudán aun cuando no forme parte de ella y con ello se obliga al gobierno sudanés a cooperar; aunque sin importar esto, el gobierno se negó alegando que los acusados serían enjuiciados en Sudán. De tal suerte, en febrero de 2007 la CPI hizo uso de sus facultades y llamó a comparecer a Ahmad Haroun, gobernador de Kordofán del Sur, y a Ali Mihammad Ali Abdelrahman, ex dirigente de la milicia Janjaweed; acusados de crímenes de guerra y de lesa humanidad, homicidios, traslado forzoso de la población, privación de la libertad, tortura, ultrajes a la dignidad, entre otros actos inhumanos.

Días después el Ministro de Justicia de Sudán respondió que la CPI no tenía jurisdicción para juzgar a ningún sudanés y que el estado no permitiría que nadie fuera juzgado fuera de la justicia nacional. Sin importar ésta declaración, el 4 de marzo de 2009 se emitió una orden de arresto, esta ocasión en contra del presidente Omar Hassan Ahmad Al-Bashir, de igual manera por crímenes de guerra y de lesa humanidad, entre los que se encuentra el asesinato en masa, violaciones y pillaje.

Dicha orden desafía la inmunidad absoluta que otorga la jurisprudencia de la Corte Superior de la ONU. Ante esto, el presidente Al-Bashir respondió con la expulsión de 13 ONGs de ayuda humanitaria. Pero un año después, el 12 de julio de 2010, se emitió una nueva orden por medio de la cual también se les responsabilizaba de genocidio, siendo tres los cargos: contra los Fur, Massalit y Zaghawa.

Además, en marzo de 2009, tras la orden de arresto emitida por la CPI contra Al-Bashir, la Liga Árabe reunida en Doha para su 21ª conferencia, acordó defender al presidente sudanés. Empero, fue sólo la decisión explícita, porque previo a eso Eritrea, Egipto, Qatar, Arabia Saudí y Libia fueron visitadas por Al-Bashir, quien no tuvo ninguna persecución o represalia por ello. Esto se debió a que la Liga Árabe consideró que todos los esfuerzos realizados por el Consejo de Seguridad para ampliar el conflicto de Darfur, eran un esfuerzo por seguir debilitando el papel de los árabes.<sup>199</sup>

El 24 de marzo además, Luis Moreno Ocampo, Fiscal de la CPI, envió un cable a EE.UU. pidiendo que se diera a conocer el desfaldo de capitales que llevaba a cabo Al-Bashir; quien escondía 9 mil millones de dólares de las arcas públicas en Lloyds Bank, un banco británico.

---

<sup>199</sup> Ángeles ESPINOSA, "Los dirigentes de la Liga Árabe defienden al Presidente de Sudán", [en línea], El País, España, 31 de marzo de 2009 Dirección URL: [http://elpais.com/diario/2009/03/31/internacional/1238450406\\_850215.html](http://elpais.com/diario/2009/03/31/internacional/1238450406_850215.html). [Consulta: 15 de octubre de 2014]

"Ocampo sugirió que si se revelase la suma, [Bashir] dejaría de ser visto como un cruzado y se le vería como un ladrón"<sup>200</sup>

El 17 de mayo del mismo año, también se emitió una orden de comparecencia en contra de Bahr Idriss Abu Garda, líder del Frente Unido de Resistencia, por el asesinato de 12 Cascos Azules de la Unión Africana; siendo el primer jefe guerrillero acusado por la Corte Penal Internacional. Ante esto, Bahr Idriss compareció de manera voluntaria y negó la acusación. Asimismo, el 17 de agosto de 2009 se emitió una orden de comparecencia para Abdallah Banda Abakaer Nourain y Saleh Mohammed Jerbo Jamus, acusados de tres crímenes de guerra cometidos en contra de la AMIS, quienes renunciaron al derecho de estar presentes y fueron encontrados culpables.

El 2 de diciembre del mismo año el fiscal jefe de la CPI también acusó al Ministro de Defensa de Sudán, Abdelrahim Mohamed Hussein. Sin embargo, las decisiones de la CPI han sido omitidas por el gobierno y no ha habido cooperación alguna de su parte para con la Corte. Pero no sólo Sudán hizo caso omiso de éstos llamados por parte de la CPI, sino otros Estados africanos que no detuvieron al presidente durante una gira que hizo por África, como Chad y Malawi, éste último visitado por Al-Bashir en diciembre de 2011.

Aunado a ello, la Unión Africana reiteró su decisión de no cooperar con la CPI en la detención del presidente y pidió al Consejo de Seguridad de la ONU aplazar el caso contra Al-Bashir 12 meses, lo cual no tuvo el apoyo suficiente. No obstante, en julio de 2011, 6 meses después, la UA reiteró el apoyo a aquellos Estados que no habían detenido a Al-Bashir. Es así que en 2013, cuando el presidente Omar Al-Bashir hizo una gira por 9 estados africanos, no fue detenido.

De hecho, el Tribunal Superior de Kenia ha sido el único que ha apoyado a la CPI, ya que haciendo caso a estos llamados, el 28 de noviembre de 2011 emitió también una orden de arresto contra el presidente, a lo cual éste amenazó con imponer sanciones económicas y comerciales a Kenia.

Empero, no sólo la Liga Árabe no ha hecho caso de las peticiones de detención en contra del presidente Omar Al-Bashir, China tampoco. El 28 de junio de 2011, Al-Bashir visitó Pekín, en una visita estratégica donde también el presidente chino, Hu Jintao, tenía gran interés; tanto que recibió a su homólogo sudanés con alfombra roja. Durante su visita, china reiteró su apoyo incondicional (económico y político) a Sudán. China no temía represalias ante el desacato,

---

<sup>200</sup> Álvaro DE CÓZAR, "El Presidente de Sudán guarda 6.800 millones en bancos en Reino Unido", [en línea], El País, España, 18 de diciembre de 2010, Dirección URL: [http://internacional.elpais.com/internacional/2010/12/18/actualidad/1292626820\\_850215.html](http://internacional.elpais.com/internacional/2010/12/18/actualidad/1292626820_850215.html). [Consulta: 15 de octubre de 2014]

debido a que no es país miembro del estatuto de la CPI, que dicta que cualquier miembro debería arrestar a los acusados en caso de visita.<sup>201</sup>

Es así que el 17 de junio de 2014, la fiscal general de la CPI, Fatou Bensouda, denunció que tras una década de conflicto, es obvio el fracaso de la comunidad internacional para terminar con el conflicto Darfurí; aun cuando siguen cometándose ataques sistemáticos; lo que “no sólo arroja una luz negativa al sistema internacional de justicia, del que la CPI es sólo una parte, sino que también socava gravemente la credibilidad del Consejo como un instrumento de la paz y la seguridad internacional”<sup>202</sup> A ello agregó que los reportes sobre la misión de paz de la ONU estaban incompletos y la información que presentaban era ambigua; y la existencia de una denuncia contra funcionarios de esa dependencia por encubrir los crímenes que cometía el gobierno sudanés y asociados contra la población Darfurí, pidiendo investigarla.

No obstante, 11 años después de iniciado el conflicto y pese a la tardía respuesta por parte de la ONU y ser el único caso transferido a la CPI, el pasado 13 de diciembre de 2014, la misma Corte decidió suspender las investigaciones sobre genocidio y crímenes contra la humanidad en Darfur. Aun cuando las investigaciones arrojan que siguen cometándose violaciones a derechos humanos y la misma UNAMID haya reconocido que la situación no ha mejorado.

“Según la fiscal jefe, Fatou Bensouda, la falta de apoyo del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas para llevar a cabo las pesquisas la obligan ‘a paralizar el caso para dedicar[se] a otros más urgentes’. Bensouda ha anunciado su decisión ante la propia ONU, a la que ha pedido ‘un cambio radical de actitud’”<sup>203</sup>. La fiscal jefe criticó la inacción del Consejo de Seguridad ante las demandas y aún tras la petición por parte del gobierno de Sudán de cerrar las oficinas de UNAMID dedicadas a la defensa de los derechos humanos, realizada en noviembre de 2014. “El mayor problema es que China, miembro permanente del mismo, es un aliado tradicional de Jartum y ha vetado hasta la fecha intervenir allí.”<sup>204</sup>

---

<sup>201</sup> José REINOSO, “Pekín maniobra para proteger sus intereses”, [en línea], El País, España, 9 de julio de 2011, Dirección URL: [http://elpais.com/diario/2011/07/09/internacional/1310162409\\_850215.html](http://elpais.com/diario/2011/07/09/internacional/1310162409_850215.html). [Consulta: 15 de octubre de 2014]

<sup>202</sup> S/A, “Denuncia fiscal de CPI fracaso de comunidad internacional en Darfur”, [en línea], Diario rotativo, Querétaro, México, 17 de junio de 2014, Dirección URL: <http://rotativo.com.mx/noticias/internacionales/312525-denuncia-fiscal-de-cpi-fracaso-de-comunidad-internacional-en-Darfur/>. [Consulta: 29 de octubre de 2014]

<sup>203</sup> Isabel FERRER, “La Corte Penal suspende sus investigaciones en Darfur”, [en línea], El País, España, 13 de diciembre de 2014, Dirección URL: [http://internacional.elpais.com/internacional/2014/12/13/actualidad/1418473411\\_503877.html](http://internacional.elpais.com/internacional/2014/12/13/actualidad/1418473411_503877.html). [Consulta: 13 de diciembre de 2014]

<sup>204</sup> *Ídem*.

Tras esta decisión, el presidente sudanés Omar Al-Bashir acusó al Tribunal de “buscar ‘humillar y subyugar’ a su país”<sup>205</sup> Ante esto, el presupuesto anual de la operación en Darfur (mil 400 millones de dólares) y lo más de 20 mil cascos azules en el terreno se reducirán y serán designados a otros problemas mundiales. “En ese contexto y dado que la ONU sólo puede operar con la aquiescencia de los gobiernos locales, el Consejo de Seguridad planea reducir su presencia en Sudán a lo indispensable, y proteger sólo los campos de refugiados.”<sup>206</sup>

Este cese de investigación, así como la consecuente retirada de la misión conjunta de NU y la UA, sólo ha permitido que en lo que hasta agosto de 2015 la situación en Darfur empeore. Si bien en marzo, durante la campaña política de Al-Bashir, el gobierno prometió cesar los conflictos y llegar a un acuerdo de paz; la cifra de desplazados de enero a febrero de 2015 llegó a 41.000 de acuerdo con la Oficina de Naciones Unidas para la Coordinación de Asuntos Humanitarios (OCHA), quien recordó que de hecho la cifra récord fue en 2014, con 450.000 desplazados. Además, NU estima que 6.9 millones de personas necesitan asistencia humanitaria y que para finales de 2015 podría haber hasta 460.000 refugiados.<sup>207</sup>

Como puede verse, el conflicto de Darfur es extenso, no sólo por su duración sino por los múltiples factores que están involucrados. Si bien en un inicio el conflicto refería a la lucha por los recursos, es notorio que históricamente se ha gestado una diferenciación étnica y más recientemente los intereses estatales, tanto internos como externos, hicieron uso de ella para sembrar el odio racial a conveniencia. Esto ha ocasionado que los motivos de la lucha se diversifiquen y por tanto el conflicto agrave, llegando a gestar un genocidio en contra de la población negra durfurí.

Si bien existen múltiples facciones rebeldes y a lo largo del conflicto se hicieron y deshicieron diversas alianzas, todas ellas se han caracterizado por considerarse negras y buscar diferenciarse de los árabes que se encuentran en el gobierno y en las filas de los Janjaweed. Por otra parte, si bien el gobierno lo niega, el método llevado a cabo en los ataques no deja lugar a dudas de que da su apoyo a las milicias Janjaweed, ya que de otro modo este grupo no tendría acceso ni a aviones militares ni a helicópteros, así como tampoco estarían

---

<sup>205</sup> S/A, “Presidente de Sudán celebra suspensión de investigación de CPI por genocidio”, [en línea], Mundo, N. York, 14 de diciembre de 2014, Dirección URL: <http://noticias.terra.com/mundo/presidente-de-sudan-celebra-suspension-de-investigacion-de-cpi-por-genocidio.88422d5e1164a410VgnCLD200000b1bf46d0RCRD.html>, [Consulta: 14 de diciembre de 2014]

<sup>206</sup> Maurizio GUERRERO, “Expulsión de empleado se suma a los signos del fracaso de la ONU en Darfur”, [en línea], Sin Embargo, México, 26 de diciembre de 2014, Dirección URL: <http://www.sinembargo.mx/26-12-2014/1201247>, [Consulta: 26 de diciembre de 2014]

<sup>207</sup> Marcio SILVA, “El caso Darfur tras 10 años en la Corte Penal Internacional”, [en línea], El Huffington Post, España, 16 de marzo de 2015, Dirección URL: [http://www.huffingtonpost.es/mariana-rodriguez-pareja/cpi-onu-remision-de-Darfur\\_b\\_6831500.html](http://www.huffingtonpost.es/mariana-rodriguez-pareja/cpi-onu-remision-de-Darfur_b_6831500.html), [Consulta: 23 de mayo de 2015]

acompañados de los militares sudaneses al momento de los ataques o contabilizados en las filas y bajas oficiales.

Finalmente, cabe destacar el ineficiente papel de la comunidad internacional, que si bien sí prestó atención a lo que sucedía en Darfur, dada la falta de consenso para clasificar el tipo de conflicto de que se trata, no actuaron de manera oportuna ni adecuada dando pie a la impunidad y a mayor cantidad de víctimas, tanto muertos como desplazados, refugiados y afectados en general. Y aunque en primera instancia podríamos justificar a la Unión Africana por su falta de experiencia y recursos, debemos tomar en cuenta que una vez respaldados por Naciones Unidas los estados de manera individual podrían haber apoyado en la detención de los acusados; y sin embargo se opusieron al mandato internacional de la Corte Penal Internacional, atacándola y brindando su apoyo incondicional al gobierno de Sudán.

De igual manera, dentro de Naciones Unidas es notoria la conveniente falta de consenso dentro del Consejo de Seguridad, ya que como se ha visto, Sudán en general y Darfur en particular cuentan con recursos naturales de gran importancia para las potencias al frente del mismo. Por ello, ni los que buscaban una injerencia ni los que se oponían a ella actuaban de manera desinteresada. No obstante, una vez que delegaron la tarea a la CPI, no debieron hacer caso omiso de sus investigaciones, conclusiones, recomendaciones ni mucho menos de sus órdenes de arresto.

Sin embargo, la única consecuencia de bloquear el actuar de la Corte, fue dar por terminada la investigación y con ello reducir la misión conjunta de Naciones Unidas y la Unión Africana; dejando nuevamente a la sociedad Darfur a la sombra del gobierno y sus milicias, permitiendo el recrudecimiento del conflicto 11 años después de iniciado. (ver anexo 9, análisis de los factores externos e internos)

En este capítulo he analizado el caso particular de Darfur con el fin de entender el contexto del conflicto y saber cuál ha sido su desarrollo, el actuar de Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales, así como de los Estados involucrados en particular. Con ello, aunado al análisis de lo que un genocidio es e implica, puede verse que en un inicio era complicado calificar este caso particular, ya que a lo largo de su desarrollo se han visto involucrados diversos factores, no obstante no es una tarea imposible, sobre todo tomando en cuenta ciertas características del conflicto, las armas utilizadas y las consideraciones de los afectados; con lo que notoriamente puede calificarse como genocidio.

Pero esto no es suficiente para poder calificar de adecuada o no la respuesta de Naciones Unidas y otros organismos obligados a actuar en caso de genocidio; por lo que es necesario abordar otras cuestiones, como el “nuevo concepto” que obliga a los Estados a ver el conflicto y la soberanía desde otra perspectiva a fin de calificar los crímenes de manera oportuna y actuar eficazmente; con el fin de terminar con la impunidad que históricamente han tenido este tipo de crímenes.

### **3. La responsabilidad de proteger frente a la defensa de la soberanía: Implicaciones de una nueva visión**

“Ningún Estado soberano, ni todos los Estados soberanos juntos, parecen tener la soberanía suficiente para resolver los problemas [de la] sociedad humana”<sup>208</sup>

Como se ha visto hasta ahora, el conflicto en Darfur bien puede y ha sido calificado como genocidio, empero, es menester plantear la línea por la cual pudo haberse dirigido Naciones Unidas a fin de terminar con el sufrimiento de millones de personas que no tenían protección nacional, y que sin embargo tampoco obtuvieron la adecuada ayuda externa debido a los constantes debates y desacuerdos sobre la injerencia internacional.

Si bien desde 1648, con la Paz de Westfalia los Estados se han conducido bajo la premisa de que los asuntos internos sólo ocupan al gobierno del país en cuestión, el bloqueo a la injerencia exterior ha evolucionado como parte de las experiencias históricas que han obligado a que las bases conductuales sean vistas desde otra perspectiva. Si bien esto ha sido un proceso muy lento dentro del cual ha habido pocos progresos en siglos, a partir del genocidio ruandés se aceleró la discusión sobre una nueva visión, misma que en septiembre de 2005 rindió frutos con la denominada “Responsabilidad de Proteger” (R2P, por sus siglas en inglés).

No obstante, esta idea aún tiene un largo camino por recorrer, principalmente en su lucha frente a la defensa de la soberanía, gracias a la cual históricamente las naciones han defendido el derecho de elegir la manera en que se conduce un Estado al interior. Si bien las circunstancias obligan a que lo que ya se había plasmado cambie a fin de responder a la realidad del momento o a las experiencias históricas, no es una tarea fácil o un cambio rápido; y para entender la difícil implementación de la responsabilidad de proteger, es necesario hablar del concepto de soberanía y el surgimiento de esta nueva idea, así como de su evolución, implicaciones y obstáculos.

---

<sup>208</sup> Ana COVARRUBIAS Velasco; Daniel ORTEGA Nieto, *La protección internacional de los derechos humanos: Un reto en el siglo XXI*, México, Colegio de México, 2007, Primera edición, p. 21

### 3.1 La defensa de la soberanía

Es importante iniciar con el concepto de soberanía, ya que es la palabra clave que ha guiado el actuar de los Estados y sus relaciones internacionales a lo largo de la historia, así como el principal obstáculo para la implementación cabal de la responsabilidad de proteger y el principal debate entre los Estados en aquellos temas que son de su interés.

#### 3.1.1 El concepto tradicional de soberanía

“La autoridad soberana no garantiza que se tenga capacidad para resolver ningún problema en particular”<sup>209</sup>

La soberanía es un concepto que, como todo elemento estatal, ha tenido que perfeccionarse y evolucionar ante las diferentes realidades históricas, así como ante las demandas sociales y “de acuerdo a las necesidades de cada pueblo”<sup>210</sup>. Sin embargo, es el concepto más inamovible y difícil dentro de las relaciones internacionales, ya que la mayor parte del tiempo es visto de una manera muy rígida y defendido celosamente.

Cabe destacar que no es una visión implementada desde la antigua Grecia; no obstante, gracias al antagonismo entre Iglesia y Estado del siglo XI al XV, en el siglo XVI comenzó el surgimiento del concepto, principalmente en la figura de Juan Bodino quien interpreta la soberanía como “el poder supremo que reina entre los súbditos y ciudadanos sin restricciones legales.”<sup>211</sup> Como puede verse, dicha concepción responde al contexto social y político del siglo XVI, por lo que al modificarse dicha realidad, también tuvo que hacerlo el concepto.

De tal suerte, entre los siglos XVI y XVIII pasó de lo político a lo jurídico, pero aun dividiéndose entre lo absolutista y lo democrático; lo cual cambió llegada la Ilustración gracias a la cual ahora el pueblo, y no el monarca, eran el sujeto de la soberanía. Éste cambio es de suma importancia y es como inicia la creación del concepto tradicional de soberanía; ya que el resultado de dicha transformación fue surgimiento del Estado soberano, que es independiente y supremo.

Estrictamente hablando, la palabra soberanía significa encima, ya que deriva del latín *superanus*, de *super*, encima.<sup>212</sup> No obstante, de acuerdo con la Real Academia de la Lengua

<sup>209</sup> Ana COVARRUBIAS Velasco; Daniel ORTEGA Nieto, p. 21

<sup>210</sup> Joel GUERRERO González, *El concepto de soberanía en nuestra historia constitucional*, [en línea], México, UNAM, Dirección URL: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/2/721/32.pdf>, p. 8, [Consulta: 29 de enero de 2015]

<sup>211</sup> *Ibid.* p. 2

<sup>212</sup> *Confróntese*: Ana COVARRUBIAS Velasco; Daniel ORTEGA Nieto, *op. cit.*, p. 19

Española es la “cualidad del soberano”; una “autoridad suprema del poder público”; o una “alteza o excelencia no superada en cualquier orden inmaterial”.<sup>213</sup> Por otra parte, el Oxford English Dictionary define a un soberano como “quien tiene supremacía, rango superior o autoridad sobre otros”; o “el gobernante supremo reconocido por un pueblo o nación”<sup>214</sup>.

Por lo anterior podemos señalar que es una característica fundamental del Estado que tiene dos aspectos esenciales: en lo interno, donde la autoridad soberana del Estado es completa sobre su territorio y mediante el establecimiento de su propio régimen político, social, económico, jurídico, etc.; y en lo externo a través de su independencia y autonomía respecto a los demás Estados. Y además se basa en tres principios fundamentales del Derecho Internacional: el respeto mutuo de la soberanía estatal, la no injerencia en los asuntos internos de los otros Estados; y la igualdad soberana de todos los Estados frente al Derecho Internacional. Y únicamente a través de la soberanía se brinda “certeza al cumplimiento de los compromisos y las obligaciones y responsabilidades internacionales de los Estados, por lo que [...] constituye un requisito [...] sin distinción de su magnitud, población, situación social y económica, sistema político, etcétera.”<sup>215</sup>

Esto quiere decir que la soberanía representa el poder más alto dentro de un Estado y no está sujetos a una autoridad superior, siendo sólo igualados (más no superados) por la soberanía de otros Estados, respecto a quienes son independientes ya que de lo contrario se vería mermada esta autonomía.<sup>216</sup> Así, las características esenciales de la soberanía son la independencia, que se asocia de manera exclusiva a las relaciones internacionales, es decir, es parte de la soberanía exterior; y la supremacía, que refiere de manera exclusiva a la soberanía interna.<sup>217</sup>

Por tanto, la autoridad o supremacía del Estado soberano refiere únicamente a una soberanía interna, es decir; que su poder puede ejercerlo sólo entre los individuos y colectividades que se encuentran dentro de su territorio. El conflicto estriba en que, aún con poderes divididos, es una minoría la que tiene poder sobre la mayoría, confundiendo y corrompiendo de manera ostensible la esencia de la soberanía, misma que además de ser inalienable es imprescriptible e indivisible, de tal manera que el poder soberano radica únicamente en el pueblo quien delega su ejercicio en manos de sus representantes, pero

---

<sup>213</sup> Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, *Soberanía*, [en línea], España, DRAE, Dirección URL: [www.rae.es/drae/srv/search?id=lvTV7KaIDXX29OKR68O](http://www.rae.es/drae/srv/search?id=lvTV7KaIDXX29OKR68O). [Consulta: 30 de enero de 2015]

<sup>214</sup> Ana COVARRUBIAS Velasco; Daniel ORTEGA Nieto, *op. cit.*, p.

<sup>215</sup> Edmundo HERNÁNDEZ-VELA Salgado, *Enciclopedia de las relaciones internacionales*, México, Porrúa, 2013, 7ª edición, volumen 4, p. 4405.

<sup>216</sup> *Confróntese*: Joel GUERRERO González, *op. cit.*, p. 3

<sup>217</sup> *Ibid.*, p. 9

nunca la soberanía. Esto ocurre aun cuando la doctrina americana reconoce que la soberanía reside en el pueblo, plasmada en una Constitución, con lo cual no son los gobernadores los soberanos, sino quienes ejercen la soberanía, o el ejercicio de las funciones del poder soberano a nombre de todo el pueblo, es decir las funciones legislativa, judicial y administrativa o ejecutiva.<sup>218</sup>

Si bien este concepto refiere a la autoridad, al derecho de regular o gobernar al interior de un Estado y se basa en el “reconocimiento mutuo de jurisdicciones exclusivas”<sup>219</sup> entre soberanos; jamás se menciona que sea un poder absoluto o ilimitado. Desde 1658 con la Paz de Westfalia, cuando los Estados acordaron no imponerse un credo particular, definiendo así los derechos soberanos, ha habido restricciones respecto a lo que los gobernantes podían legítimamente hacer, incluso en lo referente a sus ciudadanos; de igual manera que con sus derechos, que han sido variables a lo largo de la historia.<sup>220</sup>

Por ello, también el derecho es condición necesaria para la existencia de un Estado soberano. De tal forma, la soberanía es el poder de determinar el orden jurídico que regirá a una sociedad; siendo a su vez garantía del derecho. Es decir, la soberanía consiste en dar órdenes que son definitivas al interior del Estado y para todos los individuos; haciendo sentir el poder al interior y reafirmando su independencia al exterior.<sup>221</sup>

Empero, al inicio la soberanía era vista o trataba de implementarse de manera más limitada para los gobernantes. Es así que Rousseau creía que el contrato social originaba la idea de soberanía del pueblo, con lo que cada individuo tenía parte equitativa de la soberanía estatal; vista en totalidad bajo la protección del Estado en quien integraban las voluntades individuales, estando éste sometido al pueblo. Por otro lado, para Hobbes, la creación de un soberano se debe a que el pueblo decide delegar sus derechos naturales a un *Leviathan* o Dios mortal, quien constituye la mejor garantía de paz y seguridad en tiempos de guerra.<sup>222</sup>

En suma, el Estado es en quien se delegan los derechos a fin de encontrar un garante de paz y seguridad para los individuos de una nación, sea en tiempos de guerra o paz; así como una autoridad superior y directa que debe lograr coordinar las voluntades individuales a fin de llevar a la comunidad al mejor desarrollo posible.

Empero, la realidad actual es otra; los gobernantes gozan de poder absoluto, ya que aún basados en una Constitución, no hay regla que su poder no pueda modificar. Así pues, las

---

<sup>218</sup> *Confróntese*: Joel GUERRERO González, *op. cit.*, p. 4

<sup>219</sup> *Confróntese*: Ana COVARRUBIAS Velasco; Daniel ORTEGA Nieto, *op. cit.*, p. 22

<sup>220</sup> *Ibid.*, p. 25

<sup>221</sup> *Idem.*

<sup>222</sup> *Ibid.*, p. 5

reglas de derecho que los antiguos doctrinarios reconocían en la soberanía como una guía moral del soberano, se han desvirtuado, otorgándole impunidad.

Por ello, ha habido doctrinarios que atacan el vínculo soberanía-derecho; como León Duguit, quien considera que la única manera de fundamentar el derecho público en una base sólida para limitar jurídicamente el poder del Estado es rechazar la noción de soberanía. Algunos más radicales, como Francisco Suárez, consideran que el poder soberano no puede residir en una persona, ya que todos los seres humanos nacen en igualdad y nadie debería estar por encima de ellos. Pero si bien es cierto que no hay nadie superior a otros, social y políticamente hablando deben existir personas encargadas de guiar el actuar de una sociedad, a fin de que el desarrollo sea adecuado y exista paz.

Finalmente, otra complicación radica en que para que el pueblo ejerza su poder soberano, éste debe celebrar elecciones a fin de elegir a aquellos depositarios de sus voluntades. Sin embargo, no todos los Estados celebran elecciones democráticas y no por ello son menos soberanos al interior o al exterior. Empero, sí pueden delegarse facultades como en el caso de los Estados federales, pero con una justa distribución que evite la destrucción de la unidad del Estado.

### 3.1.2 La soberanía y los derechos humanos

“Desde cualquier punto de vista que uno mire al Estado [...] y cualquiera sea el tipo de panorama que uno obtenga, [...] siempre dominará la escena una misma figura. Esa figura es el hombre mismo.”<sup>223</sup>

Una vez planteada la noción de soberanía, es necesario estudiar el conflicto entre la *soberanía del derecho* y la *soberanía del Estado*<sup>224</sup>, ya que como bien plateaban algunos autores, la concepción de dualidad soberanía-derecho no es del todo funcional. De acuerdo con la Doctora en Derecho, Ana Messuti, “la aparición de la persona individual en el escenario internacional sólo es posible si hay normas que la protejan con independencia de la voluntad

---

<sup>223</sup> Drost, en: Ana MESSUTI, 2011, *La obligación internacional del estado de perseguir penalmente los crímenes internacionales cometidos en su territorio: fundamentos y obstáculos*, [en línea], Tesis Doctoral, p. 79, Universidad de Salamanca, España, Dirección URL: <http://gedos.usal.es/jspui/handle/10366/115622>, [Consulta: 28 de enero de 2015]

<sup>224</sup> *Ibid.* P. 57

estatal”; ya que de no ser así, los individuos estarían sujetos únicamente al derecho del Estado, cualquiera que éste sea.

Por ello, de acuerdo con Pieter Nicolaas Drost “las salvaguardias contra la injusticia nacional pueden lograrse solamente en el marco de un sistema de justicia internacional [ya que] la norma nacional de justicia depende en última instancia de la norma de derecho internacional”<sup>225</sup> Así, el error en la doctrina de la soberanía del Estado radica en que no es un Estado de derecho en la forma en que postula Hugo Krabbe, quien considera que la finalidad de un Estado de derecho no es que el Estado asegure el respeto del derecho, sino que la forma en que cumpla su finalidad sea mediante el derecho.<sup>226</sup>

De igual forma, el derecho de los soberanos depende de la práctica de la sociedad de Estados soberanos; el “que un determinado asunto sea o no competencia exclusiva de un Estado es algo esencialmente relativo, depende del desarrollo de las relaciones internacionales”<sup>227</sup>, como bien expresó en 1923 la Corte Permanente de Justicia Internacional.

Además, la soberanía, en los términos planteados en la Paz de Westfalia, es violada cuando actores externos influyen o determinan las estructuras de autoridad al interior de un Estado, más no implican que el soberano tenga un poder ilimitado o divino. Aunado a ello, las limitaciones al ejercicio del poder por parte de un soberano, aceptadas mediante un tratado internacional, no pueden ser consideradas una transgresión a la soberanía, en virtud de que los estados aceptan y reconocen las obligaciones prescritas en un tratado internacional ejerciendo la voluntad soberana.

De tal suerte, los derechos humanos más que una debilidad en la soberanía, son parte de ella; ya que existen numerosos tratados internacionales respecto a las obligaciones legales de los soberanos para con su pueblo y se han incorporado al sistema de derecho y política estatal. De hecho, lo relativo al trato que dan los soberanos a sus ciudadanos ha adquirido gran auge internacional y se les permite valerse de diversos instrumentos políticos para influir en las prácticas nacionales, salvo la amenaza o el uso de la fuerza.

Esto al igual que la visión de la soberanía, ha cambiado a lo largo de la historia; pero la lucha por implementar reglas internacionales que obliguen a los soberanos a tratar de cierta manera al pueblo, se ha mantenido por mucho tiempo. Es así que se han logrado abrir diversas vías para el apoyo internacional y transnacional en defensa de los derechos humanos, sin

---

<sup>225</sup> *Ibid.* P. 58

<sup>226</sup> *Ibid.* P. 59

<sup>227</sup> Ana COVARRUBIAS Velasco; Daniel ORTEGA Nieto, *op. cit.*, p. 28

importar el Estado donde ocurra una violación; empero, a la par de dichos esfuerzos y la fuerza normativa internacional, se mantiene una debilidad procesal, ya que la comunidad internacional carece de autoridad frente a otros Estados para frenar violaciones graves, debido, como hemos visto, a la defensa de la soberanía.<sup>228</sup>

### **3.2 La responsabilidad de proteger**

“En el marco del derecho penal internacional, se perfilan dos tipos de obligaciones con respecto a los crímenes más graves: la obligación de no cometerlos y, si se han cometido, la obligación de investigarlos y enjuiciar a sus posibles autores”<sup>229</sup>

Así surge otro conflicto, ¿qué obligación tienen los estados a nivel internacional de perseguir penalmente crímenes graves cometidos en su territorio? Si bien es cierto que a nivel interno el Estado tiene la obligación de perseguir los crímenes que se cometen en su territorio, existe un problema a nivel internacional vinculado al ejercicio de la soberanía y la protección de derechos humanos, principalmente cuando es el mismo Estado quien está cometiendo los crímenes graves y se debe recurrir a la normativa internacional, donde los estados entran en conflicto entre actuar o no ante la posible violación de la soberanía.

Es por ello y por las diversas experiencias históricas de genocidio en particular, que el entonces Secretario General de la ONU, Kofi Annan, se dio a la tarea de replantear la soberanía, atendiendo a la necesidad de implementar una nueva obligación a los estados; una obligación por medio de la cual estuvieran comprometidos a intervenir ante la comisión de crímenes contra la humanidad o genocidio, sin importar el Estado en que se dieran o quienes los llevaran a cabo.

---

<sup>228</sup> *Ídem*, p. 35

<sup>229</sup> Ana MESSUTI, *op. cit.*, p. 1

### 3.2.1 Antecedentes

“En el ámbito internacional, la falta de reacción de los Estados facilita la impunidad de los autores de tales crímenes y exige el recurso a la justicia universal”<sup>230</sup>

Si bien el concepto de la responsabilidad de proteger es relativamente nuevo, no implica que no podamos encontrar algunos antecedentes donde ya se perfila la idea de establecer mayores responsabilidades internacionales a los estados frente a los crímenes o conflictos que afectan a la sociedad de un Estado en particular.

Aunque ya desde 1928 algunos autores como Donnedieu de Vabres defendían la idea de un reparto de la competencia criminal entre los Estados “en pro de un derecho universal, que disuadiera de la perpetración de las violaciones particularmente graves de derechos consagrados”<sup>231</sup>, eran personajes adelantados a la realidad jurídica. No obstante, podemos hablar de antecedentes desde 1947, cuando la Asamblea General de Naciones Unidas solicitó a la Comisión de Derecho Internacional, mediante la resolución 177, elaborar un proyecto de Código de Crímenes contra la Paz y la Seguridad de la Humanidad.

En dicho Código la Comisión reconoce que existen crímenes cuya gravedad obliga a que sean regulados de manera jurídica especial, con el objetivo de prevenirlos y sancionar a quienes llegasen a cometerlos. En esa ocasión se reconoció que 5 crímenes entraban en esta categoría: agresión, genocidio, crímenes de lesa humanidad, crímenes contra el personal de Naciones Unidas y el personal asociado, y crímenes de guerra. De igual manera se aclaró que la gravedad de los mismos ocasiona una falta de jurisdicción interna, que obligó a la creación de la Jurisdicción Universal. A dicho Código siguieron diversos acuerdos internacionales para casos particulares que involucran los conflictos, sean internos o internacionales; aunque no necesariamente para los crímenes atroces que ahí se identifican.

Siguiendo la misma línea, la Asamblea General de Naciones Unidas hizo referencia en 1973 a una responsabilidad de todos los Estados de perseguir penalmente los crímenes graves, con la Resolución 3024: *Principios de cooperación internacional en la identificación, detención, extradición y castigo de los culpables de crímenes de guerra o de crímenes de lesa humanidad*. Por medio de esta Resolución, se afirma que “los crímenes de guerra y los

---

<sup>230</sup> *Ibid.*, p. 137

<sup>231</sup> *Ibid.*, p. 140

crímenes de lesa humanidad, dondequiera y cualquiera sea la fecha en que se hayan cometido, serán objeto de una investigación, y las personas contra las que existen pruebas de culpabilidad en la comisión de tales crímenes serán buscadas, detenidas, enjuiciadas y, en caso de ser declaradas culpables, castigadas”<sup>232</sup>.

Por otra parte, es necesario citar la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio; los Convenios de Ginebra y sus dos Protocolos (para conflictos armados internacionales y para conflictos armados internos); el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y la Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos y Degradantes; con los que fue implementándose una responsabilidad de perseguir penalmente, de manera nacional o internacional, los crímenes cometidos en un Estado determinado; no sin atender a ciertas reglas que respetasen la noción de soberanía, por lo que no implica una delegación de responsabilidades a la justicia internacional sino que trabaje en conjunto con la justicia nacional.

### **3.2.1.1 Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio (1948)**

En esta Convención, si bien aún no se ocupa de la responsabilidad de proteger, dos de sus artículos hablan sobre una obligación Estatal de perseguir penalmente el delito de genocidio, a saber:

- “Artículo IV – Las personas que hayan cometido genocidio o cualquiera de los otros actos enumerados en el artículo III, serán castigadas, ya se trate de gobernantes, funcionarios o particulares.”

En este caso, dado que admite la posibilidad de que los perpetradores sean gobernantes o funcionarios, está implícita una obligación internacional de perseguir penalmente el crimen; ya que si las autoridades soberanas están involucradas, no tendrían la voluntad de castigar el crimen.

- “Artículo VI – Las personas acusadas de genocidio o de uno cualquiera de los actos enumerados en el artículo III, serán juzgadas por un tribunal competente del Estado en cuyo territorio el acto fue cometido, o ante la Corte Penal Internacional que sea

---

<sup>232</sup> ONU, *Principios de cooperación internacional en la identificación, detención, extradición y castigo de los culpables de crímenes de guerra o de crímenes de lesa humanidad*, [en línea], México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, p. 4, Dirección URL: <https://www.scjn.gob.mx/libro/Instrumentos/Principios/PAG0629.pdf>. [Consulta: 11 de febrero de 2015]

competente respecto a aquellas de las Partes contratantes que hayan reconocido su jurisdicción.”<sup>233</sup>

El artículo VI deja claro que el primer encargado de investigar y juzgar el genocidio es aquel Estado en cuyo territorio fue llevado a cabo. De lo contrario, será a nivel internacional la Corte Penal Internacional quien tendrá competencia, siempre y cuando dicho Estado haya reconocido su jurisdicción o el Consejo de Seguridad le delegue la responsabilidad, de acuerdo a su carta fundacional.

### 3.2.1.2 Convenios de Ginebra (1949)

Los Convenios de Ginebra son un conjunto de normas jurídicas que regulan los conflictos armados, tanto la forma de librarlos como sus efectos, especialmente hechos para proteger a quienes no participan o dejan de participar en ellos; de ahí que se consideren el centro del derecho internacional humanitario.

En este caso, si bien habla de las diferentes condiciones en que se pueden encontrar las personas y que se han de proteger, el Capítulo IX artículo 49 habla de la *represión de los abusos y de las infracciones*, especificando el compromiso de los Estados para adoptar medidas legislativas que determinen las sanciones penales para quienes hayan cometido o dado orden de cometer cualquiera de las infracciones que la Convención considera graves. Empero, lo referente a la responsabilidad estatal internacional de perseguir los crímenes graves se encuentra en el segundo párrafo del mismo artículo.

- “Artículo 49 [párrafo 2] – Cada una de las Partes Contratantes tendrá la obligación de buscar a las personas acusadas de haber cometido, u ordenado cometer, una cualquiera de las infracciones graves, y deberá hacerlas comparecer ante los propios tribunales, sea cual fuere su nacionalidad. Podrá también, si lo prefiere, y según las disposiciones previstas en la propia legislación, entregarlas para que sean juzgadas por otra Parte Contratante interesada, si ésta ha formulado contra ellas cargos suficientes.”<sup>234</sup>

Como puede verse, compromete a todos los Estados firmantes de la Convención a buscar a aquellos acusados de cometer u ordenar la comisión de crímenes graves, debiendo hacerlos comparecer ante un tribunal, aclarando que no importa su

---

<sup>233</sup> Asamblea General de Naciones Unidas, *Convención Sobre la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio*, [en línea], Londres, 9 de diciembre de 1948, Dirección URL: <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/260%28II%29>, [Consulta: 11 de febrero de 2015]

<sup>234</sup> Asamblea General de Naciones Unidas, *Convenios de Ginebra*, [en línea], España, Comité Internacional de la Cruz Roja, Dirección URL: <https://www.icrc.org/es/querra-y-derecho/tratados-de-dih-y-el-dih-consuetudinario/convenios-de-ginebra>, [Consulta: 11 de febrero de 2015]

nacionalidad. Asimismo, especifica que si cualquier otro Estado Parte de la Convención formula cargos contra esa persona, el acusado puede ser extraditado a dicho Estado para su juicio.

Esto es de gran relevancia ya que se perfila la posibilidad de juzgar a los acusados por otro Estado, que considere que el perpetrador cometió algún crimen en contra de un nacional, atendiendo el principio de la universalidad de la Corte Penal internacional e incluso si éste ya hubiese sido juzgado y absuelto o sometido a una pena que resulte leve a juicio de los Estados parte, rompiendo incluso con el principio *Nem Bis In Idem*, que significa que nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, sin embargo esta disposición tiene como finalidad que ningún perpetrador escape a la acción de la justicia a través de juicios en los que no se busca la imposición de castigos sino la evasión de una justicia autentica.

#### **3.2.1.2.1 Protocolo I – Relativo a la protección de las víctimas de los Conflictos Armados Internacionales**

El Protocolo I Adicional a los Convenios de Ginebra se ocupa en particular de la asistencia que debe brindarse a heridos y enfermos, el respeto al transporte sanitario, las personas desaparecidas o fallecidas, los métodos y medios de guerra, así como el estatuto del combatiente y el prisionero de guerra. Aunado a ello, tiene artículos relaciones con la injerencia internacional para apoyo en casos de conflicto, así como una parte de gran relevancia que es la protección a la población civil.

- “Artículo 5 [párrafo 2] – Desde el comienzo de una de las situaciones a que se refiere el artículo 1, cada una de las Partes en conflicto designará sin demora una Potencia protectora con la finalidad de aplicar los Convenios y el presente Protocolo, y autorizará, también sin demora y con la misma finalidad, la actividad de una Potencia protectora que, designada por la Parte adversa, haya sido aceptada como tal por ella.”

En este artículo podemos constatar la necesidad de que la comunidad internacional esté atenta de los conflictos en otros Estados, si bien en este caso se habla particularmente de aquel Estado al que se pida ayuda a fin de que se hagan valer los Convenios, podemos asociarlo a que es menester que vigilen en todo momento el cumplimiento de cualquier acuerdo internacional, principalmente en lo que a crímenes graves refiere.

- Sección III, “Artículo 33 [párrafo 1] – Tan pronto como las circunstancias lo permitan, y a más tardar desde el fin de las hostilidades activas, cada Parte en conflicto buscará las personas cuya desaparición haya señalado una Parte adversa. A fin de facilitar tal búsqueda, esa Parte adversa comunicará todas las informaciones pertinentes sobre las personas de que se trate.” Además aclara en su párrafo 2° que las partes en conflicto deben facilitar toda la información pertinente sobre las personas señaladas como desaparecidas.

Como puede verse, es esencial la cooperación entre la Comunidad Internacional para reparar aquellos daños humanitarios que haya podido ocasionar un conflicto, siendo necesario que una Parte adversa vigile el cumplimiento de ello.

- “Artículo 48 – Norma fundamental

A fin de garantizar el respeto y la protección de la población civil y de los bienes de carácter civil, las Partes en conflicto harán distinción en todo momento entre población civil y combatientes, y entre bienes de carácter civil y objetivos militares y, en consecuencia, dirigirán sus operaciones únicamente contra objetivos militares.” Asimismo, vigilarán la protección de los bienes indispensables para la supervivencia de la población civil, de conformidad con el artículo 54.

Si bien en este artículo no se señalan penalizaciones en caso de no cumplirse, más adelante el Protocolo aclara cuáles serán los procedimientos en caso de que un Estado en conflicto no cumpla alguno de los artículos del Protocolo; que en este caso involucra no sólo a los Estados en conflicto sino a todos los Estados Parte. Además, podemos ver un claro antecedente de la responsabilidad de proteger, abocada a la protección de la población civil no involucrada en los conflictos en los casos de comisión de crímenes graves contra la humanidad.

- “Artículo 86

1. Las Altas Partes contratantes y las Partes en conflicto deberán reprimir las infracciones graves y adoptar las medidas necesarias para hacer que cesen todas las demás infracciones de los Convenios o del presente Protocolo que resulten del incumplimiento de un deber de actuar.

2. El hecho de que la infracción de los Convenios o del presente Protocolo haya sido cometida por un subordinado no exime de responsabilidad penal o disciplinaria, según el caso, a sus superiores, si éstos sabían o poseían información que les permitiera concluir, en las circunstancias del momento, que ese subordinado estaba cometiendo o

iba a cometer tal infracción y si no tomaron todas las medidas factibles que estuvieran a su alcance para impedir o reprimir esa infracción.”

Éste artículo es muy importante, ya que en su primer párrafo invita a todos los Estados firmantes a hacer cumplir los Convenios y Protocolos pactados, así las infracciones hayan sido cometidas en otros Estados y no estén los demás involucrados en el conflicto. Asimismo, es importante resaltar el segundo párrafo, que aclara a los Estados Parte, que en caso de comprobarse que los superiores de aquellos que cometieran dichas violaciones estaban enterados de que se llevarían a cabo, también debe culpárseles de dicha violación. Ambas cuestiones son importantes para la creación de la Responsabilidad de Proteger.

- “Artículo 89 - Cooperación

En situaciones de violaciones graves de los Convenios o del presente Protocolo, las Altas Partes contratantes se comprometen a actuar, conjunta o separadamente, en cooperación con las Naciones Unidas y en conformidad con la Carta de las Naciones Unidas.”<sup>235</sup>

Más importante aún que el artículo anterior, es éste artículo, ya que especifica que todos los Estados están obligados a cooperar con las Naciones Unidas a fin de que los crímenes o violaciones a acuerdos no queden impunes, por lo cual deben brindar cualquier apoyo que facilite la tarea de Naciones Unidas.

### **3.2.1.2.2 Protocolo II – Relativo a la protección de las víctimas de los Conflictos Armados Sin Carácter Internacional**

Si bien el Protocolo I es muy importante y puede considerarse uno de los antecedentes principales de la Responsabilidad de Proteger, el Protocolo II es aún más relevante, ya que habla específicamente de aquellos conflictos armados sin carácter internacional, es decir, aquellos que sólo atañen a un Estado por ser de carácter interno, más no en lo que refiere a la protección de las personas involucradas de manera directa o indirecta en dicho conflicto. De tal suerte, los artículos más importantes al respecto son:

- “Artículo 3 – No intervención

1. No podrá invocarse disposición alguna del presente Protocolo con objeto de menoscabar la soberanía de un Estado o la responsabilidad que incumbe al gobierno

---

<sup>235</sup> Asamblea General de Naciones Unidas, *Protocolo I*, [en línea], España, Comité Internacional de la Cruz Roja, Dirección URL: <https://www.icrc.org/es/querra-y-derecho/tratados-de-dih-y-el-dih-consuetudinario/convenios-de-ginebra>, [Consulta: 11 de febrero de 2015]

de mantener o restablecer la ley y el orden en el Estado o de defender la unidad nacional y la integridad territorial del Estado por todos los medios legítimos.

2. No podrá invocarse disposición alguna del presente Protocolo como justificación para intervenir, directa o indirectamente, sea cual fuere la razón, en el conflicto armado o en los asuntos internos o externos de la Alta Parte contratante en cuyo territorio tenga lugar ese conflicto.”

Como bien señala el artículo 3, el hecho de que exista un Protocolo que hasta cierto punto autorice la entrada de otros Estados u organizaciones a un Estado en particular, a fin de proteger a las personas vulnerables que se encuentren en medio de un conflicto, no es razón para intervenir por motivos estratégicos o de otra índole.

- Título II: Trato inhumano, “Artículo 4: Garantías fundamentales

1. Todas las personas que no participen directamente en las hostilidades, o que hayan dejado de participar en ellas, estén o no privadas de libertad, tienen derecho a que se respeten su persona, su honor, sus convicciones y sus prácticas religiosas. Serán tratadas con humanidad en toda circunstancia, sin ninguna distinción de carácter desfavorable. Queda prohibido ordenar que no haya supervivientes.”

Tal como en el Protocolo I, se aclara que la población civil debe ser en todo momento protegida, que el hecho de que haya un conflicto no exime a los combatientes de la obligación del cumplimiento de éste artículo; situación que lógicamente debe vigilar el soberano del Estado en cuestión y la Comunidad Internacional en general. Si bien en este caso particular trata de las garantías fundamentales, ésta situación es más explícita en los artículos 13 sobre protección de la población civil, y 14 sobre la protección de los bienes indispensables para su supervivencia.

- “Artículo 6, Diligencias penales [párrafo 2] – No se impondrá condena ni se ejecutará pena alguna respecto de una persona declarada culpable de una infracción, sino en virtud de sentencia de un tribunal que ofrezca las garantías esenciales de independencia e imparcialidad.”

Éste artículo es de suma importancia, ya que si bien en ningún momento habla explícitamente de la vigilancia o injerencia internacional, la especificación de que el tribunal debe garantizar independencia e imparcialidad es un punto central dentro de la Responsabilidad de Proteger. Asimismo, da pie al enjuiciamiento internacional ya que, si por incapacidad o falta de voluntad, la justicia nacional no puede garantizar

independencia o imparcialidad, es la comunidad internacional quien debe procurar la justicia.

- “Artículo 18: Sociedades de socorro y acciones de socorro
  1. Las sociedades de socorro establecidas en el territorio de la Alta Parte contratante, tales como las organizaciones de la Cruz Roja (Media Luna Roja, León y Sol Rojos), podrán ofrecer sus servicios para el desempeño de sus funciones tradicionales en relación con las víctimas del conflicto armado. La población civil puede, incluso por propia iniciativa, ofrecerse para recoger y cuidar los heridos, enfermos y náufragos.
  2. Cuando la población civil esté padeciendo privaciones extremadas por la falta de abastecimientos indispensables para su supervivencia, tales como víveres y suministros sanitarios, se emprenderán, con el consentimiento de la Alta Parte contratante interesada, acciones de socorro en favor de la población civil, de carácter exclusivamente humanitario e imparcial y realizado sin distinción alguna de carácter desfavorable.”<sup>236</sup>

Si bien éste artículo habla de la ayuda humanitaria que puede brindar el Comité Internacional de la Cruz Roja, es rescatable el hecho de que la intervención, aún en este limitado caso de la intervención humanitaria, debe ser imparcial a fin de ayudar a aquellos desprotegidos ante el conflicto; lo cual es una piedra angular de la Responsabilidad de Proteger.

De tal suerte, éste es quizá el acuerdo más importante de las bases o antecedentes de la Responsabilidad de Proteger, ya que se aboca a proteger a aquellas personas vulnerables que se ven afectadas por conflictos armados, sin importar que éste no sea de carácter internacional. Asimismo, es de gran importancia en el caso específico de un genocidio, y completamente aplicable al caso particular de Darfur en que, como indica el artículo 1 del presente Protocolo, se desarrolló entre las fuerzas armadas de un Estado y sus fuerzas armadas disidentes o grupos armados organizados; y en donde la Cruz Roja y otras organizaciones no gubernamentales brindaron ayuda humanitaria a las personas afectadas.

---

<sup>236</sup> Asamblea General de Naciones Unidas, *Protocolo II*, [en línea], España, Comité Internacional de la Cruz Roja, Dirección URL: <https://www.icrc.org/es/querra-y-derecho/tratados-de-dih-y-el-dih-consuetudinario/convenios-de-ginebra>, [Consulta: 11 de febrero de 2015]

### 3.2.1.3 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)

Éste Pacto es de gran relevancia ya que si bien la mayoría de sus disposiciones refieren a las obligaciones internas de un Estado, en el apartado IV del artículo 28 al 45, habla de la creación de un Comité de Derechos Humanos formado por los Estados Parte del Pacto, así como de sus capacidades y atribuciones, entre las cuales se encuentran las siguientes:

- “Artículo 41
  1. Con arreglo al presente artículo, todo Estado Parte en el presente Pacto podrá declarar en cualquier momento que reconoce la competencia del Comité para recibir y examinar las comunicaciones en que un Estado Parte alegue que otro Estado Parte no cumple las obligaciones que le impone este Pacto.
    - a) Si un Estado Parte en el presente Pacto considera que otro Estado Parte no cumple las disposiciones del presente Pacto, podrá señalar el asunto a la atención de dicho Estado mediante una comunicación escrita. Dentro de un plazo de tres meses, contado desde la fecha de recibo de la comunicación, el Estado destinatario proporcionará al Estado que haya enviado la comunicación una explicación o cualquier otra declaración por escrito que aclare el asunto, la cual hará referencia, hasta donde sea posible y pertinente, a los procedimientos nacionales y a los recursos adoptados, en trámite o que puedan utilizarse al respecto.
    - b) Si el asunto no se resuelve a satisfacción de los dos Estados Partes interesados en un plazo de seis meses contado desde la fecha en que el Estado destinatario haya recibido la primera comunicación, cualquiera de ambos Estados Partes interesados tendrá derecho a someterlo al Comité, mediante notificación dirigida al Comité y al otro Estado.
    - c) El Comité conocerá del asunto que se le someta después de haberse cerciorado de que se han interpuesto y agotado en tal asunto todos los recursos de la jurisdicción interna de que se pueda disponer, de conformidad con los principios del derecho internacional generalmente admitidos. No se aplicará esta regla cuando la tramitación de los mencionados recursos se prolongue injustificadamente.”<sup>237</sup>

Este Pacto aclara que en la vigilancia del cumplimiento de los Derechos Humanos, los Estados tienen capacidad de emitir comunicaciones a otro cuando consideren que está violando los acuerdos; asimismo, si bien el Comité puede intervenir en última

---

<sup>237</sup> Asamblea General de Naciones Unidas, *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, [en línea], España, Agencia de Naciones Unidas para los Refugiados, <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/0015>. [Consulta: 28 de enero de 2015]

instancia, es necesario agotar los recursos internos. Como puede verse, esto tiene gran relevancia en la vigilancia y no impunidad internacional de violaciones a derechos humanos; vinculados estrechamente con la Responsabilidad de Proteger.

#### **3.2.1.4 Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes (1984)**

Finalmente, en 1984 vuelve a tocarse el tema de la responsabilidad de perseguir penalmente los crímenes graves; ésta vez en el caso particular de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes. Como en cualquier acuerdo para impedir la comisión de crímenes o legislarlos, ésta Convención aclara en primera instancia que todos los Estados Parte deben buscar impedir la comisión de los crímenes. Y los artículos más importantes a considerar como antecedentes de la R2P son:

- “Artículo 4
  1. Todo Estado Parte velará por que todos los actos de tortura constituyan delitos conforme a su legislación penal. Lo mismo se aplicará a toda tentativa de cometer tortura y a todo acto de cualquier persona que constituya complicidad o participación en la tortura.
  2. Todo Estado Parte castigará esos delitos con penas adecuadas en las que se tenga en cuenta su gravedad.”

Como puede verse, el artículo 4 deja clara la obligación de perseguir y castigar penalmente a aquellos que hayan cometido tortura contra otros, sin importar de quién se trate. Asimismo, el artículo 5°, inciso c, aclara que dicha persecución y consecuente castigo pueden darse en otro Estado en tanto la víctima sea su nacional; o, como aclara el párrafo 2, si el delincuente se encuentra en su territorio. Por tanto, la penalización no se limita a un Estado, dando prioridad a hacer justicia.

- “Artículo 9
  1. Los Estados Partes se prestarán todo el auxilio posible en lo que respecta a cualquier procedimiento penal relativo a los delitos previstos en el artículo 4, inclusive el suministro de todas las pruebas necesarias para el proceso que obren en su poder.”

De tal suerte, en ésta Convención ya se habla de cooperación entre Estados a fin de que los crímenes que se cometan no queden impunes, aun cuando no se hayan cometido en su territorio o que de haberlo hecho, la investigación y el juicio sean llevados en otro Estado. Nuevamente, hace hincapié en la imperante necesidad de

hacer justicia, no importando que sea a nivel nacional o internacional, lo que da lugar a la aplicación del principio de la Jurisdicción Universal.

- “Artículo 12 – Todo Estado Parte velará porque, siempre que haya motivos razonables para creer que dentro de su jurisdicción se ha cometido un acto de tortura, las autoridades competentes procedan a una investigación pronta e imparcial”<sup>238</sup>

Este artículo es relevante, ya que si bien no habla de una intervención internacional, aclara que la investigación debe ser pronta e imparcial, lo que posteriormente se volvió esencial para la Responsabilidad de Proteger y las causas por las que se delega la responsabilidad a la comunidad internacional.

Así, también a través de esta Convención hay indicios de lo que posteriormente se convirtió en la Responsabilidad de Proteger, aunque no hable específicamente de una injerencia internacional; mismos que podemos encontrar en la ayuda mutua que se deben brindar los Estados firmantes, o los casos específicos en que puede hacerse el juicio en otro Estado.

De tal suerte, estos acuerdos forman un conjunto de convenios internacionales para la persecución penal e internacional de crímenes graves así como para la protección de la población civil, ya sea en casos particulares o en conflictos armados en general. Y si bien posteriormente se han firmado otros, tal como la Convención Internacional para la Protección de todas las personas contra las Desapariciones Forzadas de 2006, estos son los que pueden considerarse antecedentes de la Responsabilidad de Proteger, cuya creación inicia formalmente a finales del siglo pasado.

### **3.2.2 Concepto de la responsabilidad de proteger**

Una vez planteados los acuerdos internacionales que hablan sobre una responsabilidad de perseguir penal e internacionalmente los crímenes más graves, debemos hablar específicamente de la Responsabilidad de Proteger (R2P)<sup>239</sup>; que trata del compromiso que tienen todos los Estados en conflictos internos en los casos de comisión de crímenes internacionales graves (genocidio, crímenes de guerra y limpieza étnica o crímenes de lesa humanidad) para brindar protección a la población civil. La R2P “trata de alta política de Estado al servicio de una causa humanitaria. Diplomáticos y funcionarios en capitales occidentales

---

<sup>238</sup> Asamblea General de Naciones Unidas, *Convenios de Ginebra*, [en línea], México, Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Dirección URL: <http://www.pgjdf.gob.mx/temas/4-6-1/fuentes/11-A-2.pdf>, [Consulta: 11 de febrero de 2015]

<sup>239</sup> Término acuñado hasta 2001 por la Comisión Internacional sobre Intervención y Soberanía de los Estados (ICISS, por sus siglas en inglés)

toman decisiones medidas y consensuadas en las que buscan el equilibrio entre los intereses de los Estados y la conciencia solidaria común.”<sup>240</sup>

La idea de este principio es que el Estado no es el único responsable del bienestar de la población, estrechamente relacionado con la ampliación del término de seguridad, que si bien antes era expresamente militar, tuvo diversas ramificaciones entre las que podemos encontrar la seguridad humana, dejando de ser el Estado el único ente importante y centrándose en la población y su bienestar; por lo que la R2P va en dos sentidos: externo, una responsabilidad frente a la comunidad internacional; e interno, una responsabilidad frente a los ciudadanos;<sup>241</sup> ya que como mencionaba Kofi Annan en 1999, “la soberanía está siendo redefinida y los Estados son ahora ampliamente concebidos como instrumentos al servicio de sus pueblos, y no al revés”.<sup>242</sup>

“La responsabilidad de proteger trata de la plasmación de una serie de líneas directrices con vistas a luchar para que la protección de civiles no quede completamente sujeta a los intereses políticos, o condenada al olvido ante la división o falta de compromiso político de la comunidad internacional.”<sup>243</sup> Por ello, ante la comisión de los crímenes internacionales más graves, la comunidad internacional en conjunto está obligada a actuar, con pleno respeto al derecho internacional y por supuesto a la Carta de Naciones Unidas.

Así, la R2P implica un actuar en tres dimensiones: prevención, reacción por diversos medios (diplomáticos, legales, coercitivos y la fuerza como último recurso) y reconstrucción de las sociedades en donde se interviene, es decir, buscar la recuperación, reconstrucción y reconciliación dentro de la sociedad, eliminando las causas del daño y con ello el reinicio del conflicto.

Si bien ya desde 1947 se planteó una Jurisdicción Universal, nunca se aplicó en los siguientes casos en que se cometieron crímenes atroces. Aunque sí llegó a transformarse el modelo de Operaciones de Mantenimiento de la Paz por medio del Informe Brahimi de 1996; en el que el Grupo sobre las Operaciones de Paz respondió al pedido del Secretario General de formular recomendaciones para cambiar el modelo, mismas que fueron de diversa índole, atendiendo no sólo en cuestiones de política y estrategia sino también aspectos operacionales e institucionales, como menciona el propio Informe.

---

<sup>240</sup> Juan GARRIGUES, “La responsabilidad de proteger: de un principio ético a una política eficaz”, [en línea], España, Fundación para las Relaciones Internacionales y el Diálogo Exterior (FRIDE), p. 3, Dirección URL: [http://fride.org/download/BO\\_Responsabilidad\\_ES\\_nov07.pdf](http://fride.org/download/BO_Responsabilidad_ES_nov07.pdf), [Consulta: 28 de enero de 2015]

<sup>241</sup> Ricardo ARREDONDO, “La responsabilidad de proteger: De la noción a la acción”, [en línea], p. 7, Nicaragua, Coordinadora Regional de Investigaciones Económicas y Sociales, Dirección URL: [http://www.cries.org/wp-content/uploads/2010/05/La-R2P-de-la-nocion-a-la-accion\\_Arredondo.pdf](http://www.cries.org/wp-content/uploads/2010/05/La-R2P-de-la-nocion-a-la-accion_Arredondo.pdf), [Consulta: 28 de enero de 2015]

<sup>242</sup> Kofi ANNAN, “Un mundo más seguro: la responsabilidad que compartimos”, Documento de las Naciones Unidas A/59/565, de 2 de diciembre de 2004, párrafos 199-203, disponible en <http://www.un.org/spanish/secureworld/index.html>, [Consulta: 28 de enero de 2015]

<sup>243</sup> Juan GARRIGUES, *op. cit.*

El objetivo de las recomendaciones hechas era “remediar un problema grave en materia de dirección estratégica, adopción de decisiones, despliegue rápido, planificación y apoyo operacional y empleo de la tecnología moderna de la información.”<sup>244</sup> Por medio de dicho Informe se impulsó un cambio de modelo, de uno basado en la intervención militar a través de los cascos azules a lo que se conoce como misiones integradas, que involucran a civiles al tiempo que procuran el fortalecimiento institucional y otras cuestiones como el género; pero aún no era suficiente.

Así y desafortunadamente, lo que llevó a la creación de la R2P fueron los múltiples conflictos intraestatales producto del fin de la Guerra Fría, el hecho de que:

“El mundo ha fracasado una y otra vez en la prevención y en poner un alto a la comisión de crímenes masivos tales como el genocidio, los crímenes de guerra, los crímenes de lesa humanidad y la depuración étnica. Esto incluye acontecimientos tales como el Holocausto, los genocidios en Armenia, Camboya, Bosnia y Ruanda; y los crímenes de lesa humanidad en Kosovo, Timor Leste y Darfur. Estos fracasos, el sufrimiento desgarrador y la pérdida de millones de vidas han [...] despertado la necesidad de un nuevo compromiso de los gobiernos de todo el mundo para actuar frente a la perpetración de crímenes masivos.”<sup>245</sup>

Tras estos y otros crímenes innumbrables que quedaron impunes por falta de acción internacional surgió un debate, específicamente en la década de los noventa del siglo pasado cuando, tras el genocidio de Ruanda y los crímenes de lesa humanidad en Kosovo, durante la Asamblea General del año 2000 el entonces Secretario General de Naciones Unidas, Kofi Annan, cuestionó cómo se debe actuar en casos de violación a los derechos humanos. El punto central del debate era “si los Estados tienen soberanía incondicional sobre sus asuntos o si la comunidad internacional tiene el derecho de intervenir en un país con fines humanitarios.”<sup>246</sup> Este planteamiento se dio porque

---

<sup>244</sup> Asamblea General de Naciones Unidas, *Informe Brahimi*, [en línea], España, Naciones Unidas, Dirección URL: <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/55/305>, [Consulta: 23 de febrero de 2015]

<sup>245</sup> ICRtoP, *La responsabilidad de proteger*, [en línea], p. 2, Nueva York, Coalición Internacional por la Responsabilidad de Proteger, Dirección URL: <http://www.responsibilitytoprotect.org/ICRtoP%20Factsheet%20ESPANOL.pdf>, [Consulta: 28 de enero de 2015]

<sup>246</sup> ONU, *Programa de Divulgación sobre el Genocidio en Ruanda y las Naciones Unidas: La responsabilidad de proteger*, [en línea], España, ONU, marzo de 2014, Dirección URL: <http://www.un.org/es/preventgenocide/rwanda/about/bgresponsibility.shtml>, [Consulta: 19 de febrero de 2015]

“En realidad, la experiencia de las intervenciones en los años noventa arrojó una gran confusión: no se intervino cuando era imprescindible (Ruanda), se intervino demasiado tarde (Bosnia, Grandes Lagos), con mandatos confusos (todos los casos), tratando de salir lo antes posible (Estados Unidos en Haití) y con una mezcla de razones políticas y humanitarias (Kosovo). Del primer impulso de intervenir universalmente por la razón humanitaria se pasó a la cautela pragmática de intervenir cuando se pudiese y con objetivos limitados. [Por ello se vio la necesidad de] avanzar en prácticas útiles que combinaran lo moralmente necesario con lo políticamente posible.”<sup>247</sup>

El planteamiento de Kofi Annan tuvo tal impacto que la Asamblea General de Naciones Unidas, bajo la autoridad del Gobierno canadiense, creó la Comisión Internacional sobre Intervención y Soberanía de los Estados (ICISS, por sus siglas en inglés), quien por primera vez utilizó la expresión “Responsabilidad de Proteger”.

La labor de dicha Comisión se centraba en popularizar la intervención humanitaria, pero fue mucho más allá de eso en su informe “La responsabilidad de proteger” de 2001, donde plantea que la soberanía no sólo otorga a los Estados derecho a controlar sus asuntos internos, sino que les confiere la responsabilidad de proteger a la población dentro de sus fronteras. Asimismo, expone que cuando un Estado no pueda cumplir con dicha labor, sea por incapacidad o falta de voluntad, ésta debe transferirse a la comunidad internacional; con lo que volvieron la tradicional soberanía y derecho de no injerencia en un asunto condicional, plasmando además principios para la intervención humanitaria.

Quizá la cuestión más importante respecto a este informe es que, si bien en determinados casos transfiere la responsabilidad a la comunidad internacional y a la ONU en particular, aclara que cuando ésta última no intervenga en aquellos casos necesarios, pueden y deben crearse coaliciones *ad hoc* que sí intervengan a favor de la protección de los ciudadanos de un Estado; con el riesgo de desprestigiar a las Naciones Unidas.

Por otra parte, como bien informa la Comisión, la R2P debe ir en tres sentidos: prevención, reacción y reconstrucción; ya que “en primer lugar, hay que conocer bien la fragilidad de la situación y los riesgos que conlleva (‘alerta temprana’); en segundo lugar, es

---

<sup>247</sup> Juan GARRIGUES, *op. cit.*, p. 4

preciso saber qué medidas políticas pueden ser realmente eficaces ('utillaje preventivo'); y en tercer lugar, tiene que existir, como siempre, la disposición a aplicar esas medidas ('voluntad política')"<sup>248</sup>. Asimismo, el último requisito, la reconstrucción, es de suma importancia si consideramos que "aproximadamente la mitad de los países que salen de una situación de guerra vuelven a caer en la violencia en un período de cinco años".<sup>249</sup>

Una consideración importante que resalta este informe, es el criterio mínimo para la intervención militar expresado o definido de la siguiente manera: "Grandes pérdidas de vidas humanas, reales o previsibles, con o sin intención de genocidio, que sean consecuencia de la acción deliberada de un Estado, de su negligencia o incapacidad de actuar o de su colapso; o 'depuración étnica' a gran escala, real o previsible, llevada a cabo mediante el asesinato, la expulsión forzosa, el terror o la violación."<sup>250</sup>

Por tanto, las grandes pérdidas de vidas humanas sólo requieren ser reales o previsibles para que exista una intervención militar; no siendo forzosa la intención genocida así como tampoco es necesario que inicie el genocidio, ya que como se ha mencionado, favorecen la prevención ante alertas temprana. Así, este informe da pauta a que las fuerzas de Naciones Unidas pueden recurrir al uso de la fuerza no sólo para defenderse, sino también para proteger a los civiles que se encuentren bajo amenaza inminente de violencia física. No obstante, cabe señalar que no es perfecto y deja sobre la mesa otras cuestiones importantes como el concepto de *matanza a gran escala*<sup>251</sup>.

Siguiendo esta línea, en 2004 el entonces Secretario General de Naciones Unidas, Kofi Annan, creó el cargo de Asesor Especial sobre la Prevención del Genocidio, cuya labor es:

"a) Reunir la información disponible, en particular de fuentes del propio sistema de las Naciones Unidas, sobre infracciones graves y masivas de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario que tengan origen étnico o racial, y que, de no ser prevenidas o detenidas, podrían culminar en genocidio;

b) Servir de mecanismo de alerta temprana al Secretario General y, por su conducto, al Consejo de Seguridad, al señalar a su atención situaciones que podrían culminar en genocidio;

---

<sup>248</sup> Comisión Internacional sobre Intervención y Soberanía de los Estados, *La Responsabilidad de Proteger*, [en línea], España, Naciones Unidas, p. 23, Dirección URL: <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/57/303>. [Consulta: 19 de febrero de 2015]

<sup>249</sup> Juan GARRIGUES, *op. cit.*, p. 15

<sup>250</sup> Comisión Internacional sobre Intervención y Soberanía de los Estados, *op. cit.*, p. 37

<sup>251</sup> Si bien aclara el informe que la Comisión no intenta cuantificar las muertes que son necesarias para considerar cuándo es una "matanza a gran escala", esto sigue dejando el término ambiguo y a criterio del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas; lo que a su consideración no debería suscitar gran desacuerdo, aunque en la práctica y dados los intereses estatales, sí lo suscita respondiendo a la conveniencia de la intervención o no intervención para cada Estado. Esto a su vez retrasa o impide la adecuada intervención en favor de la población civil afectada, sin implicar un desacato a los acuerdos internacionales dado que dejan libre albedrío a los Estados.

Comisión Internacional sobre Intervención y Soberanía de los Estados, *op. cit.*, p. 30

c) Hacer recomendaciones al Consejo de Seguridad, por conducto del Secretario General, sobre medidas para prevenir o detener el genocidio;

d) Hacer de enlace con el sistema de las Naciones Unidas respecto de actividades para prevenir el genocidio y tratar de aumentar la capacidad de las Naciones Unidas para analizar y manejar información relativa al genocidio o a crímenes conexos.”<sup>252</sup>

Asimismo, se encarga de hacer conciencia sobre las causas y la dinámica del genocidio; y su función respecto a la R2P es promover los aspectos conceptuales, políticos y operacionales.

A la par, el Secretario General creó el Grupo de Alto Nivel Sobre las Amenazas, los Desafíos y el Cambio; un panel formado por 16 políticos y diplomáticos de distintos Estados, cuya tarea era identificar las amenazas que debía afrontar la comunidad internacional y evaluar la capacidad de Naciones Unidas para hacerles frente, así como formular recomendaciones y nuevas ideas acerca del tipo de normas e instituciones que necesitaban las Naciones Unidas para ser eficaces en el siglo XXI y sus nuevas amenazas.<sup>253</sup>

Y en su informe “Un mundo más seguro: la responsabilidad que compartimos”, retoman el concepto de R2P, aclarando que es una responsabilidad colectiva pero debe ser ejercida por el Consejo de Seguridad, de acuerdo con los capítulos VI, VII VIII de la Carta de las Naciones Unidas, ya que es el encargado de autorizar las intervenciones militares como último recurso ante matanzas a gran escala y graves violaciones de derechos humanos, en aquellos casos en que el Estado donde ocurren no pueda o no quiera detenerlas.<sup>254</sup>

Además, este Grupo de Alto Nivel reconoce en su informe los 6 tipos de amenazas que existen y deben preocupar en el mundo actual, a saber: guerras entre Estados; violencia dentro de un Estado, incluyendo guerras civiles, violaciones de derechos humanos a gran escala y genocidio; pobreza, enfermedades infecciosas y degradación del medio ambiente; armas nucleares, radiológicas, químicas y biológicas; terrorismo; y delincuencia organizada transnacional.

Aunado a ello, explican que la seguridad colectiva es necesaria y debe iniciar por el desarrollo, destacando la importancia de actuar de manera preventiva, ya que hay más riesgo en el actuar reactivo. Esto también es útil dado que, como expresa el informe, el total del personal disponible para el mantenimiento de la paz es poco; para mantener la paz en todos

---

<sup>252</sup> Naciones Unidas, *Oficina del Asesor Especial Sobre la Prevención del Genocidio: Misión*, [en línea], España, Naciones Unidas, 2014, Dirección URL: <http://www.un.org/es/preventgenocide/adviser/>, [Consulta: 19 de febrero de 2015]

<sup>253</sup> *Confróntese*: Naciones Unidas, *Un mundo más seguro: la responsabilidad que compartimos*, [en línea], España, Naciones Unidas, Dirección URL: [http://www.un.org/es/events/pastevents/a\\_more\\_secure\\_world/](http://www.un.org/es/events/pastevents/a_more_secure_world/), [Consulta: 19 de febrero de 2015]

<sup>254</sup> *Confróntese*: ONU, *Programa de Divulgación sobre el Genocidio en Rwanda y las Naciones Unidas: La responsabilidad de proteger*, op. cit.

los conflictos de ese momento, era necesario prácticamente duplicar la cantidad de efectivos. Por ello instan a los Estados, principalmente los desarrollados, a convertir a sus ejércitos en fuerzas capaces de ser desplegadas en operaciones de mantenimiento de la paz.

Finalmente, señalan que Naciones Unidas debe prestar mayor atención a la consolidación de la paz después de un conflicto, ya que no basta con dar por terminado el mismo sino se debe hacer un seguimiento, empezando por el desarme, rehabilitación y reinserción de los combatientes; reconstrucción de la sociedad y en especial la formación de capacidad institucional del Estado.

El Grupo también habla sobre los criterios para el uso de la fuerza, basados en la Carta fundacional de las Naciones Unidas, cuyo artículo 51 habla del derecho que tienen los Estados a la legítima defensa; así como en el derecho internacional consuetudinario que manifiesta que los Estados pueden proceder a una acción militar a condición de que el ataque sea inminente, no haya otro medio de evitarlo y la acción sea proporcional. Lo más relevante del informe a este respecto, es que si bien con base en estos criterios puede haber una intervención militar y uso de la fuerza, también existe un compromiso de reconstruir las sociedades destruidas tras una intervención de esa naturaleza.

Otra de las recomendaciones que realiza el Grupo y es de gran importancia, es la referente a las instituciones de Naciones Unidas que consideran requiere nuevas y reformar las existentes, haciendo hincapié en que debe restablecerse la confianza en los Derechos Humanos. Uno de los puntos más destacables al respecto, es la recomendación de modificar la composición del Consejo de Seguridad a fin de que aumente su credibilidad y confianza. Una de las propuestas en ese sentido, es agregar nuevos miembros permanentes aunque sin derecho a veto o abrir nuevos puestos renovables cada 4 años; reformas a revisar en 2020, de acuerdo con el informe.<sup>255</sup>

Tras esto, el propio Secretario General emitió un informe titulado “Un concepto más amplio de la libertad”, en el que manifestaba su acuerdo con lo expuesto por el Grupo de Alto Nivel Sobre las Amenazas, los Desafíos y el Cambio e instaba a todos los Estados Miembros de Naciones Unidas a aceptar la necesidad de un cambio dentro de la Organización, la necesidad de reformarla y comprometerse los unos con los otros a fin de, no sólo lograr los Objetivos del Milenio en 2015, sino afrontar todos los problemas que se han presentado a lo

---

<sup>255</sup> *Confróntese:* Grupo de Alto Nivel Sobre las Amenazas, los Desafíos y el Cambio, *Informe 2004*, [en línea], España, Naciones Unidas, Dirección URL: <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/59/565>, [Consulta: 19 de febrero de 2015]

largo de la historia y a los cuales no logró hacérseles frente en su momento, especialmente las graves violaciones a Derechos Humanos y genocidios.

Para ello, en dicho informe expuso los temas más urgentes, que eran y siguen siendo: el desarrollo, la seguridad y los derechos humanos; mismos que de acuerdo con Kofi Annan, deben ir de la mano y se subdividen en 4 necesidades apremiantes: la libertad para vivir sin miseria, la libertad para vivir sin temor, la libertad para vivir en dignidad, y el fortalecimiento de Naciones Unidas.<sup>256</sup>

De igual forma y retomando el informe de la ICISS, planteó cinco *principios precautorios* o *criterios de legitimidad* para orientar las decisiones del Consejo de Seguridad sobre una intervención militar, a saber: la violencia en cuestión debe incluir la pérdida real o inminente de vidas humanas a gran escala, o la depuración étnica; el propósito de la intervención debe ser el de prevenir o poner fin al sufrimiento humano; el uso de la fuerza debe ser el último recurso; los medios deben ser proporcionales a los fines que se buscan; y la intervención debe tener una posibilidad razonable de éxito.<sup>257</sup>

Así, presentó su informe 6 meses antes de la Cumbre Mundial de las Naciones Unidas a fin de que, como expresó el mismo Secretario General, “sus gobiernos [tuvieran] tiempo suficiente para estudiarlo”<sup>258</sup> y con la esperanza de que llegada la cumbre en septiembre de 2005, los dirigentes mundiales estuvieran preparados para adoptar las decisiones necesarias. Si bien no se logró reformar el Consejo de Seguridad, sí se logró que todos los Estados Miembros aceptaran oficialmente la responsabilidad que tiene cada uno de proteger a su población del genocidio, crímenes de guerra, depuración étnica y crímenes de lesa humanidad; así como el compromiso que tienen con la población de un Estado cuando su Gobierno no cumpla con esa responsabilidad. Además se creó el Consejo de Derechos Humanos y la Comisión de Mantenimiento de la Paz.

De tal suerte que en el Documento Final de la Cumbre, del párrafo 138 al 140, se habla específicamente de la R2P ante los crímenes internacionales más graves y se pide aumentar la capacidad de protección de Naciones Unidas en posibles casos de comisión de los mismos antes de que estallen; de igual manera que los Jefes de Estado y de Gobierno ayuden a establecer una capacidad de alerta temprana, de acuerdo con el párrafo 138, reconociendo que el principio de la R2P sólo será efectivo si se lleva a cabo una asociación efectiva entre

---

<sup>256</sup> Kofi ANNAN, *Un concepto más amplio de la libertad*, [en línea], Ginebra, Naciones Unidas, Dirección URL: [http://www.un.org/spanish/larger\\_freedom/statement.html](http://www.un.org/spanish/larger_freedom/statement.html), [Consulta: 19 de febrero de 2015]

<sup>257</sup> Global Centre for the Responsibility to Protect, *La responsabilidad de proteger: compendio*, [en línea], Ginebra, ONU, Dirección URL: <http://www.anuvprogramas.org/resources/La%20Responsabilidad%20de%20Proteger.%20compendio.pdf>, [Consulta: 28 de enero de 2015]

<sup>258</sup> *Idem*.

entidades gubernamentales, inter-gubernamentales y de la sociedad civil a nivel global, regional, subregional, nacional y local.<sup>259</sup> Sin embargo, no se aceptaron los *criterios de legitimidad*, por lo que actualmente no existen principios formales que guíen el actuar del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas.

De tal suerte, se acordó que

“la comunidad internacional deberá estar dispuesta a adoptar medidas colectivas «de manera oportuna y decisiva», por medio del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, en cada caso concreto y en cooperación con las organizaciones regionales pertinentes, cuando proceda, si los medios pacíficos, que incluyen los diplomáticos, humanitarios y de otra índole, resultan inadecuados y «es evidente» que las autoridades nacionales no protegen a su población.”<sup>260</sup>

Si bien se valora la prevención, se insta a que cuando ésta fracase exista una respuesta pronta y flexible, capaz de adaptarse a las circunstancias específicas de cada caso particular. Aunque, como acertadamente mencionó la parte mexicana: “el concepto es un continuo y [debería incluir] la prevención y la asistencia internacional, incluido el desarrollo y el desarrollo de capacidades”<sup>261</sup>, a fin de que realmente se prevenga la existencia de más conflictos o, en caso de haberlos, se termine con el conflicto y la paz perdure tras la intervención.

Y aunque no se logró todo lo que Kofi Annan pretendía reformar dentro de las Naciones Unidas, el Documento Final de la Cumbre 2005 es un gran logro, principalmente porque la R2P se aprobó de manera prácticamente unánime, aún por parte de aquellas regiones que siempre han estado a favor de la no injerencia, como América Latina y África; aunque éste último hizo una anotación muy asertiva al respecto al expresar la necesidad de trabajar en conjunto con las organizaciones regionales que se encuentran más cerca de los conflictos y por ello están en mejor posición de analizarlos y desarrollar estrategias de acción.

Posteriormente, el Consejo de Seguridad hizo uso del concepto en abril de 2006, con la resolución 1674 sobre la protección de civiles en los conflictos armados, por medio de la cual

---

<sup>259</sup> Asamblea General de Naciones Unidas, *Documento Final de la Cumbre Mundial 2005*, [en línea], España, ONU, Dirección URL: <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/60/1>. [Consulta: 19 de febrero de 2015]

<sup>260</sup> ONU, *Programa de Divulgación sobre el Genocidio en Rwanda y las Naciones Unidas: La responsabilidad de proteger*, op. cit.

<sup>261</sup> Juan GARRIGUES, p. 11

acepta tomar en consideración la Responsabilidad de Proteger para el orden del día; y misma a la que remitió en agosto del mismo año, al aprobar la resolución 1706 por medio de la cual se autoriza el despliegue de tropas de mantenimiento de la paz en Darfur.<sup>262</sup>

El tema de la responsabilidad de proteger tomó tal relevancia que dos años después, en 2008, el ahora Secretario General de Naciones Unidas, Ban Ki-Moon, nombró a un Asesor Especial Sobre la Responsabilidad de Proteger cuya labor es continuar el desarrollo y perfeccionamiento del concepto, así como crear nuevas medidas para su aplicación y procurar el seguimiento del diálogo al respecto entre todos los Estados Miembros de Naciones Unidas.

Dicho cargo tiene oficina común con el Asesor Especial Sobre la Prevención del Genocidio, ya que son complementarios y en conjunto deben preservar y fortalecer los acuerdos que hay al respecto, así como reunir toda la información existente procurando ampliar con ello los acuerdos de defensa, política común y acumulación del conocimiento sobre previsión y prevención de crisis, a fin de darles respuesta adecuada a través de la R2P.<sup>263</sup> Además deben alertar a los agentes pertinentes sobre el riesgo de genocidio, crímenes de guerra, depuración étnica o crímenes de lesa humanidad, aumentando la capacidad de previsión y respuesta de Naciones Unidas, trabajando en conjunto con los mecanismos regionales, subregionales y la sociedad civil.<sup>264</sup>

El Secretario General, basado en el documento final de la Cumbre Mundial de 2005, en el año 2009 plasmó las ideas aprobadas sobre la R2P, como los tres pilares de la misma no siendo ninguno más importante que el otro, a saber:

1. “El Estado tiene la responsabilidad primordial de proteger a su población del genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad y de la incitación a cometerlos;
2. Corresponde a la comunidad internacional alentar a los Estados a que cumplan esta responsabilidad y prestarles asistencia al respecto;
3. La comunidad internacional tiene la responsabilidad de utilizar los medios diplomáticos, humanitarios y otros medios pacíficos apropiados para proteger a la población contra esos crímenes. Si es evidente que un Estado no está protegiendo a su población, la comunidad internacional debe estar dispuesta a adoptar medidas

---

<sup>262</sup> *Idem.*

<sup>263</sup> *Confróntese: Idem.*

<sup>264</sup> *Confróntese: Naciones Unidas, Oficina del Asesor Especial Sobre la Prevención del Genocidio: Misión, op. cit.*

colectivas para proteger a esa población de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas”<sup>265</sup>

Cabe señalar que si bien el compromiso de perseguir los crímenes internacionales suele ser considerado una obligación universal por la cual todos los Estados deben acusar penalmente la comisión de dichos crímenes, el Estado en cuyo territorio se cometen debe ser el principal comprometido con la causa. Esto se debe esencialmente a que, aunque son llamados *crímenes internacionales*, ocurren en un lugar geográfico determinado; lo que tampoco los vuelve nacionales dada su gravedad y tipificación internacional.

Asimismo, dicha prioridad responde a que si bien son crímenes de tal gravedad que lastiman a la comunidad internacional, agreden directamente a la comunidad donde ocurren; es en ese Estado donde se hallarán con facilidad las pruebas necesarias; y, como menciona Sánchez Legido, los jueces nacionales están en mejores condiciones de enjuiciar dada su proximidad a los hechos.<sup>266</sup> De igual manera, como bien señala el mismo autor, “el enjuiciamiento en el propio lugar de comisión, cuando se puede realizar con plenas garantías de independencia y objetividad, es el más accesible a las víctimas y el que, casi siempre, mejor puede asegurar entre ellas el sentimiento de que se restaura la justicia.”<sup>267</sup>

Siempre y cuando, como bien se aclara, se tenga garantía de independencia y objetividad. Empero, cuando los crímenes son cometidos por el mismo Estado, como históricamente ha ocurrido en el caso particular del genocidio, es lógico que el soberano y las autoridades competentes no harán nada por investigar y castigar penalmente el crimen o crímenes llevados a cabo en su territorio, o no tendrán objetividad. Por ello, la comunidad internacional debe hacer algo.

Por otra parte y siguiendo la importancia de la R2P, el Secretario General emite cada año desde 2009 un informe sobre el tema, lo que le atañe, deficiencias y propuestas para mejorarla. El primer informe fue titulado “Hacer efectiva la responsabilidad de proteger”, que desató una discusión en la Asamblea General sobre las mejores formas de aplicarla. En 2010 se evaluó la alerta temprana y la responsabilidad de proteger, haciendo propuestas para aumentar la capacidad de Naciones Unidas para utilizar de manera eficaz las alertas tempranas y la información sobre las operaciones en el terreno.

---

<sup>265</sup> ONU, *Programa de Divulgación sobre el Genocidio en Rwanda y las Naciones Unidas: La responsabilidad de proteger*, op. cit.

<sup>266</sup> *Confróntese*: Ana MESSUTI, op. cit., p. 141

<sup>267</sup> *Idem*.

Al año siguiente se habló sobre “La función de los mecanismos regionales y subregionales para hacer efectiva la responsabilidad de proteger”, manifestando que es necesaria la cooperación mundial-regional para hacerla efectiva, así como para que Naciones Unidas aproveche los análisis generados por los mecanismos regionales y subregionales para atender las alertas tempranas. En 2012, el informe se centró en la “respuesta oportuna y decisiva”, donde se analizaron los instrumentos disponibles sobre la respuesta, tercer pilar de la R2P, así como la estrecha relación entre prevención y respuesta.

Para 2013 se emitió el quinto informe, ésta vez titulado “La responsabilidad de proteger: responsabilidad del Estado y prevención”, donde se analizaron las causas y la dinámica de los crímenes más graves, así como las medidas que pueden llevarse a cabo en los Estados a fin de prevenirlos; entre ellos algunos ejemplos de iniciativas que algunos Estados ya tenían en ese momento. Finalmente, en 2014 el sexto y último informe al respecto fue titulado “Cumplimiento de nuestra responsabilidad colectiva: asistencia internacional y la responsabilidad de proteger”, de gran importancia ya que identifica a los actores, enfoques y principios que deben guiar los esfuerzos internacionales para ayudar a un Estado por medio de estímulos, capacidades y protección.<sup>268</sup>

Empero, los esfuerzos realizados al respecto van más allá de Naciones Unidas, ya que en 2009 se formó la Coalición Internacional para la Responsabilidad de Proteger (ICRtoP, por sus siglas en inglés). Dicha Coalición reúne no a Jefes de Estado y de Gobierno, sino a diversas Organizaciones No Gubernamentales de todas las regiones del mundo que buscan fortalecer el consenso normativo de la R2P, difundir la comprensión de la norma y fortalecer la capacidad para prevenir y actuar frente a los crímenes más graves.<sup>269</sup>

No obstante, en lo que respecta a las Operaciones de Mantenimiento de la Paz siguen siendo confusas y les faltan lineamientos de acción para la asertiva protección de civiles, ya que como bien mencionan Victoria K. Holt y Tobias C. Bekerman, algunas misiones “operan en una zona gris entre operaciones de paz tradicionales e intervenciones militares, navegando en cuestiones de soberanía, consentimiento, imparcialidad y los objetivos de la misión”<sup>270</sup>

Si bien el camino hacia la R2P ha sido largo y en los últimos años abundante, aún quedan muchos aspectos por perfeccionar y muchas mentes por concientizar, ya que como bien expresó el actual Secretario General de Naciones Unidas, Ban Ki-Moon, en el Diálogo Informal

---

<sup>268</sup> Naciones Unidas, *Oficina del Asesor Especial Sobre la Prevención del Genocidio: La responsabilidad de proteger*, [en línea], España, Naciones Unidas, 2014, Dirección URL: <http://www.un.org/es/preventgenocide/adviser/responsibility.shtml>, [Consulta: 19 de febrero de 2015]

<sup>269</sup> Asociación para las Naciones Unidas en España, *Responsabilidad de Proteger*, [en línea], España, ANUE, Dirección URL: <http://www.anue.org/es/content/responsabilidad-de-proteger>, [Consulta: 19 de febrero de 2015]

<sup>270</sup> *Confróntese*: Juan GARRIGUES, *op. cit.*, p. 19

e Interactivo acerca del Papel de los Arreglos Regionales y Subregionales en cuanto a la Aplicación de la Responsabilidad de Proteger, “la historia de los crímenes de atrocidad no se ha traducido en acciones fuertes sino más bien, en hacer demasiado poco, demasiado tarde.”<sup>271</sup> Esto ha sido así aún después de múltiples acuerdos, Cumbres y diálogos sobre la R2P, como bien ejemplifica el reciente genocidio en Darfur.

Asimismo, porque al novedoso principio de la R2P aún se le interponen los principios de no injerencia en asuntos internos, la prohibición del uso de la fuerza fuera de la legítima defensa y la organización misma de las Naciones Unidas, principalmente el derecho de veto en el Consejo de Seguridad, por medio del cual las decisiones de unos pocos pesan más que la mayoría, aún en casos de seguridad humana.

No obstante, “el ejercicio de la responsabilidad de proteger resulta imperativo para el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales, recogido en el capítulo VII de la Carta [de Naciones Unidas, que] requiere que la protección de los derechos humanos prevalezca sobre los intereses estatales. Aunque esta idea es coherente con la reubicación del individuo en el centro del escenario internacional, en tanto que principio doctrinal, la responsabilidad de proteger sigue subordinada a las decisiones de los Estados con mayor poder en el Consejo de Seguridad.”<sup>272</sup>

### **3.2.3 El Genocidio y la Responsabilidad de Proteger: De la teoría a la práctica en el caso de Darfur**

“Hemos aprendido lecciones muy importantes. Sabemos mejor que nunca que el genocidio no es un hecho aislado. La prevención del genocidio es una obligación colectiva.”

Ban Ki-Moon

Como se ha visto hasta ahora, la R2P es de suma importancia en la prevención y acción efectiva contra la comisión de crímenes atroces; pero especialmente viable en la primera, ya que como puede verse de manera retrospectiva en las crisis humanitarias del siglo pasado, en cada caso existieron claras señales de advertencia, o alerta tempranas, ya que ese tipo de

---

<sup>271</sup> ONU – Servicio de Enlace No Gubernamental, *La Asamblea General de la ONU discute la Responsabilidad de Proteger (R2P)*, [en línea], Ginebra, Naciones Unidas, Dirección URL: [http://www.un-ngls.org/spip.php?page=article\\_es\\_s&id\\_article=3530](http://www.un-ngls.org/spip.php?page=article_es_s&id_article=3530), [Consulta: 19 de febrero de 2015]

<sup>272</sup> Berta ZAVALETA Catón, *Naciones Unidas y la responsabilidad de proteger: ¿qué papel debe desempeñar la ONU en los conflictos internos?*, [en línea], España, Instituto Español de Estudios Estratégicos, Dirección URL: [http://www.ieee.es/Galerias/fichero/docs\\_opinion/2014/DIEEE058-2014\\_NNUU\\_ConflictosInternos\\_BertaZabaletav.pdf](http://www.ieee.es/Galerias/fichero/docs_opinion/2014/DIEEE058-2014_NNUU_ConflictosInternos_BertaZabaletav.pdf), [Consulta: 28 de enero de 2015]

violencia “requiere planificación y preparación, así como un contexto económico, social y político propicio”<sup>273</sup>.

Tal es el caso del genocidio, que dada su atrocidad y recurrencia a lo largo de la historia, especialmente en el siglo pasado considerado el siglo de los genocidios; así como el reconocimiento de la existencia de alertas tempranas, es el caso más aceptado para la intervención multilateral armada. No obstante, lo es sólo hasta que el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas lo autorice; ello sin importar la consideración de la R2P sobre la creación de coaliciones *ad hoc*, en caso de que dicha organización no apruebe una intervención claramente necesaria, como sucedió en el caso de Libia en 2011.

Además, como bien expresa Jack Donnelly, aunque la intervención humanitaria en casos de genocidio “representa un importante avance humanitario, no afecta mayormente la soberanía [...]; el Estado sigue siendo soberano, aunque sus derechos soberanos ya no incluyan la libertad para masacrar a sus ciudadanos.”<sup>274</sup> Aunque si bien es cierto que la R2P es un principio necesario en la nueva realidad internacional y tiene la aprobación casi unánime de la comunidad de Estados, no deja de ser un compromiso moral y no una obligación legal; excepto en el caso del genocidio, que sin importar eso, tiene grandes obstáculos y ambigüedades que sortear, comenzando por los criterios para considerar qué es y qué no un genocidio.

En el caso particular del genocidio en Darfur, “desde que empezó el conflicto [...] en 2003, éste ha sido repetidamente citado como el gran reto para la responsabilidad de proteger”<sup>275</sup>; y si bien la Unión Africana instó a tomar “todas las medidas necesarias”<sup>276</sup> para proteger a la población, no tuvo el apoyo suficiente por parte de la misma comunidad ni cuenta con los recursos necesarios. Por ello, se llegó al acuerdo de establecer por primera vez una misión conjunta con Naciones Unidas, lo cual es un cambio positivo que podría ser asociado con el cambio de visión hacia la R2P; no obstante, la verdadera acción en el terreno fue deficiente.

Es verdad que se aprobaron diversas medidas coercitivas, pero el veto de China y Rusia dentro del Consejo de Seguridad no permitió que pudieran llevarse a cabo. Esto se debe a que, como ya se ha mencionado, los intereses estatales, particularmente las ganancias que implica para estas naciones el sector energético de Sudán y específicamente de Darfur, priman

---

<sup>273</sup> Secretario General de Naciones Unidas – Ban KI-MOON, *Hacer efectiva la Responsabilidad de Proteger*, [en línea], España, ONU, Dirección URL: <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/63/677>, [Consulta: 19 de febrero de 2015]

<sup>274</sup> Jack Donnelly, en: Ana COVARRUBIAS Velasco; Daniel ORTEGA Nieto, *op. cit.*, p. 38

<sup>275</sup> Juan GARRIGUES, *op. cit.*, p. 22

<sup>276</sup> AU Peace and Security Council, Communiqué of the 46th Ordinary Session, 10 de marzo de 2006, en: Juan Garrigues, *op. cit.*, p. 23

sobre la R2P y cualquier responsabilidad (legal o moral) o cambio en los conceptos tradicionales, mismos que siguen siendo utilizados como escudo ante los intereses estatales.

Desafortunadamente, son esos mismos intereses los que no dejarán que las potencias que ocupan un lugar permanente en el Consejo de Seguridad acepten un cambio en su composición o en las reglas que les permiten estar por encima de los demás en una organización utópicamente igualitaria.

Por otra parte, uno de los mayores problemas es el debate que generan los grandes costos que implica una misión; así como la falta de consenso entre los Estados sobre lo que debería o convendría hacerse para lograr el objetivo; y la tensión entre las diferentes organizaciones o Estados.

Así, es notorio que la primera prueba que se ponía a la R2P fue fallida. Hizo y seguirá haciendo falta mayor consenso en la comunidad internacional sobre lo que este principio debe implicar, fijando ciertos criterios pero logrando que haya flexibilidad en cada caso particular para no correr el riesgo de seguir rigurosas medidas que lleven nuevamente al no actuar y a la impunidad; así como las líneas directrices que deben guiar al Consejo de Seguridad para una intervención eficaz, pudiendo discernir sobre aquellos casos en los que es imperativa la injerencia y aquellos en que no.

De igual manera y más importante aún, es la falta de un verdadero compromiso de los Estados con los ciudadanos del mundo, un compromiso para anteponer sus necesidades y bienestar por encima de los intereses estatales, principalmente económicos; un interés por ser sus representantes y no sólo utilizar sus cargos oficiales a conveniencia. Mientras estas circunstancias no cambien, la R2P seguirá siendo una buena propuesta más, un nuevo reconocimiento de lo que está fallando en la comunidad internacional, sin que eso implique un cambio efectivo a favor de la sociedad.

### 3.2.4 Propuesta de soberanía dual

“La soberanía cambia continuamente, a medida que los Estados, en forma individual y colectiva, enfrentan nuevos problemas y oportunidades, persiguen nuevas metas, elaboran nuevas normas y aprenden de sus prácticas pasadas.”<sup>277</sup>

Si bien históricamente los Estados han aceptado límites a su conducta, como se ha visto en el concepto tradicional de soberanía, siempre se ha creído que ésta implica libertad para manejar un Estado al interior y a quienes están bajo su mando. Empero, con la R2P, las experiencias históricas y la realidad actual, éste concepto ha tenido que evolucionar para responder a las necesidades del nuevo siglo. Por ello, cada vez es más visto no como permiso para controlar a la población de un Estado particular, sino como un “conjunto de obligaciones para con los ciudadanos.”<sup>278</sup>

Tal es así, que el antiguo Asesor Especial Sobre la Prevención del Genocidio, Francis Deng, desarrolló en 1995 el concepto de “soberanía como responsabilidad”. Para él, un gobierno es legítimo en la medida en que responde a las necesidades de su pueblo, ya que la soberanía conlleva responsabilidades.<sup>279</sup> Esta noción de soberanía implica que los soberanos además de tener la obligación de ser responsables, deben rendir cuentas por sus acciones, tanto al interior con sus ciudadanos, como al exterior con los demás Estados.

Esto es de gran importancia porque además de ser una idea anterior a la R2P, Deng refiere no sólo a la responsabilidad ante los Derechos Humanos, sino ante toda responsabilidad económica o política que compete a los Estados y sus soberanos; claro que dada su amplitud, es un concepto mucho más complejo y cabría preguntarse ¿en qué aspectos sí debe reconocerse soberanía a los Estados en la acepción tradicional y hasta qué punto sí debe intervenir la comunidad internacional?

No obstante, puede ser visto como un antecedente de la reciente evolución del concepto, que ha continuado y con mayor rapidez y abundancia tras el planteamiento hecho por el entonces Secretario de Naciones Unidas, Kofi Annan, referente a las intervenciones

---

<sup>277</sup> Ana COVARRUBIAS Velasco; Daniel ORTEGA Nieto, *op. cit.*, p. 37

<sup>278</sup> Global Centre for the Responsibility to Protect, *op. cit.*

<sup>279</sup> *Confróntese*: Daniel Ortega Nieto, en: Ana COVARRUBIAS Velasco; Daniel ORTEGA Nieto, *op. cit.*, p. 232

humanitarias; al respecto habló en Nueva York en 1999 durante la reunión anual de la Asamblea General de Naciones Unidas, entablando la discusión sobre el concepto de soberanía y la responsabilidad que implica. Para Annan, la soberanía estatal estaba redefiniéndose en parte por las fuerzas de la globalización y la cooperación internacional; de tal suerte que ahora los Estados eran vistos como instrumentos al servicio de la población y no al revés.

Al mismo tiempo, Annan consideraba que la soberanía individual, entendida como la libertad fundamental de cada individuo que se encuentra en la Carta fundacional de Naciones Unidas y acuerdos posteriores, había mejorado por una conciencia renovada y difusión sobre los derechos individuales. De acuerdo con él, “cuando leemos la Carta hoy, somos más que nunca conscientes de que su objetivo es proteger a los seres humanos individuales, no proteger a quienes abusan de ellos.”<sup>280</sup>

Así, Kofi Annan propone lo que ahora se conoce como soberanía dual, es decir, entender el concepto de soberanía no sólo como derechos para los soberanos traducido en un poder ilimitado, como hasta ese momento; sino verla como un conjunto de derechos y responsabilidades, principalmente para con los ciudadanos de un Estado soberano.

Este concepto complementa la R2P, ya que si bien implica sólo al Estado, cuando éste desacate dichas responsabilidades, la comunidad internacional está obligada a actuar en favor de los civiles en peligro. Por ello podríamos decir que la soberanía es dual: al interior, entendida como derechos y responsabilidades del soberano; y al exterior, vista como una responsabilidad soberana con los ciudadanos, un compromiso hecho con la comunidad de Estados, mismos que en caso de incumplimiento están obligados a tomar dicha soberanía (responsabilidad) en nombre de un Estado.

Así, la R2P ha ido construyéndose, se ha edificado sobre las bases de la experiencia histórica, de manos de los hombres que creen que de los hechos aprendemos y podemos corregir nuestros errores a futuro. Sin embargo, el fracaso internacional no termina ahí; aun cuando ha habido otros conflictos después de Ruanda y Kosovo, los crímenes siguen quedando impunes hoy en día debido a que esta idea aún no es una realidad tangible y sigue interponiéndose la idea tradicional de la soberanía. Por ello, el camino hacia una verdadera Responsabilidad de Proteger apenas inicia; donde la falta de compromiso y la lucha contra los intereses estatales son el principal obstáculo.

---

<sup>280</sup> Traducción propia: Kofi ANNAN, *Two concepts of sovereignty*, [en línea], Sesión Anual de la Asamblea General de Naciones Unidas, 16 de septiembre de 1999, en: *The Economist*, Estados Unidos, Dirección URL: <http://www.economist.com/node/324795>, [Consulta: 25 de febrero de 2015]

Como bien expresó Kofi Annan en su discurso de despedida:

“Cuando veo los asesinatos, las violaciones y el hambre que sufre la gente de Darfur, me pregunto si hemos conseguido ir más allá de la retórica. La lección debe ser que doctrinas bien intencionadas como la [R2P] sólo serán pura retórica a menos que, y hasta que, los que tengan el poder para intervenir eficazmente – ejerciendo fuerza política, económica, y como último recurso, fuerza militar– estén preparados para asumir el liderazgo”<sup>281</sup>

Lo más importante es que, si bien es cierto que falta mucho por definir respecto a la R2P y ya ha habido casos en los que pudo haberse aplicado y no se ha hecho, no se deje de lado o se le vea como un fracaso antes de siquiera terminar su conceptualización o comenzar a funcionar; ya que es un gran avance y una nueva y muy buena oportunidad para modificar y mejorar las cosas dentro de Naciones Unidas; como demostró el caso de Libia.

Una vez analizado este nuevo concepto, podemos ver que Naciones Unidas y los demás organismos responsables de actuar frente a crímenes atroces contra la humanidad, tenían las bases legales para calificar adecuadamente el conflicto en Darfur y con ello actuar de manera oportuna. Sin embargo, es necesario demostrar que más allá de las previsiones legales que se hacen para evitar que crímenes atroces sigan sucediendo, los Estados, a través de su anexión a los organismos internacionales, tienen responsabilidades que los obligan directamente a actuar a favor de la sociedad internacional.

---

<sup>281</sup> Discurso de Kofi ANNAN, secretario general de la ONU, 11 de diciembre de 2006; en: Juan Garrigues, *op. cit.*, p. 5

#### **4. El deber de los organismos internacionales**

Continuando con nuestro análisis del genocidio y las implicaciones del mismo a nivel internacional y de la responsabilidad de proteger versus la soberanía; es importante hablar de manera general de los organismos involucrados en dar solución a los conflictos, particularmente al de Darfur. Por ello es necesario considerar como objeto parte de nuestro estudio a la Unión Africana, Naciones Unidas y la Corte Penal Internacional; analizar cuál es su objetivo fundacional y sus lineamientos de acción, para posteriormente poder reflexionar si realmente actúan de conformidad con sus principios o si priman los intereses particulares de cada Estado, teniendo como referencia su actuación en el caso particular de Darfur.

##### **4.1 La Unión Africana**

La Organización de la Unión Africana, como su nombre lo indica, es un organismo que congrega a los Estados africanos con excepción de Marruecos, con un total de 55 miembros. Ésta asociación es relativamente nueva ya que fue contemplada en la Declaración de Sirte de 1999, adoptó un Acta Constitutiva al año siguiente y preparó la hoja de ruta en 2001, año en que entró en vigor el Acta, pero sus funciones fueron iniciadas hasta el 9 de julio de 2002. Ello no implica que nunca antes se hubiera contemplado una Organización para el continente africano, de hecho hubo tres intentos anteriores desde 1958, que sin embargo no rindieron los frutos deseados.

El motivo de su creación fue tuvo entre sus principales objetivos acelerar la integración del continente, con la finalidad de ocupar el lugar que le corresponde en la economía mundial al tiempo que afrontan los problemas sociales, económicos y políticos multifacéticos de la región. Sus objetivos más importantes son “librar al continente de los últimos vestigios de la colonización y el apartheid; promover la unión y la solidaridad entre los Estados africanos; coordinar e intensificar la cooperación para el desarrollo; salvaguardar la soberanía y la integridad territorial de los Estados Miembros y promover la cooperación internacional en el marco de las Naciones Unidas.”<sup>282</sup>

Por otra parte, la creación de esta Organización permite a los Estados africanos tener un foro donde coordinar las acciones a adoptar ante otros organismos internacionales, a fin de tener mayor peso como bloque; todo desde la visión de integración del continente, así como de paz y prosperidad impulsada desde los ciudadanos.

---

<sup>282</sup> Traducción propia. African Union, *About us*, [en línea], África, Unión Africana, Dirección URL: <http://www.au.int/en/about/nutshell>, [Consulta: 26 de febrero de 2015]

Dentro de sus otros objetivos se encuentran fomentar la cooperación internacional, teniendo en cuenta la Carta de Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos; promover la paz, la seguridad y la estabilidad en el continente; promover los principios y las instituciones democráticas, la participación popular y el buen gobierno; promover y proteger los Derechos Humanos de conformidad con la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y otros instrumentos en la materia.<sup>283</sup>

Para cumplir con sus objetivos la UA cuenta con los siguientes órganos: la Asamblea; el Consejo Ejecutivo; la Comisión; el Comité de Representantes Permanentes; el Consejo de Paz y Seguridad; el Parlamento; el Consejo económico, social y cultural; la Corte de Justicia; 7 Comités Técnicos Especializados en diversos temas apremiantes de desarrollo; y 3 Instituciones Financieras. Además, cuenta con la Corte Africana de derechos humanos y de los pueblos.

A través de la Organización de la Unión Africana se han alcanzado importantes logros, como los “avances discretos en la frustración del tráfico de armas y venta de artefactos de guerra con fines estratégicos”<sup>284</sup>, así como la reorientación de los presupuestos a fin de atender las necesidades más apremiantes del interés colectivo. Empero, uno de los logros más relevantes es llamar la atención de la Comunidad Internacional sobre las recurrentes violaciones a Derechos Humanos que sufre el continente, demostrando “que los agudos problemas que extreman las condiciones precarias de vida en África tienen efectos globales.”<sup>285</sup>

Por otra parte, cabe resaltar que las prioridades actuales de la UA no van expresamente en sentido económico, ya que la gravedad de los problemas sanitarios, la violencia armada y la inestabilidad política, obligan a centrarse de manera primordial en solucionar la escasa calidad de vida, la pacificación y la educación, entre otros. Por ello los estados parte abogan por mayores fondos de cooperación internacional para el desarrollo.

Como puede verse, debido al contexto y la falta de presupuesto, en general sólo han logrado identificar los temas apremiantes en la región e instar a su reflexión no sólo dentro del continente sino a nivel Internacional. Ello también deja ver que en África persiste la larga tradición de subordinación a las potencias, algo vigente no sólo dentro de la región sino en la Organización misma; lo que representa un elemento de análisis que no puede ignorarse.

---

<sup>283</sup> *Ibid.*

<sup>284</sup> Gabriel Mario SANTOS Villarreal, *La Unión Africana*, [en línea], México, Cámara de Diputados, Dirección URL: <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spe/SPE-ISS-08-10.pdf>. [Consulta: 04 de marzo de 2015]

<sup>285</sup> *Idem.*

#### **4.1.1 Acta Constitutiva (2000)**

Por medio del Acta Constitutiva, los Estados Miembros de la UA acuerdan la manera en que se guiará la Organización, los principios que deben regirla, así como los objetivos a seguir. Si bien en materia de Derechos Humanos hubo otros acuerdos anteriores a la misma, aceptados en el seno de la UA, éste documento es esencial ya que dicta el actuar de la Organización y da pie al análisis de los problemas o deficiencias que se enfrentan al momento de intervenir en los conflictos del continente. Así pues, los artículos más importantes para ello son:

- “Artículo 3 – Objetivos
  - (a) Conseguir la unión y solidaridad entre los países africanos y los pueblos de África;
  - (b) Defender la soberanía, la integridad territorial y la Independencia de sus Estados Miembros;
  - (c) Favorecer la cooperación internacional, teniendo en cuenta la Carta de Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos;
  - (d) Promover la paz, la seguridad y la estabilidad del continente;
  - (e) Promover los principios y las instituciones democráticas, la participación popular y la buena gobernanza;
  - (f) Promover y proteger los derechos humanos y de los pueblos conforme a la Carta africana de derechos humanos y de los pueblos y otros instrumentos pertinentes relativos a los derechos humanos;
  - (g) Promover la cooperación y el desarrollo en todos los ámbitos de la actividad humana en miras de mejorar el nivel de vida de los pueblos africanos.”

Como se puede observar, los objetivos sólo nos muestran lo que la UA espera conseguir a través de la cooperación de los Estados africanos; y es importante resaltar que pretende el respeto de los Derechos Humanos, no sin defender la soberanía y la integridad territorial de sus miembros pero procurando al mismo tiempo que las instituciones sean democráticas y reine la paz. Si bien la Organización especifica 14 objetivos, los más relevantes en materia de Derechos Humanos y la R2P son estos.

- “Artículo 4 – Principios
  - (a) Igualdad soberana e interdependencia de todos los Estados Miembros de la Unión;
  - (b) Respeto a las fronteras existentes al momento de la Independencia;
  - (c) Participación de los pueblos africanos en actividades de la Unión;
  - (d) Puesta en práctica de una política de defensa común para el continente africano;

- (e) Solución pacífica de controversias entre los Estados Miembros de la Unión por los medios apropiados que decida la Asamblea;
- (f) Prohibición de recurrir o amenazar de recurrir al uso de la fuerza entre los Estados Miembros de la Unión;
- (g) No injerencia de un Estado miembro en los asuntos internos de otro Estado miembro;
- (h) Derecho de la Unión de intervenir en un Estado miembro a decisión de la Asamblea, en circunstancias graves, a saber: crímenes de guerra, genocidio y crímenes contra la humanidad.
- (i) Co-existencia pacífica entre los Estados Miembros de la Unión y derecho de vivir en condiciones de paz y seguridad;
- (j) Derecho de los Estados Miembros de solicitar la intervención de la Unión para restaurar la paz y la seguridad;
- (k) Promoción de la dependencia colectiva dentro de la Unión;
- (l) Promoción de la igualdad entre hombres y mujeres;
- (m) Respeto a los principios democráticos, de derechos humanos, del estado de derecho y la buena gobernanza;
- (n) Promoción de la justicia social para asegurar el desarrollo económico equilibrado;
- (o) Respeto a la vida humana y condenación de la impunidad, a asesinatos políticos, actos de terrorismo y actividades subversivas;
- (p) Condenación y rechazo a cambios anti-constitucionales de gobierno.”

Estos 16 principios con que cuenta la Organización indican el modo en que funcionará y como puede observarse tienen estrecha relación con los objetivos, ya que de igual manera buscan la paz y seguridad en el continente a través de la promoción de los derechos humanos y de los pueblos, así como la cooperación entre Estados para castigar los actos y a quienes cometan violaciones en contra de ellos o del Acta misma.

- “Artículo 23 – Sanciones

2. Cualquier Estado miembro que no cumpla con las decisiones y políticas de la Unión puede ser sometido a sanciones y cualquier otra medida determinada por la Asamblea en el ámbito político y económico.”

Es importante señalar que la UA contempla sanciones para aquellos Estados que incumplan con lo establecido por la misma, ello incluye principalmente no guiarse a través de los principios establecidos y no acatar las decisiones de la Asamblea.

- “Artículo 30 – Suspensión

Los Gobiernos que accedan al poder por medio de actos anti-constitucionales no serán admitidos a participar en actividades de la Unión.”<sup>286</sup>

Esta consideración es de gran importancia, ya que si bien a nivel internacional es esencial la legitimación de un Gobierno, hablando de África lo es aún más dada la recurrencia a golpes de Estado y otras medidas inconstitucionales de acceso al poder. Asimismo, porque es una regla que ya ha sido aplicada en 4 ocasiones, a saber: Guinea en 2008, Eritrea y Madagascar en 2009, y Níger en 2010. No obstante, los Gobiernos que hasta antes de la firma del Acta habían llegado al poder por estos medios fueron aceptados, tal es el caso de Sudán.

#### **4.1.2 Carta Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos (1981)**

La Carta Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos, también llamada Carta de Banjul, es un documento legalmente vinculante aprobado el 27 de julio de 1981 bajo el seno de la entonces Organización de la Unidad Africana y adoptado por la actual Unión Africana, es el documento sobre derechos humanos más importante del continente, donde se estipulan los Derechos fundamentales de todos los seres vivos. Consta de 68 artículos, de los cuales, para fines de comparar los deberes y la acción de la UA ante el genocidio, los más importantes son:

- “Artículo 2 - Todo individuo tendrá derecho al disfrute de los derechos y libertades reconocidos y garantizados en la presente Carta sin distinción de ningún tipo como raza, grupo étnico, color, sexo, lengua, religión, opinión política o de otra índole, origen social y nacional, fortuna, nacimiento u otro status.”

Este artículo es de gran relevancia, ya que plasma la importancia de no distinguir entre individuos a fin de que todos gocen de los derechos humanos, que refiere a la importancia de la universalidad de los mismos. Asimismo, es relevante dada la gran diversidad de etnias y religiones que conviven en cada uno de los Estados africanos. Además, es la base para la aplicación de los artículos posteriores.

- “Artículo 3
  1. Todos los individuos serán iguales ante la ley.
  2. Todos los individuos tendrán derecho a igual protección de la ley.”

---

<sup>286</sup> Traducción propia. African Union, *Acte Constitutif de l'Union Africaine*, [en línea], África, La Unión Africana, Dirección URL: <http://www.au.int/en/sites/default/files/Constitutive%20act%20French-1.pdf>. [Consulta: 27 de febrero de 2015]

Es importante resaltar este artículo dado que manifiesta la igualdad jurídica de todos los individuos, nuevamente, tomando en cuenta que no habrá distinción por motivo alguno. Por ello, la ley y quienes se encargan de ella, tienen la obligación de defender y proteger a todos los individuos por igual.

- “Artículo 4 - Los seres humanos son inviolables. Todo ser humano tendrá derecho al respeto de su vida y de la integridad de su persona. Nadie puede ser privado de este derecho arbitrariamente.”

Este es uno de los artículos más importantes tanto a nivel internacional como dentro de la UA, y especialmente para el caso del genocidio, en virtud de que establece que el respeto a la vida y la integridad de las personas es un derecho fundamental. Por medio del mismo la UA y todos sus Estados Miembros, que aceptan plenamente esta Carta, están obligados a defender a aquellos pueblos que se vean en peligro de ser violentados, lo que permite observar con claridad el principio R2P o responsabilidad de proteger a la persona humana donde sea que se encuentre.

- “Artículo 5 - Todo individuo tendrá derecho al respeto de la dignidad inherente al ser humano y al reconocimiento de su status legal. Todas las formas de explotación y degradación del hombre, especialmente la esclavitud, el comercio de esclavos, la tortura, el castigo y el trato cruel, inhumano o degradante, serán prohibidos.”

Al igual que en el artículo anterior, los estados parte de la Carta se comprometen a vigilar el cumplimiento de éste, defendiendo a todos aquellos que se encuentren en peligro o violación de su dignidad en cualquiera de las formas que menciona el artículo.

- “Artículo 6 - Todo individuo tendrá derecho a la libertad y a la seguridad de su persona. Nadie puede ser privado de su libertad más que por razones y condiciones previamente establecidas por la ley. En especial, nadie puede ser arrestado o detenido arbitrariamente.”

Si bien esto es de gran importancia al interior de un Estado, también es una condición que debe vigilar la comunidad de Estados africanos a fin de cumplir con su carta fundacional y el compromiso adquirido por medio de la firma a esta Carta. En este sentido debemos hacer notar, que esta disposición se violó en el conflicto sudanés sin que la comunidad de Estados Miembros de la UA llevaran a cabo intervención o acción alguna en favor de la población afectada.

- “Artículo 19 - Todos los pueblos serán iguales; todos disfrutarán del mismo respeto y tendrán los mismos derechos. Nada justificará la dominación de un pueblo por otro.”

Esta consideración es aún más importante que las anteriores, principalmente teniendo en cuenta el contexto africano, ya que además de tener presente la multiplicidad de etnias que existen, se entiende que coexisten en los diferentes Estados y busca eliminarse la discriminación y dominación de unos sobre otros. De igual manera, es importante en el caso particular de Sudán y Darfur, ya que esto no se respeta a cabalidad por parte del pueblo árabe.

Por otra parte, esta Carta tiene gran importancia porque no sólo considera los derechos humanos sino las obligaciones de cada individuo para con sus semejantes. Siendo el segundo capítulo, a partir del artículo 27, donde se habla de estos deberes; de los cuales para el caso específico de Darfur, el más importante es el artículo 28 en el cual señala las obligaciones del individuo.

- “Artículo 28 - Todo individuo tendrá el deber de respetar y considerar a sus semejantes sin discriminación, y de mantener relaciones encaminadas a promover, salvaguardar y fortalecer el respeto y la tolerancia mutuos.”<sup>287</sup>

Si bien esta condición debe ser seguida por todos los individuos y debería serlo aún sin un compromiso escrito de por medio, tendría que ir dirigida principalmente a los soberanos que deben imponer orden y ser ejemplo de tolerancia y respeto hacia sus ciudadanos; no lo contrario, como ocurrió en Darfur.

#### **4.1.3 Comisión Africana de los Derechos Humanos**

“La Comisión es un buen ejemplo de cómo las buenas intenciones siempre son bienvenidas y aplaudidas en el papel pero también de cómo en la práctica los estados siempre encuentran la manera de evadir sus obligaciones.”<sup>288</sup>

La Comisión Africana de los Derechos Humanos fue creada a través de la Carta Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos, que en la segunda parte estipula su creación y

---

<sup>287</sup> Organización de la Unidad Africana, *Carta Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos*, [en línea], España, ACNUR, Dirección URL: <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/1297.pdf?view=1>, [Consulta: 04 de marzo de 2015]

<sup>288</sup> S/A, “La Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos: Su situación actual”, ponencia presentada en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, [en línea], México, UNAM, Dirección URL: <http://www.juridicas.unam.mx/sisjur/internac/pdf/10-483s.pdf>, [Consulta: 04 de marzo de 2015]

lineamientos. Es un mecanismo de monitoreo de cumplimiento a lo estipulado en la Carta, cuyo objetivo es “promover los derechos humanos y de los pueblos y garantizar su protección en África”<sup>289</sup>; ya que si bien fue creada por la anterior Organización africana, ha sido mantenida en virtud de su importancia.

De acuerdo con el artículo 31 de la Carta, la Comisión se conforma por once funcionarios de diferente nacionalidad que actuarán a título personal y que deben ser escogidos entre personalidades africanas de máxima reputación, que sean conocidas por su gran moralidad, integridad, imparcialidad y competencia en materia de derechos humanos y de los pueblos, valiendo más si tienen experiencia en el ámbito jurídico.

Las funciones de la Comisión son promover los derechos humanos y de los pueblos, investigando los problemas africanos en la materia, difundiendo la información, alentando y haciendo recomendaciones a las instituciones y gobiernos, así como formulando principios y normas para resolver problemas legales; garantizar la protección de los derechos humanos y de los pueblos de conformidad con la Carta; interpretar las disposiciones de la misma en caso de petición; y llevar a cabo cualquier otra tarea que se le encomiende; siempre siguiendo los preceptos del Derecho Internacional en materia de derechos humanos.

Además, de acuerdo con el artículo 62, los Estados Miembros están obligados a entregar cada dos años un informe sobre las medidas legislativas instrumentadas con el fin de hacer efectivos los derechos humanos y libertades acordados. Con ello, la Comisión podría analizar la situación de cada Estado y estipular recomendaciones o llamar la atención sobre lo que pasa al interior de cualquiera de ellos; sin embargo, esto no ha sido suficiente para detener las violaciones sistemáticas a derechos humanos. Asimismo, como los Ombudsman a nivel internacional, la Comisión no tiene verdadero poder vinculante sobre los Estados para obligarlos a respetar los Derechos Humanos.<sup>290</sup>

#### **4.1.4 Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos**

La Corte fue creada a partir del Protocolo a la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos adoptado en 1998 y en vigor desde enero de 2004, pero hasta 2006 se llevó a cabo la elección de jueces. El objetivo era crear un órgano judicial que complementase a la cuasi-

---

<sup>289</sup> *Idem.*

<sup>290</sup> S/A, “La Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos: Su situación actual”, ponencia presentada en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, [en línea], México, UNAM, Dirección URL: <http://www.juridicas.unam.mx/sisjur/internac/pdf/10-483s.pdf>, [Consulta: 04 de marzo de 2015]

judicial Comisión; por lo que sus recomendaciones son obligatorias y sus decisiones son jurídicamente vinculantes.<sup>291</sup>

Pero de acuerdo con el artículo 5 del Protocolo a la Carta Africana de Derechos Humanos, sólo pueden presentar denuncias ante la Corte la Comisión Africana de Derechos Humanos, los Estados Miembros, las Organizaciones Intergubernamentales africanas y las ONGs a las que se haya otorgado la condición de observadoras ante la Comisión. Las víctimas de violaciones de derechos humanos sólo pueden presentar denuncias ante la Comisión, la cual si lo considera oportuno, someterá el caso ante la Corte.<sup>292</sup>

Su creación tiene gran impacto ya que “este órgano ha nacido con un carácter judicial pleno, con facultades para dictar sentencias estrictamente obligatorias y con poder para atribuir responsabilidad a los estados por violaciones a los derechos humanos.”<sup>293</sup> Sin embargo, la Corte es objeto de grandes críticas, ya que no se le percibe como una institución confiable por parte de los Estados africanos dado que pese a su aceptación en 1998, no se hizo nada por hacerla realidad hasta 2006. Asimismo, porque si bien la UA tiene 55 miembros, sólo 23 son parte del Protocolo, por lo que la Corte no tiene jurisdicción más que en esos Estados.

En virtud de lo anterior podemos ver que a través de su Acta constitutiva la UA busca mejorar las condiciones de vida de los pueblos africanos fomentando la paz y la seguridad, e instando a todos los Estados a dirigirse entre sí y para con sus ciudadanos de manera pacífica, anteponiendo el respeto Derechos Humanos. Asimismo, su creación contempla sanciones para aquellos que no cumplan con lo pactado en el Acta y otros acuerdos regionales e internacionales.

No obstante, podemos ver que en el caso particular del genocidio en Darfur los Estados no cooperaron para castigar a los culpables, principalmente al Presidente sudanés, aun cuando la orden no era únicamente regional sino internacional. Pero sin importar la clara violación a los compromisos estipulados en el Acta y principalmente a los establecidos en la Carta Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos, la UA no sancionó a aquellos Estados que no cooperaron en la detención del crimen o de los culpables y que no detuvieron las claras violaciones a Derechos Humanos que sufría el pueblo darfurí.

Si bien no se puede justificar la falta de acción de la UA, no podemos omitir el hecho de que su presupuesto es prácticamente nulo; y que ponerse en contra de la mayoría de sus

---

<sup>291</sup> S/A, “La Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos: Su situación actual”, *op. cit.*

<sup>292</sup> Organización de la Unidad Africana, *Protocolo de la Carta Africana, sobre el establecimiento de una Corte de derechos humanos y de los pueblos*, [en línea], UA, Dirección URL: <http://www.african-court.org/en/images/documents/Court/Court%20Establishment/africancourt-humanrights.pdf>. [Consulta: 04 de marzo de 2014]

<sup>293</sup> S/A, “La Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos: Su situación actual”, *op. cit.*

miembros sería atentar contra la propia Organización, ya que se correría el riesgo de que los Estados decidan desertar de ella por no defender la soberanía, misma que defienden celosamente ante cualquier injerencia internacional dada su desconfianza ante ellas y que sigue anteponiéndose a todo pese a la aceptación de la R2P; con lo cual, lo poco o mucho que puede ayudarse a los pueblos africanos por medio de esta Organización se anularía.

No obstante, en el caso del Presidente sudanés debió ser diferente sin importar estas particularidades, ya que claramente violaba cada uno de los artículos de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos así como los principios que rigen a la Unión Africana, de la cual es miembro. Esto debió llevarlo a tener alguna sanción dentro de la Organización y que si bien no había presupuesto para intervenir en el Estado, se deberían haber tomado en cuenta otras medidas políticas y económicas para presionarlo a cambiar su actuar con el pueblo darfurí, como lo establece el Acta Constitutiva de la UA.

## **4.2 Naciones Unidas**

La Organización de las Naciones Unidas es la Organización Internacional más grande e importante dado que congrega a todos los Estados y abarcan múltiples y diversos temas de importancia mundial. La ONU fue fundada por 51 Estados en 1945, al término de la Segunda Guerra Mundial, con el objetivo de mantener la paz y la seguridad internacionales, fomentar las relaciones de amistad entre las naciones, servir como foro para que cada Estado pudiera expresar sus opiniones, así como promover el progreso social, un mejor nivel de vida y los derechos humanos en el mundo a fin de evitar que volviera a darse una gran guerra como las dos que ya había experimentado la humanidad.<sup>294</sup>

### **4.2.1 Antecedentes**

No obstante, la creación de Naciones Unidas no fue el primer intento de crear una Organización mundial que congregara a todos los Estados y que abarcara los temas de interés general a fin de lograr el consenso y con ello la paz internacional; ya que al término de la Primera Guerra Mundial, en 1919, se creó la Sociedad de Naciones o Liga de las Naciones, que pretendía establecer las bases para la paz, la seguridad colectiva y la reorganización de las relaciones internacionales tras dicho conflicto, así como el desarme y el arbitraje en casos de conflicto.<sup>295</sup>

---

<sup>294</sup> *Confróntese:* Organización de las Naciones Unidas, *Las Naciones Unidas*, [en línea], Ginebra, Naciones Unidas, Dirección URL: <http://www.un.org/es/aboutun/>, [Consulta: 14 de marzo de 2015]

<sup>295</sup> S/A, *La Sociedad de Naciones*, [en línea], España, Historia Siglo 20, Dirección URL: <http://www.historiasiglo20.org/GLOS/sdn.htm>, [Consulta: 14 de marzo de 2015]

Su base fundacional fueron los llamados “14 puntos de Woodrow Wilson”, una propuesta del entonces Presidente de Estados Unidos para la reconstrucción de las naciones tras la Primera Gran Guerra, cuyo punto número 14 llamaba a la creación de una organización de naciones que garantizara la mutua dependencia y a su vez la integridad territorial de todos los Estados.<sup>296</sup>

Sin embargo, la negativa estadounidense para formar parte de esta Organización, así como la exclusión de Alemania y la URSS, limitaron el funcionamiento integral de dicha organización en los términos que se había planteado. Si bien intervino en la administración de mandatos coloniales y algunas disputas territoriales, tuvo su declive en los años treinta, mostrando su ineficacia y originando la salida de diversos Estados como Japón e Italia. Aunado a ello, con el estallido de la Segunda Guerra Mundial, la Sociedad de Naciones llegó a su fin.

Empero, esta experiencia sirvió de ejemplo para el nuevo intento tras la Segunda Guerra Mundial. Así, en 1941 se reunieron el Primer Ministro británico Winston Churchill y el Presidente estadounidense Franklin Delano Roosevelt, quienes hicieron una propuesta para crear una nueva organización que asumiera el papel y las funciones que se habían atribuido a la Sociedad de Naciones. En dicha propuesta se hacía referencia a que debía ser una organización conformada por las naciones que aspiraran a la paz, no sólo para terminar con la tiranía nazi, sino que fuera eficaz y capaz de proporcionar a todos los Estados y pueblos seguridad dentro y fuera de sus fronteras.

Estas ideas fueron plasmadas en la llamada “Carta del Atlántico”, primer antecedente directo de la ONU; pero no fue sino hasta el 30 de octubre de 1943, con la Declaración de Moscú, que Gran Bretaña, Estados Unidos, la Unión Soviética y China hicieron un acuerdo más específico sobre la necesidad de crear una organización de naciones abocada a la paz y seguridad internacionales.<sup>297</sup>

De tal suerte, en 1945 se reunieron en San Francisco los representantes de 50 países para la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional, conocida como la Conferencia de San Francisco, donde aprobaron la Carta de Naciones Unidas. Durante dicha conferencia se deliberaron las propuestas sobre los objetivos, estructura y funcionamiento presentadas por los representantes de China, la Unión Soviética, Reino Unido y los Estados Unidos en Dumbarton Oaks (EE.UU.) el año anterior.

---

<sup>296</sup>Confróntese: Woodrow WILSON, en: Clases de Historia, *La Propuesta del Presidente Wilson, 1918*, [en línea], México, Dirección URL: <http://www.claseshistoria.com/1guerramundial/+14puntoswilson.htm>. [Consulta: 14 de marzo de 2015]

<sup>297</sup> R. CALDUCH, *La Organización de las Naciones Unidas*, [en línea], España, Editorial de Ciencias Sociales, Dirección URL: <http://pendientedemigracion.ucm.es/info/sdrelint/lib1cap10.pdf>. [Consulta: 15 de marzo de 2015]

De acuerdo con dicha propuesta, los organismos que compondrían la Organización serían:

- Una Asamblea General conformada por todos los Estados Miembros;
- Un Consejo de Seguridad encargado de evitar nuevas guerras y formado por 11 miembros, de los cuales 5 serían permanentes y los demás serían elegidos por la Asamblea General para un periodo de 2 años;
- Un Consejo Económico y Social bajo autoridad de la Asamblea General;
- Una Corte Internacional de Justicia;
- Y una Secretaría.

La novedad del proyecto respecto a la Sociedad de Naciones, fue la petición de que los Estados Miembros pusieran fuerzas armadas a disposición del Consejo de Seguridad para lograr su objetivo impedir guerras y suprimir actos de agresión. Esto se debió a que la opinión general era que la anterior Sociedad fracasó en sus intentos de preservar la paz dada la falta de fuerzas armadas.<sup>298</sup> Pero en la primera Conferencia faltó definir el método de votación del Consejo de Seguridad, por lo que se hizo una nueva Conferencia, la Conferencia de Yalta (Crimea), donde los Jefes de Estado y de Gobierno de Estados Unidos, Reino Unido y Rusia lo acordaron y llamaron a una última Conferencia, la Conferencia de San Francisco; donde la Carta de Naciones Unidas fue aprobada por unanimidad.

#### **4.2.2 Objetivos y Carta Fundacional de la Organización de las Naciones Unidas**

De acuerdo con su Carta Fundacional, el objetivo principal de Naciones Unidas son fomentar la cooperación internacional entre todas las naciones para cuestiones específicas, pero principalmente la paz y la seguridad; como segundo objetivo tiene crear lazos de amistad basados en los principios de derechos iguales y libre determinación de todos los pueblos. Por ello, una de sus principales tareas es prevenir o suprimir por medios pacíficos las amenazas a la paz, los actos de agresión y otros quebrantamientos de la paz; así como arreglar, de acuerdo con la justicia y el derecho internacional, las controversias y situaciones que pudieran precipitar un conflicto.

Como tercer objetivo está lograr la colaboración entre los países, resolviendo problemas internacionales de carácter económico, social, cultural y humanitario; ya que son algunos de

---

<sup>298</sup> Organización de las Naciones Unidas, *Conferencia de Dumbarton Oaks y Yalta*, [en línea], Ginebra, Naciones Unidas, Dirección URL: [http://www.un.org/es/aboutun/history/dumbarton\\_yalta.shtml](http://www.un.org/es/aboutun/history/dumbarton_yalta.shtml), [Consulta: 14 de marzo de 2015]

los temas que pueden desatar los conflictos. Con este fin se relaciona la promoción de los derechos humanos y las libertades esenciales sin distinción de raza, sexo, idioma o religión. Y el cuarto objetivo, pero no menos importante, es servir de eje para coordinar las medidas nacionales e internacionales para lograr estos propósitos comunes. Estos 4 objetivos son además los propósitos de la Carta Fundacional, y por tanto, de la Organización misma.<sup>299</sup>

Además, dado que también responden a la realidad internacional, la labor de Naciones Unidas debe abarcar (y abarca) múltiples temas, como el mantenimiento y consolidación de la paz, la prevención de conflictos y la asistencia humanitaria, el desarrollo sostenible, el medio ambiente, la protección de los refugiados, el socorro en casos de desastre, la lucha contra el terrorismo, el desarme y la no proliferación de armas, la promoción de la democracia, la promoción y vigilancia de los derechos humanos, la igualdad entre los géneros, la gobernanza, el desarrollo económico y social, la salud, la remoción de minas terrestres, y la expansión de la producción de alimentos, entre otros.

Esta diversidad se da “con el fin de alcanzar sus objetivos y coordinar los esfuerzos para un mundo más seguro para las generaciones presentes y futuras.”<sup>300</sup> No obstante, dentro de sus principales objetivos aún se encuentran mantener la paz y la seguridad internacionales; fomentar relaciones de amistad entre las naciones; ayudarlas a trabajar unidas para mejorar la vida de los pobres, vencer el hambre, las enfermedades y el analfabetismo, y fomentar el respeto de los derechos y libertades de los demás; así como fungir de centro para armonizar los esfuerzos de todos por alcanzar dichos objetivos.

Por otra parte, en el caso de la UA la Carta Fundacional muestra los lineamientos y preceptos que guiarán el actuar de la Organización, sus bases conductuales, y las tareas a su cargo así como los medios para afrontarlas. De tal suerte, en dicho documento describen los 7 principios que guiarán a la Organización y ligarán a cada Estado con la misma, a saber:

- 1° “La organización se basa en el principio de la igualdad soberana de todos sus miembros.
- 2° Cada uno de los miembros cumplirá de buena fe sus obligaciones contraídas de conformidad con la Carta.

---

<sup>299</sup> Organización de las Naciones Unidas, *Explicación de la Carta: Propósitos y Principios*, [en línea], Dirección URL: <http://www.un.org/es/aboutun/history/propositos.shtml>, [Consulta: 14 de marzo de 2015]

<sup>300</sup> Organización de las Naciones Unidas, *Conferencia de Dumbarton Oaks y Yalta*, op. cit.

- 3° Cada uno de los miembros dirimirá sus controversias internacionales por medios pacíficos, de tal modo que no se pongan en peligro la paz, la seguridad ni la justicia internacionales.
- 4° Los miembros se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier estado, o de obrar en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas.
- 5° Los miembros se abstendrán de dar ayuda a estado alguno contra el cual la organización estuviere ejerciendo acción preventiva o coercitiva, y prestaran a esta toda clase de ayuda en cualquier acción que ejerza de conformidad con la Carta.
- 6° La organización hará que los estados que no son miembros se conduzcan de acuerdo con estos principios en la medida que sea necesaria para mantener la paz y la seguridad internacionales.
- 7° Las Naciones Unidas no intervendrán en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los estados, no obligaran a los miembros a someter dichos asuntos a procedimientos de arreglo conforme a la presente Carta; pero este principio no se opone a la aplicación de las medidas coercitivas prescritas en el capítulo VII.”<sup>301</sup>

De hecho, estos principios son congruentes con los requisitos para ser Miembro de Naciones Unidas recogidos en el artículo 4 de la misma Carta, el primero de éstos es ser Estado, ser amantes de la paz, aceptar las obligaciones que conlleva la Carta, tener la capacidad de cumplir con dichas obligaciones, y estar dispuestos a cumplirlas.

Por otra parte, es importante señalar el Capítulo VI de la Carta de Naciones Unidas, ya que refiere al *arreglo pacífico de controversias*. Como bien indica el título de este capítulo, Naciones Unidas insta en su Carta Fundacional a solucionar los conflictos entre naciones de manera pacífica, dejando el uso de la fuerza como último recurso. Para que esto se cumpla, dedicaron un capítulo (del artículo 33 al 38) al establecimiento de esos medios que pueden y deben ser utilizados antes de llegar al uso de la fuerza.

Así, el artículo 33 indica que los Estados que deben tratar de resolver sus conflictos por medio de la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismos o acuerdos regionales, u otros medios pacíficos de su elección. Y de acuerdo con el artículo 34, el Consejo de Seguridad tiene derecho de investigar en todo momento las controversias que surjan a nivel internacional, con el fin de determinar si

---

<sup>301</sup> Organización de las Naciones Unidas, *Explicación de la Carta: Propósitos y Principios*, op. cit.

son una amenaza para la paz y la seguridad internacionales; pero de manera recíproca y de acuerdo con el artículo 35, cualquier Estado puede llamar su atención sobre un conflicto, aún en caso de no ser Miembro de la Organización, siempre y cuando acepte sus lineamientos de arreglo pacífico.

Sin embargo, si las controversias son de índole jurídico el Consejo de Seguridad tomará en cuenta que por regla general deben remitirse a la Corte Internacional de Justicia, de acuerdo con el párrafo 3 del artículo 36. Finalmente, de acuerdo con el artículo 37, si las partes en conflicto no logran solucionar sus diferencias por sí solos, pueden acudir al Consejo quien por decreto del artículo 38, tiene el derecho de hacer las recomendaciones que considere pertinentes según el caso.<sup>302</sup>

Otra de las cuestiones más relevantes dentro de la Carta de Naciones Unidas, así como en el caso particular del análisis de su actuar ante el genocidio darfurí, es el Capítulo VII referente a la *acción en caso de amenazas a la paz, quebrantamientos de la paz o actos de agresión* (y por ello estrechamente relacionado al Consejo de Seguridad) que va del artículo 39 al 51.

El artículo 39 especifica que únicamente el Consejo de Seguridad puede determinar la existencia de una amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión; y hará recomendaciones o decidirá qué medidas serán tomadas, de conformidad con los Artículos 41 (hacer efectivas sus decisiones mediante medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada: interrupción total o parcial de las relaciones económicas y de las comunicaciones, así como la ruptura de relaciones diplomáticas, instando a los demás Miembros a adoptarlas) y 42 (si las medidas del Artículo 41 son inadecuadas o han demostrado serlo, podrá ejercerse la acción necesaria: demostraciones, bloqueos y otras operaciones ejecutadas por fuerzas aéreas, navales o terrestres).

El artículo 43, por su parte, compromete a los Estados Miembros a poner a disposición del Consejo de Seguridad fuerzas armadas, ayuda y facilidades, así como derecho de paso que se solicite mediante un convenio especial para cada caso particular y según sean necesarias para mantener la paz y la seguridad internacionales. Además, de acuerdo con el artículo 45, los Miembros deben mantener contingentes de fuerzas aéreas inmediatamente disponibles para medidas militares urgentes. Empero, los planes para el empleo de fuerzas

---

<sup>302</sup> Confróntese: Naciones Unidas, *Carta de las Naciones Unidas: Capítulo VI*, [en línea], Ginebra, ONU, Dirección URL: <http://www.un.org/es/documents/charter/chapter6.shtml>, [Consulta: 14 de marzo de 2015]

armadas se hacen en conjunto con el Comité de Estado Mayor, de conformidad con el artículo 46.

La creación del este Comité se establece en el artículo 47, aclarando que debe asesorar y asistir al Consejo de Seguridad en materia militar (empleo y comando de las fuerzas, regulación de los armamentos y posible desarme). Y cabe destacar que se integra por los Jefes de Estado Mayor de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad o sus representantes; los demás miembros sólo serán invitados en caso de que se requiera su participación. Finalmente, el artículo 51 aclara que estas disposiciones no interfieren con el derecho de legítima defensa que puede ejercer todo Estado, pero que en caso de llevarse a cabo, el Consejo de Seguridad debe ser informado.<sup>303</sup>

Con ello podemos ver que en el caso particular de Darfur, estos principios fundacionales a que se comprometieron todos los Estados miembro, no fueron cumplidos; empezando por dos de los cuatro objetivos, ya que si bien no se han logrado resolver los problemas sociales que tienen de trasfondo los conflictos, aún en el caso del genocidio, los Estados estaban obligados a cooperar para lograr la detención de un conflicto que amenazaba y sigue amenazando la paz y la seguridad internacionales, y sin embargo no fue así e incluso entorpecieron dicha tarea.

Asimismo los principios fueron quebrantados, empezando por el 2° y uno de los más importantes que es cumplir las obligaciones contraídas (dentro de las cuales se encuentran los objetivos) de buena fe, y que fue trasgredido al anteponer los intereses económicos o de otra índole de alguno de los Estados Miembro, principalmente aquellos que forman parte del Consejo Permanente de Seguridad.

Siguiendo esta línea, el 5° principio fue violado, ya que especifica que ningún miembro debe brindar ayuda a otro cuando la Organización ejerza acciones preventivas o coercitivas en su contra, debiendo por el contrario ayudar a esta última; por lo que los Estados que fueron visitados por el Presidente sudanés debieron detenerlo en virtud de la orden emitida por la Corte Penal Internacional ante la remisión del caso por el Consejo de Seguridad.

Por otra parte, cabe destacar que si bien el 7° principio especifica que la Organización no puede intervenir en casos de jurisdicción interna de los Estados, eso no aplica en los casos de crímenes internacionales como el genocidio, las medidas coercitivas contempladas por la Carta en el Capítulo VII, ni a la reciente Responsabilidad de Proteger.

---

<sup>303</sup> Confróntese: Naciones Unidas, *Carta de las Naciones Unidas: Capítulo VII*, [en línea], Ginebra, ONU, Dirección URL: <http://www.un.org/es/documents/charter/chapter7.shtml>, [Consulta: 14 de marzo de 2015]

Finalmente, de acuerdo al Capítulo VII de la Carta de Naciones Unidas, podemos notar que toda la responsabilidad y derecho de decidir qué es o, que no es una amenaza y cuándo y cómo actuar en caso de que lo sea, recae únicamente en las 5 potencias miembros permanentes del Consejo de Seguridad, a menos que ellos dispongan algo diferente.

#### **4.2.3 Principales dependencias encargadas de vigilar los Derechos Humanos**

Ante la diversidad de temas que requieren atención a nivel internacional y dado que Naciones Unidas se ha comprometido a atenderlos todos, la Organización se subdivide en diversas dependencias encargadas de dar la atención debida y especializada a cada tema particular así como a diversos tratados ratificados en materias específicas. Dentro de esos temas encontramos los Derechos Humanos, que dada su importancia tiene diversas dependencias, pero que también tienen que ver con el Consejo de Seguridad.

Así, las principales dependencias a analizar son el Consejo de Seguridad, el Consejo de Derechos Humanos, el Alto Comisionado para los Derechos Humanos y el Departamento de Asuntos Políticos; ya que si bien no todos se encuentran dentro de los principales organismos de Naciones Unidas, son los que tienen más relevancia en materia de derechos humanos, y por tanto los que debemos analizar para saber si se actuó de acuerdo a sus objetivos fundacionales, al igual que las acciones llevadas o que debieron llevarse a cabo en el genocidio de Darfur.

Es importante señalar que la labor de Naciones Unidas, al momento de una intervención humanitaria está ejerciendo la protección y promoción de los DD.HH., de acuerdo con aproximadamente 80 tratados y declaraciones al respecto. Por ello, aunque el único órgano basado en la Carta de Naciones Unidas es la antigua Comisión de Derechos Humanos (sustituida en 2006 por el Consejo de Derechos Humanos) y sus mecanismos (los Procedimientos Especiales y el Examen Periódico Universal); la organización también cuenta con Comités especiales surgidos de diversos tratados vigentes que abordan múltiples temas particulares.

Entre estos Comités se encuentran algunos de los más importantes que han impulsado la suscripción de tratados especiales, algunos de ellos citados en el Capítulo 3 de esta investigación, tales como el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial; el Comité

contra la Tortura; el Subcomité para la Prevención de la Tortura; y el Comité contra las Desapariciones Forzadas; además de un Comité de Derechos Humanos en general.<sup>304</sup>

#### **4.2.3.1 Consejo de Seguridad**

Si bien el Consejo de Seguridad es uno de los órganos principales dentro de la organización y no sólo una dependencia encargada de un tema en particular como los Derechos Humanos, es de suma importancia estudiar su funcionamiento, ya que como establece la Carta de Naciones Unidas, es el órgano encargado de analizar si un caso es una amenaza para la paz y la seguridad internacionales, así como de aprobar las intervenciones para detener dichas amenazas, entre las que se incluyen las violaciones a DD.HH.

Dada su importancia dentro de la Organización, también se establecen las funciones del Consejo de Seguridad y sus atribuciones dentro de la Carta fundacional, cuyo Capítulo 5 (del artículo 23 al 32), es dedicado a este órgano. El artículo 23 se ocupa de su composición, misma que se conforma por 15 miembros de los cuales sólo 5 son permanentes. Cabe destacar que en un inicio se planteó que fueran 11 miembros, pero a fin de hacerlo más representativo se aumentó el número a 15, por lo que en la primera elección tras dicho aumento, dos de los cuatro miembros incluidos fueron elegidos para un periodo de un año.

De acuerdo con el artículo 24, los Miembros de Naciones Unidas acceden a que el Consejo de Seguridad actúe a nombre de todos, a fin de que la respuesta ante amenazas a la paz y la seguridad internacionales sea rápida y eficaz. Para ello, de acuerdo con el segundo párrafo del mismo artículo, el Consejo debe proceder acorde a los propósitos y principios de la Organización, así como a los poderes que se le otorgan mediante los capítulos VI, VII, VIII y XII. No obstante, no es un órgano autónomo y por ello debe presentar un informe anual ante la Asamblea General, y si fuere necesario informes especiales.

Asimismo, si bien debe buscarse el establecimiento de la paz y la seguridad internacionales, la Organización pretende evitar el desvío de recursos tanto humanos como económicos hacia el armamento, por lo que el artículo 26 establece que en conjunto con el Comité de Estado Mayor deben establecer un sistema de regulación de armamento.

Empero, quizá el artículo más importante respecto al funcionamiento y atribuciones del Consejo de Seguridad es el artículo 27 que especifica el método de votación; mismo que consta de un voto por miembro; y las decisiones son tomadas por el voto afirmativo de nueve

---

<sup>304</sup> Naciones Unidas, *Los órganos de derechos humanos*, [en línea], Ginebra, Naciones Unidas, Dirección URL: <http://www.ohchr.org/SP/HRBodies/Pages/HumanRightsBodies.aspx>, [Consulta: 29 de abril de 2015]

miembros, aclarando en el tercer párrafo que en aquellas cuestiones que no sean de procedimiento se requiere que entre esos nueve votos estén incluidos los de todos los Miembros Permanentes.<sup>305</sup> Empero, en cuestiones de arreglo pacífico de controversias (Capítulo VI), la parte involucrada en una controversia se abstendrá de votar.

Por otra parte, el artículo 28 especifica que los Miembros del Consejo en todo momento deben tener a su representante en la sede, a fin de que este órgano pueda funcionar de manera continua. De igual manera, pueden celebrar reuniones en cualquier otra sede que elijan a fin de que se facilite su labor. Otra cuestión importante es lo dispuesto en el artículo 29, por medio del cual están autorizados para crear cualquier organismo subsidiario que consideren necesario para el desempeño de sus funciones.

Además, el artículo 30 otorga al Consejo el poder de establecer su propio reglamento y método de elegir a su Presidente. En virtud del poder que les otorga la Carta, el Consejo tiene un Reglamento, que no obstante los años que lleva la Organización, sigue siendo Provisional.

Finalmente y de acuerdo con el artículo 32, cualquier Estado, sin necesidad de ser miembro del Consejo o de la Organización misma, puede participar en sus discusiones siempre y cuando éste considere que sus intereses son afectados de manera especial y sin tener derecho a voto. En el caso de los no Miembros de NU, el Consejo debe establecer las condiciones de su participación.<sup>306</sup>

Por otra parte, el Reglamento del Consejo establece la elección de la Presidencia (Capítulo IV, artículo 18), misma que será entre sus miembros y por orden alfabético de sus nombres en inglés, ocupando el puesto por espacio de un mes. Asimismo, se aclara la función del Presidente, es dirigir las sesiones del Consejo así como representarlo en su calidad de órgano de Naciones Unidas (artículo 19). Empero, si por intereses el Presidente considera que no debe presidir una sesión sobre un tema determinado, el cargo lo ocupará el representante del siguiente Estado en la lista de presidencia.

Otra cuestión importante dentro de las funciones del Consejo de Seguridad es la admisión de nuevos miembros, ya que por disposición de la Carta de Naciones Unidas y del capítulo X del Reglamento Provisional, el Secretario General debe remitirle las solicitudes a fin de que una Comisión en la que estén todos representados examine la solicitud y presente un informe de conclusiones al Consejo; que una vez analizadas decidirá si a su juicio el Estado solicitante

---

<sup>305</sup> Esta inclusión obligatoria así como su posición mundial al momento de la creación de la Organización, es la que ha sido considerada un poder especial, denominado "poder de veto", gracias al cual la opinión de los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad tiene mayor peso en las decisiones.

<sup>306</sup> *Confróntese:* Naciones Unidas, *Carta de las Naciones Unidas: Capítulo V*, [en línea], Ginebra, ONU, Dirección URL: <http://www.un.org/es/documents/charter/chapter5.shtml>, [Consulta: 15 de marzo de 2015]

es amante de la paz y si está capacitado y en disposición de cumplir con los compromisos de la Organización, en cuyo caso recomienda su admisión a la Asamblea General. En caso de no recomendarla o aplazar el examen de la solicitud, también debe notificar a la Asamblea.<sup>307</sup>

#### 4.2.3.1.1 Miembros Permanentes y el derecho de veto

De conformidad con el artículo 23 de la Carta de Naciones Unidas sobre la Composición del Consejo de Seguridad, la República de China, Francia, la Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas<sup>308</sup>, el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de América, se establecen como los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad.

Asimismo, dada la aclaración del tercer párrafo del artículo 27, relativa a cuestiones que no sean de procedimiento, se requiere que entre los nueve votos de aprobación estén incluidos todos los de los Miembros Permanentes, se entiende que dichos Miembros tienen derecho de veto.

El puesto permanente en el Consejo de Seguridad, así como el derecho de veto, se le otorgó a estas cinco naciones dado el papel fundamental que desempeñaron en el establecimiento de la Organización de las Naciones Unidas, de acuerdo con la misma. Y al crearse la Carta de Naciones Unidas, los creadores de la misma “estaban seguros de que estos cinco países seguirían desempeñando un papel importante en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Por eso [...] se les otorgó un poder de voto especial, conocido como el ‘poder de veto’<sup>309</sup> y se acordó que cuando uno de ellos ejerciera este poder, la resolución o decisión en discusión, no sería aprobada. Empero, si no están de acuerdo con algún punto de la propuesta pero no desean vetarla, pueden abstenerse, con lo que la Resolución puede ser aprobada si cuenta con 9 votos a favor.

Cabe señalar que cada uno de los Miembros Permanentes ha ejercido su *poder de veto* en algún momento y desde el inicio de la Organización misma, aunque algunos más veces que otros; pero desafortunadamente, el rechazo a las Resoluciones en la Asamblea General va en proporción con los vetos dentro del Consejo de Seguridad. Hasta 2004 se habían registrado 257 vetos, de los cuales: 122 eran de la Federación Rusa, 80 de los Estados Unidos, 45 de

---

<sup>307</sup> Consejo de Seguridad, *Reglamento Provisional*, [en línea], Nueva York, Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, Dirección URL: <http://www.un.org/es/sc/about/rules/>, [Consultado: 15 de marzo de 2015]

<sup>308</sup> Al disolverse la Unión Soviética al término de la Guerra Fría, en el año de 1991, se decidió que Rusia sería su heredera. Aunque este hecho es reconocido y aceptado por todos, el cambio nunca se realizó de manera oficial en la Carta de las Naciones Unidas, únicamente por medio de una carta que el entonces presidente ruso, Boris Yeltsin, envió al secretario general de las Naciones Unidas indicando que Rusia, por acuerdo de todas las Repúblicas de la ex Unión Soviética, ocuparía el lugar de la URSS en la Organización; adquiriendo todos sus derechos y obligaciones. Aunque este no ha sido el único caso, ya que anteriormente China pasó a ocupar el lugar de la China nacionalista (Taiwán), sin tampoco realizar el cambio en la Carta de las Naciones Unidas.

<sup>309</sup> Consejo de Seguridad, *Sistema de votación y registros*, [en línea], Nueva York, Naciones Unidas, Dirección URL: <http://www.un.org/es/sc/meetings/voting.shtml>, [Consulta: 15 de marzo de 2015]

China, 32 de Gran Bretaña y 18 de Francia,<sup>310</sup> y si bien esto les otorga derechos y responsabilidades especiales, “el abuso que se le ha dado al poder de veto es inminente. Los países miembro que tienen este privilegio lo desempeñan por razones de trasfondo político.”<sup>311</sup> Esto podemos notar en el hecho de que hay temas en los que siempre vetan las propuestas uno o más miembros; al igual que analizando el caso, los intereses de dicho Estado en él y las alianzas dentro del Consejo mismo. Si bien la mayoría de las veces ha habido voto mayoritario, la no democracia dentro de éste importante órgano impide que se lleven a cabo las propuestas.

#### **4.2.3.1.2 Miembros No Permanentes**

De acuerdo con el artículo 23 de la Carta de Naciones Unidas, 10 deben ser los Miembros No Permanentes del Consejo de Seguridad; mismos que son elegidos por la Asamblea General respondiendo en primer lugar a la contribución de los Miembros al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, así como a los demás propósitos de la Organización, y en segundo lugar a una distribución geográfica equitativa.

Dicha elección con base en una distribución geográfica equitativa, fue aprobada por disposición de la Resolución 1991 (XVIII) de la Asamblea General, del 17 de diciembre de 1963, según la cual los puestos deben ser seleccionados de la siguiente manera: 5 de los 10 Estados deben ser de África y Asia, 1 de Europa Oriental, 2 de América Latina y el Caribe, y 2 de entre Europa y los otros Estados.

Asimismo, el párrafo 2 del mismo artículo indica que los miembros no permanentes serán elegidos por un periodo de dos años y los miembros salientes no serán reelegibles para el periodo subsiguiente; no obstante, cada año debe elegirse a cinco. Cabe destacar que 68 Estados nunca han formado parte del Consejo de Seguridad.

#### **4.2.3.1.3 Facultades del Consejo de Seguridad en materia de paz y seguridad internacionales**

Por otra parte es esencial saber cuál es el papel del Consejo de Seguridad en materia de paz y seguridad internacionales, ya que como puede verse, es el órgano menos democrático dentro de Naciones Unidas, situación que puede afectar gravemente en las decisiones que quedan a

---

<sup>310</sup> S/A, *El Consejo de Seguridad*, [en línea], México, Universidad de las Américas de Puebla, Dirección URL: [http://caterina.udlap.mx/u\\_dl\\_a/tales/documentos/lri/prieto\\_c\\_oe/capitulo2.pdf](http://caterina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/lri/prieto_c_oe/capitulo2.pdf), [Consulta: 15 de marzo de 2015]

<sup>311</sup> *Idem*.

su cargo; y no puede hacerse nada ya que todo miembro de NU ha convenido que éste órgano actúe a nombre de todos a fin de facilitar las respuestas ante amenazas, por lo que sus decisiones son de carácter obligatorio para todos.

Para empezar, el Consejo es el único órgano que puede decidir cuándo un caso es una amenaza para la paz y la seguridad internacionales así como de, en caso de ser clasificadas como tales, decidir qué medidas colectivas deben ser tomadas para restablecerlas, ya sean preventivas o coercitivas, y aprobar las intervenciones para detenerlas. Empero, en particular es decisión de los cinco Miembros Permanentes, lo cual es peligroso ya que si a sus intereses no conviene que se ingrese en una región o ir en contra del soberano de un Estado, su respuesta lógicamente será que no es una amenaza, o de igual manera puede considerar que sí es una amenaza, de este modo están en condiciones de vetar o no una intervención.

También deben determinar la existencia de amenazas a la paz y la seguridad internacionales, quebrantamientos de paz y actos de agresión. En el caso de los primeros, se trata principalmente de conflictos entre Estados o en el interior de ellos siempre y cuando tengan dimensiones regionales o subregionales; así como cuando ocurren aquellas situaciones declaradas amenazas potenciales o genéricas como los actos terroristas, la proliferación de armas de destrucción en masa, la proliferación y el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras, o los crímenes declarados internacionales. Sin embargo, el contexto en el que se considera que una situación da lugar a un quebrantamiento de paz ha sido históricamente más limitado; ya que se ha declarado como tal únicamente cuando ha sido utilizada la fuerza armada. Y en el caso de actos de agresión, sólo han sido declarados cuando un Estado ataca a otro.

Antes que nada el Consejo de Seguridad debe prevenir los conflictos, o llevar a cabo una mediación en caso de que existan, es decir, adoptar medidas diplomáticas para gestionar las tensiones y evitar que se conviertan en conflictos violentos. En este caso, se incluyen la alerta temprana, la recopilación de información y un análisis cuidadoso de los factores que causan el conflicto; lo que puede llevar a la aprobación de un despliegue preventivo.

Pero cuando un caso es declarado una amenaza a la paz y la seguridad internacionales, quebrantamiento de paz o acto de agresión, el Consejo debe antes que todo buscar el establecimiento de la paz mediante la adopción de medidas provisionales con miras a evitar que el conflicto se agrave; estas pueden incluir medidas coactivas que no impliquen el uso de la fuerza a fin de motivar al Estado a terminar con el conflicto, entre dichas medidas se

encuentran la interrupción total o parcial de las relaciones económicas y de las comunicaciones, e incluso la ruptura de las relaciones diplomáticas.

Finalmente, en caso de que ninguna de las anteriores acciones funcione, se debe buscar la imposición de la paz a través de medidas coactivas que impliquen el uso de la fuerza, sean fuerzas aéreas, navales o terrestres. Para tal fin puede valerse de organismos regionales que le ayuden a aplicarlas.<sup>312</sup> Y tras esto la labor debe continuar para lograr la consolidación de la paz, es decir, reducir el riesgo de caer o recaer en un conflicto, para lo cual es necesario fortalecer las capacidades nacionales en todos los niveles.

Respecto a las medidas coercitivas con uso de la fuerza, el Consejo puede actuar mediante una Operación de Mantenimiento de la Paz (OMP), misiones políticas especiales u oficinas para la consolidación de la paz, que son órganos subsidiarios del Consejo pero están dirigidas por diferentes entidades de Naciones Unidas y cuentan con diferente mandato. Las OMP, por su parte, cuentan con su propio Departamento y se basan principalmente en el capítulo VII de la Carta de NU, contando con presencia militar o de policía internacional sobre el terreno. Y las oficinas políticas y para la consolidación de la paz son supervisadas por el Departamento de Asuntos Políticos y trabajan en las diferentes etapas de los conflictos.<sup>313</sup>

Como puede verse, las decisiones más importantes corren a cargo del Consejo de Seguridad, específicamente de los cinco Miembros Permanentes del mismo, lo cual dado su poder de veto es capaz de afectar la eficacia y veracidad con que actúa Naciones Unidas en los conflictos internacionales.

No obstante, de conformidad con la Resolución 377 del 3 de noviembre de 1950, denominada “Unión Pro-Paz”, la Asamblea General puede convocar a sesiones extraordinarias de emergencia en un plazo de 24 horas cuando existiendo una amenaza para la paz, actos de agresión o ruptura de la paz internacional, el Consejo de Seguridad no pudiese actuar al no alcanzar la mayoría necesaria entre los miembros; aún si es debido al veto de alguno de los miembros permanentes. Esto es posible si es a petición del Consejo de Seguridad o de la mayoría de los Miembros de la ONU.

---

<sup>312</sup> R. CALDUCH, *op. cit.* p. 22

<sup>313</sup> Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, *Preguntas Frecuentes*, [en línea], Ginebra, ONU, Dirección URL: [http://www.un.org/es/sc/about/faq.shtml#\\_Toc272841890](http://www.un.org/es/sc/about/faq.shtml#_Toc272841890), [Consulta: 23 de abril de 2015]

#### 4.2.3.2 Consejo de Derechos Humanos

El Consejo de Derechos Humanos es un organismo intergubernamental de las Naciones Unidas que sustituyó a la anterior Comisión de Derechos Humanos, creada por mandato de la Carta Fundacional de la organización. La tarea del Consejo es fortalecer la promoción y la protección de los derechos humanos en todo el mundo, para lo cual debe hacer frente a situaciones en las que haya violaciones hacia los mismos y formular recomendaciones para que terminen.

El Consejo fue creado por la Asamblea General de Naciones Unidas el 15 de marzo de 2006 y está compuesto por 47 de los Estados Miembros de la organización, mismos que son elegidos por la Asamblea. El motivo de su creación fue poder hacer frente a las violaciones de derechos humanos y contar con un organismo capacitado para formular recomendaciones.

Además su trabajo se basa en el llamado *paquete de construcción institucional*, adoptado el 18 de junio de 2007 durante la primera reunión de esta dependencia. Entre los elementos con que cuenta este paquete se encuentra el Examen Periódico Universal, que es un informe elaborado por el Consejo donde examina la situación de derechos humanos (incluso de manera histórica) entre los 192 Miembros de Naciones Unidas y que, de acuerdo con el actual Secretario General Ban Ki-Moon, "tiene gran potencial para promover y proteger los derechos humanos en los rincones más oscuros del mundo."<sup>314</sup>

El Examen Periódico Universal es un mecanismo que permite a todos los Estados declarar las acciones que han tomado a favor de los derechos humanos, a fin de cumplir con las obligaciones contraídas en la materia a nivel internacional, lo cual hace de manera imparcial y con igualdad de trato para todos. El objetivo de este mecanismo es recordar a los Estados sus responsabilidades en materia de derechos humanos, mejorar la situación de los mismos en todo el mundo y abordar las violaciones donde quiera que ocurran.

Para elaborar dicho análisis también se basan en los *Procedimientos especiales*, que son mandatos que examinan y vigilan la situación de derechos humanos en territorios o Estados específicos (mandatos por país) o fenómenos importantes de violaciones a derechos humanos a nivel internacional (mandatos temáticos), para posteriormente informar públicamente sobre los mismos. Y tras esto, la Comisión debe señalar de manera periódica aquellas esferas en las que deben desarrollarse más las normas existentes para responder a la cambiante realidad internacional.

---

<sup>314</sup> Traducción propia de: United Nations, *Universal Periodic Review*, [en línea], Ginebra, Naciones Unidas, Dirección URL: <http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Pages/UPRMain.aspx>, [Consulta: 30 de abril de 2015]

Asimismo, este paquete permitió la creación de un Comité Asesor, que es el encargado de asesorar al Consejo en lo relativo a los derechos humanos y sustituye a la antigua Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos. Dicho Comité se conforma de 18 expertos de diferentes profesiones que representan a las distintas regiones del mundo, ya que su elección se basa en el principio de distribución regional, por lo que hay 5 africanos; 5 asiáticos; 2 de Europa oriental; 3 de América Latina y el Caribe, y 3 de Europa Occidental y otros Estados; nominados por sus Gobiernos y elegidos por el Consejo de Derechos Humanos.<sup>315</sup> Finalmente, se creó un mecanismo de denuncias a través del cual individuos y organizaciones pueden presentar denuncias sobre violaciones a derechos humanos.

El Consejo, al igual que la anterior Comisión creada para establecer la estructura jurídica e internacional que protege los derechos y libertades fundamentales, sirve como foro de los derechos humanos ocupándose de toda la problemática en torno a ello; donde se fijan las normas que deben regir a todas las naciones y donde éstas, los grupos no gubernamentales y los defensores de los derechos humanos pueden expresar sus inquietudes al respecto.

#### **4.2.3.3 Alto Comisionado para los Derechos Humanos**

La Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (OACDH), es la encargada de representar el compromiso de las Naciones Unidas con los ideales universales de Derechos Humanos y dignidad humana, por ello debe promover y proteger la plena realización de todos los derechos, tanto aquellos contemplados en la Carta de Naciones Unidas como los de las leyes y tratados internacionales en la materia. El encargado de esta oficina es el Alto Comisionado para los Derechos Humanos, principal funcionario en la materia.

Entre las labores de esta Oficina se encuentran enseñar sobre Derechos Humanos; brindar información pública sobre los mismos; promover la ratificación y aplicación universal de los principales tratados en la materia; y brindar apoyo a los Estados para que sean capaces de defender los derechos humanos en sus territorios. En general debe prevenir violaciones a derechos humanos, para lo cual promueven la cooperación internacional para su protección y fortalecen el sistema de Naciones Unidas integrando los derechos humanos en todas las actividades que realizan los organismos de la misma.

Para lograr esto, la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (OACDH) estudia los casos de violaciones y da prioridad a los más urgentes, sea por su agudeza o su

---

<sup>315</sup> United Nations, *Advisory Committee*, [en línea], Ginebra, Naciones Unidas, Dirección URL: <http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/HRC/AdvisoryCommittee/Pages/AboutAC.aspx>, [Consulta: 30 de abril de 2015]

calidad de crónicos, “en particular aquellos que pongan en peligro inminente la vida de las personas; enfoca su atención en quienes se encuentran en situaciones de riesgo y de vulnerabilidad en múltiples frentes; presta atención por igual a la realización de los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales, además del derecho al desarrollo; y mide los resultados de su trabajo mediante los beneficios sustantivos que, por conducto de su labor, hayan ido acumulando los individuos en el mundo.”<sup>316</sup>

Esta Oficina trabaja de cerca con otros protectores de derechos humanos nacionales y locales a fin de que las normas de Derechos Humanos se apliquen cabalmente en todos los rincones del mundo. Por otra parte, trabaja con todos los mecanismos que dentro de Naciones Unidas se encargan de protegerlos, tal como el Consejo de Derechos Humanos, del cual es Secretariado, y los órganos creados en virtud de los tratados en la materia. De igual manera, a fin de cumplir mejor con su labor y por ende garantizar los derechos humanos en el mundo, tiene su sede principal en Nueva York, 12 oficinas en diversos países e incluso 12 oficinas regionales; además de estar organizada en dos divisiones principales y cuatro subdivisiones.

Para llegar a ser Alto Comisionado para los Derechos Humanos, Naciones Unidas se asegura que los candidatos sean personas de intachable reputación moral e integridad personal, además de tener experiencia en materia de derechos humanos, conocimiento general y comprensión de diversas culturas. Hasta la fecha siete personas han ocupado este cargo, contando al Comisionado actual Zeid Ra'ad Al Hussein de Jordania.<sup>317</sup>

#### **4.2.3.4 Departamento de Asuntos Políticos**

El Departamento de Asuntos Políticos es uno de los organismos más importantes en materia de Derechos Humanos dentro de Naciones Unidas, es el encargado de prestar apoyo al Secretario General vigilando, supervisando, evaluando y haciendo análisis de los diversos acontecimientos políticos que ocurren en todo el mundo a fin de buscar soluciones pacíficas a las crisis de estos derechos principalmente, incluyendo el genocidio. Empero, una de las labores más importantes que realiza es la predicción de crisis inminentes para proponer medidas preventivas; así como la asesoría a misiones políticas que se encuentran en zonas de tensión, a quienes les da instrucciones para calmar las crisis o fomentar soluciones pacíficas.

---

<sup>316</sup> Naciones Unidas, *Acercas de la OACDH*, [en línea], Ginebra, Naciones Unidas, Dirección URL: <http://www.ohchr.org/SP/AboutUs/Pages/WhoWeAre.aspx>, [Consulta: 30 de abril de 2015]

<sup>317</sup> *Idem*.

Para cumplir con estos objetivos, el Departamento tiene un servicio permanente de vigilancia y respuesta, así como capacidad de planificación de políticas y mediación, valiéndose de su presencia en el terreno y oficinas regionales que le ayudan a tener un mejor análisis de la situación y a enriquecer con ello sus análisis a la vez que hace más efectiva su labor de prevención y respuesta. Esta tarea es de suma importancia dado que Naciones Unidas procura siempre la diplomacia y la mediación política, dejando el uso de la fuerza como último recurso para prevenir o resolver conflictos armados.

Tal es su importancia que quien encabeza este Departamento es de hecho el Secretario General Adjunto de Naciones Unidas, es decir, el encargado de asesorar al Secretario General sobre cuestiones relacionadas con la paz y la seguridad internacionales e incluso de llevar a cabo misiones diplomáticas de alto nivel; llevar a cabo consultas y negociaciones relativas a la solución pacífica de controversias; y coordinar las actividades de consolidación de la paz, asistencia preventiva y asistencia electoral de Naciones Unidas. Asimismo, participa en el Comité de Políticas del Secretario General, el órgano normativo más alto dentro de la Secretaría de NU; y preside el Comité Ejecutivo de Paz y Seguridad, el encargado de coordinar las distintas instituciones y departamentos que velan por evitar los conflictos.<sup>318</sup>

El Departamento de Asuntos Políticos trabaja estrechamente con los Estados Miembros de Naciones Unidas, quienes lo apoyan en el establecimiento de oficinas regionales que son capaces de proveer apoyo y consejo en el momento que sea necesario prevenir o resolver conflictos. De igual forma, cuando existen crisis complejas el Consejo de Seguridad y el Secretario General pueden solicitar la ayuda de este Departamento para que establezca el marco general de acción, coordinando las labores políticas y humanitarias.

Las áreas prioritarias del Departamento de Asuntos Políticos son:

1. “Responder de manera oportuna a las situaciones en las que podría desatarse un conflicto violento.
2. Ofrecer un apoyo apropiado y eficaz a las misiones políticas y mandar enviados especiales sobre el terreno.
3. Reforzar la capacidad de las organizaciones regionales y subregionales.
4. Fortalecer la capacidad del DAP y su pericia para enfrentarse con mayor eficacia a retos en materia de paz y seguridad, incluyendo la provisión de apoyo a la

---

<sup>318</sup> Naciones Unidas, *Departamento de Asuntos Políticos (DAP)*, [en línea], Ginebra, Naciones Unidas, Dirección URL: <http://www.cinu.org.mx/onu/estructura/otros/dap.htm>, [Consulta: 30 de abril de 2015]

mediación para los Enviados Especiales, así como el desarrollo de herramientas de prevención de conflictos.

5. Reforzar la capacidad de los interesados, que soliciten asistencia electoral para fortalecer los procesos democráticos y prevenir la violencia que podrían suscitar unas elecciones.”<sup>319</sup>

Finalmente, para asegurar el éxito en el mantenimiento de la paz, el Departamento junto con otras dependencias de Naciones Unidas se encarga de supervisar los altos al fuego; desmovilizar, desarmar y reintegrar a los combatientes; asegurar el retorno y reinserción de los refugiados y desplazados; proporcionar asistencia electoral; brindar apoyo para reformar la justicia y la seguridad; asegurar la protección de los derechos humanos; y fomentar la reconciliación.

#### **4.2.4 Mecanismos de la ONU para el Mantenimiento de la Paz y la Seguridad Internacionales**

Ya que Naciones Unidas se dedica principalmente a vigilar el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, es lógico que cuente con mecanismos que apoyen la construcción de las mismas en aquellos casos en que existen conflictos y funjan como los ojos y fuerzas de la Organización en todos los lugares del mundo en que se necesite restablecer dichos valores. Y si bien en primera instancia la organización debe buscar una solución vía diplomática, cuando este mecanismo no funciona debe tener otros mecanismos más efectivos que tengan como primordial objetivo proteger a las poblaciones en riesgo y posteriormente restaurar la paz y seguridad.

Para tal caso es que existen las Operaciones de Mantenimiento de la Paz (OMP), principal mecanismo de acción directa por parte de NU para intervenir en conflictos armados y/o violaciones a Derechos Humanos, y que es necesario entender para saber cuándo debe aplicarse y cómo funciona. Estas misiones están conformadas por los llamados Cascos Azules, tema en el cual también es necesario ahondar para entender hasta qué punto llega su libertad u obligación de acción dentro de un conflicto.

---

<sup>319</sup> *Idem.*

#### 4.2.4.1 Operaciones de Mantenimiento de la Paz

Las Operaciones de Mantenimiento de la Paz son el recurso creado por Naciones Unidas, y en particular el Consejo de Seguridad, para ayudar a los Estados a restablecer la paz. Mediante dichas operaciones la ONU puede desplegar efectivos militares y policíacos en cualquier lugar del mundo, que se suman al personal civil de paz y cuya tarea es observar la evolución de un conflicto, así como promover el cumplimiento de los mandatos hechos por el Consejo.

Una operación de mantenimiento de la paz está integrada por personal militar, policial y civil que trabajan para proporcionar seguridad y apoyar la consolidación de la paz. Estas misiones están a cargo del Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz (DOMP) que “se encarga de dirigir[las] y trabaja para crear las condiciones adecuadas para una paz duradera en un país desgarrado por un conflicto.”<sup>320</sup>

Las actividades que llevan a cabo deben estar regidas por tres principios básicos: el consentimiento de las partes, imparcialidad, y el no uso de la fuerza excepto en casos de legítima defensa y defensa de su mandato, o protección de civiles en aquellos casos en que el Estado sea incapaz de ofrecerles seguridad. Por tanto, las OMP son acciones no coercitivas aunque estén conformadas por las Fuerzas Armadas de Paz que los Estados Miembros de la ONU ponen a disposición de la misma.

Cabe destacar que estas operaciones nacieron mediante Resoluciones del Consejo de Seguridad, apelando a que los Capítulos VI y VII de la Carta de Naciones Unidas no contemplan una actuación particular para aquellos casos en que sea necesario restablecer la paz y la seguridad internacionales. Y es importante señalar que “son algo más que el *Arreglo pacífico de controversias* del Capítulo VI y algo menos que [las] medidas coercitivas del Capítulo VII”<sup>321</sup>.

Por otra parte, si bien consisten esencialmente en un despliegue para apoyar la aplicación de un acuerdo de alto al fuego o de paz, actualmente buscan y se ven obligadas a ser operaciones multidimensionales de mantenimiento de la paz, es decir, no solo deben mantener la paz y la seguridad sino “facilitar los procesos políticos, proteger a civiles, ayudar en el desarme, la desmovilización y la reintegración de ex combatientes; apoyar la organización de procesos electorales, proteger y promover los derechos humanos y ayudar a restablecer el estado de derecho.”<sup>322</sup>

---

<sup>320</sup> Naciones Unidas - Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, *Operaciones de Mantenimiento de la Paz*, [en línea], Ginebra, Naciones Unidas, Dirección URL: <http://www.un.org/es/peacekeeping/operations/index.shtml>, [Consulta: 23 de abril de 2015]

<sup>321</sup> José Luis RODRÍGUEZ-VILLASANTE y Prieto, *Las acciones humanitarias en los conflictos armados actuales*, [en línea], España, Cruz Roja, Dirección URL: [http://www.cruzroja.es/dih/pdfs/temas/1\\_8/1\\_8.pdf](http://www.cruzroja.es/dih/pdfs/temas/1_8/1_8.pdf), [Consulta: 23 de abril de 2015]

<sup>322</sup> Naciones Unidas - Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, *op. cit.*

Otro aspecto relevante respecto a las OMP, es que no pueden llevarse a cabo más que por mandato del Consejo de Seguridad, que analiza caso por caso y toma en cuenta diversos factores para determinar su establecimiento. Entre dichos factores se encuentran:

- Que se haya proclamado un alto al fuego y las partes se comprometieran a participar en un proceso de paz a fin de alcanzar un acuerdo político.
- Que exista un fin político claro que además pueda reflejarse en el mandato de la OMP.
- La viabilidad de formular un mandato preciso para una OMP.
- Que se pueda garantizar la seguridad del personal de una OMP, principalmente obtener dicha garantía de las partes involucradas en el conflicto.<sup>323</sup>

Una vez que estos factores son favorables, el Consejo debe seguir una serie de pasos antes de emitir una Resolución mediante la que se establezca la Operación. El primero de estos pasos es realizar una consulta inicial en la que el Secretario General puede solicitar una evaluación estratégica a fin de identificar todas las opciones que tienen para participar. En caso de que se opte por una OMP, el paso a seguir es realizar una evaluación técnica sobre el terreno cuya tarea es analizar y evaluar la situación general de seguridad, política, ejército y el contexto humanitario y de derechos humanos, así como las implicaciones que tendrían para la Operación.

Hecho éste análisis y cuando las condiciones de seguridad sean adecuadas, el Secretario General debe emitir un informe en el que se establezcan las diferentes opciones que se tienen para un establecimiento adecuado de la OMP, que incluya alcances, recursos e implicaciones tanto financieros como de costes en general. Posteriormente, se emite la Resolución determinando el mandato y alcance que tendrá la misión, detallando las tareas que se llevarán a cabo.

Acto seguido, deben someterse a aprobación de la Asamblea General el presupuesto y los recursos que se utilizarán. El cuarto paso es el nombramiento de los altos funcionarios de la Operación, que lleva a cabo el Secretario General de Naciones Unidas. Tras esto, debe realizarse la planificación del despliegue, la logística y la administración; es decir, supervisar los aspectos políticos, militares, operacionales y de apoyo. Por lo general, en esta etapa se establece un grupo de trabajo en que participen todos los departamentos, fondos y programas pertinentes de Naciones Unidas.

---

<sup>323</sup> *Idem.*

Finalmente, una vez planificado todo se procede al despliegue, que en algunas ocasiones es precedido por un equipo de avanzada encargado de establecer la sede de la misión y dirigir el aumento gradual del personal. Ya que ha sido desplegada, el Consejo de Seguridad debe supervisar de manera permanente su labor, lo cual hace mediante la elaboración de informes periódicos por parte de la Secretaría General a fin de que el Consejo de Seguridad los analice y ajuste el mandato a las necesidades. Además deben llevarse a cabo sesiones especiales dedicadas expresamente a examinar el trabajo de dicha operación.

Por otra parte, cuando la misión logra el cese de hostilidades, debe proceder a supervisar y ayudar al mantenimiento de la paz, lo cual logra a través de diversas funciones como establecer fronteras de seguridad entre las comunidades enfrentadas; apoyar a los refugiados y desplazados a volver a su patria y reintegrarse; remover las minas para evitar accidentes y recuperar las tierras de cultivo, así como desarmar a los bandos enfrentados; reparar comunicaciones y tránsito en general de la región, como carreteras y puentes; proporcionar ayuda financiera y técnica que apoye la reconstrucción económica del país; ayudar a reforzar las instituciones públicas, así como la ley y el orden; supervisar, cuando sea el caso, la legalidad de las elecciones y la consolidación de la democracia; asegurar el respeto a los derechos humanos; y en general asegurar la paz y la seguridad para evitar el resurgimiento del conflicto tras la salida de la misión.<sup>324</sup>

Cabe destacar que si bien el mandato y duración de una OMP se establece en la Resolución por la cual se crea, su trabajo puede ampliarse, modificarse o expirar antes de lo planeado siempre y cuando se someta a votación. Además, si bien depende del Consejo de Seguridad su establecimiento, el financiamiento es responsabilidad de todos los Miembros de Naciones Unidas, que de conformidad con el artículo 17 de la Carta de la organización, están obligados a sufragar sus gastos en la proporción que determine la Asamblea General.<sup>325</sup>

Dicha proporción se basa en una fórmula compleja establecida por los propios Miembros, que toma en cuenta entre otras cosas la capacidad económica relativa de cada Estado. Además, los cinco Miembros Permanentes del Consejo de Seguridad deben pagar un porcentaje mayor, en virtud de su especial responsabilidad en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. El presupuesto anual para las OMP actual, que fue establecido para

---

<sup>324</sup> Naciones Unidas, *Paz y Seguridad*, [en línea], Ginebra, ONU, Dirección URL: [http://www.cinu.org.mx/ninos/html/onu\\_n2.htm](http://www.cinu.org.mx/ninos/html/onu_n2.htm), [Consulta: 29 de abril, 2014]

<sup>325</sup> *Confróntese:* Naciones Unidas, *Carta de las Naciones Unidas: Capítulo IV*, [en línea], Ginebra, ONU, Dirección URL: <http://www.un.org/es/documents/charter/chapter5.shtml>, [Consulta: 23 de abril de 2015]

el periodo del 1° de julio de 2014 al 30 de junio de 2015, es de aproximadamente 7.06 miles de millones de dólares; lo que representa menos del 1% de los gastos militares mundiales.<sup>326</sup>

En general, las 10 naciones que más financiamiento aportan a estas misiones son EE.UU. (28.38%), Japón (10.83%), Francia (7.22%), Alemania (7.14%), Reino Unido (6.68%), China (6.64%), Italia (4.45%), Rusia (3.15%), Canadá (2.98%), y España (2.97%)<sup>327</sup>. Por lo que como puede verse, si bien los 5 Miembros Permanentes del Consejo de Seguridad figuran entre los 10 principales, no todos están entre los cinco primeros. De igual manera, muchos Estados aportan voluntariamente recursos adicionales como transporte, suministros, personal y contribuciones financieras aparte de su cuota de participación.

Y si bien la contribución de efectivos militares es voluntaria, la ONU reembolsa a los Estados que los aportan con una cuota uniforme de poco más de 1.028 dólares por soldado y por mes. En el caso de efectivos policiacos y personal civil, la retribución depende de los presupuestos establecidos para cada operación. Cabe señalar que el personal civil involucrado está integrado por funcionarios públicos internacionales, reclutados y desplegados por la Secretaría de la ONU.

Actualmente hay 16 misiones de mantenimiento de la paz de la ONU desplegadas en cuatro continentes, mismas que cuentan con un total de 120.000 efectivos. Además, las Naciones Unidas asisten a 38.7 millones de refugiados y personas que huyen de la guerra, el hambre o la persecución. El número de misiones llevadas a cabo desde 1948 es de 69, de las cuales, 56 han sido a partir de 1988<sup>328</sup>; ya que tras la Guerra Fría incrementaron rápidamente los conflictos y con ello las operaciones para contrarrestarlos.

En dichas OMP han participado cientos de miles de efectivos militares y decenas de miles de efectivos policiacos y civiles procedentes de más de 120 países, de los cuales 3.326 han muerto. Otro dato a tomar en cuenta, es que las dos primeras Operaciones que se establecieron (Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua, para la paz entre Israel y sus vecinos en Oriente Medio; y el Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas en la India y el Pakistán) siguen en funciones.<sup>329</sup>

Aunque estas misiones son importantes e incluso recibieron el Premio Nobel de la Paz en 1988, tienen algunos problemas y cuestionamientos, principalmente respecto a la utilización política que pueden tener, ya que muchas veces se llevan a cabo con fines supuestamente

---

<sup>326</sup> Naciones Unidas - Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, *op. cit.*

<sup>327</sup> *Idem.*

<sup>328</sup> *Idem.*

<sup>329</sup> *Idem.*

humanitarios pero tienen trasfondos realmente políticos; así como por la falta de claridad en sus mandatos, ya que como históricamente ha quedado plasmado, hay falta de coherencia entre las acciones de mantenimiento de la paz y la ayuda humanitaria por la que debe velar Naciones Unidas.

#### **4.2.4.2 Los Cascos Azules**

Los llamados Cascos Azules son las Fuerzas Armadas de Naciones Unidas y se conforman por los efectivos militares que aportan los Estados Miembros según se necesiten en cada operación, por lo que cada uno viste el uniforme de su país, distinguiéndose como fuerzas de paz mediante un casco azul o boina con la insignia de las OMP, por lo que comúnmente se les llama “Cascos Azules”. Asimismo, los soldados son pagados por su propio gobierno de acuerdo con su rango y escala de sueldos a nivel nacional.

Todo el personal militar es en primer lugar miembro del ejército de su nación y posteriormente se le adscribe para trabajar en NU. Los Cascos Azules provienen de todo tipo de naciones, grandes y pequeñas, ricas y pobres, teniendo como inspiración común su determinación por promover la paz. Hasta diciembre de 2014, 122 naciones aportaban efectivos militares, policíacos y soldados; entre los que se distinguen Canadá, Nigeria, Italia y Australia porque aportan más personal. Resulta interesante señalar que en septiembre de 2014 México anunció su anexión a este grupo de naciones que apoyan con efectivos militares a NU.

En cuanto a sus tareas, los efectivos acuden a las misiones de paz como observadores o portando armas ligeras exclusivas para su legítima defensa, defensa de su misión, de otro personal de NU, de militares de la región que se encuentren bajo su protección, de trabajadores humanitarios, de un acto hostil o de un intento de secuestro; o de civiles bajo inminente amenaza de violencia física, principalmente en campos de refugiados. Además, están autorizados al uso de la fuerza en caso de que se pretenda limitar su libertad de movimientos o se intente forzar un checkpoint de Naciones Unidas; así como para impedir o eliminar actividades hostiles como el tráfico ilegal de armas, municiones y explosivos.

Si bien el objetivo de las OMP es mantener la paz supervisando áreas de conflicto y defender a los sectores más vulnerables, su labor es diversa, ya que deben observar e informar sobre treguas o ceses al fuego, así como violaciones a los mismos; cuidar las zonas de contención o áreas desmilitarizadas; mantener separadas a las fuerzas en conflicto; vigilar una frontera en litigio para evitar conflicto entre países vecinos; vigilar y observar los procesos de

paz después de un conflicto; ofrecer seguridad en una zona en conflicto; proteger a civiles; prestar ayuda al personal militar del país en forma de capacitación y apoyo; o ayudar a los excombatientes en la aplicación de los acuerdos de paz que puedan haber firmado; entre muchas otras tareas que les pueden designar.<sup>330</sup> Para ello, el personal debe respetar las leyes, costumbres y prácticas locales; tratar a los habitantes del país anfitrión con respeto, cortesía y consideración; y actuar con imparcialidad, integridad y tacto.<sup>331</sup>

No obstante, su principal labor es proteger a la población civil en un territorio en conflicto y dirigir misiones humanitarias que permitan que dicha población cuente con lo necesario para mantenerse. Para ello, la misión de Naciones Unidas puede establecer zonas de seguridad en los territorios más agravados por el combate, la violencia o desastres naturales; o adiestrar a las fuerzas locales a fin de que puedan mejorar las condiciones de seguridad.<sup>332</sup>

Ante esta difícil tarea es esencial estar bien preparados, por lo cual algunos Estados crean escuelas especiales para Cascos Azules en las que los instruyen para poder participar como observadores en distintas misiones. Para ello la enseñanza militar que reciben va desde la mediación de la paz hasta las técnicas de supervivencia en las regiones más hostiles del planeta.<sup>333</sup>

Sim embargo, aunque se reconoce la labor humanitaria de las Fuerzas de Paz de NU, también son objeto de severas críticas; principalmente se cuestiona su capacidad de respuesta ante los conflictos que deben atender, un ejemplo de ello es el caso de Ruanda en que se dice que abandonaron a Tutsis en manos de Hutus; e incluso se les acusa de atentar contra los derechos humanos de las poblaciones que se supone debían defender, ejemplo de ello es el rumor de que cometieron explotación y abuso sexual contra la población de Haití durante su misión ahí.

Sin embargo, respecto a su inefectiva capacidad de respuesta, es menester mencionar que se debe a que por órdenes de Naciones Unidas las tareas que pueden y deben llevar a cabo son muy limitadas, ya que no pueden intervenir de manera alguna en los conflictos y por ello no pueden defender a la población de un ataque. Desafortunadamente, los Cascos Azules deben limitarse a saber qué pasará con la población que es o ha sido víctima de ataques y tener órdenes de no hacer nada más allá de brindar los suministros necesarios cuando el

---

<sup>330</sup> *Idem*.

<sup>331</sup> Naciones Unidas, *Paz y Seguridad*, op. cit.

<sup>332</sup> Sergio NORIEGA, "Lo que debes saber sobre los cascos azules de la ONU", [en línea], México, Sexenio, 26 de septiembre de 2014, Dirección URL: <http://www.sexenio.com.mx/articulo.php?id=53177>, [Consulta: 29 de abril de 2015]

<sup>333</sup> Julie HUNT, "Cascos Azules en la Escuela de Supervivencia", [en línea], Suiza, Swissinfo, Dirección URL: <http://www.swissinfo.ch/spa/cascos-azules-en-la-escuela-de-supervivencia/3564068>, [Consulta: 26 de abril de 2015]

conflicto esté apaciguado. Esto se debe a que NU debe asegurarse de que la fuerza no es utilizada a favor de alguna de las partes en conflicto y así cumplir con la neutralidad.

Y si bien sus reglas de conducta se deben dictar basados en cada misión particular, en general deben “cumplir la legalidad internacional y utilizar la ‘fuerza mínima necesaria y proporcionada’ para cumplir su misión, así como [...] ‘evitar daños colaterales’ en la población civil e intentar resolver cualquier problema, si es posible, pacíficamente.”<sup>334</sup> La única ocasión en que esto no ha sido tan estricto fue en la misión de Líbano en 2006, donde se autorizó el uso de la “defensa preventiva”, es decir, la posibilidad de que las tropas de NU sean las primeras en abrir fuego (lo que de acuerdo con el Derecho Internacional no es considerado legítima defensa), sólo si hay señales de que habrá un ataque en su contra, basados en información creíble.<sup>335</sup>

Esto no iría contra las Reglas de Entrenamiento, ya que dado que el requisito es estar seguros de que existe un ataque inminente, podría ser considerado autodefensa; además, porque todo incidente armado en el que estén involucrados los Cascos Azules da pie a la realización de un informe escrito y a una investigación interna que ayude a determinar si se han cumplido las normas o fue un ataque sin razón.

Finalmente debemos diferenciar a los “boinas azules” de los cascos azules, ya que los primeros se dedican únicamente a misiones de observación y por ello no van armados; se dedican únicamente a apoyar el fortalecimiento de las instituciones locales y administraciones transnacionales; a supervisar los aspectos políticos, de administración, logística, derechos humanos e información pública de la misión; a apoyar las responsabilidades relacionadas con el gobierno y los sectores de salud y educación principalmente; apoyar la reconstrucción tras el conflicto, como el desminado o la desmovilización de las tropas y la reintegración de los combatientes a la vida civil; o repartir alimentos y vacunas.<sup>336</sup>

#### **4.3 Corte Internacional de Justicia o Tribunal Internacional de Justicia**

Otro de los principales organismos de Naciones Unidas que debemos tomar en cuenta en materia de justicia y consecuentemente de paz y seguridad es la Corte Internacional de Justicia, que es el órgano judicial principal de Naciones Unidas cuyo funcionamiento está basado en el Estatuto de la Corte Permanente de Justicia Internacional.

---

<sup>334</sup> Miguel GONZÁLEZ, “La ONU autoriza la ‘autodefensa preventiva’ a los ‘cascos azules’ españoles en Líbano”, [en línea], España, El País, 13 de octubre de 2006, Dirección URL: [http://elpais.com/diario/2006/10/13/espana/1160690411\\_850215.html](http://elpais.com/diario/2006/10/13/espana/1160690411_850215.html). [Consulta: 29 de abril de 2015]

<sup>335</sup> *Idem*.

<sup>336</sup> Naciones Unidas, *Paz y Seguridad*, *op. cit.*

La cuestión más relevante respecto a esta Corte es la que establece el artículo 93 de la Carta de Naciones Unidas, de conformidad con la que todos sus miembros al adherirse a la misma son automáticamente parte del Estatuto de la Corte. Además, los no miembros pueden adherirse a la misma atendiendo a las condiciones que determine la Asamblea General para cada caso, tal es la situación de Suiza, Liechtenstein y la República de San Marino.

Asimismo, de acuerdo al artículo 94, todos los miembros se comprometen a cumplir con las decisiones de la corte en todo litigio del que sean parte, ya que si dejaran de hacerlo, la otra parte involucrada podría recurrir al Consejo de Seguridad quien de considerarlo necesario haría recomendaciones o dictaría medidas que lleven a la ejecución del fallo. Es decir, las sentencias emitidas por la Corte son definitivas, inapelables y de carácter obligatorio.

Otro aspecto relevante en lo que a la Corte Internacional de Justicia se refiere, es lo dispuesto en el artículo 96 de la Carta de Naciones Unidas, por el cual la Asamblea General o el Consejo de Seguridad pueden solicitar a la Corte que emita una opinión consultiva sobre cualquier cuestión jurídica.<sup>337</sup>

El estatuto de la Corte se conforma por 70 artículos, divididos en cinco capítulos que regulan la organización, las competencias, el procedimiento, las opiniones consultivas y los requisitos para reformarla. De acuerdo con el mismo, la Corte se conforma por quince miembros de distinta nacionalidad, elegidos por la Asamblea General y el Consejo de Seguridad en votaciones independientes y el cargo se ejerce por un período de nueve años con opción a reelección. Para ser candidato a este puesto el Estatuto exige que sean personas con alta consideración moral, capacitados para las más altas funciones judiciales de sus Estados o de reconocida competencia en materia de derecho internacional.

La Corte cuenta con dos tipos de competencia: contenciosa y consultiva. En el caso de la competencia contenciosa, refiere a la solución pacífica de controversias, teniendo como finalidad juzgarlas. Esta competencia sólo es aplicable a las relaciones entre Estados y únicamente cuando las partes convienen de manera voluntaria someter una controversia a la Corte, en casos en que la jurisdicción de la Corte está establecida por tratados internacionales o la Carta de Naciones Unidas; y cuando los Estados involucrados en una controversia reconocen como obligatoria su jurisdicción.

Respecto a la competencia consultiva, quiere decir que la Corte no puede hacer ningún pronunciamiento político, económico o de cualquier otra índole en aquellas cuestiones que no

---

<sup>337</sup> Naciones Unidas, *Carta de las Naciones Unidas: Capítulo XIV*, [en línea], Ginebra, ONU, Dirección URL: <http://www.un.org/es/documents/charter/chapter14.shtml>, [Consulta: 23 de abril de 2015]

le hayan sido sometidas a consulta; su pronunciamiento puede ir únicamente en sentido jurídico y ajustándose al Derecho Internacional. Y si bien dichas opiniones carecen de obligatoriedad, no son ignoradas, ya que pueden pasar a formar parte de los criterios de Derecho que la Corte utiliza para aplicar sus sentencias.

De tal suerte podemos ver que si bien esta Corte trata únicamente controversias, es importante porque comúnmente las controversias son caldo de cultivo para problemas que atentan contra la paz y la seguridad internacionales, y sus decisiones son de carácter obligatorio para todo Estado que se someta a un juicio dentro de este órgano de Naciones Unidas. No obstante, es realmente limitado su poder, ya que no puede interferir más que en aquellos casos en que se solicite su participación, ya sea de manera contenciosa o consultiva. Por ello es el Consejo de Seguridad quien sigue teniendo un papel preponderante en cuestiones de conflictos, porque de él depende cómo se clasifica un problema y la actuación que llevará a cabo la organización.

#### **4.4 Corte Penal Internacional (Tribunal Penal Internacional)**

“Nuestra época [...] nos ha demostrado que la capacidad del hombre para la maldad no conoce límites [es] una realidad atroz que reclama una respuesta histórica.”<sup>338</sup>

La Corte Penal Internacional es la primera institución judicial internacional con capacidad para juzgar a los individuos acusados de cometer los peores crímenes contra derechos humanos, sin importar su nacionalidad, estatus civil o militar, ni su posición oficial. Y si bien sólo puede actuar en aquellos casos en que el Estado donde estos crímenes ocurren no pueda o no quiera juzgar a las personas acusadas, es de suma importancia su papel y el hecho de que la crueldad humana haya llevado a la necesidad de crear una Corte que se dedica de manera exclusiva a los crímenes más atroces.

---

<sup>338</sup> *Confróntese*: Kofi ANNAN, en: José Miguel Vivanco, *La protección internacional de los derechos humanos en los albores del siglo XXI*, España, Universidad de Deusto, Bilbao, junio de 2004, 1ª reimpresión, p. 149

#### 4.4.1 Origen de la Corte Penal Internacional

“Los no intervencionistas deben explicar por qué las muertes que ocurren al otro lado de las fronteras son moralmente diferentes de las que ocurren dentro de ellas”<sup>339</sup>

La Corte Penal Internacional tiene su origen en el Estatuto de Roma del 17 de julio de 1998, en el marco de uno de los siglos más sangrientos de la historia de la humanidad, por lo que en la conferencia que llevó a su creación, y tras tres largos años de debate, se logró que 120 Estados aprobaran la implementación de una corte penal internacional que se encargara de juzgar los crímenes más graves en contra de los derechos humanos; a saber: genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra. Así, se aprobó que éste órgano fuera independiente, permanente (por lo que no forma parte de la estructura de NU), y con capacidad para investigar y procesar a los individuos acusados de cometer dichos crímenes; pero que no entró en vigor sino hasta el 1º de julio de 2002 tras la 60ª ratificación.<sup>340</sup>

Siguiendo la propuesta de la *Convención sobre la Prevención y Sanción del delito de Genocidio* de establecer una corte internacional capaz de procesar a personas responsables de cometer genocidio u otros crímenes de gravedad similar, se preparó en 1951 el primer proyecto de Estatuto que fue revisado en 1953 y postergado por decisión de la Asamblea General de Naciones Unidas. No obstante, esta idea siguió tomándose en cuenta de manera periódica, hasta que en 1992 la Asamblea General decidió pedirle a la Comisión de Derecho Internacional que realizara un nuevo proyecto para la creación de la CPI.<sup>341</sup>

Esta Corte es el primer tribunal internacional permanente y su creación es un avance importante hacia el ideal de la jurisdicción universal en materia de derechos humanos; por lo que “es la piedra angular del nuevo sistema de justicia internacional con grandes posibilidades de convertirse en un instrumento de disuasión de atrocidades en el futuro.”<sup>342</sup> No obstante, la tarea primordial sigue siendo de los Estados, los que deben mantener el orden y proteger los derechos humanos previniendo las violaciones en contra de los mismos. Por ello, el papel de la CPI es complementario a los sistemas de justicia nacional y sólo puede intervenir en aquellos

---

<sup>339</sup> *Idem.*

<sup>340</sup> Gobierno de España, *Corte Penal Internacional*, [en línea], España, Gobierno de España, Dirección URL: <http://www.exteriores.gob.es/Portal/es/PoliticaExteriorCooperacion/NacionesUnidas/Paginas/CortePenalInternacional.aspx>, [Consulta: 08 de mayo de 2015]

<sup>341</sup> Naciones Unidas, *La Corte Penal Internacional*, [en línea], Países Bajos, Naciones Unidas, Dirección URL: <http://www.cinu.org.mx/temas/Derint/cpi.htm>, [Consulta: 08 de mayo de 2015]

<sup>342</sup> José Miguel VIVANCO, *op. cit.*, p. 156

casos en que se demuestre que los tribunales nacionales competentes no quieren o no pueden investigar y/o procesar dichos crímenes.

Su creación responde al contexto histórico del siglo XX, uno de los más sangrientos; y de la Segunda Guerra Mundial cuya atrocidad había llevado a la celebración de los juicios de Nüremberg y Tokio, encargados de juzgar los crímenes llevados a cabo durante esta segunda gran guerra; así como a la creación posterior de los tribunales penales para juzgar las atrocidades de la década de los 90 en la ex-Yugoslavia y Ruanda; lo que destacó la necesidad de una Corte que juzgara este tipo de atrocidades en cualquier momento y lugar que ocurrieran, dejando de crear cortes para cada conflicto específico, lo que genera un retraso que comúnmente los criminales aprovechan para desaparecer, intimidar o eliminar testigos, o incluso un recrudecimiento de la situación.

#### **4.4.2 Objetivo y Carta Fundacional**

“Es necesario perseguir y castigar a los responsables de [las violaciones graves de derechos humanos,] ya que la Corte Internacional de Justicia solo se ocupa de casos entre Estados sin enjuiciar a individuos. Sin una corte penal internacional que trate la responsabilidad individual [...] estos delitos quedan a menudo impunes.”<sup>343</sup>

El objetivo de crear una corte de esta naturaleza es garantizar que los crímenes más graves, motivo de repudio internacional, no queden impunes por falta de voluntad o capacidad de aquellos Estados en donde ocurren. Si bien el artículo 12 establece que la CPI sólo tiene competencia para juzgar a los ciudadanos de aquellos Estados que hayan ratificado el Estatuto de Roma (también llamado Estatuto de la Corte) o sean parte del mismo; de acuerdo con el artículo 27 del Estatuto una de las cuestiones más relevantes es que no importa el estatus civil, militar o la posición oficial de quienes cometan los crímenes, ya que la Corte los juzga por igual y por ello tampoco favorece una reducción de pena garantizando verdadera justicia.

Y aunque la CPI no es parte de la estructura de NU, tienen un acuerdo de cooperación firmado el 4 de octubre de 2004; por ello, además del Fiscal de la Corte y los Estados Parte,

---

<sup>343</sup> Naciones Unidas, *La Corte Penal Internacional*, op. cit.

puede investigar y juzgar un caso a petición del Consejo de Seguridad, quien también puede pedirle que suspenda una investigación en caso de que ésta interfiera con su responsabilidad con la paz y la seguridad internacionales; evitando así que un Miembro del Consejo manipule a la Corte. Para aquellos Estados No Miembro del Estatuto de la Corte, la única manera en que se tenga jurisdicción, es que ellos la acepten mediante una declaración expresa.

De acuerdo con el artículo 4° de su Carta Fundacional, la Corte tiene personalidad jurídica y contempla el debido proceso, es decir, que los acusados también disfrutaran del derecho de presunción de inocencia, de representación legal, de presentar pruebas y controvertir las presentadas, de guardar silencio y de que los cargos se prueben más allá de cualquier duda razonable; como en cualquier tribunal nacional.

Cabe destacar que de acuerdo con el artículo 29 del Estatuto, los crímenes de su competencia nunca prescriben, es decir, podrán ser juzgados sin importar el tiempo que haya pasado de su comisión; siempre y cuando hayan ocurrido tras la entrada en vigor de la Corte. Sin embargo, el artículo 30 especifica que además es necesario que los crímenes se hayan cometido con intención y conocimiento para poder ser juzgados por la Corte; y por disposición del artículo 77, sólo puede imponer penas de máximo 30 años de prisión, además de penas como multas o decomiso de bienes, y únicamente cuando la gravedad del caso lo justifique se podrá imponer cadena perpetua, pero bajo ninguna circunstancia puede condenar a muerte.

Y en caso de una emisión de orden de detención, el artículo 59 dispone que el Estado parte que la haya recibido está obligado a tomar todas las medidas necesarias para llevarla a cabo acorde a su derecho interno y lo dispuesto en el Estatuto. Pero de acuerdo con la IX parte del Estatuto, *de la cooperación y la asistencia judicial*, sólo los Estados Parte están obligados a cooperar con sus disposiciones; aunque el artículo 89 aclara que la entrega de personas solicitadas para detención puede pedirse a cualquier Estado en que el acusado se encuentre o al que por cualquier razón acuda.

Otro aspecto relevante y problemático del Estatuto es el artículo 120 de los artículos finales (Parte XIII), que especifica que el Estatuto no admite reservas, es decir, si se firma y ratifica es porque se aceptan todas las disposiciones incluidas; lo que ha ocasionado que muchos Estados, incluidos los Miembros Permanentes del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas como EE.UU., China y Rusia, no lo hayan firmado. Por ello, aun cuando un acusado por la Corte pise su territorio, no están en la obligación de detenerlo y remitirlo a la misma, y tampoco puede retenerlo en su territorio; lo que merma su efectividad.

Actualmente 122 Estados han ratificado el Estatuto de Roma, de los cuales 34 son africanos, 18 de Asia-Pacífico, 18 de Europa Oriental, 27 de Latinoamérica y el Caribe y 25 de Europa Occidental y otros Estados;<sup>344</sup> quienes además se comprometen a reformar sus leyes y procedimientos penales para poder cumplir cabalmente con los compromisos de la Corte y habilitar el control, prevención y represión de cualquier violación a los derechos humanos. Cabe destacar que su financiamiento procede de los Estados Miembros, pero también de aportaciones voluntarias de parte de gobiernos, organizaciones internacionales, sociedades u otras entidades.<sup>345</sup>

La CPI está compuesta por una Presidencia integrada por tres magistrados; por tres Cámaras (División de Apelaciones, División de Juicio y División de Pre-Juicio); por la Oficina del Fiscal y la Secretaría; además de contar con una División Judicial a cargo de 18 jueces, que cuenta con tres secciones: Casos Preliminares, Primera Instancia y Apelaciones. Actualmente, el Presidente es el juez Sang-Hyun Song de Corea del Sur, y la Fiscal es Fatou Bensouda de Gambia. En total la Corte cuenta con un personal aproximado de 700 personas de 90 países que trabajan desde las 6 oficinas con que cuenta, incluida la sede central en La Haya, Países Bajos.

Los jueces son elegidos con base en dos listas: por medio de la lista “A” deben ser candidatos con gran competencia en derecho penal y procesal, así como contar con la experiencia necesaria como juez, fiscal, abogado u otra labor similar en procesos criminales; y por medio de la lista “B” deben ser candidatos con gran competencia en áreas de derecho internacional, como derecho humanitario internacional y codificación de los derechos humanos, así como tener una extensa experiencia legal profesional que sea de relevancia para el trabajo judicial de la Corte.<sup>346</sup>

En los trece años que lleva la CPI, hasta el año 2015 ha dictado 26 órdenes de arresto y actualmente está desarrollando 8 investigaciones principales, 8 exámenes preliminares, 5 casos están en fase judicial y 2 en fase de apelación. Asimismo, en marzo de 2009 la orden de arresto contra Omar Hassan Ahmad al-Bashir se convirtió en la primera orden ejercida en contra de un Presidente en funciones, seguida por la de Muamar Gadafi de Libia; y el 10 de julio de 2012 dictó la primera y hasta ahora única sentencia condenatoria, por medio de la cual impuso a Thomas Lubanga una pena de 14 años de prisión por el reclutamiento y utilización

---

<sup>344</sup> Gobierno de España, *op. cit.*

<sup>345</sup> Asamblea General de Naciones Unidas, *Estatuto de Roma*, [en línea], Naciones Unidas, Roma, Dirección URL: [http://legal.un.org/icc/statute/spanish/rome\\_statute%28s%29.pdf](http://legal.un.org/icc/statute/spanish/rome_statute%28s%29.pdf), [Consulta: 12 de noviembre de 2014]

<sup>346</sup> Naciones Unidas, *La Corte Penal Internacional, op. cit.*

de niños soldado en Ituri, República Democrática del Congo, entre septiembre de 2002 y agosto de 2003.<sup>347</sup>

Como puede verse, la tarea de la CPI no ha hecho más que comenzar; y si bien ha tenido diversas actividades relativas a su jurisdicción, su labor ha sido más bien obsoleta, ya que existen diversos casos internacionales en los que es notorio que además de los motivos de fondo del problema, existen crímenes de su competencia, pero las limitaciones que le impone su propio Estatuto la condenan a no poder actuar de la manera deseada al momento de su creación.

#### **4.4.3 Crímenes que vigila y procedimiento**

La CPI no vigila todo tipo de crímenes, sólo aquellos que dada su atrocidad son considerados internacionales; lo que, como ya se ha mencionado anteriormente, no refiere a su alcance si no a que su gravedad lesiona y debe importar a toda la humanidad. Por ende, la CPI se encarga de vigilar, investigar y castigar a los individuos acusados de cometer únicamente genocidio, crímenes contra la humanidad, crímenes de guerra y crímenes de agresión (anexado por enmienda de 2010) únicamente. Dichos crímenes están estipulados y definidos en el artículo 5 del Estatuto de Roma.

Cabe destacar que además sólo pueden ser juzgados aquellos crímenes cometidos tras la entrada en vigor del Estatuto de Roma, en virtud del principio jurídico de no retroactividad de la ley. Esto incluye la entrada en vigor individual, es decir, que si un Estado firma la ratificación posteriormente al 1º de julio de 2002, la Corte sólo puede juzgar los crímenes cometidos en ese Estado después de la fecha en que éste firmó, a menos que se firme una carta en la que reconocen la competencia de la Corte desde la fecha oficial de su establecimiento, posterior al depósito del 60º instrumento de ratificación.

El Estatuto de la Corte, como se ha mencionado, describe detalladamente lo que ha de entenderse por cada uno de los crímenes. De tal suerte, se entiende por:

- **Genocidio** (artículo 6):

“Cualquiera de los actos mencionados a continuación, perpetrados con la intención de destruir total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, racial o religioso como tal:

- a) Matanza de miembros del grupo;

---

<sup>347</sup> Gobierno de España, *op. cit.*

- b) Lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo;
- c) Sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial;
- d) Medidas destinadas a impedir nacimientos en el seno del grupo;
- e) Traslado por la fuerza de niños del grupo a otro grupo.”

- **Crímenes de lesa humanidad** (artículo 7):

“Cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque:

- a) Asesinato;
- b) Exterminio;
- c) Esclavitud;
- d) Deportación o traslado forzoso de población;
- e) Encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional;
- f) Tortura;
- g) Violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable;
- h) Persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género definido en el párrafo 3, u otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional, en conexión con cualquier acto mencionado en el presente párrafo o con cualquier crimen de la competencia de la Corte;
- i) Desaparición forzada de personas;
- j) El crimen de apartheid;
- k) Otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física.

[...] A los efectos del presente Estatuto se entenderá que el término ‘género’ se refiere a los dos sexos, masculino y femenino, en el contexto de la sociedad. El término ‘género’ no tendrá más acepción que la que antecede.”

- **Crímenes de guerra** (artículo 8):

- a) “Infracciones graves de los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, a saber, cualquiera de los siguientes actos contra personas o bienes protegidos por las disposiciones del Convenio de Ginebra pertinente:

- i. El homicidio intencional;
  - ii. La tortura o los tratos inhumanos, incluidos los experimentos biológicos;
  - iii. El hecho de causar deliberadamente grandes sufrimientos o de atentar gravemente contra la integridad física o la salud;
  - iv. La destrucción y la apropiación de bienes, no justificadas por necesidades militares, y efectuadas a gran escala, ilícita y arbitrariamente;
  - v. El hecho de forzar a un prisionero de guerra o a otra persona protegida a servir en las fuerzas de una Potencia enemiga;
  - vi. El hecho de privar deliberadamente a un prisionero de guerra o a otra persona protegida de su derecho a ser juzgado legítima e imparcialmente;
  - vii. La deportación o el traslado ilegal o el confinamiento ilegal;
  - viii. La toma de rehenes;
- b) Otras violaciones graves de las leyes y usos aplicables en los conflictos armados internacionales dentro del marco establecido de derecho internacional, a saber, cualquiera de los actos siguientes:
- i. Dirigir intencionalmente ataques contra la población civil en cuanto tal o contra personas civiles que no participen directamente en las hostilidades;
  - ii. Dirigir intencionalmente ataques contra bienes civiles, es decir, bienes que no son objetivos militares;
  - iii. Dirigir intencionalmente ataques contra personal, instalaciones, material, unidades o vehículos participantes en una misión de mantenimiento de la paz o de asistencia humanitaria de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, siempre que tengan derecho a la protección otorgada a civiles o bienes civiles con arreglo al derecho internacional de los conflictos armados;
  - iv. Lanzar un ataque intencionalmente, a sabiendas de que causará pérdidas incidentales de vidas, lesiones a civiles o daños a bienes de carácter civil o daños extensos, duraderos y graves al medio ambiente natural que serían manifiestamente excesivos en relación con la ventaja militar concreta y directa de conjunto que se prevea;
  - v. Atacar o bombardear, por cualquier medio, ciudades, aldeas, viviendas o edificios que no estén defendidos y que no sean objetivos militares;
  - vi. Causar la muerte o lesiones a un combatiente que haya depuesto las armas o que, al no tener medios para defenderse, se haya rendido a discreción;

- vii. Utilizar de modo indebido la bandera blanca, la bandera nacional o las insignias militares o el uniforme del enemigo o de las Naciones Unidas, así como los emblemas distintivos de los Convenios de Ginebra, y causar así la muerte o lesiones graves;
- viii. El traslado, directa o indirectamente, por la Potencia ocupante de parte de su población civil al territorio que ocupa o la deportación o el traslado de la totalidad o parte de la población del territorio ocupado, dentro o fuera de ese territorio;
- ix. Dirigir intencionalmente ataques contra edificios dedicados a la religión, la educación, las artes, las ciencias o la beneficencia, los monumentos históricos, los hospitales y los lugares en que se agrupa a enfermos y heridos, siempre que no sean objetivos militares;
- x. Someter a personas que estén en poder de una parte adversa a mutilaciones físicas o a experimentos médicos o científicos de cualquier tipo que no estén justificados en razón de un tratamiento médico, dental u hospitalario, ni se lleven a cabo en su interés, y que causen la muerte o pongan gravemente en peligro su salud;
- xi. Matar o herir a traición a personas pertenecientes a la nación o al ejército enemigo;
- xii. Declarar que no se dará cuartel;
- xiii. Destruir o apoderarse de bienes del enemigo, a menos que las necesidades de la guerra lo hagan imperativo;
- xiv. Declarar abolidos, suspendidos o inadmisibles ante un tribunal los derechos y acciones de los nacionales de la parte enemiga;
- xv. Obligar a los nacionales de la parte enemiga a participar en operaciones bélicas dirigidas contra su propio país, aunque hubieran estado al servicio del beligerante antes del inicio de la guerra;
- xvi. Saquear una ciudad o una plaza, incluso cuando es tomada por asalto;
- xvii. Emplear veneno o armas envenenadas;
- xviii. Emplear gases asfixiantes, tóxicos o similares o cualquier líquido, material o dispositivo análogos;
- xix. Emplear balas que se ensanchan o aplastan fácilmente en el cuerpo humano, como balas de camisa dura que no recubra totalmente la parte interior o que tenga incisiones;

- xx. Emplear armas, proyectiles, materiales y métodos de guerra que, por su propia naturaleza, causen daños superfluos o sufrimientos innecesarios o surtan efectos indiscriminados en violación del derecho internacional de los conflictos armados, a condición de que esas armas o esos proyectiles, materiales o métodos de guerra, sean objeto de una prohibición completa y estén incluidos en un anexo del presente Estatuto en virtud de una enmienda aprobada de conformidad con las disposiciones que, sobre el particular, figuran en los artículos 121 y 123;
  - xxi. Cometer atentados contra la dignidad personal, especialmente los tratos humillantes y degradantes;
  - xxii. Cometer actos de violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, definido en el apartado f) del párrafo 2 del artículo 7, esterilización forzada y cualquier otra forma de violencia sexual que también constituya una infracción grave de los Convenios de Ginebra;
  - xxiii. Utilizar la presencia de una persona civil u otra persona protegida para poner ciertos puntos, zonas o fuerzas militares a cubierto de operaciones militares;
  - xxiv. Dirigir intencionalmente ataques contra edificios, material, unidades y medios de transporte sanitarios, y contra personal que utilice los emblemas distintivos de los Convenios de Ginebra de conformidad con el derecho internacional;
  - xxv. Hacer padecer intencionalmente hambre a la población civil como método de hacer la guerra, privándola de los objetos indispensables para su supervivencia, incluido el hecho de obstaculizar intencionalmente los suministros de socorro de conformidad con los Convenios de Ginebra;
  - xxvi. Reclutar o alistar a niños menores de 15 años en las fuerzas armadas nacionales o utilizarlos para participar activamente en las hostilidades;
- c) En caso de conflicto armado que no sea de índole internacional, las violaciones graves del artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949, a saber, cualquiera de los siguientes actos cometidos contra personas que no participen directamente en las hostilidades, incluidos los miembros de las fuerzas armadas que hayan depuesto las armas y las personas puestas fuera de combate por enfermedad, herida, detención o por cualquier otra causa:
- i. Los atentados contra la vida y la integridad corporal, especialmente el homicidio en todas sus formas, las mutilaciones, los tratos crueles y la tortura;

- ii. Los ultrajes contra la dignidad personal, especialmente los tratos humillantes y degradantes;
  - iii. La toma de rehenes;
  - iv. Las condenas dictadas y las ejecuciones sin previo juicio ante un tribunal regularmente constituido, con todas las garantías judiciales generalmente reconocidas como indispensables.
- d) El párrafo 2 c) del presente artículo se aplica a los conflictos armados que no son de índole internacional, y por consiguiente, no se aplica a las situaciones de tensiones internas y de disturbios interiores, tales como los motines, los actos esporádicos y aislados de violencia u otros actos análogos.
- e) Otras violaciones graves de las leyes y los usos aplicables en los conflictos armados que no sean de índole internacional, dentro del marco establecido de derecho internacional, a saber, cualquiera de los actos siguientes:
- i. Dirigir intencionalmente ataques contra la población civil como tal o contra civiles que no participen directamente en las hostilidades;
  - ii. Dirigir intencionalmente ataques contra edificios, material, unidades y medios de transporte sanitarios y contra el personal que utilicen los emblemas distintivos de los Convenios de Ginebra de conformidad con el derecho internacional;
  - iii. Dirigir intencionalmente ataques contra personal, instalaciones, material, unidades o vehículos participantes en una misión de mantenimiento de la paz o de asistencia humanitaria de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, siempre que tengan derecho a la protección otorgada a civiles o bienes civiles con arreglo al derecho internacional de los conflictos armados;
  - iv. Dirigir intencionalmente ataques contra edificios dedicados a la religión, la educación, las artes, las ciencias o la beneficencia, los monumentos históricos, los hospitales y otros lugares en que se agrupa a enfermos y heridos, a condición de que no sean objetivos militares;
  - v. Saquear una ciudad o plaza, incluso cuando es tomada por asalto;
  - vi. Cometer actos de violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, definido en el apartado f) del párrafo 2 del artículo 7, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual que constituya también una violación grave del artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra;

- vii. Reclutar o alistar niños menores de 15 años en las fuerzas armadas o grupos o utilizarlos para participar activamente en hostilidades;
- viii. Ordenar el desplazamiento de la población civil por razones relacionadas con el conflicto, a menos que así lo exija la seguridad de los civiles de que se trate o por razones militares imperativas;
- ix. Matar o herir a traición a un combatiente adversario;
- x. Declarar que no se dará cuartel;
- xi. Someter a las personas que estén en poder de otra parte en el conflicto a mutilaciones físicas o a experimentos médicos o científicos de cualquier tipo que no estén justificados en razón del tratamiento médico, dental u hospitalario de la persona de que se trate ni se lleven a cabo en su interés, y que provoquen la muerte o pongan gravemente en peligro su salud;
- xii. Destruir o apoderarse de bienes de un adversario, a menos que las necesidades del conflicto lo hagan imperativo.”<sup>348</sup>

Cabe señalar que la Corte tendrá competencia respecto a los crímenes de guerra en particular cuando se cometan como parte de un plan, política o como parte de la comisión en gran escala de los mismos.

- **Crímenes de agresión** (enmienda 2010)

“Se considera un acto de agresión cuando una persona, estando en condiciones de controlar o dirigir efectivamente la acción política o militar de un Estado, planifica, prepara, inicia o realiza un acto de agresión que por sus características, gravedad y escala constituya una violación manifiesta de la Carta de las Naciones Unidas”<sup>349</sup>

Para determinar cuándo un caso sí puede ser tipificado en alguno de estos crímenes y por ende debiera ser atendido por la CPI, es necesario que sea aprobado por mayoría de dos tercios de los miembros de la Asamblea de Estados Parte. Empero, para poder ejercer su competencia, el caso deberá ser remitido al Fiscal por un Estado Parte, por el Consejo de seguridad o si el Fiscal por cuenta propia inició una investigación respecto a un posible crimen.

Por otra parte, deberá dictarse inadmisibilidad del caso cuando ya sea objeto de investigación o enjuiciamiento por parte de algún Estado que tenga jurisdicción sobre él; cuando ya haya sido investigado o enjuiciado por algún Estado que tenga jurisdicción sobre él

---

<sup>348</sup> Asamblea General de Naciones Unidas, *Estatuto de Roma*, *op. cit.*

<sup>349</sup> Gobierno de España, *op. cit.*

y éste haya decidido no llevar a cabo ninguna acción penal al acusado, salvo que dicha decisión respondiera a incapacidad o no deseo de enjuiciar dicho crimen; cuando la persona acusada ya haya sido enjuiciada por el crimen; o cuando el crimen no sea de tal gravedad que justifique la atención de la Corte.

Para determinar la disposición interna o no de actuar en un asunto determinado, la Corte debe tener en cuenta los principios del debido proceso reconocidos por el derecho internacional, como que el juicio se haya concluido o esté en marcha; que la decisión nacional haya sido adoptada con el propósito de sustraer al acusado de su responsabilidad penal por crímenes de la competencia de la Corte; que haya habido una demora injustificada en el juicio; y que el proceso no haya sido o no se realice de manera independiente o imparcial.

Para poder determinar la incapacidad de investigación o enjuiciamiento interno, se debe examinar la situación del Estado, circunstancias como el colapso total o sustancial de su administración nacional de justicia o el hecho de que carezca de ella; que no pueda hacer comparecer al acusado, no disponga de las pruebas o de los testimonios necesarios; o si por cualesquiera otras razones no está en condiciones de llevar a cabo el juicio.

Así, la CPI está obligada a atender aquellos casos que puedan ser tipificados como alguno de estos crímenes en particular y no hayan sido atendidos a nivel nacional, juzgando a todo aquel involucrado en su comisión, sean cometidos en tiempo de paz o de guerra. De tal suerte que la CPI es un órgano complementario del Consejo de Seguridad, aunque sea jurídicamente independiente, ya que ambos velan porque haya paz, seguridad y justicia en el mundo.

No obstante, su labor se ve ampliamente limitada por el papel del Consejo de Seguridad y por su Estatuto mismo, ya que cada una de las disposiciones que le permiten actuar son las que al mismo tiempo limitan su buen funcionamiento imponiendo condiciones que en la realidad internacional muchas veces no son llevadas a cabo o son difícilmente comprobables, por lo que quedarían a juicio de los Estados Parte su aplicación, lo cual históricamente se ha comprobado que no es tan sencillo como discernir entre el bien y el mal, ya que los intereses estatales priman.

#### 4.4.4 Sanciones

Como ya se ha mencionado, los crímenes graves en los que tiene competencia la CPI nunca prescriben; no obstante las penas que puede imponer son realmente limitadas y leves si se toma en cuenta la gravedad implícita de los crímenes que persigue.

En tal sentido, por disposición del artículo 77 del Estatuto, la Corte puede imponer a los acusados multas; el decomiso de productos, bienes y haberes que procedan directa o indirectamente del crimen cometido; o penas de reclusión por un número determinado de años, siempre y cuando no exceda los 30; o reclusión a perpetuidad, únicamente si la gravedad del crimen lo justifica y las circunstancias del condenado lo permiten; pero bajo ninguna circunstancia puede condenar a pena de muerte.

Para imponer dichas penas, la Corte debe tomar en cuenta la gravedad del crimen y las circunstancias del condenado; el tiempo que el acusado estuvo detenido por la Corte, mismo que se abonará a la pena impuesta; y el número de crímenes que cometió el acusado, cada uno de los cuales podrá tener una pena propia, especificando en una pena común la duración total de la reclusión; de conformidad con el artículo 78 del Estatuto de Roma.

Asimismo, por disposición del artículo 79 se debe establecer un fondo fiduciario en beneficio de las víctimas del crimen o crímenes cometidos y de sus familias. Finalmente, el artículo 80 del Estatuto aclara que dichas disposiciones no deben ser entendidas en perjuicio de la aplicación de penas por parte de los Estados, prescritas por su legislación nacional, ni de la legislación de los Estados en que no existan las penas prescritas por la Corte.

Además, las decisiones de la Corte pueden ser apeladas de conformidad con las *Reglas de procedimiento y Prueba*. De tal suerte, los fallos condenatorios pueden ser apelados por el Fiscal y el condenado (o el Fiscal a su nombre) en casos de vicio de procedimiento, error de hecho o de derecho; o por cualquier otro motivo que hubiese afectado a la justicia o a la regularidad del proceso o del fallo. Y las penas impuestas pueden ser apeladas en caso de existir desproporción entre el crimen y la pena.

Finalmente, por disposición del artículo 85, en caso de que la CPI haya detenido ilegalmente a alguna persona, ésta tendrá el derecho efectivo a ser indemnizado conforme a la ley. Lo que también será aplicable a aquellos casos en que una persona haya cumplido condena y posteriormente sea anulada en razón de hechos nuevos que demuestren concluyentemente que hubo un error judicial, excepto si la falta de conocimiento oportuno de esos hechos le fuera total o parcialmente imputable.

De tal suerte, al igual que para determinar la jurisdicción o no jurisdicción de la CPI, la tarea de la aplicación de las sanciones es complicada, ya que su actuar está muy limitado a pocas sanciones y, dentro de las penas condenatorias, a escasos años tomando en cuenta la gravedad implícita de los crímenes que persigue. Por otro lado también es limitada por el juicio de aquellos que deben votar a favor o en contra de la aplicación de la pena por la comisión del crimen; lo cual, tomando en cuenta la reciente creación de la Corte y sus cláusulas, la ha dejado en un papel prácticamente obsoleto; con lo que es un órgano más que sólo funge de referente ideal.

## Conclusiones y Propuestas

1. La Organización de las Naciones Unidas está lejos de poder cumplir con los ideales que llevaron a su creación dada la falta de compromiso de los Estados con la sociedad mundial y su mala estructuración, así como la mala implementación de otros organismos y tratados. Y si bien es complicado que esto cambie, es necesario señalar que podría hacerse mediante algunas reformas.
2. El conflicto en Darfur sí es un genocidio, ya que si bien posteriores estrategias estatales y conflictos por la tierra enfrentaron a todos contra todos; las facciones en oposición al gobierno y a las milicias Janjaweed se identifican a sí mismas como negras, contrario a ellos, los que se identifican como árabes pese al origen y rasgos comunes que presentan.
3. Como se ha visto en el capítulo 2, dado que no puede haber una definición clara de los grupos protegidos por los diferentes contextos sociales en el mundo, los tribunales de derechos humanos han aceptado como válida la autodefinición de los grupos como culturalmente distintos a otros; por lo que la comunidad internacional tenía fundamentos para establecer el conflicto en Darfur como genocidio.
4. La Responsabilidad de Proteger insta a considerar a las organizaciones regionales y a la población para determinar cuándo se trata de un genocidio. Y como se puede observar, en el caso de Darfur las ONGs en la región y la población sí hablan de discriminación y de diferencias raciales, aunque no sean perceptibles para aquellos que estamos alejados de la región y por tanto no podamos entender cabalmente la estructura social; otra razón por la que podía y debía clasificarse como genocidio.
5. Si esto no era suficiente razón, las violaciones sexuales debieron serlo, ya que los tribunales han comprobado que es una táctica de control social, de dominación étnica y de cambio demográfico.
6. El método llevado a cabo en los ataques tampoco deja lugar a dudas de que la intención es terminar con la población darfurí negra, ya que es evidentemente sistemático. Prueba de ello es que la CPI amplió en 2010 las acusaciones en contra del Presidente sudanés

para agregar cargos por genocidio contra los fur, massalit y zaghawa; siendo que en 2009 no se le imputaron dichos cargos dado que no estaba clara la intencionalidad en las pruebas presentadas.

7. El genocidio es notoriamente subvencionado y apoyado por el Estado, lo cual se puede constatar a través de las pruebas presentadas ante la CPI en contra de diferentes funcionarios del Estado, así como por los aviones y helicópteros utilizados en los ataques, mismos a los que las milicias no podrían tener acceso.
8. Las milicias Janjaweed cuentan con apoyo estatal, ya que sus miembros son contabilizados entre las filas del Estado, estando identificados como parte de ellos, contabilizados entre sus bajas y acompañados por los soldados al momento de atacar. Además, de no apoyarlas, el gobierno sudanés buscaría arrestar a los acusados y enjuiciarlos internamente o remitirlos a la justicia internacional con el fin de evitar más acoso y desligarse de la culpa.
9. Ni agentes del gobierno acusados ni las milicias han sido remitidos o perseguidos, por lo que podemos concluir que o bien el Estado está involucrado o le beneficia el exterminio de los negros, lo cual implica complicidad, que también está tipificada en la Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio y por el artículo 86 del Protocolo I de los Convenios de Ginebra, por lo que al-Bashir no podía ser de manera alguna eximido de culpa.
10. Por genocidio, por complicidad o por incapacidad del Estado para actuar adecuadamente para detener el genocidio que se estaba gestando, la comunidad internacional estaba obligada a actuar e intervenir de manera eficaz para terminar con el sufrimiento de millones de personas. No obstante, algunos Estados no sólo vetaban las intervenciones, sino que le proporcionaban ayuda al gobierno, lo que ha sido constatado por Naciones Unidas a través de los observadores, ya que los aviones provenían de Bielorrusia, las armas de Rusia y las municiones de China.
11. El papel de Naciones Unidas fue deficiente pese a la legislación internacional, como la Carta fundacional de la Organización y tratados posteriores, que obliga a los Estados a

actuar en casos de conflictos graves y crímenes internacionales, principalmente si se trata de genocidio.

12. La falta de compromiso de los Estados con la sociedad, sus intereses estatales y la posición de *superioridad* que ejercen algunos de ellos en los organismos internacionales más importantes; permiten que su actuar de mala fe no sea considerado un desacato a los acuerdos firmados. Ello origina que las organizaciones internacionales creadas con ideales de mejorar el mundo, no sólo no cumplan cabalmente sus objetivos fundacionales, sino que sirvan a estas naciones para tener aún más poder sobre las demás, específicamente sobre los llamados *países tercermundistas*, en lugar de ayudarlos a mejorar las condiciones de su población y ocupar todos un mismo lugar en la sociedad internacional.
13. El problema respecto a la legislación internacional es que existen vacíos jurídicos que permiten que los Estados discrepen en cómo calificar los hechos, o no los cumplan, sin que ello signifique una falta a los mismos; lo que aunado al poder de veto, actúa a favor de los intereses de los Miembros Permanentes del Consejo de Seguridad y provoca que no pueda intervenir de manera oportuna ni adecuada y no obstante que ningún estado sea sancionado. Así, pese a la cooperación por la paz y la seguridad, así como al derecho internacional, el no actuar de los estados no es más que una falla moral para con aquellas personas que han prometido proteger.
14. Por ello deben aclararse conceptos como “civiles” o el mandato específico de las OMP, ya que se contradice el proteger a civiles y no actuar a favor de ninguna facción en conflicto; cuando que por definición los civiles se encuentran fuera de él y sin capacidad de defenderse de ataques, por lo que siempre deberían ser defendidos, además de que los ataques en su contra casi siempre son predecibles y siempre son ilegales de acuerdo con los Convenios de Ginebra.
15. De igual manera, deberían replantearse los campos de desplazados, ya que muchas veces las personas no quieren dejar su hogar, lo que no debe ser motivo para no protegerlos.

16. Otro concepto que debe definirse de manera que no deje dudas es el de “información creíble” en los casos de defensa preventiva, que sólo puede utilizarse cuando haya evidencia de que habrá un ataque; ya que si bien sólo se ha utilizado una vez debe sentar precedente y ser más frecuente dada su utilidad para la defensa de la población; empero, no se ha estipulado qué entra dentro del concepto. Asimismo debería ampliarse su uso a la defensa de civiles.
17. Para los casos de intervención humanitaria preventiva, debe definirse el término de “causa justa”, para evitar que sea una justificación a las políticas intervencionistas de algunos Estados, principalmente EE.UU. mediante el cual ante cualquier sospecha puede intervenir, siendo una cuestión delicada en vista de los intereses de las grandes potencias por los que pueden encontrar o crear sospechas donde no las hay.
18. Respecto a la R2P, debe definirse el término “matanza a gran escala”, que es lo que justifica una intervención militar; y dado que no se delimita la cantidad de muertes necesarias para entrar en ese concepto es un término relativo que deja abierta la justificación, como en el caso de Darfur, de que no ha sido a gran escala; además no considera el sufrimiento o desplazamiento, que empeorarían las cifras. Esto es vital porque medir la intencionalidad es más complicado y da pie a que los Estados justifiquen su no actuar al no poder definir qué pretenden los perpetradores.
19. Al estipular que es la intencionalidad lo que cuenta, la Convención acepta implícitamente que aun cuando sólo se asesine a una persona puede considerarse genocidio si se hizo por motivos de raza o religión. No obstante, debería considerarse el asesinar a un elemento importante de un grupo particular; sobre todo en sociedades donde la jerarquía social aun es de suma importancia y terminar con un elemento importante de la aldea puede significar su destrucción o cambios importantes dentro de ella.
20. Es evidente la necesidad de una reforma dentro de la ONU, principalmente en el Consejo de Seguridad, ya que siendo el dirigente de la paz y la seguridad internacionales es absurdo que su composición deje a la comunidad internacional a

disposición de cinco naciones que a través del poder de veto pueden anteponer sus intereses al bienestar común y a sus obligaciones internacionales.

21. El papel del Consejo de Seguridad es antidemocrático y va en contra de los objetivos fundacionales y lo que pretende promover Naciones Unidas, empezando por el principio de igualdad soberana, lo que debería ilegitimar sus decisiones.
22. Asimismo, dados los constantes intereses de esos Estados y el antagonismo natural entre algunos de sus miembros, el veto se aplica a todo aquello que va en contra de sus aspiraciones e ideología, por lo que este órgano perjudica más de lo que aporta. Por ello debería quitarse el derecho de veto o, así como debe haber reconocimiento de todos hacia un Gobierno para legitimarlo, hacer necesario el reconocimiento hacia los Miembros Permanentes del Consejo de Seguridad y la forma en que se conducen.
23. Si bien en un inicio era lógico que tuviera que dárseles un papel preponderante a las cinco naciones del Consejo de Seguridad, como bien expresa Carrillo, no porque se diera por hecho que pudieran llegar a un acuerdo si no porque sin él no habría podido crearse la organización<sup>350</sup>, considero que debió establecerse por tiempo limitado a fin de que eventualmente se pudiera cumplir el propósito de democracia con que se fundó la Organización.
24. Otra propuesta consiste en precisar en el artículo 27, relativo al voto dentro del Consejo, que cuando las partes estén involucradas en un conflicto o cuestión a tratar, sin importar que se trate de los Miembros Permanentes, deban abstenerse de votar; entendiendo por “estar involucradas” el tener intereses directos, y ya que difícilmente no los habrá, esto deberá referir principalmente a cuestiones de inversión o injerencia económica.
25. Dado el poder especial que tienen los Miembros Permanentes del Consejo de Seguridad, lo mínimo que puede pedírseles es que se encuentren entre los firmantes del Estatuto de Roma; con lo que no quedaría impune su mala actuación a nivel nacional o internacional, ni podrían seguir solapando a aquellos Estados que cometen crímenes internacionales sólo por no ver afectados sus intereses.

---

<sup>350</sup> Calduch, R.- Relaciones Internacionales.- Edit. Ediciones Ciencias Sociales. Madrid, 1991 1 CAPÍTULO 10 LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS

26. No obstante, dado que estas naciones tienen más poder para actuar a conveniencia, aún dentro de la Organización, nunca aceptarían cederlo a favor de todos ni dejar de buscar su beneficio propio por encima de los intereses de la mayoría de los Estados. Es por esa misma razón que las obligaciones de actuar a favor de la población seguirán siendo de carácter moral y no vinculante, como la Responsabilidad de Proteger que surgió a través de la Resolución 1674 de la Asamblea General de Naciones Unidas.
27. Siendo así, para temas de derechos humanos, las comisiones de observadores en casos en que se considere que podrían existir violaciones a los mismos, deberían estar formadas por miembros de Naciones Unidas y de Organizaciones No Gubernamentales que tienen la capacidad de ser imparciales, para que los resultados no se vean sesgados por los intereses Estatales en una región o Estado.
28. Debería crearse un Consejo paralelo que funja de asesor, conformado por miembros de la región afectada (de preferencia cercanos a la dinámica social y al problema) y organismos no gubernamentales que se encuentren en la región, a fin de que se pueda tener una perspectiva más cercana de la situación y por tanto pueda ser calificada como lo que realmente es, pudiendo tener una actuación oportuna y efectiva en caso necesario.
29. Respecto a las Operaciones de Mantenimiento de la Paz, mi propuesta va en el sentido de que no debería pagarse a los Estados que aportan efectivos militares, mucho menos una cantidad específica por soldado y por mes, ni por efectivos policíacos o personal civil; ya que es una obligación que contraen los Estados al adherirse a la Organización y ésta no debería tener la necesidad de dar incentivos que podrían invertirse en la operación misma para mejorarla, mejorar las condiciones de los campos de desplazados o la defensa de civiles.
30. Sin importar lo moralmente adecuada y lo políticamente posible que puede ser la R2P, sigue quedando a disposición del Consejo de Seguridad la decisión de llevarla a cabo o no. Sin embargo, los Estados no la aceptan cabalmente porque no ven la parte más

importante de la misma, la prevención, gracias a la cual (llevada de manera efectiva) no tendrían que discernir entre intervenir o no.

31. La R2P es una idea viable que no atenta contra la soberanía, ya que no pretende terminar con ella sino complementarla; por lo cual los Estados siguen teniendo pleno derecho de decidir cómo guiar a su nación en tanto no dañen a la población, lo que debería ser su actuar natural. Por ello debería dotársele de carácter vinculante; porque siendo solamente una responsabilidad moral y no una obligación legal, los Estados seguirán sin actuar de manera adecuada y responsable para con la sociedad mundial.
32. Dado que el poder sigue residiendo en cinco naciones, es obvio que el verdadero actuar a favor de la población mundial deberá darse a partir de alianzas de Estados verdaderamente comprometidos con el bien de la humanidad, lo que además no representa un incumplimiento a ningún precepto internacional y que por el contrario es explícitamente aceptado por algunos acuerdos. Así, lo más importante y novedoso de la R2P, es la autorización para crear coaliciones que intervengan a favor de la protección de los ciudadanos de un Estado cuando Naciones Unidas no lo haga.
33. Por ello debe hacerse uso de las disposiciones ya existentes en el derecho internacional que permite a los Estados actuar al margen del Consejo de Seguridad si éste no actúa de manera oportuna y eficaz en aquellos casos en que evidentemente se necesite una intervención internacional a favor de la población civil de un Estado; como la Resolución 377, por la cual la Asamblea General puede convocar a sesiones extraordinarias de emergencia si el Consejo no pudiese alcanzar la mayoría necesaria entre los miembros, aún los Permanentes; y que es posible a petición de la mayoría de los Estados.
34. Si bien la Comisión Internacional sobre Intervención y Soberanía de los Estados planteó esto tomando en cuenta el riesgo que se corre de desprestigiar a las Naciones Unidas en caso de que se lleve a cabo y sin importar que sería la mejor solución, todo Estado antepone sus intereses de supremacía y hasta ahora a ninguno le ha importado seguir esta política a favor de la población de otro Estado, o de la suya propia en algunos casos.

35. La CPI actuó de manera inmoral al renunciar a seguir investigando el caso; ya que por medio de sus órdenes de arresto demuestra que se habían comprobado los crímenes contra la humanidad llevados a cabo en Darfur, incluido el genocidio. No obstante es una respuesta lógica, ya que sin el apoyo del Consejo de Seguridad, de los Estados en particular y con un Estatuto fundacional que le impone tantas limitaciones, no podía hacer más que conclusiones y emitir órdenes de arresto a las que nadie daría importancia. Pero para futuros casos, debe estipularse que una vez comprobados los crímenes y emitidas las órdenes de arresto, no pueda abandonar los casos.
36. Los intereses estatales son los que no permiten que los ideales estipulados en acuerdos, por muy nobles que sean las intenciones, se cumplan a cabalidad; por lo que Naciones Unidas es incapaz de llevar a cabo el mandato que le fue conferido al momento de su creación.
37. En este sentido podemos afirmar que la *mala* actuación de la CPI no es sólo culpa suya, ya que quienes están al frente han manifestado su intención de hacer justicia siguiendo los preceptos internacionales; empero, su carta fundacional así como la superioridad que tiene el Consejo de Seguridad respecto a ella (pese a que son organismos independientes), no le permiten actuar libremente a favor de la humanidad. Por ello, debería dársele el mismo peso y obligatoriedad que tiene la Corte Internacional de Justicia o determinar bien su independencia.
38. El Estatuto de la CPI es demasiado complaciente con los intereses de cada Estado a fin de que no se salieran de Naciones Unidas y que la mayoría aceptara la creación de una Corte de este tipo; no obstante, si los Estados se comprometieron a proteger a la sociedad mundial y a defender los derechos humanos, no deberían tener la posibilidad de no comprometerse a perseguir los crímenes más graves que pueden cometerse en contra de la humanidad, en especial considerando que la Corte no puede juzgar los crímenes anteriores a su aceptación.
39. Otra cuestión poco funcional establecida en su Estatuto fundacional, es el hecho de que sólo puede actuar cuando un estado es renuente o incapaz de juzgar crímenes en sus

tribunales nacionales. Esto no incluye que pueda actuar si no está funcionando ese mecanismo o no se prueba que se está llevando a cabo de manera imparcial y eficaz, por lo que una vez más da la oportunidad a los Estados de que aleguen estar trabajando en la justicia, aun cuando no sea así.

40. Empero, la cuestión más grave e incongruente dentro del Estatuto, es que por definición la Corte sólo se encarga de investigar y juzgar los crímenes más graves que pueden cometerse en contra de la sociedad y sus derechos humanos; sin embargo, al hablar de las penas que puede aplicar, se aclara que la cadena perpetua sólo podrá imponerse cuando la gravedad del caso lo justifique.
41. De igual forma, es absurdo decir que las penas establecidas pueden ser apeladas en caso de existir desproporción entre el crimen y la pena; ya que si sólo se juzgan los crímenes más graves ¿quién puede determinar o alegar una desproporción?
42. Es obsoleto que Naciones Unidas mantenga la misma estructura con la que fue creada hace casi 70 años; que no obstante seguirá siendo así en tanto las cinco naciones al frente de la misma no tengan la voluntad de cumplir cabalmente con sus compromisos internacionales a favor de la paz, la seguridad y la sociedad mundial. Ya que por disposición del artículo 108, la Carta y el mismo Consejo sólo pueden ser modificados mediante decisión de la Asamblea General, ratificada por dos terceras partes de sus miembros, incluyendo a los MP del CS.
43. Es necesario hacer conciencia de que la manera en que se fundó la ONU respondía a la realidad de dos post guerras mundiales, donde los conflictos y necesidades más urgentes eran otras; por lo que debe reformarse para responder a la realidad del S.XXI, donde los problemas de uno son problemas de todos y las amenazas son distintas y de diversa índole.
44. Sin importar que la mayoría de los Estados no se sientan representados, con igualdad respecto a otros o consideren que la Organización necesita una reforma, ésta nunca podrá darse en las condiciones actuales; ya que son esas mismas naciones que

consideraron que su papel en las relaciones internacionales así como en la creación y mantenimiento de Naciones Unidas era y seguiría siendo tan importante que necesitaban un poder especial y se otorgaron un papel preponderante, las que nunca aprobarían un cambio en las reglas que ellas mismas estipularon y que tanto trabajo les costó hacer pasar por democráticas e imparciales.

45. La comunidad internacional no está realmente comprometida con la sociedad mundial y su falta de acción responde a intereses particulares de los Estados. Ya que como se ha visto, si bien hay muchos obstáculos para apoyar realmente a la población mundial en conflictos, también hay legislación que permitiría actuar aún sin la aprobación de todas las naciones.
46. Es necesario que los acuerdos no den opción a incumplimientos, teniendo que ser obligatorios en su totalidad para todo miembro de la organización en lo que a derechos humanos refiera, sin que tengan opción de salir de la misma dado que han aceptado sus preceptos de proteger a la sociedad y la Declaración Universal de Derechos Humanos.
47. Tal como la Convención Para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio estipula la necesidad de que al aceptarla se acepte legislar a nivel nacional el crimen de genocidio; debería ser una regla para todo acuerdo cuyo cumplimiento se vigile y asegure, a fin de que en casos de crímenes graves contra la humanidad, la comunidad internacional tenga más herramientas para acusar a un Estado de incumplimiento y por tanto llevar a cabo una intervención humanitaria.
48. Finalmente concluyo que el problema principal dentro de Naciones Unidas no es teórico sino práctico, ya que no hay responsabilidades vinculantes ni criterios o términos homogéneos y existen vacíos jurídicos; lo que ocasiona que las instituciones y tratados no puedan funcionar cabalmente, no siendo más que un ejemplo de buenas intenciones que los Estados se encargan de evadir.

## FUENTES DE CONSULTA

### Bibliografía:

- ✓ ÁLVAREZ Río, Ignacio, et al., *Genocidio*, México, Museo de Memoria y Tolerancia; Instituto Nacional de Ciencias Penales y Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, 2013, primera edición, 449 pp.
- ✓ BRUNETEAU, Bernard, *El siglo de los genocidios*, Madrid, España, Alianza, 2006, Primera Edición, 424 pp.
- ✓ COVARRUBIAS Velasco, Ana; ORTEGA Nieto, Daniel, *La protección internacional de los derechos humanos: un reto en el siglo XXI*, México, Colegio de México, 2007, Primera edición, 294 pp.
- ✓ FLINT, Julie; DE WAAL, Alex, *Darfur: historia breve de una larga guerra*, Barcelona, Intermón Oxfam, 2005, 128 pp.
- ✓ HERNÁNDEZ-VELA Salgado, Edmundo, *Enciclopedia de las relaciones internacionales*, México, Porrúa, 2013, 7ª edición, 4 volúmenes, 4783 pp.
- ✓ VIVANCO, José Miguel, *La protección internacional de los derechos humanos en los albores del siglo XXI*, España, Universidad de Deusto, Bilbao, junio de 2004, 1ª reimpresión, p. 149
- ✓ S/A, *Almanaque mundial 2011: Sudán*, México, Editorial Televisa, 2011, edición 57, 608 pp.
- ✓ TOTTEN, Samuel; MARKUSEN, Eric, *Genocide in Darfur: Investigating the Atrocities in the Sudan*, Estados Unidos de América, Taylor & Francis Group, 2006, 334 pp.

### Hemerografía:

- ✓ BERIAIN, David; VIDEMSEK, Bostjan, “Darfur: petróleo y sangre”, [en línea], Reino Unido, BBC.co.uk, 23 de octubre de 2004, Dirección URL: [http://news.bbc.co.uk/hi/spanish/international/newsid\\_3947000/3947721.stm](http://news.bbc.co.uk/hi/spanish/international/newsid_3947000/3947721.stm), [Consulta: 15 de octubre de 2014]
- ✓ CAÑO, Antonio, “EE.UU. impone nuevas sanciones a Sudán por no detener el ‘genocidio’ en Darfur”, [en línea], El País, España, 30 de mayo de 2007, Dirección URL: [http://elpais.com/diario/2007/05/30/internacional/1180476011\\_850215.html](http://elpais.com/diario/2007/05/30/internacional/1180476011_850215.html), [Consulta: 15 de octubre de 2014]

- ✓ DE CÓZAR, Álvaro, “El Presidente de Sudán guarda 6.800 millones en bancos en Reino Unido”, [en línea], El País, España, 18 de diciembre de 2010, Dirección URL: [http://internacional.elpais.com/internacional/2010/12/18/actualidad/1292626820\\_850215.html](http://internacional.elpais.com/internacional/2010/12/18/actualidad/1292626820_850215.html), [Consulta: 15 de octubre de 2014]
- ✓ ESPINOSA, Ángeles, “Los dirigentes de la Liga Árabe defienden al Presidente de Sudán”, [en línea], El País, España, 31 de marzo de 2009 Dirección URL: [http://elpais.com/diario/2009/03/31/internacional/1238450406\\_850215.html](http://elpais.com/diario/2009/03/31/internacional/1238450406_850215.html), [Consulta: 15 de octubre de 2014]
- ✓ FERRER, Isabel, “La Corte Penal suspende sus investigaciones en Darfur”, [en línea], El País, España, 13 de diciembre de 2014, Dirección URL: [http://internacional.elpais.com/internacional/2014/12/13/actualidad/1418473411\\_503877.html](http://internacional.elpais.com/internacional/2014/12/13/actualidad/1418473411_503877.html), [Consulta: 13 de diciembre de 2014]
- ✓ GONZÁLEZ, Miguel, “La ONU autoriza la ‘autodefensa preventiva’ a los ‘cascos azules’ españoles en Líbano”, [en línea], España, El País, 13 de octubre de 2006, Dirección URL: [http://elpais.com/diario/2006/10/13/espana/1160690411\\_850215.html](http://elpais.com/diario/2006/10/13/espana/1160690411_850215.html), [Consulta: 29 de abril de 2015]
- ✓ GUERRERO, Maurizio, “Expulsión de empleado se suma a los signos del fracaso de la ONU en Darfur”, [en línea], Sin Embargo, México, 26 de diciembre de 2014, Dirección URL: <http://www.sinembargo.mx/26-12-2014/1201247>, [Consulta: 26 de diciembre de 2014]
- ✓ HUNT, Julie, “Casco Azules en la Escuela de Supervivencia”, [en línea], Suiza, Swissinfo, Dirección URL: <http://www.swissinfo.ch/spa/cascos-azules-en-la-escuela-de-supervivencia/3564068>, [Consulta: 26 de abril de 2015]
- ✓ LINDJER, Koert, “Análisis: el control de la milicia”, [en línea], Reino Unido, BBC.co.uk, 11 de agosto de 2004, Dirección URL: [http://news.bbc.co.uk/hi/spanish/international/newsid\\_3555000/3555834.stm](http://news.bbc.co.uk/hi/spanish/international/newsid_3555000/3555834.stm), [Consulta: 15 de octubre de 2014]
- ✓ MARTÍ Font, José María, “Francia propone un corredor humanitario a través de Chad”, [en línea], El País, España, 30 de mayo de 2007, Dirección URL: [http://elpais.com/diario/2007/05/30/internacional/1180476010\\_850215.html](http://elpais.com/diario/2007/05/30/internacional/1180476010_850215.html), [Consulta: 15 de octubre de 2014]

- ✓ MONGE, Yolanda, “EE.UU. ofrece incentivos a Sudán para lograr avances en la crisis de Darfur” [en línea], El País, España, 20 de octubre de 2009, Dirección URL: [http://elpais.com/diario/2009/10/20/internacional/1255989608\\_850215.html](http://elpais.com/diario/2009/10/20/internacional/1255989608_850215.html), [Consulta: 15 de octubre de 2014]
- ✓ Naciones Unidas – Servicio de Enlace No Gubernamental, *La Asamblea General de la ONU discute la Responsabilidad de Proteger (R2P)*, [en línea], Ginebra, Naciones Unidas, Dirección URL: [http://www.un-ngls.org/spip.php?page=article\\_es\\_s&id\\_article=3530](http://www.un-ngls.org/spip.php?page=article_es_s&id_article=3530), [Consulta: 19 de febrero de 2015]
- ✓ NORIEGA, Sergio, “Lo que debes saber sobre los cascos azules de la ONU”, [en línea], México, Sexenio, 26 de septiembre de 2014, Dirección URL: <http://www.sexenio.com.mx/articulo.php?id=53177>, [Consulta: 29 de abril de 2015]
- ✓ REINOSO, José, “Pekín maniobra para proteger sus intereses”, [en línea], El País, España, 9 de julio de 2011, Dirección URL: [http://elpais.com/diario/2011/07/09/internacional/1310162409\\_850215.html](http://elpais.com/diario/2011/07/09/internacional/1310162409_850215.html), [Consulta: 15 de octubre de 2014]
- ✓ Reuters, “La UE no encuentra evidencias de un genocidio en Darfur, pero sí una ‘lenta y silenciosa matanza’” [en línea], El País, España, 9 de agosto de 2004, Dirección URL: [http://internacional.elpais.com/internacional/2004/08/09/actualidad/1092002412\\_850215.html](http://internacional.elpais.com/internacional/2004/08/09/actualidad/1092002412_850215.html), [Consulta: 15 de octubre de 2014]
- ✓ RODRÍGUEZ, Olga, *Israel, Palestina: Cómo empezó todo*; [en línea], España, 22 de julio de 2014, Dirección URL: [http://www.eldiario.es/zonacritica/Israel-Palestina-empezo\\_6\\_284231595.html%20\(23](http://www.eldiario.es/zonacritica/Israel-Palestina-empezo_6_284231595.html%20(23), [Consulta: 23 de octubre 2014]
- ✓ S/A, “Darfur, donde la violación es un arma”, [en línea], 27 de febrero de 2015, El Financiero, Nueva York, Dirección URL: <http://www.elfinanciero.com.mx/mas/enfoques/darfur-donde-la-violacion-es-un-arma.html>, [Consulta: 23 de mayo de 2015]
- ✓ S/A, “Denuncia fiscal de CPI fracaso de comunidad internacional en Darfur”, [en línea], Diario rotativo, Querétaro, México, 17 de junio de 2014, Dirección URL: <http://rotativo.com.mx/noticias/internacionales/312525-denuncia-fiscal-de-cpi-fracaso-de-comunidad-internacional-en-darfur/>, [Consulta: 29 de octubre de 2014]

- ✓ S/A, “La ONU no sanciona a Sudán por la crisis en Darfur pero reclama mayor presencia internacional”, [en línea], El País, España, 1º de septiembre de 2004, Dirección URL: [http://internacional.elpais.com/internacional/2004/09/01/actualidad/1093989616\\_850215.html](http://internacional.elpais.com/internacional/2004/09/01/actualidad/1093989616_850215.html), [Consulta: 15 de octubre de 2014]
- ✓ S/A, “Las autoridades sudanesas acusan a la UNAMID de facilitar entrada de rebeldes”, [en línea], Terra, EE.UU., 26 de abril de 2015, Dirección URL: <http://noticias.terra.com/mundo/las-autoridades-sudanesas-acusan-a-la-unamid-de-facilitar-entrada-de-rebeldes,75825888ad2fc410VgnCLD200000b1bf46d0RCRD.html>, [Consulta: 23 de mayo de 2015]
- ✓ S/A, “Presidente de Sudán celebra suspensión de investigación de CPI por genocidio”, [en línea], Mundo, N. York, 14 de diciembre de 2014, Dirección URL: <http://noticias.terra.com/mundo/presidente-de-sudan-celebra-suspension-de-investigacion-de-cpi-por-genocidio,88422d5e1164a410VgnCLD200000b1bf46d0RCRD.html>, [Consulta: 14 de diciembre de 2014]
- ✓ S/A, “Sudán del Sur, 4 preguntas para entender el drama en el país más joven del mundo”, [en línea], Reino Unido, BBC.co.uk, 19 de diciembre de 2013, Dirección URL: [http://www.bbc.co.uk/mundo/noticias/2013/12/131218\\_sudan\\_preguntas\\_am.shtml](http://www.bbc.co.uk/mundo/noticias/2013/12/131218_sudan_preguntas_am.shtml), [Consulta: 20 de septiembre de 2013]
- ✓ S/A, *Darfur, un caso que sienta jurisprudencia en la Unión Africana*, [en línea], España, Amnistía Internacional, Dirección URL: <https://www.es.amnesty.org/noticias/noticias/articulo/darfur-un-caso-que-sienta-jurisprudencia-en-la-union-africana/>, [Consulta: 13 de octubre de 2014]
- ✓ SILVA, Marcio, “El caso Darfur tras 10 años en la Corte Penal Internacional”, [en línea], El Huffington Post, España, 16 de marzo de 2015, Dirección URL: [http://www.huffingtonpost.es/mariana-rodriguez-pareja/cpi-onu-remision-de-darfur\\_b\\_6831500.html](http://www.huffingtonpost.es/mariana-rodriguez-pareja/cpi-onu-remision-de-darfur_b_6831500.html), [Consulta: 23 de mayo de 2015]
- ✓ URBAN, Marion, *Soudan: histoire d’un pays déchiré*, [en línea], Francia, Les voix du monde, 08 de julio de 2011, Dirección URL: <http://www.rfi.fr/afrique/20110119-soudan-histoire-pays-dechire/>, [Consulta: 22 de septiembre de 2014]. (Traducción propia)

- ✓ VIDALES García, Adrián, “El papel de China en África: El caso de Sudán”, [en línea], s/edición, España, One Magazine, 11 de Agosto de 2013, Dirección URL: <http://www.onemagazine.es/noticia/14008/>, [Consulta: 5 de noviembre de 2014]

## Documentos y leyes:

- ✓ ACNUR, *Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad*, [en línea], Ginebra, Agencia de Naciones Unidas para los Refugiados, <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/0024.pdf?view=1>, [Consulta: 12 de noviembre de 2014]
- ✓ African Union, *Acte Constitutif de l'Union Africaine*, [en línea], África, La Unión Africana, Dirección URL: <http://www.au.int/en/sites/default/files/Constitutive%20act%20French-1.pdf>, [Consulta: 27 de febrero de 2015]
- ✓ Asamblea General de Naciones Unidas, *Convención Sobre la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio*, [en línea], Londres, 9 de diciembre de 1948, Dirección URL: <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/260%28III%29>, [Consulta: 12 de noviembre de 2014]
- ✓ Asamblea General de Naciones Unidas, *Convenios de Ginebra*, [en línea], España, Comité Internacional de la Cruz Roja, Dirección URL: <https://www.icrc.org/es/querra-y-derecho/tratados-de-dih-y-el-dih-consuetudinario/convenios-de-ginebra>, [Consulta: 11 de febrero de 2015]
- ✓ Asamblea General de Naciones Unidas, *Documento Final de la Cumbre Mundial 2005*, [en línea], España, ONU, Dirección URL: <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/60/1>, [Consulta: 19 de febrero de 2015]
- ✓ Asamblea General de Naciones Unidas, *Estatuto de Roma*, [en línea], Naciones Unidas, Roma, Dirección URL: [http://legal.un.org/icc/statute/spanish/rome\\_statute%28s%29.pdf](http://legal.un.org/icc/statute/spanish/rome_statute%28s%29.pdf), [Consulta: 12 de noviembre de 2014]
- ✓ Asamblea General de Naciones Unidas, *Estatuto Tribunal Militar de Nüremberg*, [en línea], Alemania, 1945, Dirección URL: <http://www.parlamento.gub.uy/htmlstat/pl/acuerdos/pdfs/londres-945.pdf>, [Consulta: 12 de noviembre de 2014]

- ✓ Asamblea General de Naciones Unidas, *Informe Brahimi*, [en línea], España, Naciones Unidas, Dirección URL: <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/55/305>, [Consulta: 23 de febrero de 2015]
- ✓ Asamblea General de Naciones Unidas, *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, [en línea], España, Agencia de Naciones Unidas para los Refugiados, <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/0015>, [Consulta: 28 de enero de 2015]
- ✓ Asamblea General de Naciones Unidas, *Protocolo I*, [en línea], España, Comité Internacional de la Cruz Roja, Dirección URL: <https://www.icrc.org/es/guerra-y-derecho/tratados-de-dih-y-el-dih-consuetudinario/convenios-de-ginebra>, [Consulta: 11 de febrero de 2015]
- ✓ Asamblea General de Naciones Unidas, *Protocolo II*, [en línea], España, Comité Internacional de la Cruz Roja, Dirección URL: <https://www.icrc.org/es/guerra-y-derecho/tratados-de-dih-y-el-dih-consuetudinario/convenios-de-ginebra>, [Consulta: 11 de febrero de 2015]
- ✓ Asamblea General de Naciones Unidas, *Resolución 96 – El crimen de genocidio*, [en línea], Ginebra, Dirección URL: <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/96%28I%29>, [Consulta: 12 de noviembre de 2014]
- ✓ Comisión Internacional sobre Intervención y Soberanía de los Estados, *La Responsabilidad de Proteger*, [en línea], España, Naciones Unidas, 93 pp., Dirección URL: <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/57/303>, [Consulta: 19 de febrero de 2015]
- ✓ Consejo de Seguridad, *Reglamento Provisional*, [en línea], Nueva York, Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, Dirección URL: <http://www.un.org/es/sc/about/rules/>, [Consultado: 15 de marzo de 2015]
- ✓ Consejo de Seguridad, *Sistema de votación y registros*, [en línea], Nueva York, Naciones Unidas, Dirección URL: <http://www.un.org/es/sc/meetings/voting.shtml>, [Consulta: 15 de marzo de 2015]
- ✓ GÓMEZ Isa, Felipe, *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, [en línea], Diccionario de Acción Humanitaria y Cooperación al Desarrollo, España, Dirección

URL: <http://www.dicc.hegoa.ehu.es/listar/mostrar/51>, [Consultada: 06 de noviembre de 2014]

- ✓ Grupo de Alto Nivel Sobre las Amenazas, los Desafíos y el Cambio, *Informe 2004*, [en línea], España, Naciones Unidas, Dirección URL: <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/59/565>, [Consulta: 19 de febrero de 2015]
- ✓ Naciones Unidas, *Carta de las Naciones Unidas: Capítulo IV*, [en línea], Ginebra, ONU, Dirección URL: <http://www.un.org/es/documents/charter/chapter5.shtml>, [Consulta: 23 de abril de 2015]
- ✓ Naciones Unidas, *Carta de las Naciones Unidas: Capítulo V*, [en línea], Ginebra, ONU, Dirección URL: <http://www.un.org/es/documents/charter/chapter5.shtml>, [Consulta: 15 de marzo de 2015]
- ✓ Naciones Unidas, *Carta de las Naciones Unidas: Capítulo VI*, [en línea], Ginebra, ONU, Dirección URL: <http://www.un.org/es/documents/charter/chapter6.shtml>, [Consulta: 14 de marzo de 2015]
- ✓ Naciones Unidas, *Carta de las Naciones Unidas: Capítulo VII*, [en línea], Ginebra, ONU, Dirección URL: <http://www.un.org/es/documents/charter/chapter7.shtml>, [Consulta: 14 de marzo de 2015]
- ✓ Naciones Unidas, *Carta de las Naciones Unidas: Capítulo XIV*, [en línea], Ginebra, ONU, Dirección URL: <http://www.un.org/es/documents/charter/chapter14.shtml>, [Consulta: 23 de abril de 2015]
- ✓ Naciones Unidas, *Conferencia de Dumbarton Oaks y Yalta*, [en línea], Ginebra, Naciones Unidas, Dirección URL: [http://www.un.org/es/aboutun/history/dumbarton\\_yalta.shtml](http://www.un.org/es/aboutun/history/dumbarton_yalta.shtml), [Consulta: 14 de marzo de 2015]
- ✓ Naciones Unidas, *Declaración Universal de Derechos Humanos*, [en línea], París, 1948, Dirección URL: <http://www.un.org/es/documents/udhr/indexprint.shtml>, [Consulta: 07 de noviembre de 2014]
- ✓ Naciones Unidas, *Principios de cooperación internacional en la identificación, detención, extradición y castigo de los culpables de crímenes de guerra o de crímenes de lesa humanidad*, [en línea], México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2 pp., Dirección URL: <https://www.scjn.gob.mx/libro/InstrumentosPrincipios/PAG0629.pdf>, [Consulta: 11 de febrero de 2015]

- ✓ Organización de la Unidad Africana, *Carta Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos*, [en línea], España, ACNUR, Dirección URL: <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/1297.pdf?view=1>, [Consulta: 04 de marzo de 2015]
- ✓ Organización de la Unidad Africana, *Protocolo de la Carta Africana, sobre el establecimiento de una Corte de derechos humanos y de los pueblos*, [en línea], UA, Dirección URL: <http://www.african-court.org/en/images/documents/Court/Court%20Establishment/african-court-humanrights.pdf>, [Consulta: 04 de marzo de 2014]
- ✓ S/A, *Declaración Universal de Derechos Humanos – La Declaración Universal de Derechos Humanos: Fundamento de las normas internacionales de derechos humanos*, [en línea], Nueva York, Estados Unidos, Naciones Unidas, Dirección URL: <http://www.un.org/es/documents/udhr/law.shtml>, [Consulta: 06 de noviembre de 2014]
- ✓ S/A, *Informe 2012 – El estado de los DH en el mundo*, [en línea], Informes de Derechos Humanos, edición 2012, España, Amnistía Internacional, Dirección URL: <http://www.amnesty.org/es/region/sudan/report-2012#section-136-11>, [Consulta: 15 de octubre de 2014]

### **Ciberografía:**

- ✓ ABRISKETA, Joana, *Acción humanitaria: principios*, [en línea], Diccionario de Acción Humanitaria y Cooperación al Desarrollo, España, Dirección URL: <http://www.dicc.hegoa.ehu.es/listar/mostrar/4>, [Consulta 12 de noviembre de 2014]
- ✓ ABRISKETA, Joana; Pérez de Armiño, Karlos, *Acción humanitaria: concepto y evolución*, [en línea], Diccionario de Acción Humanitaria y Cooperación al Desarrollo, España, Dirección URL: <http://www.dicc.hegoa.ehu.es/listar/mostrar/1>, [Consulta 12 de noviembre de 2014]
- ✓ AFP, “La ONU prepara el retiro progresivo de sus cascos azules en Darfur (informe)”, [en línea], Terra, EE.UU., 6 de marzo de 2015, Dirección URL: [http://noticias.terra.com.mx/mundo/eeuu/la-onu-prepara-el-retiro-progresivo-de-sus-cascos-azules-en-darfur-informe,f5770e89f70fb410Vg\\_nCLD200000b1bf46d0RCRD.html](http://noticias.terra.com.mx/mundo/eeuu/la-onu-prepara-el-retiro-progresivo-de-sus-cascos-azules-en-darfur-informe,f5770e89f70fb410Vg_nCLD200000b1bf46d0RCRD.html), [Consulta: 23 de mayo de 2015]

- ✓ African Union, *About us*, [en línea], África, Unión Africana, Dirección URL: <http://www.au.int/en/about/nutshell>, [Consulta: 26 de febrero de 2015]
- ✓ ANNAN, Kofi, *Two concepts of sovereignty*, [en línea], Sesión Anual de la Asamblea General de Naciones Unidas, 16 de septiembre de 1999, en: The Economist, Estados Unidos, Dirección URL: <http://www.economist.com/node/324795>, [Consulta: 25 de febrero de 2015]
- ✓ ANNAN, Kofi, *Un concepto más amplio de la libertad*, [en línea], Ginebra, Naciones Unidas, Dirección URL: <http://www.un.org/spanish/largerfreedom/statement.html>, [Consulta: 19 de febrero de 2015]
- ✓ ARÓSTEGUI, Julio; Marco, Jorge; Gómez Bravo, Gutmaro, “De genocidios, holocaustos, exterminios...”, [en línea], Hispania Nova – Revista de Historia Contemporánea, N° 10, Madrid, 2012, Dirección URL: [https://www.academia.edu/1157183/Genocidio\\_y\\_Genocide\\_Studies\\_Definiciones\\_y\\_debates](https://www.academia.edu/1157183/Genocidio_y_Genocide_Studies_Definiciones_y_debates), [Consulta: 12 de noviembre de 2014]
- ✓ ARREDONDO, Ricardo, “La responsabilidad de proteger: De la noción a la acción”, [en línea], 24 pp., Nicaragua, Coordinadora Regional de Investigaciones Económicas y Sociales, Dirección URL: [http://www.cries.org/wp-content/uploads/2010/05/La-R2P-de-la-nocion-a-la-accion\\_Arredondo.pdf](http://www.cries.org/wp-content/uploads/2010/05/La-R2P-de-la-nocion-a-la-accion_Arredondo.pdf), [Consulta: 28 de enero de 2015]
- ✓ Asociación para las Naciones Unidas en España, *Responsabilidad de Proteger*, [en línea], España, ANUE, Dirección URL: <http://www.anue.org/es/content/responsabilidad-de-proteger>, [Consulta: 19 de febrero de 2015]
- ✓ BORJA, Rodrigo, *Estado de sitio*, [en línea], Ecuador, Enciclopedia de Política, 2012, Dirección URL: <http://www.encyclopediadelapolitica.org/Default.aspx?i=e>, [Consulta: 15 de octubre de 2014]
- ✓ BOUTROS-GHALI Boutros, *Un programa de paz*, [en línea], Ginebra, Naciones Unidas, Dirección URL: <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/47/277>, [Consulta: 12 de noviembre de 2014]
- ✓ CALDUCH, R., *La Organización de las Naciones Unidas*, [en línea], España, Editorial de Ciencias Sociales, Dirección URL: <http://pendientedemigracion.ucm.es/info/sdrelint/lib1cap10.pdf>, [Consulta: 15 de marzo de 2015]

- ✓ Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, *Preguntas Frecuentes*, [en línea], Ginebra, ONU, Dirección URL: [http://www.un.org/es/sc/about/faq.shtml#\\_Toc272841890](http://www.un.org/es/sc/about/faq.shtml#_Toc272841890), [Consulta: 23 de abril de 2015]
- ✓ DÍAZ Romero, Juan, *La dignidad humana*, [en línea], Instituto de la Judicatura Federal, Conferencias, México, Dirección URL: <http://www.ijf.cjf.gob.mx/conferencias/2013/DignidadPersona/LaDignidadHumana.pdf> [Consulta: 06 de noviembre de 2014]
- ✓ Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, *Soberanía*, [en línea], España, DRAE, Dirección URL: [www.rae.es/drae/srv/search?id=lrvtV7KaIDXX29OKR68O](http://www.rae.es/drae/srv/search?id=lrvtV7KaIDXX29OKR68O), [Consulta: 30 de enero de 2015]
- ✓ DÍEZ Alcalde, Jesús, “Darfur: El conflicto olvidado de Sudán”, [en línea], Panorama Geopolítico de los conflictos 2012, 419 pp., España, Ministerio de Defensa, 2012, Dirección URL: [http://www.ieee.es/Galerias/fichero/panoramas/Panorama\\_geopolitico\\_2012.pdf](http://www.ieee.es/Galerias/fichero/panoramas/Panorama_geopolitico_2012.pdf), [Consulta: 09 de octubre de 2014]
- ✓ Dra. DE CASTRO Sánchez, Claribel, *Concepto de crisis*, [en línea], Instituto Universitario de Investigación Sobre Seguridad Interior, 17 pp., España, Dirección URL: [http://www.iuisi.es/15\\_boletines/15\\_2008/concepto\\_de\\_crisis.pdf](http://www.iuisi.es/15_boletines/15_2008/concepto_de_crisis.pdf), [Consulta: 09 de noviembre de 2014]
- ✓ ESTRADA Ramírez, Fernando, “La acción humanitaria en contextos de conflicto”, [en línea], 63 pp., Bogotá, Colombia, Universidad Nacional de Colombia - Programa de Iniciativas Universitarias para la Paz y la Convivencia (PIUPC), Dirección URL: <http://www.corporacionavre.org/files/pdf/Accion%20sin%20dano/modulo2.pdf>, [Consulta: 12 de noviembre de 2014]
- ✓ GARCÍA Encina, Carlota, “Darfur: estado de la cuestión”, [en línea], España, Real Instituto El Cano, s/fecha de actualización, 14 pp., Dirección URL: <http://www.realinstitutoelcano.org/archivos/subidos/Informe%20Darfur-pdf.pdf>, [Consulta: 19 de septiembre de 2014]
- ✓ GARRIGUES, Juan, “La responsabilidad de proteger: de un principio ético a una política eficaz”, [en línea], España, Fundación para las Relaciones Internacionales y el Diálogo Exterior (FRIDE), 30 pp., Dirección URL:

[http://fride.org/download/BO\\_Responsabilidad\\_ES\\_nov07.pdf](http://fride.org/download/BO_Responsabilidad_ES_nov07.pdf), [Consulta: 28 de enero de 2015]

- ✓ Global Centre for the Responsibility to Protect, *La responsabilidad de proteger: compendio*, [en línea], 3 pp., Ginebra, ONU, Dirección URL: <http://www.anuvprogramas.org/resources/La%20Responsabilidad%20de%20Proteger,%20compendio.pdf>, [Consulta: 28 de enero de 2015]
- ✓ Gobierno de España, *Corte Penal Internacional*, [en línea], España, Gobierno de España, Dirección URL: <http://www.exteriores.gob.es/Portal/es/PoliticaExteriorCooperacion/Nacion esUnidas/Paginas/CortePenalInternacional.aspx>, [Consulta: 08 de mayo de 2015]
- ✓ GÓMEZ Isa, Felipe; PUREZA, José Manuel, *La protección internacional de los derechos humanos en los albores del siglo XXI*, España, Universidad de Deusto, Bilbao, junio de 2004, 1ª reimpresión, 836 pp.
- ✓ GUERRERO González, Joel, *El concepto de soberanía en nuestra historia constitucional*, [en línea], México, UNAM, Dirección URL: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/2/721/32.pdf>, 16 pp., [Consulta: 29 de enero de 2015]
- ✓ H. Stanton, Gregory, *8 stages of genocide*, [en línea], ONG – Genocide Watch, EE.UU., Dirección URL: <http://www.genocidewatch.org/aboutgenocide/8stagesofgenocide.html>, [Consulta: 12 de noviembre de 2014]
- ✓ HABERMAS, Jürgen, *La idea de dignidad humana y la utopía realista de los Derechos Humanos*, [en línea], España, Universidad de Granada, Dirección URL: [revistaseug.ugr.es/index.php/acfs/article/download/501/591](http://revistaseug.ugr.es/index.php/acfs/article/download/501/591), [Consulta: 5 de noviembre de 2014]
- ✓ HARMON Snow, Keith, *America's war in Darfur*, [en línea], Canadá, Global Research, 21 de noviembre de 2007, Dirección URL: <http://www.globalresearch.ca/america-s-war-in-darfur/7422>, [Consulta: 22 de septiembre de 2014]
- ✓ ICRtoP, *La responsabilidad de proteger*, [en línea], 2 pp., Nueva York, Coalición Internacional por la Responsabilidad de Proteger, Dirección URL: <http://www.responsibilitytoprotect.org/ICRtoP%20Factsheet%20ESPANOL.pdf>, [Consulta: 28 de enero de 2015]

- ✓ JARAMILLO-JASSIR, Mauricio, “Sudán y la seguridad humana, retos para la aplicación del derecho de injerencia”; [en línea], núm. 12, 283 pp., Colombia, Criterio Libre, enero-junio de 2010, Dirección URL: <http://www.unilibre.edu.co/CriterioLibre/images/revistas/12/CriterioLibre12art12.pdf>, [Consulta: 22 de septiembre de 2014]
- ✓ MARTÍNEZ, Hugo, Palabras en ocasión al acto del Día de Diplomático Salvadoreño, [en línea], Ministerio de Relaciones Exteriores de El Salvador, El Salvador, Dirección URL: <http://www.rree.gob.sv/index.php/novedades/discursos/item/2260-palabras-del-ministro-de-relaciones-exteriores-hugo-mart%C3%ADnez-en-ocasi%C3%B3n-al-acto-del-d%C3%ADa-de-diplom%C3%A1tico-salvadore%C3%B1o>, [Consultada: 03 de junio de 2015]
- ✓ MENDIA, Irantzu; AREIZAGA, Marta, *Sistema de alerta temprana de conflictos*, [en línea], Diccionario de Acción Humanitaria y Cooperación al Desarrollo, España, Dirección URL: <http://www.dicc.hegoa.ehu.es/listar/mostrar/209>, [Consulta 12 de noviembre de 2014]
- ✓ MESSUTI, Ana, 2011, *La obligación internacional del estado de perseguir penalmente los crímenes internacionales cometidos en su territorio: fundamentos y obstáculos*, [en línea], Tesis Doctoral, 896 pp., Universidad de Salamanca, España, Dirección URL: <http://gredos.usal.es/jspui/handle/10366/115622>, [Consulta: 28 de enero de 2015]
- ✓ Naciones Unidas - Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, *Operaciones de Mantenimiento de la Paz*, [en línea], Ginebra, Naciones Unidas, Dirección URL: <http://www.un.org/es/peacekeeping/operations/index.shtml>, [Consulta: 23 de abril de 2015]
- ✓ Naciones Unidas, *Acerca de la OACDH*, [en línea], Ginebra, Naciones Unidas, Dirección URL: <http://www.ohchr.org/SP/AboutUs/Pages/WhoWeAre.aspx>, [Consulta: 30 de abril de 2015]
- ✓ Naciones Unidas, *Departamento de Asuntos Políticos (DAP)*, [en línea], Ginebra, Naciones Unidas, Dirección URL: <http://www.cinu.org.mx/onu/estructura/otros/dap.htm>, [Consulta: 30 de abril de 2015]
- ✓ Naciones Unidas, *Explicación de la Carta: Propósitos y Principios*, [en línea], Dirección URL: <http://www.un.org/es/aboutun/history/propositos.shtml>, [Consulta: 14 de marzo de 2015]

- ✓ Naciones Unidas, *La Corte Penal Internacional*, [en línea], Países Bajos, Naciones Unidas, Dirección URL: <http://www.cinu.org.mx/temas/Derint/cpi.htm>, [Consulta: 08 de mayo de 2015]
- ✓ Naciones Unidas, *Las Naciones Unidas*, [en línea], Ginebra, Naciones Unidas, Dirección URL: <http://www.un.org/es/aboutun/>, [Consulta: 14 de marzo de 2015]
- ✓ Naciones Unidas, *Los órganos de derechos humanos*, [en línea], Ginebra, Naciones Unidas, Dirección URL: <http://www.ohchr.org/SP/HRBodies/Pages/HumanRightsBodies.aspx>, [Consulta: 29 de abril de 2015]
- ✓ Naciones Unidas, *Oficina del Asesor Especial Sobre la Prevención del Genocidio: Misión*, [en línea], España, Naciones Unidas, 2014, Dirección URL: <http://www.un.org/es/preventgenocide/adviser/>, [Consulta: 19 de febrero de 2015]
- ✓ Naciones Unidas, *Oficina del Asesor Especial Sobre la Prevención del Genocidio: La responsabilidad de proteger*, [en línea], España, Naciones Unidas, 2014, Dirección URL: <http://www.un.org/es/preventgenocide/adviser/responsibility.shtml>, [Consulta: 19 de febrero de 2015]
- ✓ Naciones Unidas, *Paz y Seguridad*, [en línea], Ginebra, ONU, Dirección URL: [http://www.cinu.org.mx/ninos/html/onu\\_n2.htm](http://www.cinu.org.mx/ninos/html/onu_n2.htm), [Consulta: 29 de abril, 2014]
- ✓ Naciones Unidas, *Programa de Divulgación sobre el Genocidio en Rwanda y las Naciones Unidas: La responsabilidad de proteger*, [en línea], España, ONU, marzo de 2014, Dirección URL: <http://www.un.org/es/preventgenocide/rwanda/about/bgresponsibility.shtml>, [Consulta: 19 de febrero de 2015]
- ✓ Naciones Unidas, *Un mundo más seguro: la responsabilidad que compartimos*, [en línea], España, Naciones Unidas, Dirección URL: [http://www.un.org/es/events/pastevents/a\\_more\\_secure\\_world/](http://www.un.org/es/events/pastevents/a_more_secure_world/), [Consulta: 19 de febrero de 2015]
- ✓ PELÈ, Antonio, "Una aproximación al concepto de dignidad humana", [en línea], Revista de filosofía, Derecho y Política; núm. 1, artículo 3, 5 pp., España, Universidad Carlos III de Madrid, diciembre-enero, 2004, Dirección URL: [http://universitas.idhbc.es/n01/01\\_03pele.pdf](http://universitas.idhbc.es/n01/01_03pele.pdf), [Consulta: 06 de noviembre de 2014]
- ✓ PÉREZ de Armiño, Karlos; AREIZAGA, Marta, *Emergencia compleja*, [en línea], Diccionario de Acción Humanitaria y Cooperación al Desarrollo, España, Dirección

URL: <http://www.dicc.hegoa.ehu.es/listar/mostrar/85m>, [Consulta 10 de noviembre de 2014]

- ✓ PRANDI, María; CANO, Juan Andrés; ARENAS, Daniel, *Empresas y crisis humanitarias: dilemas y retos*, [en línea], p. 66, España, Escuela de Cultura de Paz, octubre de 2011, Dirección URL: [http://escolapau.uab.cat/img/programas/derecho/empresas\\_crisis\\_humanitarias.pdf](http://escolapau.uab.cat/img/programas/derecho/empresas_crisis_humanitarias.pdf), [Consulta: 12 de noviembre de 2014]
- ✓ RODRÍGUEZ-VILLASANTE y Prieto, José Luis, *Las acciones humanitarias en los conflictos armados actuales*, [en línea], 20 pp., España, Centro de Estudios de Derecho Internacional Humanitario, Cruz Roja Española, Dirección URL: [http://www.cruzroja.es/dih/pdfs/temas/1\\_8/1\\_8.pdf](http://www.cruzroja.es/dih/pdfs/temas/1_8/1_8.pdf), [Consulta: 10 de noviembre de 2014]
- ✓ RUIZ Miguel, Carlos, *Implicaciones Geopolíticas del Conflicto en Darfur*, [en línea], 7 pp., España, Real Instituto Elcano, Dirección URL: <http://www.realinstitutoelcano.org/analisis/575/575.pdf>, [Consulta: 15 de octubre de 2014]
- ✓ S/A, “La Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos: Su situación actual”, ponencia presentada en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, [en línea], México, UNAM, Dirección URL: <http://www.juridicas.unam.mx/sisjur/internac/pdf/10-483s.pdf>, [Consulta: 04 de marzo de 2015]
- ✓ S/A, “Sudán”, [en línea], EE.UU., CIA, 20 de junio de 2014, Dirección URL: <https://www.cia.gov/library/publications/the-world-factbook/geos/su.html>, [Consulta: 18 de septiembre de 2014]
- ✓ S/A, *Ayuda Humanitaria*, [en línea], España, Organización No Gubernamental: InspirAction, Dirección URL: <https://www.inspiration.org/emergencias-y-crisis/crisis-humanitaria/ayuda>, [Consulta: 12 de noviembre de 2014]
- ✓ S/A, *Crisis en Darfur*, [en línea], España, Human Rights Watch, 25 de abril de 2008, Dirección URL: <http://www.hrw.org/es/news/2008/04/25/crisis-en-darfur>, [Consulta: 15 de octubre de 2014]
- ✓ S/A, *Crisis humanitaria y acción humanitaria*, [en línea], 129 pp., España, Escuela de Cultura de Paz, 2009, Dirección URL:

<http://escolapau.uab.cat/img/programas/alerta/alerta/10/cap04e.pdf>, [Consulta: 07 de noviembre de 2014]

- ✓ S/A, *Crisis Humanitaria*, [en línea], España, Organización No Gubernamental: InspirAction, Dirección URL: <https://www.inspiration.org/emergencias-y-crisis/crisis-humanitaria>, [Consulta: 08 de noviembre de 2014]
- ✓ S/A, *Crisis*, [en línea], España, Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, Dirección URL: <http://lema.rae.es/drae/?val=crisis>, [Consulta: 09 de noviembre de 2014]
- ✓ S/A, *Cronología del Genocidio*, [en línea], Washington D.C., Holocaust Memorial Museum, Dirección URL: <http://www.ushmm.org/wlc/sp/article.php?ModuleId=10007426>, [Consulta: 12 de noviembre 2014]
- ✓ S/A, *Darfur Genocide*, [en línea], World Without Genocide, EE.UU., Dirección URL: <http://worldwithoutgenocide.org/genocides-and-conflicts/darfur-genocide>, [Consulta: 15 de octubre de 2014]
- ✓ S/A, *Darfur Peace Process & Chronology: 2006-2009*, [en línea], 3 pp., Suiza, Small Arms Survey, s/fecha de modificación, Dirección URL: <http://www.smallarmssurveysudan.org/fileadmin/docs/facts-figures/sudan/darfur/peace-process-chronology/HSBA-Darfur-Peace-Process-Chronology-2006-09.pdf>, [Consulta: 09 de octubre de 2014]
- ✓ S/A, *Darfur: Simplificación y moralización del conflicto*, [en línea], Red Voltaire, Francia, 6 de diciembre de 2006, Dirección URL: <http://www.voltairenet.org/article136134.html>, [Consulta: 15 de octubre de 2014]
- ✓ S/A, *Darfur's Armed Groups*, [en línea], Suiza, Small Arms Survey, s/fecha de modificación, Dirección URL: <http://www.smallarmssurveysudan.org/facts-figures/sudan/darfur/darfurs-armed-groups/darfurs-arab-armed-groups.html>, [Consulta: 09 de octubre de 2014]
- ✓ S/A, *Declaración Universal de Derechos Humanos – Historia de la redacción de la Declaración Universal de Derechos Humanos*, [en línea], Nueva York, Estados Unidos, Naciones Unidas, Dirección URL: <http://www.un.org/es/documents/udhr/history.shtml>, [Consulta: 06 de noviembre de 2014]

- ✓ S/A, *El Conflicto de Sudán*, [en línea], España, Universidad de Barcelona, s/fecha de modificación, Dirección URL: <http://www.solidaritat.ub.edu/observatori/esp/dossiers/sudan/sudan.htm#recursos>, [Consulta: 09 de octubre de 2014]
- ✓ S/A, *El conflicto se hace visible: Desde el inicio del conflicto hasta 2007*, [en línea], España, ACNUR, s/fecha de modificación, Dirección URL: [http://www.darfurvisible.org/historia\\_view.php?uuid=5](http://www.darfurvisible.org/historia_view.php?uuid=5), [Consulta: 18 de septiembre de 2014]
- ✓ S/A, *El Consejo de Seguridad*, [en línea], 33 pp., México, Universidad de las Américas de Puebla, Dirección URL: [http://catarina.udlap.mx/u\\_dl\\_a/tales/documentos/lri/prieto\\_c oe/capitulo2.pdf](http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/lri/prieto_c oe/capitulo2.pdf), [Consulta: 15 de marzo de 2015]
- ✓ S/A, *Genocidio*, [en línea], Washington D.C., Holocaust Memorial Museum, Dirección URL: <http://www.ushmm.org/wlc/sp/article.php?ModuleId=10007251>, [Consulta: 12 de noviembre 2014]
- ✓ S/A, *Gobierno de al-Bashir: Desde 1989 hasta el inicio del conflicto (2003)*, [en línea], España, ACNUR, s/fecha de modificación, Dirección URL: [http://www.darfurvisible.org/historia\\_view.php?uuid=4](http://www.darfurvisible.org/historia_view.php?uuid=4), [Consulta: 18 de septiembre de 2014]
- ✓ S/A, *History of Sudan*, [en línea], Uruguay, Guía del Mundo, s/fecha de modificación, Dirección URL: <http://www.guiadelmundo.org.uy/cd/countries/sdn/History.html>, [Consulta: 22 de septiembre de 2014]
- ✓ S/A, *Independencia de Sudán: Desde 1956 hasta el acceso al poder de al-Bashir (1989)*, [en línea], España, ACNUR, s/fecha de modificación, Dirección URL: [http://www.darfurvisible.org/historia\\_view.php?uuid=4](http://www.darfurvisible.org/historia_view.php?uuid=4), [Consulta: 18 de septiembre de 2014]
- ✓ S/A, *La Propuesta del Presidente Wilson, 1918*, [en línea], México, Dirección URL: <http://www.claseshistoria.com/1guerramundial/+14puntoswilson.htm>, [Consulta: 14 de marzo de 2015]
- ✓ S/A, *La Sociedad de Naciones*, [en línea], España, Historia Siglo 20, Dirección URL: <http://www.historiasiglo20.org/GLOS/sdn.htm>, [Consulta: 14 de marzo de 2015]

- ✓ S/A, *Los conflictos armados*, [en línea], ONU, Ginebra, Dirección URL: <http://www.un.org/es/humanitarian/overview/conflict.shtml>, [Consulta 10 de noviembre de 2014]
- ✓ S/A, *Los desastres naturales*, [en línea], ONU, Ginebra, Dirección URL: <http://www.un.org/es/humanitarian/overview/disaster.shtml>, [Consulta 10 de noviembre de 2014]
- ✓ S/A, *Movimiento de Liberación de Sudán (SLM)*, [en línea], España, ACNUR, s/fecha de modificación, Dirección URL: [http://www.darfurvisible.org/protagonistas\\_ficha.php?uuid=5](http://www.darfurvisible.org/protagonistas_ficha.php?uuid=5), [Consulta: 09 de octubre de 2014]
- ✓ S/A, *Panorama general de Darfur*, [en línea], UNICEF, Dirección URL: [http://www.unicef.org/spanish/infobycountry/sudan\\_darfuroverview.html](http://www.unicef.org/spanish/infobycountry/sudan_darfuroverview.html), [Consulta: 15 de octubre de 2014]
- ✓ S/A, *Perpetrar*, [en línea], España, Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, Dirección URL: <http://lema.rae.es/drae/?val=perpetrar>, [Consulta: 12 de noviembre de 2014]
- ✓ S/A, *Prevención de las crisis – Prevención de Conflictos*, [en línea], Naciones Unidas, Bélgica, Dirección URL: <http://www.un.org/es/humanitarian/overview/prevention.shtml>, [Consulta: 12 de noviembre de 2014]
- ✓ S/A, *Prevención de las crisis*, [en línea], ONU, Dirección URL: <http://www.un.org/es/humanitarian/overview/prevention.shtml>, [Consulta: 07 de noviembre de 2014]
- ✓ S/A, *Prevención del Genocidio*, [en línea], Ginebra, Naciones Unidas, Dirección URL: <http://www.un.org/es/preventgenocide/rwanda/about/bgpreventgenocide.shtml>, [Consulta: 12 de noviembre de 2014]
- ✓ S/A, *SAF and Allied Forces*, [en línea], Suiza, Small Arms Survey, s/fecha de modificación, Dirección URL: <http://www.smallarmssurveysudan.org/facts-figures/sudan/darfur/darfurs-armed-groups/saf-and-allied-forces.html>, [Consulta: 09 de octubre de 2014]
- ✓ S/A, *Sembrando el dolor, cosechando la muerte: La contrainsurgencia*, [en línea], España, ACNUR, s/fecha de modificación, Dirección URL:

- [http://www.darfurvisible.org/historia\\_epoca.php?uuid=7](http://www.darfurvisible.org/historia_epoca.php?uuid=7), [Consulta: 18 de septiembre de 2014]
- ✓ S/A, *Soudan*, [en línea], Canadá, Universidad de Sherbrooke, s/fecha de modificación, Dirección URL: <http://perspective.usherbrooke.ca/bilan/servlet/BMHistoriquePays?codePays=SDN&langue=fr>, [Consulta: 24 de septiembre de 2014]
  - ✓ S/A, *Soudan*, [en línea], Francia, Larousse, 2013, Dirección URL: <http://www.larousse.fr/encyclopedie/pays/Soudan/144915>, [Consulta: 17 de septiembre de 2014]
  - ✓ S/A, *Sudán*, [en línea], España, Centro de Recursos Africanistas, s/fecha de modificación, Dirección URL: <http://www.crea-africa.org/conoce-africa/paises/?pais=Sud%C3%A1n&content=Historia>, [Consulta: 20 de septiembre de 2014]
  - ✓ S/A, *Sudan*, [en línea], Suiza, Small Arms Survey, s/fecha de modificación, Dirección URL: <http://www.smallarmssurveysudan.org/facts-figures/sudan.html>, [Consulta: 09 de octubre de 2014]
  - ✓ S/A, *Sultanato de Darfur: Desde que se conoce hasta 1916*, [en línea], España, ACNUR, s/fecha de modificación, Dirección URL: [http://www.darfurvisible.org/historia\\_view.php?uuid=1](http://www.darfurvisible.org/historia_view.php?uuid=1), [Consulta: 18 de septiembre de 2014]
  - ✓ S/A, *Un Balance del Proceso de Paz*, [en línea], Suiza, Small Arms Survey, s/fecha de modificación, Dirección URL: <http://www.darfurvisible.org/actualidad/articulo.php?id=actualidad&uuid=389>, [Consulta: 12 de octubre de 2014]
  - ✓ S/A, *UNAMID – Antecedentes*, [en línea], Ginebra, Naciones Unidas, Dirección URL: <http://www.un.org/es/peacekeeping/missions/unamid/background.shtml>, [Consulta: 15 de octubre de 2014]
  - ✓ S/A, *UNAMID – Hechos y Cifras*, [en línea], Ginebra, Naciones Unidas, Dirección URL: <http://www.un.org/es/peacekeeping/missions/unamid/facts.shtml>, [Consulta: 15 de octubre de 2014]
  - ✓ S/A, *Unión Africana*, [en línea], España, ACNUR, s/fecha de modificación, Dirección URL: [http://www.darfurvisible.org/protagonistas\\_ficha.php?uuid=14](http://www.darfurvisible.org/protagonistas_ficha.php?uuid=14), [Consulta: 18 de septiembre de 2014]

- ✓ S/A, *UNMIS*, [en línea], Ginebra, Misión de las Naciones Unidas en Sudán, s/fecha de modificación, Dirección URL: <http://www.un.org/es/peacekeeping/>, [Consulta: 24 de septiembre de 2014]
- ✓ SANTOS Villarreal, Gabriel Mario, *La Unión Africana*, [en línea], México, Cámara de Diputados, Dirección URL: <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spe/SPE-ISS-08-10.pdf>, [Consulta: 04 de marzo de 2015]
- ✓ FLOUNDERS Sara, *The U.S. role in Darfur*, [en línea], Nueva York, International Action Center, Dirección URL: <http://www.iacenter.org/Africa/dafur-sf06032006.htm#ger>, [Consulta: 13 de octubre de 2014]
- ✓ Secretario General de Naciones Unidas – KI-MOON, Ban, *Discurso del lanzamiento en Nueva York de Kwibuka20 en el 20º aniversario del genocidio en Ruanda*, [en línea], España, Programa de Divulgación sobre el Genocidio de Ruanda, Dirección URL: <http://www.un.org/es/preventgenocide/rwanda/about/bgpreventgenocide.shtml>, [Consulta: 19 de noviembre de 2014]
- ✓ Secretario General de Naciones Unidas – KI-MOON, Ban, *Hacer efectiva la Responsabilidad de Proteger*, [en línea], España, ONU, Dirección URL: <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/63/677>, [Consulta: 19 de febrero de 2015]
- ✓ SERRANO, Mariol, *El genocidio sobre la base de Nüremberg*, [en línea], Alemania, ONG- Nürnberger Menschenrechtszentrum (NMRZ), Dirección URL: <http://www.menschenrechte.org/lang/es/strafgerichtsbarkeit/genocidio-base-nuremberg>, [Consulta: 12 de noviembre de 2014]
- ✓ SHARAKY, Abbas M., *Oil, water, minerals, and the crisis in Darfur, Sudan*, [en línea], 14 pp., El Cairo, Cairo University, noviembre de 2005, Dirección URL: [http://african.cu.edu.eg/Dr\\_Abbas/Papers/Darfur.pdf](http://african.cu.edu.eg/Dr_Abbas/Papers/Darfur.pdf), [Consulta: 22 de septiembre de 2014]
- ✓ SHURKIN, Michael, *Francia y la crisis en Darfur*, [en línea], Instituto Brookings, Europa, enero de 2005, Dirección URL: <http://www.brookings.edu/research/articles/2005/01/01france-shurkin>, [Consulta: 15 de octubre de 2014]
- ✓ United Nations, *Advisory Commite*, [en línea], Ginebra, Naciones Unidas, Dirección URL:

<http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/HRC/AdvisoryCommittee/Pages/AboutAC.aspx>  
, [Consulta: 30 de abril de 2015]

- ✓ United Nations, *Universal Periodic Review*, [en línea], Ginebra, Naciones Unidas, Dirección URL: <http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Pages/UPRMain.aspx>, [Consulta: 30 de abril de 2015]
- ✓ VÄYRYNEN, Raymo, *Las emergencias humanitarias*, [en línea], <http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/ar/libros/unesco/vayr.rtf>, UNESCO, 24 pp., Caracas, Venezuela, 1998, [Consulta: 10 de noviembre de 2011]
- ✓ VEGA Fernández, Enrique, *Gestión Internacional de Crisis*, [en línea], 303 pp., España, Instituto Universitario “General Gutiérrez Mellado” de Investigación sobre la Paz, la Seguridad y la Defensa; 2008, Dirección URL: [http://iugm.es/uploads/tx\\_iugm/Gestion\\_de\\_crisis.pdf](http://iugm.es/uploads/tx_iugm/Gestion_de_crisis.pdf), [Consulta: 10 de noviembre de 2014]
- ✓ YLÖNEN, Aleks, “Conflicto y crecimiento: la configuración y supervivencia del Estado Fallido en Sudán”, [en línea], España, Revista Académica de Relaciones Internacionales, núm. 8, 33 pp., junio de 2008, Dirección URL: [www.relacionesinternacionales.info/ojs/article/download/107/98.pdf](http://www.relacionesinternacionales.info/ojs/article/download/107/98.pdf), [Consulta: 22 de septiembre de 2014]
- ✓ YLÖNEN, Aleks, *Sudán, el Estado ‘marginalizador’ y las insurgencias periféricas en el sur y Darfur*, [en línea], España, Universidad Autónoma de Madrid, s/fecha de modificación, Dirección URL: [http://www.novaafrica.net/documentos/archivo\\_NA25/03NA25.Ylonen37-54.pdf](http://www.novaafrica.net/documentos/archivo_NA25/03NA25.Ylonen37-54.pdf), 17 pp., [Consulta: 22 de septiembre de 2014]
- ✓ ZAVALETA Catón, Berta, *Naciones Unidas y la responsabilidad de proteger: ¿qué papel debe desempeñar la ONU en los conflictos internos?*, [en línea], España, Instituto Español de Estudios Estratégicos, Dirección URL: [http://www.ieee.es/Galerias/fichero/docs\\_opinion/2014/DIEEEE058-2014\\_NNUU\\_ConflictosInternos\\_BertaZabaletav.pdf](http://www.ieee.es/Galerias/fichero/docs_opinion/2014/DIEEEE058-2014_NNUU_ConflictosInternos_BertaZabaletav.pdf), [Consulta: 28 de enero de 2015]

## Ubicación de Sudán en África



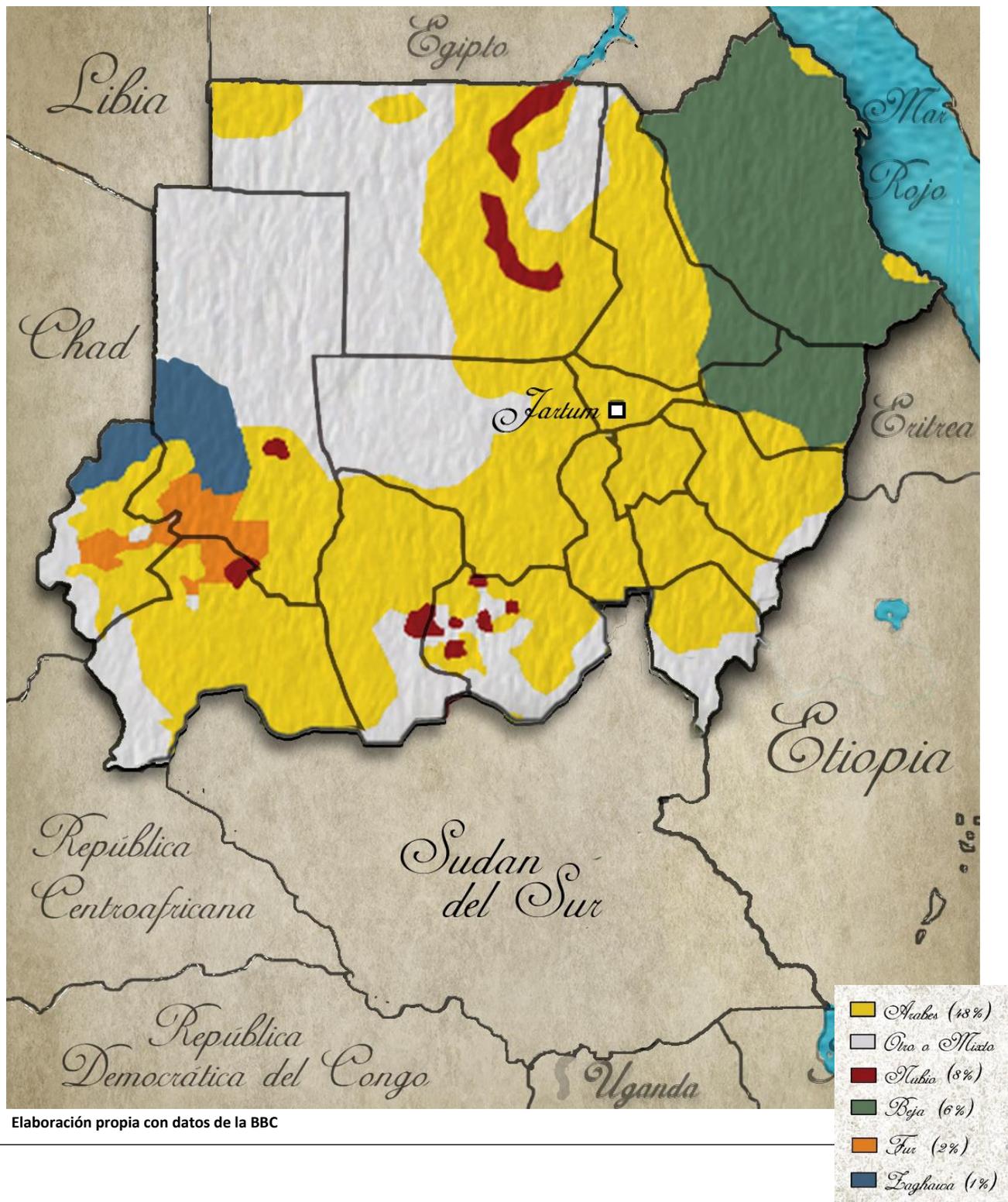
Elaboración propia

## Fronteras (hasta 2011) y desertificación



Elaboración propia con datos de la NASA

# Composición étnica de Sudán

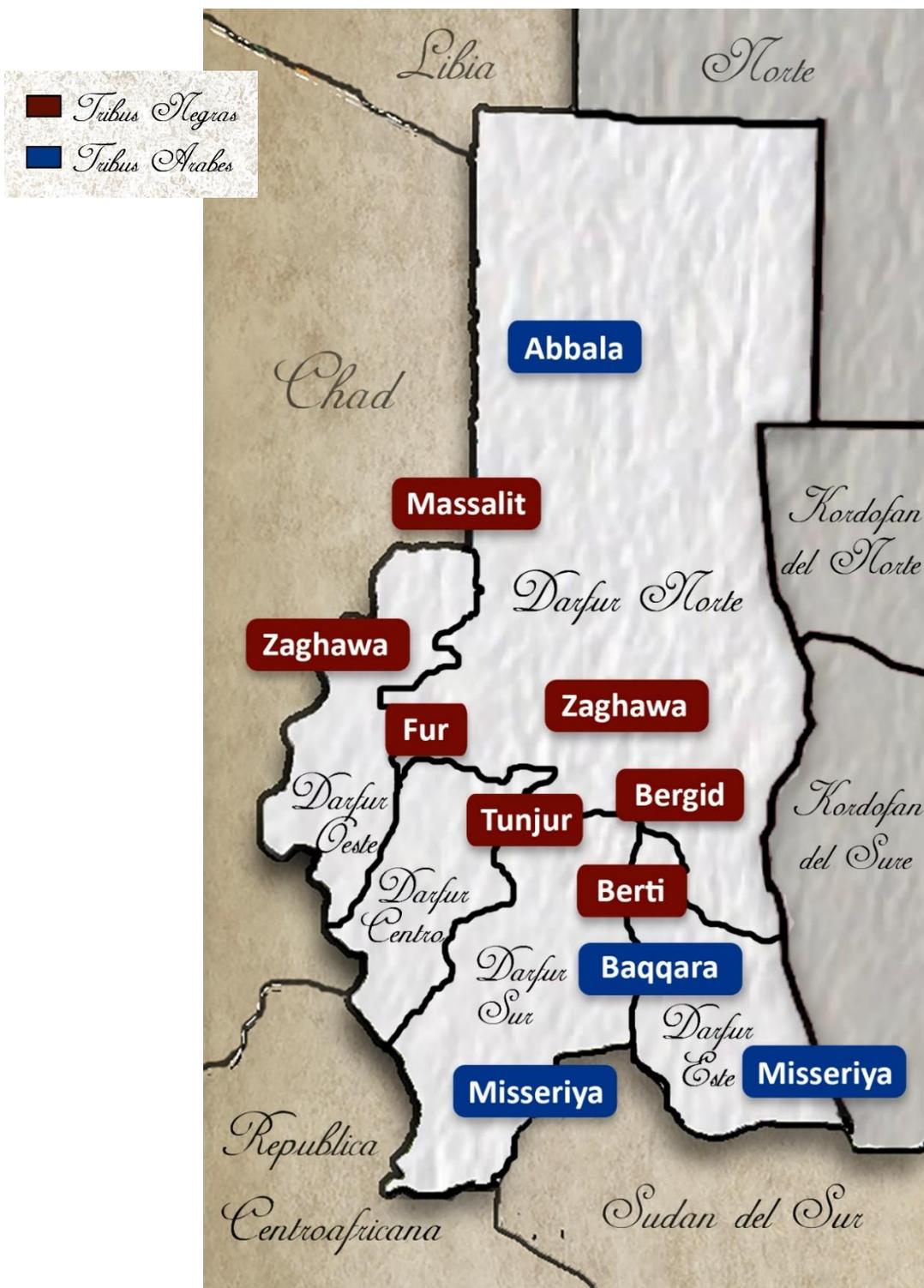


## Ubicación de Darfur



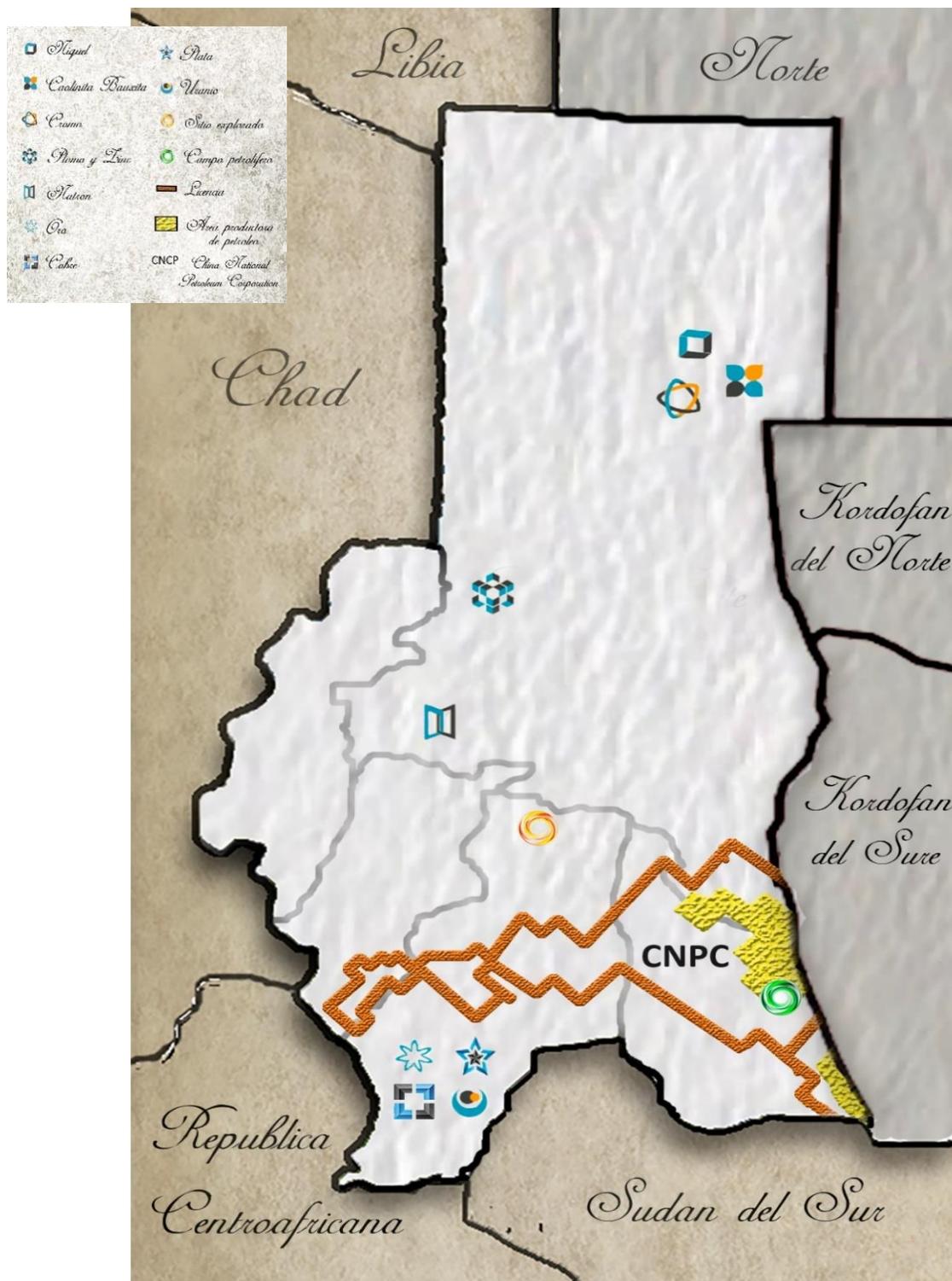
Elaboración propia con datos de Naciones Unidas

## Composición étnica de Darfur



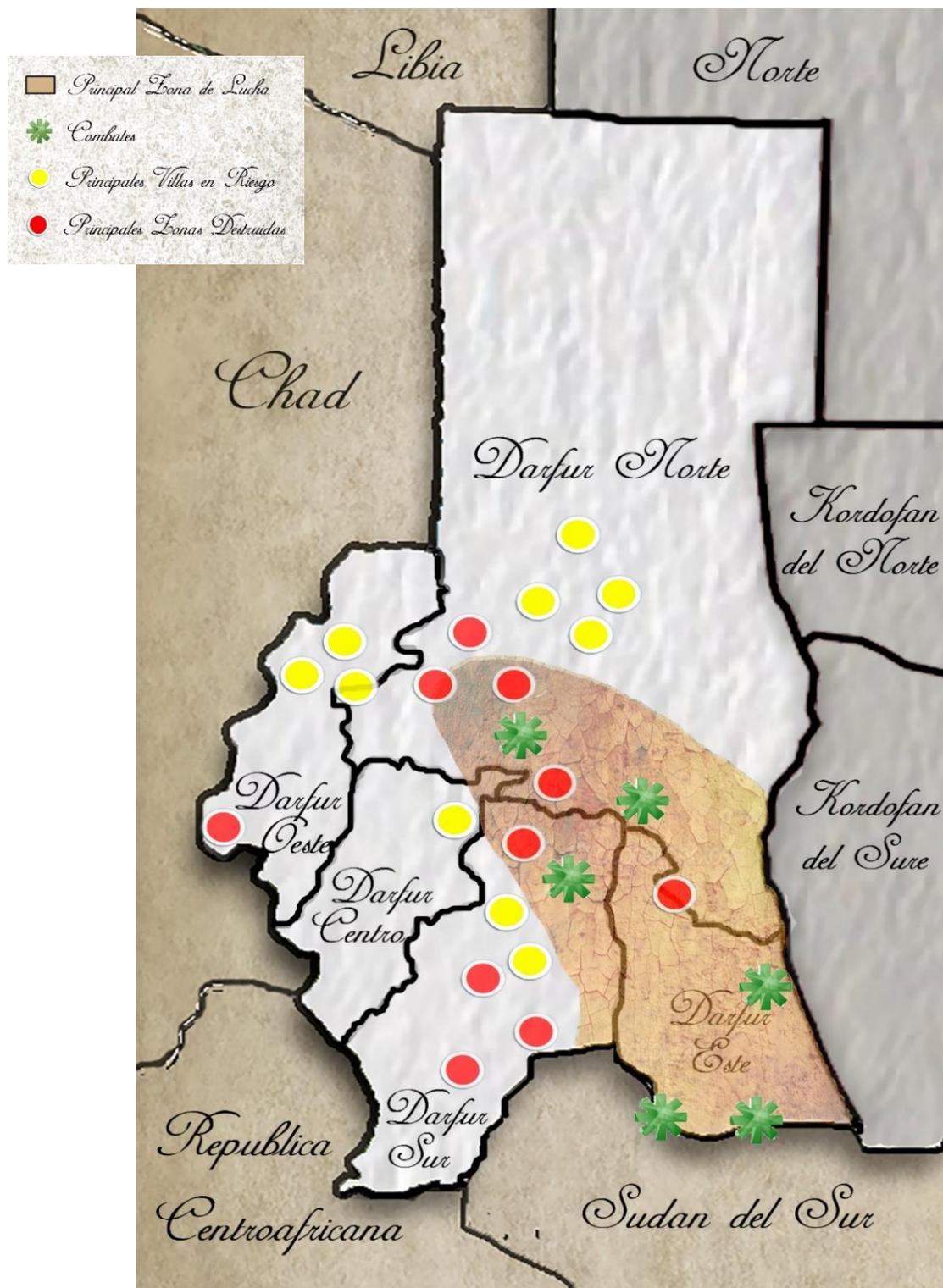
Elaboración propia con datos de Díez Alcalde

# Recursos naturales de Darfur



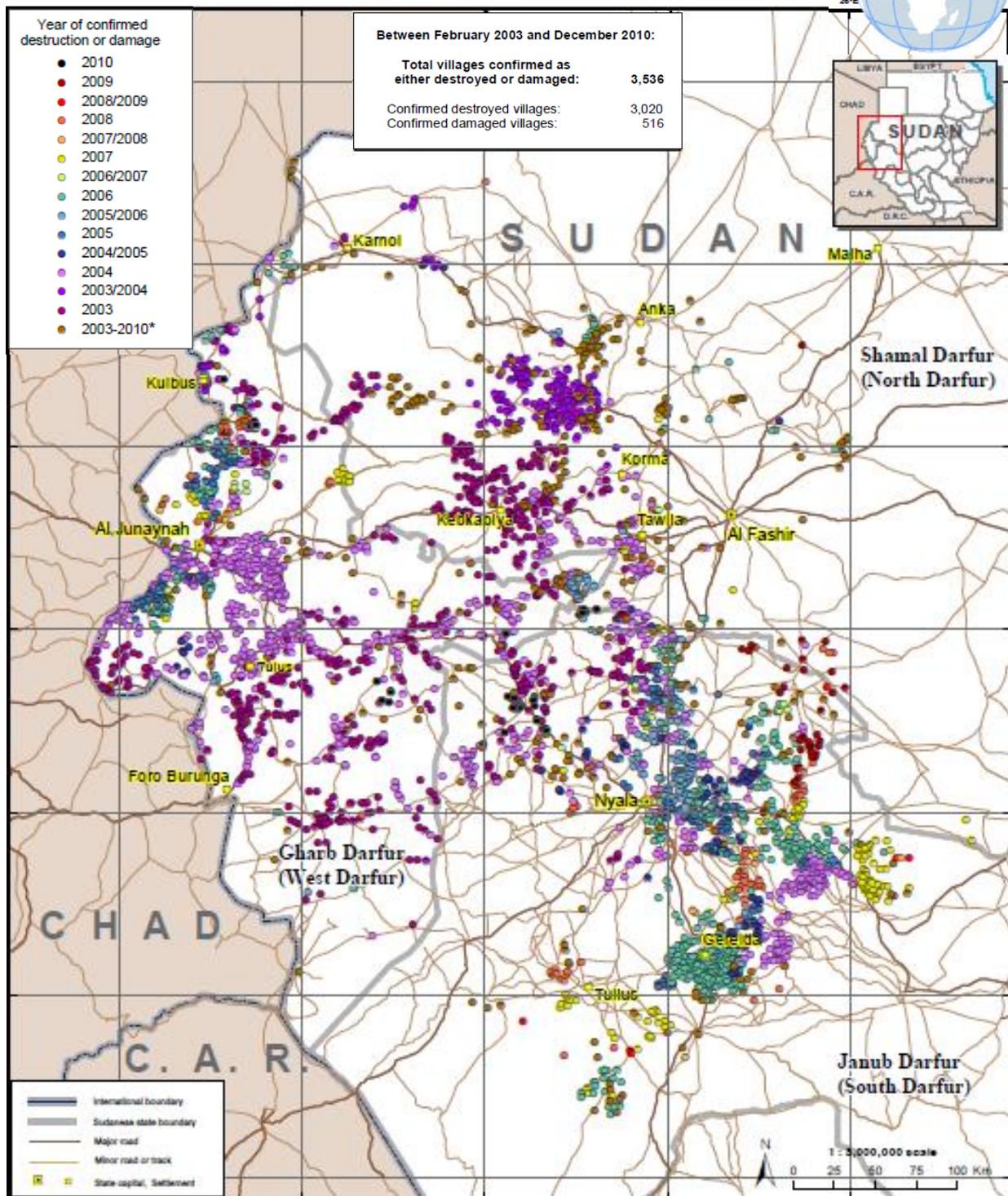
Elaboración propia con datos de Cairo University, BBC y United States Agency for International Development

## Principales zonas afectadas por el conflicto



Elaboración propia con datos de Díez Alcalde y Eyes on Darfur

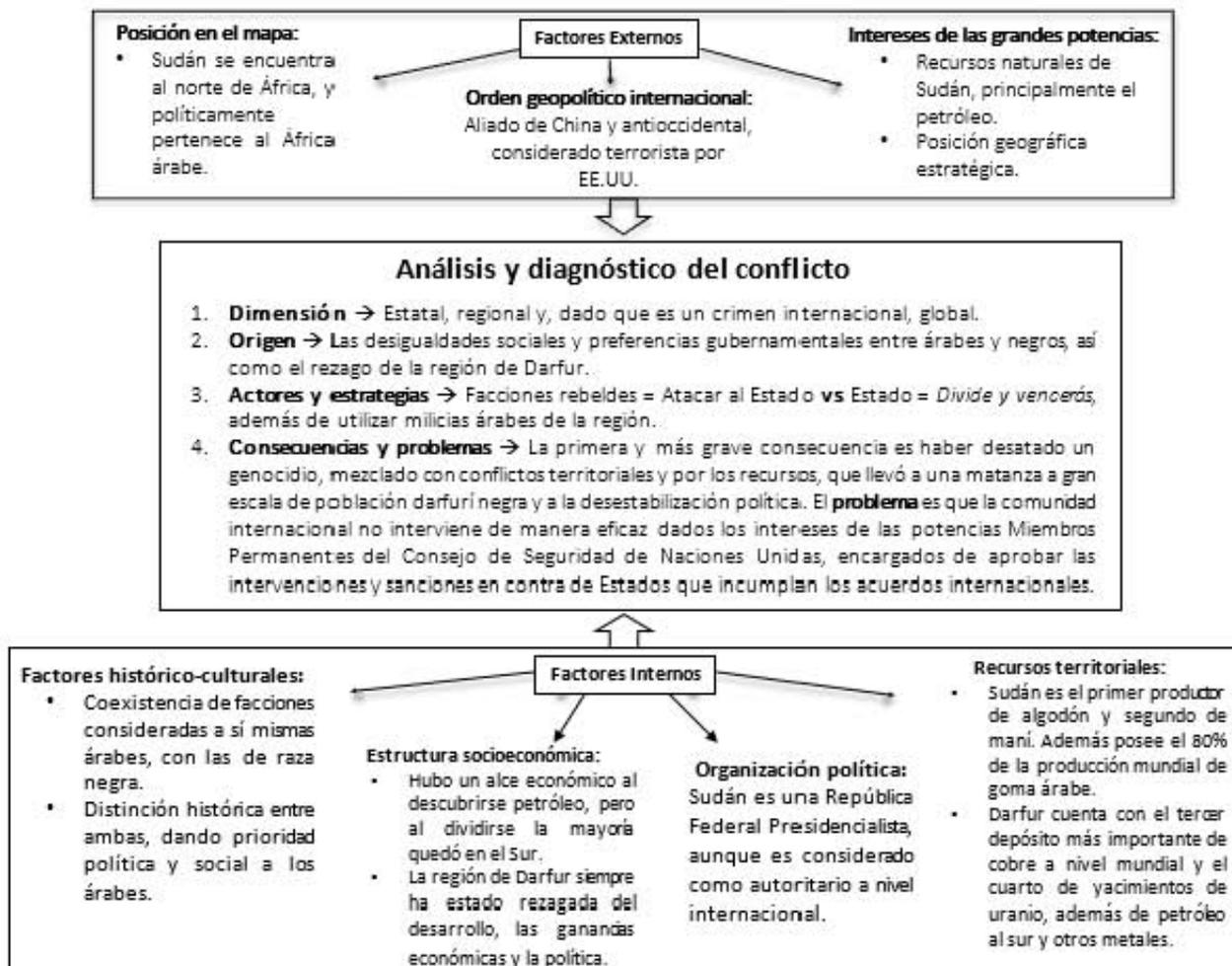
# Aldeas afectadas



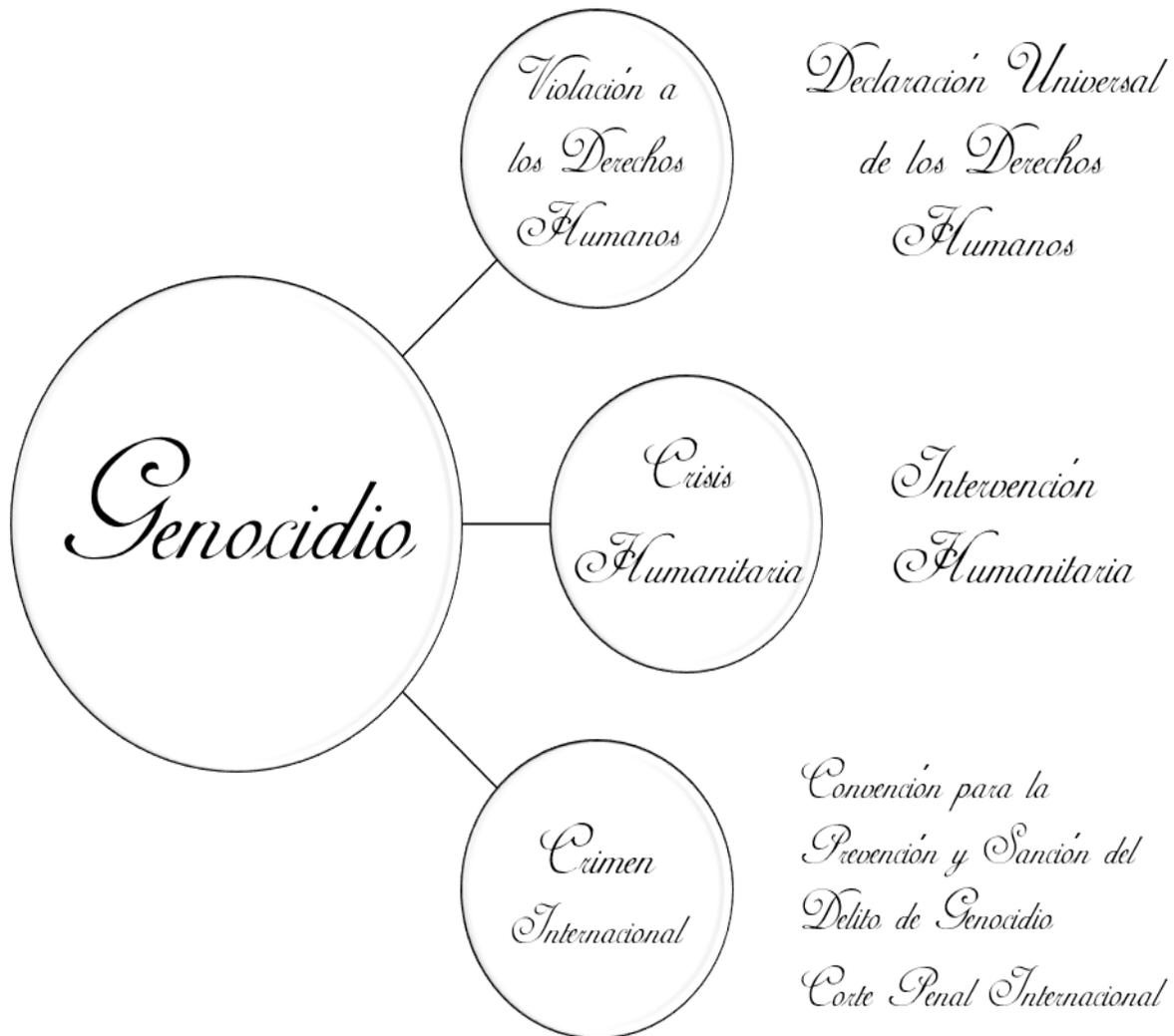
Fuente: Humanitarian Information Unit, U.S. Department of State



## Análisis de los factores externos e internos en el conflicto de Darfur



## Implicaciones del genocidio versus mecanismos de protección



Así, podemos ver que si bien el genocidio tiene diversas implicaciones, para cada una de ellas existe legislación internacional que pretende evitar que sigan sucediendo y por medio de la cual se obliga a los Estados a actuar en cualquier lugar en donde se den.